



DIARIO DE DEBATES



TOLUCA, MÉXICO, DICIEMBRE 08 DE 2011

TOMO XXXI SESIÓN No. 154

SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

CELEBRADA EL DÍA 8 DE DICIEMBRE DE 2011.

Presidente Diputado Óscar Sánchez Juárez.

SUMARIO

LISTA DE ASISTENCIA.

APERTURA DE LA SESIÓN.

ORDEN DEL DÍA.

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

- 1.- Uso de la palabra por el diputado José Sergio Manzur Quiroga, para dar lectura al Informe de Actividades Legislativas que rinde como Presidente de la Junta de Coordinación Política, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

La Presidencia señala que la “LVII” Legislatura

queda enterada.

- 2.- La Presidencia formula la declaratoria de aprobación de la minuta proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

- 3.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por el que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal. Solicita la dispensa del trámite de dictamen para su discusión y resolución inmediata. Es

aprobada la dispensa por unanimidad de votos.

La iniciativa de decreto es aprobada en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

4.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la iniciativa de decreto por el que se reforma la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal. La Presidencia solicita la dispensa del trámite de dictamen para su discusión y resolución inmediata. Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

La iniciativa es aprobada en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

5.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por el que se modifica el artículo segundo del decreto número 294, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 9 de mayo de 2011, a fin de que el destino de los recursos obtenidos de la contratación del crédito se apliquen de manera más equitativa y eficiente. Lo anterior se logrará mediante dos modificaciones al citado artículo, donde reconsidera la reasignación de recursos y reconducción de obras, quedando de la siguiente manera: \$74'050,984.44 (SETENTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 44/100 M.N.) para imagen urbana primer cuadro y rescate urbano; \$66'469,179.42 (SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 42/100 M.N.), para el paquete cultural e identidad para comunidades; \$15'779,836.14 (QUINCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 14/100 M.N.), para encarpetao de avenidas y pavimentos;

\$8'400,000.00 (OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), para la construcción de escuelas, educación; y \$35'300,000.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) para compromisos prioritarios, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

6.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para elevar a rango de ciudad a la comunidad de Villa de Almoloya de Juárez, Cabecera del Municipio de Almoloya de Juárez, México, presentada por el propio diputado, en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, y del diputado Antonio García Mendoza del Partido Social Demócrata.

La Presidencia la registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

7.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por la que se declara "2012. Año del Bicentenario del Ilustrador Nacional", presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, y del diputado Antonio García Mendoza del Partido Social Demócrata. La Presidencia solicita la dispensa del trámite de dictamen para su discusión y resolución inmediata. Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

La iniciativa es aprobada en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

- 8.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por el que se derogan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, para derogar los tipos penales de difamación e injurias, conforme a la Reforma Federal en materia de libertad de expresión, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

- 9.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto que reforma el artículo 221 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

- 10.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 8.10 del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, pretende adecuar las disposiciones legales que en materia de tránsito, establece el Código Administrativo para la Secretaría de Gobierno, a efecto de que éstas pasen a la Secretaría de Seguridad Ciudadana. Esta reforma busca armonizar el marco legal con las nuevas disposiciones en materia de seguridad, así como ampliar las facultades de la Secretaría de Seguridad Ciudadana en materia de educación vial, presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Nueva Alianza, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y dictamen.

- 11.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Arancel para el Pago de Honorarios de Abogados y Costas Judiciales en el Estado de México, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

- 12.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2012.

El dictamen y proyecto de decreto es aprobado en lo general, por unanimidad de votos.

Discusión en lo particular, el diputado Arturo Piña García, propone modificación a los artículos 2 y 3.

Para hablar en contra de la propuesta, el diputado Enrique E. Jacob Rocha.

Por mayoría de votos se desecha la propuesta de modificación.

Presidente diputado José Isidro Moreno Árcega

Por mayoría queda aprobada la propuesta original del dictamen.

El diputado Francisco Barragán Pacheco propone que se elimine del artículo 1, el punto 1.1.1.

Para hablar en contra de la propuesta, los diputado

Enrique E. Jacob Rocha y Francisco Funtanet Mange.

Presidente diputado Oscar Sánchez Juárez

Para hablar sobre la propuesta, los diputados Carlos Madrazo Limón, Francisco Barragán Pacheco, Pablo Basáñez García y Carlos Madrazo Limón.

Para alusiones personales, el diputado Pablo Basáñez García.

Para hechos, los diputados Carlos Madrazo Limón y Horacio Enrique Jiménez López.

La propuesta de eliminación es desechada por mayoría de votos. Por mayoría de votos, queda aprobada la propuesta original del dictamen y se acuerda la aprobatoria en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

13.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2012.

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

14.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y a otras disposiciones jurídicas, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal, así como a iniciativas y puntos de acuerdo.

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos.

Presidente diputado Isidro Moreno Árcega

El diputado Óscar Sánchez Juárez propone la derogación de los artículos 41 fracciones XVI y XXVIII, fracción I del artículo 47, artículos del

60 al 60H, 61, 63 y Transitorios Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo.

El diputado Francisco Javier Funtanet Mange solicita que la votación de todos los artículos reservados, se haga en un solo acto, debido a que las propuestas del diputado Oscar Sánchez Juárez y la diputada Ma. Guadalupe Mondragón González son referentes a la misma materia. Es aprobada la solicitud para la votación en un solo acto.

Para hablar en contra, el diputado Enrique Jacob Rocha.

Presidente diputado Oscar Sánchez Juárez

Para hechos, el diputado Jorge Ernesto Inzunza Armas.

Presidente diputado José Isidro Moreno Árcega

Para hechos, los diputados, Enrique Jacob Rocha y Horacio Enrique Jiménez López.

Presidente Diputado Oscar Sánchez Juárez

Para fijar la posición del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, la diputada Lucila Garfias Gutiérrez.

La Secretaría aclara que se votarán en paquete las propuestas hechas por los diputados Oscar Sánchez Juárez y Ma. Guadalupe Mondragón González.

Las propuestas de derogación hechas por los diputados Oscar Sánchez Juárez y Ma. Guadalupe Mondragón González, son desechadas por mayoría de votos.

El diputado Horacio Enrique Jiménez López propone una adición al Artículo Octavo Transitorio del proyecto de decreto.

Para una aclaración a su propuesta, el diputado Horacio Enrique Jiménez López.

Es aprobada por mayoría de votos la propuesta del

Artículo Octavo Transitorio.

Para proponer la derogación del artículo 60 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, hace uso de la palabra el diputado Arturo Piña García.

Para proponer la derogación del artículo 60 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el diputado Carlos Sánchez Sánchez.

La Presidencia informa que la votación de las propuestas hechas por los diputados Arturo Piña García y Carlos Sánchez Sánchez, se hará en un solo acto. Por mayoría de votos son desechadas las propuestas.

Es aprobado el texto original de los artículos referidos, con la modificación propuesta por el diputado Horacio Enrique Jiménez López; y se acuerda la aprobatoria en lo general y en lo particular del dictamen y proyecto de decreto.

15.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado al diferendo limítrofe entre los Municipios de Ocotlán y Toluca, respecto del Rancho San Blas.

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

16.- Uso de la palabra por la diputada Flora Martha Angón Paz, para dar lectura al Punto de Acuerdo para exhortar a los 125 Ayuntamientos del Estado de México, para que en el ámbito de sus atribuciones, consideren principios de planeación urbana y demográfica, en la autorización de conjuntos urbanos, presentado en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México y del diputado Antonio García Mendoza del Partido Social Demócrata.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la

Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, y de Planeación Demográfica, para su análisis.

17.- Uso de la palabra por la diputada María José Alcalá Izguerra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que exhorta respetuosamente a la Secretaría de Comunicaciones, para que estudie la posibilidad de establecer en la segunda etapa del Circuito Mexiquense, un programa de señalización que permita identificar e informar sobre la aproximación y demarcación territorial de los municipios durante su recorrido, presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México y del diputado Antonio García Mendoza del Partido Social Demócrata.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Comunicaciones y Transportes, para su análisis.

18.- Uso de la palabra por el diputado Carlos Madrazo Limón, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta al OSFEM y a la Contraloría del Poder Legislativo, para que en el ámbito de sus competencias, investiguen y, en su caso, sancionen el posible quebranto del Artículo 5 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, al presentarse excedentes de pasivos en las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal del año 2010 en los Ayuntamientos de Melchor Ocampo, Coyotepec, Otumba, Huixquilucan, Jaltenco, Capulhuac, Tianguistenco, Cuautitlán, Coacalco de Berriozábal, Atizapán de Zaragoza, Lerma, Chicoloapan, Cuautitlán Izcalli, Nicolás Romero, Zumpango Teotihuacán, Axapusco, Tezoyuca, Ocuilan, Tenango del Aire, Ixtapaluca, San Martín de las Pirámides, Sultepec, Chalco, Tultitlán, La Paz, Naucalpan de Juárez, Ecatepec de Morelos, Joquicingo, Texcoco, Acolman, Xonacatlán, Tlalnepantla de Baz y

Tlalmanalco, presentado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Para hablar sobre el Punto de Acuerdo, los diputados Horacio Enrique Jiménez López, Carlos Madrazo Limón y Horacio Enrique Jiménez López.

Por mayoría de votos es denegado su turno a comisión.

19.- Uso de la palabra por la diputada Jael Mónica Fragoso Maldonado, para dar lectura al Punto de Acuerdo para exhortar a los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, para que en coordinación y dentro de la esfera de sus respectivas competencias, busquen un área en donde se pueda reubicar la estación del ferrocarril de Toluca, fuera de la zona urbana de esta ciudad, presentado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su análisis.

20.- Uso de la palabra por el diputado Crisóforo Hernández Mena, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, para que en el ámbito de su competencia, fortalezca el proceso de modernización y tecnificación del campo mexiquense, mediante la incorporación y uso de maquinaria y equipo para el desarrollo de sistemas que incrementen la producción y calidad de los productos en base a la necesidad de implementar medidas que permitan a los productores mexiquenses competir en igualdad de circunstancias con los productores del extranjero, mediante el uso intensivo de tecnología que contribuya al óptimo aprovechamiento de las tierras y de los cultivos, presentado en nombre

del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Desarrollo Agropecuario y Forestal, para su análisis.

21.- Uso de la palabra por el diputado Francisco Javier Veladiz Meza, para dar lectura al Exhorto para la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a efecto de que dictamine el Punto de Acuerdo dirigido al Titular del Ejecutivo Estatal para que se dé reconocimiento a la Escuela de Nueva Creación “Benito Pablo Juárez García”, con clave presupuestada CCT15EPR5005A, la certificación de estudios de los educandos y solución a los problemas laborales de este centro escolar, turnada en la sesión ordinaria del día 24 de noviembre del año 2011, presentado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su análisis.

22.- Lectura y acuerdo conducente al comunicado formulado en relación con recomendaciones para el Estado, presentadas por el Consejo Consultivo de Valoración Salarial, que envía el Maestro Uriel Galicia, de fecha 2 de diciembre del 2011 para conocimiento de esta Soberanía.

La Presidencia manifiesta que se tiene por cumplido lo establecido en el artículo 187 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y lo remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictaminación.

23.- Uso de la palabra por el diputado Miguel

Sámano Peralta, en nombre de esta H. Legislatura, con motivo de la acreditación del Municipio de El Oro, como Pueblo Mágico.

La Presidencia registra lo expresado por el diputado.

24.- La Presidencia solicita a la Secretaría disponga lo necesario, para llevar a cabo la elección de los integrantes de la Diputación Permanente que fungirá durante el Séptimo Período de Receso.

La Presidencia declara como Presidente y Vicepresidente, respectivamente, los diputados Constanzo De La Vega Membrillo y José Vicente Coss Tirado; como Secretaria, la diputada Florentina Salamanca Arellano; como miembros, los diputados Elena Lino Velázquez, Antonio Hernández Lugo, Carlos Sánchez Sánchez, José Héctor César Entzana Ramírez, Antonio García Mendoza, Horacio Enrique Jiménez López; y como suplentes los diputados Carlos Iriarte Mercado, Pablo Basáñez García, Fernando Zamora Morales, Arturo Piña García y David Domínguez Arellano.

25.- Clausura de la sesión.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Honorable Asamblea, las diputadas y los diputados que integramos la “LVII” Legislatura, expresamos nuestro mayor agradecimiento al Ayuntamiento y a los habitantes de este hermoso Municipio de El Oro, que hoy nos abren sus puertas y nos reciben con generosidad y hospitalidad, cualidades de los hombres y mujeres de esta región de nuestro Estado, que mucho nos enorgullece, permitiendo que celebremos Sesión Plenaria en este Teatro Juárez, Recinto de gran significancia para todas y todos los mexiquenses.

Agradecemos también, a las autoridades y pobladores de municipios vecinos que nos acompañan en esta sesión y al público en general, que habrá de ser testigo de los trabajos de esta Legislatura, que realiza en Pleno para atender las tareas que el pueblo del Estado de México le ha conferido.

Por iniciativa de la Junta de Coordinación Política, acordamos celebrar sesión en un sitio de especial relevancia histórica y cultural, para todas y todos los mexiquenses, y de trascendencia económica, social y política para el Estado de México. Coincidimos, por unanimidad, en la pertinencia de que la “LVII” Legislatura sesionará en pleno en la Cabecera Municipal de El Oro de Hidalgo, para reconocer su aportación a la identidad, cultura y desarrollo de los mexiquenses; con lo que además, permitimos que la Representación Popular se sume a la reciente distinción que el Gobierno Federal y Estatal formalizaron, al haber sido acreditada con la categoría de Pueblo Mágico, al Municipio de El Oro. Este territorio está ligado al corazón y a la historia de los mexicanos, habiendo siendo importante escenario de diversos episodios de los movimientos de la Independencia Nacional y de la Revolución Mexicana, en la búsqueda de la patria libre, justa y próspera que todos anhelamos.

Muy recientemente, esto es el 23 de noviembre del año en curso, con la participación de los Gobiernos Federal y Estatal, considerando su valor histórico y cultural, se acreditó al Municipio de El Oro como Pueblo Mágico, siendo con ello el 45 Pueblo Mágico del país y el 4 del Estado de México. El Programa Pueblos Mágicos distingue a las demarcaciones que han protegido su riqueza

cultural y preservando su imagen urbana, para fortalecer su promoción turística en beneficio de sus habitantes. Supone un triunfo del esfuerzo de la población y las autoridades, en la defensa de la cultura, del medio ambiente y del cuidado de su patrimonio arquitectónico, cuyos grandes beneficiarios serán los forenses, hecho que nos congratula y enorgullece. Nuevamente, muchas, muchas gracias por su hospitalidad.

Para dar inicio a la sesión de esta “LVII” Legislatura, solicito a la Secretaría pase lista de asistencia y verifique la existencia del quórum.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. Con gusto señor Presidente.

(Pasa lista de asistencia).

Informo a la Presidencia que del listado de asistencia, se desprende la existencia del quórum, siendo procedente la apertura de la sesión, señor Presidente.

¿Faltó algún diputado de registrar su asistencia?

Informo a la Presidencia que existe el quórum para poder dar inicio a la sesión.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Se declara la existencia del quórum y se abre la sesión siendo las once horas con cuarenta y ocho minutos del día jueves ocho de diciembre del año dos mil once.

Dé cuenta la Secretaría de la propuesta de orden del día.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. Con gusto.

1. Acta de la sesión anterior.
2. Informe sobre actividad legislativa que rinde el diputado José Sergio Manzur Quiroga, Presidente de la Junta de Coordinación Política, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.
3. Declaratoria de aprobación de la minuta proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
4. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por el que se reforma la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

5. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por el que se reforma la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

6. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por el que se modifica el artículo segundo del decreto número 294, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 9 de mayo de 2011, a fin de que el destino de los recursos obtenidos de la contratación del crédito se apliquen de manera más equitativa y eficiente. Lo anterior se logrará mediante dos modificaciones al citado artículo donde, se considera la reasignación de recursos y reconducción de obras, quedando de la siguiente manera: \$74'050,984.44 (SETENTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 44/100 M.N.) para imagen urbana primer cuadro y rescate urbano; \$66'469,179.42 (SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 42/100 M.N.) para el paquete cultural e identidad para comunidades; \$15'779,836.14 (QUINCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 14/100 M.N.) para encarpetao de avenidas y pavimentos; \$8'400,000.00 (OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) para la construcción de escuelas, educación y \$35'300,000.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) para compromisos prioritarios, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

7. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para elevar a rango de ciudad a la comunidad de Villa de Almoloya de Juárez, cabecera del Municipio de Almoloya de Juárez, presentada por el diputado Jorge Álvarez Colín, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza, del Partido Verde Ecologista, así

como del diputado Antonio García Mendoza.

8. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por el que se declara "2012. Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional", presentada por el diputado José Sergio Manzur Quiroga, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza, del Partido Verde Ecologista de México, así como del diputado Antonio García Mendoza.

9. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por el cual se derogan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, para derogar los tipos penales de difamación e injurias conforme a la Reforma Federal en materia de libertad de expresión, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

10. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 221 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

11. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 8.10 del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, pretende adecuar las disposiciones legales que en materia de tránsito establece el Código Administrativo para la Secretaría de Gobierno, a efecto de que estas pasen a la Secretaría de Seguridad Ciudadana. Esta reforma busca armonizar el marco legal con las nuevas disposiciones en materia de seguridad, así como ampliar las facultades relacionadas con la educación vial, presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Nueva Alianza, Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México.

12. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de reforma a diversas disposiciones de la Ley de Arancel para el Pago de Honorarios de Abogados y Costas Judiciales en el Estado de México, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

13. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio

Fiscal del año 2012, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

14. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2012, presentada también por el Titular del Ejecutivo Estatal.

15. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a la iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios, y a otras disposiciones jurídicas, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, así como a iniciativas y puntos de acuerdo presentados por diversos Grupos Parlamentarios, representados en esta Honorable Legislatura.

16. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado al diferendo limítrofe entre los municipios de Oztolotepec y Toluca, respecto del Rancho San Blas.

17. Punto de acuerdo para exhortar a los 125 ayuntamientos del Estado de México, para que en el ámbito de sus atribuciones consideren principios de planeación urbana y demográfica en la autorización de conjuntos urbanos, presentado por la diputada Flora Martha Angón Paz, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza, del Partido Verde Ecologista de México, así como del diputado Antonio García Mendoza.

18. Punto de acuerdo por el que se exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Comunicaciones, para que estudie la posibilidad de establecer una segunda etapa del Circuito Mexiquense, un programa de señalización que permite identificar e informar sobre la aproximación y demarcación territorial de los municipios durante su recorrido, presentada por la diputada María José Alcalá Izguerra, en nombre de los Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza, del Partido Verde Ecologista, así como el diputado Antonio García Mendoza.

19. Punto de acuerdo por el que se exhorta al OSFEM y a la Contraloría del Poder Legislativo, para que en el ámbito de sus competencias, investiguen y en su caso, sancionen el posible

quebrando del artículo 5 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, al presentarse excedentes de pasivos en las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal del año 2010, en los Honorables Ayuntamientos de Melchor Ocampo, Coyotepec, Otumba, Huixquilucan, Jaltenco Capulhuac, Tianguistenco, Cuautitlán, Coacalco de Berriozábal, Atizapán de Zaragoza, Lerma, Chicoloapan, Cuautitlán Izcalli, Nicolás Romero, Zumpango, Teotihuacán, Axapusco, Tezoyuca, Ocuilan, Tenango del Aire, Ixtapaluca, San Martín de las Pirámides, Sultepec, Chalco, Tultitlán, La Paz, Naucalpan de Juárez, Ecatepec de Morelos, Joquicingo, Texcoco, Acolman, Xonacatlán, Tlalnepantla de Baz, Tlalmanalco, presentado por el diputado Carlos Madrazo Limón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

20. Punto de acuerdo para exhortar a los Gobiernos Federal y Estatal y Municipal, para que en coordinación y dentro de la esfera de sus respectivas competencias, busquen un área donde se pueda reubicar la estación de ferrocarril de Toluca, fuera de la zona urbana, a la ciudad, presentado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

21. Punto de acuerdo por el que se exhorta al Titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, para que en el ámbito de su competencia, fortalezca los procesos de modernización y tecnificación del campo mexiquense, mediante la incorporación y uso de maquinaria, así como equipo de desarrollo de sistemas, que incrementen la producción y calidad de los productos, en base a la necesidad de implementar medidas que permitan a los productores mexiquenses competir en igual de circunstancias con los productores del extranjero, mediante el uso intensivo de tecnología que contribuye al óptimo aprovechamiento de las tierras y de los cultivos, presentado por el diputado Crisóforo Hernández Mena, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

22. Punto de acuerdo que exhorta la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para que dictamine el punto de acuerdo dirigido al Titular del Ejecutivo Estatal, para que se dé reconocimiento a la escuela de

nueva creación “Benito Pablo Juárez García”, con clave presupuestada CCT15EPR5005A, la certificación de estudios de los educandos y solución a los problemas laborales de este centro escolar, turnada en la sesión ordinaria del día 24 de noviembre del año 2011, presentada por el diputado Francisco Javier Veladiz Meza, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

23. Comunicado formulado en relación con recomendaciones para el Estado, presentadas por el Consejo Consultivo de Valoración Salarial.

24. Uso de la palabra, en nombre de esta Honorable Legislatura, por el diputado Miguel Sámano Peralta, con motivo de la acreditación del Municipio de El Oro como pueblo mágico.

25. Elección de la Honorable Diputación Permanente, que habrá de fungir durante el Séptimo Período de Receso.

26. Clausura de la sesión.

Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Gracias señor Secretario.

La Presidencia pide a quienes estén de acuerdo con la propuesta que ha dado cuenta la Secretaría sea aprobada con el carácter de orden del día, se sirvan indicarlo en votación económica, poniéndose de pie.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. Informo a la Presidencia que la propuesta de orden del día ha sido aprobada por unanimidad de votos de los señores diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Entregada la Gaceta Parlamentaria a las diputadas y a los diputados, y conteniendo el acta de la sesión anterior, la Presidencia les consulta si tienen alguna observación o comentario, sobre el acta de la sesión anterior.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. Informo a la Presidencia que no hay registro de turno de oradores.

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE.

Presidente Diputado Crisóforo Hernández Mena
En el Recinto del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las once horas con treinta y seis minutos del día primero de diciembre de dos mil once, la Presidencia abre la sesión, una vez que la Secretaría pasó lista de asistencia y verificó la existencia del quórum.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria; y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la minuta proyecto de decreto, por la que se reforma la fracción IV del artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, aprobada por esta Legislatura; y de acuerdo con lo establecido en los artículos 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se envió a los 125 ayuntamientos de los municipios del Estado, para que hicieran llegar su voto, y habiendo recibido 74 votos aprobatorios y, cumplido el procedimiento y satisfechas las hipótesis de los citados artículos, la Presidencia formula la declaratoria de aprobación de la minuta proyecto de decreto por la que se reforma la fracción IV del artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y solicita la haga llegar al titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

3.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la minuta proyecto de decreto, por la que se reforma la fracción V del artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, aprobada por esta Legislatura; y de acuerdo con lo establecido en los artículos 148 de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de México y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se envió a los 125 ayuntamientos de los municipios del Estado, para que hicieran llegar su voto, y habiendo recibido 71 votos aprobatorios, y cumplido el procedimiento y satisfechas las hipótesis de los citados artículos, la Presidencia formula la declaratoria de aprobación de la minuta proyecto de decreto por la que se reforma la fracción V del artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y solicita la haga llegar al titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

La Presidencia solicita la dispensa de la lectura de los proyectos de decreto de las iniciativas, para que únicamente sea leído un documento síntesis de cada una de ellas, cuando proceda. Es aprobada la dispensa por unanimidad de votos; y solicita a la Secretaría inserte el texto íntegro en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria.

4.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la iniciativa de decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Chiautla, México, a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del Instituto de Salud del Estado de México, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

5.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la iniciativa de decreto para declarar Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de México, el Teatro Juárez, ubicado en la Cabecera Municipal de El Oro, México, para realizar sesión de la "LVII" Legislatura en pleno, el día 8 de diciembre del año en curso, presentada por los integrantes de la Junta de Coordinación Política.

La Presidencia solicita la dispensa del trámite de dictamen para su discusión y resolución inmediata. Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la iniciativa de decreto, es aprobada en lo general por unanimidad de votos

y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

La Presidencia informa que, a petición de la diputada Yolitzi Ramírez Trujillo, el punto número 12 del orden del día, será tratado en este momento, y el punto número 6 será atendido en el punto número 12.

12.- La diputada Yolitzi Ramírez Trujillo hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 176 y se adiciona el artículo 243 Bis, de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México. Tiene como propósito incorporar que el adolescente que cometió una conducta antisocial y su familia, reciban por ley tratamiento de rehabilitación, independientemente de que se haya generado el beneficio de conciliación, con lo que se estaría dotando de los elementos que le permitan reintegrarse a la sociedad y alcanzar su pleno desarrollo, presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Nueva Alianza, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

7.- El diputado Armando Reynoso Carrillo hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XLIII Bis al artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con la finalidad de regular y sancionar las inasistencias a las sesiones de cabildo, mediante un castigo económico, que corresponda al incumplimiento de sus obligaciones, presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México, y del diputado Antonio García Mendoza del Partido Social Demócrata.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite

a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

8.- El diputado Gregorio Escamilla Godínez hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de decreto que reforma la fracción XV del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con la finalidad de regular la disposición referida de los diez días que señala como límite la fracción XV del artículo 61 de la Constitución Local, para aprobar los nombramientos de magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que hagan el Consejo de la Judicatura y el Gobernador, respectivamente, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que reciban dichos nombramientos, presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México y del diputado Antonio García Mendoza del Partido Social Demócrata.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

9.- La diputada María José Alcalá Izguerra hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de decreto, por el que se adiciona un párrafo al artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y se reforma la fracción VII del artículo 1.5 del Código Administrativo del Estado de México, para contribuir por medio de la información y la transparencia, las dependencias del ejecutivo y los organismos auxiliares implementarán mecanismos de comunicación y de participación ciudadana que promuevan la gestión, difusión y correcta ejecución de sus respectivos planes y programas, presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México, y del diputado Antonio García Mendoza del Partido Social Demócrata.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Participación Ciudadana, para su estudio y dictamen.

10.- La diputada Florentina Salamanca Arellano hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto que crea la Ley de Fomento y Protección Artesanal del Estado de México, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Desarrollo Turístico y Artesanal, y de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero, para su estudio y dictamen.

Presidenta Diputada María José Alcalá Izguerra

11.- El diputado Alejandro Landero Gutiérrez hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa por la que se adiciona una fracción II al artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, recorriéndose la fracción II actual, para que pase a ser ahora la fracción III del mismo dispositivo legal, con el fin de crear el Instituto de Planeación y Evaluación del Estado de México, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

6.- El diputado Francisco Cándido Flores Morales hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 1.79 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, con la finalidad de dotar de legitimación a quienes en nombre de las personas jurídicas colectivas de carácter público son facultados para contestar demandas civiles, reconvenir, recibir notificaciones, revisar los acuerdos que recaigan a las promociones realizadas, ofrecer y rendir pruebas, comparecer y alegar en las audiencias, formular alegatos, solicitar se dicte sentencia, promover los incidentes y recursos, y para que a su vez puedan delegar esa facultad para la defensa de los derechos de la autoridad a quien representan, presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México, y del diputado Antonio García Mendoza del Partido Social Demócrata.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación

y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

13.- El diputado Miguel Sámano Peralta hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de decreto que reforma el artículo tercero transitorio del Decreto 330 de la "LVII" Legislatura, sobre sistema de registro de asistencia y votación electrónica, presentado por la Junta de Coordinación Política.

La Presidencia solicita la dispensa del trámite de dictamen para su discusión y resolución inmediata. Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la iniciativa de decreto, es aprobada en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

14.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la solicitud del H. Ayuntamiento del Municipio de Toluca, México, con el objeto de que se reconsidere por parte de las instancias y órganos competentes de la Federación, un incremento sustancial del Programa Federal "Subsidios para la Seguridad Pública de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal" (SUBSEMUN), al monto asignado al Municipio de Toluca para el año 2012. Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, Finanzas Públicas y, de Seguridad Pública y Tránsito, para su análisis. La Presidencia aclara que el punto número 15 del orden del día, fue considerado en el orden del día de la Junta de Coordinación Política y se omitió en su lectura del orden del día; y pregunta si están de acuerdo en que se incorpore. La propuesta es aprobada por unanimidad de votos; e informa que quedará registrada en la versión estenográfica y se le dará el trámite correspondiente.

15.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la solicitud para

resolver conflicto de límites territoriales entre los municipios de Capulhuac y Ocoyoacac, México, formulada por el ayuntamiento de Capulhuac, México.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su análisis.

16.- Uso de la palabra por la diputada Gabriela Gamboa Sánchez, para dar lectura al Punto de Acuerdo para atender la problemática del maltrato a los animales en el Estado de México, presentado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su análisis.

17.- Uso de la palabra por el diputado Daniel Parra Ángeles, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el cual se exhorta, a la Comisión Federal de Competencia; al Ejecutivo Estatal y al Ayuntamiento de Tultitlán, México, para que atendiendo a la Ley y, a las directrices en materia de competencia económica, de desarrollo urbano y de desarrollo económico, para que, en el ámbito de sus atribuciones busquen una solución al conflicto existente entre el movimiento de comerciantes establecidos de Tultitlán y Grupo WAL-MART, presentado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Legislación y Administración Municipal, para su análisis.

18.- Uso de la palabra por el diputado Carlos Madrazo Limón, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el cual se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, a iniciar las auditorías e investigaciones que en ejercicio de sus atribuciones les mandatan las leyes correspondientes, en relación a la denuncia pública hecha por el C. Ernesto Medina, sobre presuntos actos de corrupción en la Coordinación de Administración y Finanzas del Instituto de Salud del Estado de México, presentado en nombre del

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, para su análisis.

19.- Uso de la palabra por el diputado Julio Quintero Figueroa, para dar lectura al Punto de Acuerdo para que en el Presupuesto de Egresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2012, se provean los recursos necesarios para ampliar sensiblemente el programa de desayunos escolares calientes para los niños de preescolar y primaria en todo el Estado, presentado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas para su análisis.

20.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al comunicado que formula la Junta de Coordinación Política, en relación con turno a comisiones, de asuntos vinculados con el denominado Paquete Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2012.

La Presidencia lo registra y lo remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen; así como los que en esta materia acuerde la Junta de Coordinación Política.

21.- La Presidencia solicita a la Secretaría disponga lo necesario, para llevar a cabo la elección de los Vicepresidentes y Secretarios de la "LVII" Legislatura, que habrán de fungir durante el Cuarto Mes del Séptimo Período Ordinario de Sesiones.

Una vez realizada la votación y el cómputo de la misma, la Presidencia declara que han sido electos como Vicepresidentes, los diputados José Isidro Moreno Árcaga y María Angélica Linarte Ballesteros; y como Secretarios, los diputados Luis Antonio González Roldán, Francisco J. Funtanet Mange y Miguel Ángel Xolalpa Molina; y solicita a la Secretaría comunicar dicha elección al Gobernador del Estado, al Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia, a los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, a las Cámaras del

Congreso de la Unión y a las Legislaturas de los Estados.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que faltaron con justificación los diputados José Francisco Barragán Pacheco, Horacio Enrique Jiménez López, Miguel Ángel Xolalpa Molina y Oscar Sánchez Juárez.

22.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión, siendo las catorce horas con quince minutos del día jueves primero de diciembre del año dos mil once, y cita para el día jueves ocho de diciembre del año en curso, a las once horas en el Teatro Juárez, ubicado en la Cabecera Municipal de El Oro, México, declarado Recinto Oficial de este Poder Legislativo para celebrar la Sesión Plenaria.

Diputados Secretarios

Francisco J. Funtanet Mange

Horacio Enrique Jiménez López

Eynar De Los Cobos Carmona

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Esta Presidencia, pide a quienes estén por la aprobatoria del acta de la sesión anterior, se sirvan manifestarlo poniéndose de pie.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. Informo a la Presidencia que el acta de la sesión anterior ha sido aprobada por unanimidad de votos de los señores y señoras diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Considerando el punto número 2 del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado José Sergio Manzur Quiroga, Presidente de la Junta de Coordinación Política, para la presentación del Informe de Actividades Legislativas que rinde, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA. Con su venia señor Presidente.

Honorable Asamblea.

Compañeros y amigos Diputados Federales y Presidentes Municipales que nos acompañan.

Señor Presidente Municipal de El Oro, Gabriel

Pedraza Sánchez.

De San Felipe del Progreso, Javier Jerónimo Apolonio.

De San José del Rincón, José Rangel Espinoza. Apreciados integrantes de los cabildos; delegados municipales; distinguidos invitados especiales; representantes de los medios de comunicación que como siempre nos hacen el favor de acompañar en los eventos, para dar cuenta de los trabajos legislativos e informar a la ciudadanía; señoras y señores.

Por acuerdo de los integrantes de la Junta de Coordinación Política de la “LVII” Legislatura que me honro en presidir, me permito dar cuenta a los habitantes de la Entidad, de la actividad legislativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

En el marco que da este digno e histórico teatro, es menester, en primer lugar, invocar la idea y palabra de Juárez, quien en ocasión de uno de sus informes, expresó. “...procuraré que la verdad y la sencillez dominen exclusivamente en este escrito que por su carácter oficial, por su objeto y por el respeto que se merece el soberano a quien se dirige, debe distar de la exageración y del engaño...” (sic).

Evidentemente, el gran Juárez, se refería al soberano original, es decir, al pueblo, quien debe de ser considerado origen y destino de los afanes legislativos.

En este sentido, apenas el 11 de noviembre del presente año, se publicó en el Diario Oficial Gaceta del Gobierno, un decreto que tuvo como origen, una iniciativa de mi autoría; y cuyo contenido fue aprobado de manera unánime, estableciendo la obligación de los diputados, durante su gestión, de difundir las leyes que emanan del Poder Legislativo, entre los habitantes del Estado de México.

Para ello, se tomó en consideración que el Poder Legislativo, cumple una de las funciones primordiales que dan sustento y hacen viable la vida en sociedad, a través de la creación o modificación de las normas jurídicas.

Lo anterior, en virtud de que una vez

concluido el proceso legislativo, es necesario promover e informar, respecto de las nuevas normas, afirmando que la difusión de las leyes, es un punto tan importante, como la elaboración de las mismas.

En este sentido y toda vez que el acceso al conocimiento de la ley es factor fundamental para su cumplimiento y la ausencia de información hace vulnerable a ciertos sectores de la población, al no conocerla en forma permanente, veraz y oportuna, los creadores de las normas, debemos informar de manera directa sobre las razones, los principios, los propósitos y los alcances de las nuevas disposiciones.

Por lo expuesto, en un ejercicio que se implementa por primera vez en el Estado de México, al amparo del citado ordenamiento, fortaleciendo así la transparencia y promoviendo la cultura de la legalidad como un instrumento esencial de la democracia y de la atención a los intereses de la población, me permito presentar a ustedes un video que de manera sencilla hace de su conocimiento diversos e importantes ordenamientos, pidiendo respetuosamente a la directiva, que al término del mismo se dé por desahogado el presente punto del orden del día, haciendo votos para que en los tiempos por venir ejercicios como el presente sean valorados como lo que son, una obligación y no una graciosa concesión del legislador.

Por su atención, muchas gracias.

(Video)

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Se tiene por rendido el informe.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se acuerda, queda enterada la “LVII” Legislatura del contenido del informe rendido por el diputado José Sergio Manzur Quiroga, Presidente de la Junta de Coordinación Política, para los efectos correspondientes.

Con base en el punto número 3 del orden del día, la Presidencia comunica a los integrantes de esta representación popular, que en sesión realizada al 17 de noviembre del año en curso, la “LVII” Legislatura aprobó minuta proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 7 de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que a continuación se servirá leer la Secretaría.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA.

“2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO”.

DECRETO NÚMERO

LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

LA HONORABLE “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DECLARA APROBADA LA REFORMA DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el primer párrafo del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue.

Artículo 7. Las leyes del Estado no podrán establecer sanciones que priven a algún individuo de la vida o confisquen sus bienes.

No se considerará confiscación la aplicación, el decomiso o la extensión de dominio de bienes que se haga de conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en el Teatro Juárez, en El Oro de Hidalgo, México, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil doce.

Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Gracias señor Secretario.

Con sustento en lo previsto en los artículos 148 del propio ordenamiento constitucional y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se envió a los 125 municipios, los 125 Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, para que se sirvieran emitir su voto para integrar la voluntad del Constituyente Permanente del Estado de México y la Legislatura o la Diputación Permanente en su caso, y se haga el computo de sus votos y la declaración de aprobación procedente.

La Presidencia comunica a la Legislatura la recepción de 118 votos aprobatorios de igual número de Ayuntamientos de Municipios del Estado de México.

Por lo tanto, satisfechas las hipótesis señaladas en las disposiciones jurídicas indicadas, toda vez que del cómputo se desprende el voto aprobatorio de la mitad más uno del número total de Ayuntamientos de los Municipios del Estado, la Presidencia con sujeción a lo preceptuado en los artículos 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, declara aprobada la minuta proyecto de decreto por el que se

reforma el artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, debiendo informarse al Ejecutivo del Estado, para los efectos procedentes.

Para favorecer el desarrollo de la sesión, la Presidencia con sujeción en lo dispuesto en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 47 fracciones VIII, XX y XXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, propone a la aprobación de la Soberanía Popular, la dispensa de lectura de los proyectos de decreto de las iniciativas, para que únicamente sea leído un documento síntesis de cada una de ellas cuando proceda y de los dictámenes la parte introductoria y los puntos resolutivos de cada uno, debiendo ser insertados en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria.

Solicito a quienes estén por la dispensa de la lectura de los proyectos de decreto y de los dictámenes, se sirvan manifestarlo poniéndose de pie.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. Informo a la Presidencia que la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos de los diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Aprobada la dispensa de lectura, pido a la Secretaría provea la inserción de los documentos en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria.

Esta Legislatura agradece la asistencia a esta sesión del diputado Eduardo Sánchez Zarzosa; de la diputada suplente Marisol del Socorro Arias Flores; de la Licenciada Lorena Cruz Sánchez, Representante de la Secretaría de Desarrollo Social; de los Presidentes Municipales de Acambay, Licenciado Salvador Navarrete Cruz; de Atlacomulco, ciudadano Fidel Almanza Monroy; Chapa de Mota, ciudadano José Cruz Salazar; El Oro, que también agradecemos su anfitrión, Gabriel Pedraza Sánchez; Ixtlahuaca, Profesora Elda Gómez Lugo; Jilotepec, ciudadano Jesús Sánchez García; Jiquipilco, Licenciado Jorge Navarrete Ávila; Jocotitlán, José de Jesús Cedillo González; Morelos, Licenciado José Carrasco Mejía; San Felipe del Progreso, Licenciado

Javier Jerónimo Apolonio; San José del Rincón, Licenciado José Rangel Espinoza; Temascalcingo, Contador Público Rogelio Enrique Valdez Valdez; de Timilpan, Profesor Isaías Lugo García; Jilotzingo, Licenciada Silvia Casas González.

Por su asistencia, muchísimas gracias.

Continuando con el orden del día y para desahogar el punto número 4 del mismo, solicito a la Secretaría dé lectura a la iniciativa de decreto por la que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Titular del Ejecutivo del Estado.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. Muchas gracias señor Presidente.

Papelería Membretada del Gobierno del Estado de México.

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTES

En uso de las facultades que me confieren sus artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa Honorable Legislatura, por el digno conducto de ustedes, iniciativa de decreto por la que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia se conforma por los Magistrados que integran las Salas Colegiadas y Unitarias, así como por su Presidente, como máximo órgano rector de la actividad judicial y estando facultado constitucionalmente y legalmente, para presentar iniciativas de ley o de reformas, según lo disponen los artículos 51 fracción III de la Constitución Política Local y 33 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

Sin embargo, dicha facultad se reitera, se encuentra limitada o restringida sólo a la organización y funcionamiento de este órgano del poder público; por lo que, para fortalecer el marco de las atribuciones del Poder Judicial del Estado, bajo el sistema de división de poderes, es conveniente conferir al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, como máximo órgano del Poder Judicial del Estado,

la facultad de iniciar leyes sin limitación alguna, lo que permitirá vigorizar no sólo su autonomía e independencia, sino materializar el justo equilibrio entre los órganos del poder público.

Se propone dar congruencia a lo contenido en el artículo 33 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, en función de lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para conferir sin restricciones, la facultad de iniciar leyes o decretos al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado. Esto es, involucrar todos los rubros que directa o indirectamente se relacionan con la función pública que desarrolla el Poder Judicial del Estado, a fin de encausar la experiencia de servidores públicos de dicho órgano, deriva de la aplicación diaria de leyes adjetivas y sustantivas, como en los aspectos administrativos, de vigilancia y disciplina, que el propio Poder Judicial desarrolla en el Consejo de la Judicatura.

Lo expuesto se somete a consideración de este Honorable Cuerpo Legislativo la presente iniciativa, a fin que si la estiman correcta se apruebe en sus términos.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO
DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**

(Rúbrica)

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ**

(Rúbrica)

Es cuanto señor Presidente.

**“2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE
GUERRERO”.**

Toluca, Estado de México a 22 de noviembre de 2011.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H.
“LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO**

P R E S E N T E S

En uso de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de Ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La modernización del marco jurídico implica la evaluación permanente de los procedimientos y estrategias del Gobierno del Estado, que permita la consolidación de un gobierno democrático, que al amparo de los más altos valores éticos y el trabajo corresponsable, impulse decididamente la participación social y ofrezca servicios de calidad en un marco de legalidad y justicia; la visión, es ser un gobierno que garantice el estado de derecho, la integridad y el patrimonio de las personas, la paz social y la justicia, a través del desarrollo integral. El estado está obligado a generar condiciones de seguridad y certeza jurídica para sus habitantes; lo cual se logra por un lado, mediante la regulación de los hechos y fenómenos que se viven en un tiempo y lugar determinado y por otro, actualizando la normatividad para mantener su efectividad.

Entre las líneas estratégicas para conformar el Plan de Desarrollo 2011-2017, el Ejecutivo a mi cargo, ha considerado la relativa a la seguridad y justicia, con la finalidad de fortalecer el estado democrático y de derecho que garantice a la sociedad condiciones de seguridad, igualdad, paz social y justicia.

Ante la evolución dinámica de la vida social, la actualización de la Ley constituye un ejercicio obligado y complejo, en el que concurren factores y elementos sociales, políticos, económicos y tecnológicos, entre otros.

El Gobierno está obligado a ser el principal impulsor de reformas y actualización del marco jurídico que le rige, mediante la presentación de iniciativas de Ley ante la Legislatura del Estado.

El principio de división de poderes en un Estado democrático, no implica una separación absoluta entre los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, sino un sistema de pesos y contrapesos, en los que necesariamente está implicada la colaboración entre éstos, para brindar un mejor servicio a la colectividad.

El artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, concede a los poderes del Estado, el derecho de iniciar leyes y decretos; en el caso del Poder Ejecutivo, al Gobernador del Estado y en el Poder Legislativo a los Diputados, sin restricción alguna; pero al Poder Judicial, solamente se le faculta ejercer este derecho para presentar iniciativas de ley, sólo en lo relacionado con la organización y funcionamiento de la administración de justicia; equiparándole de esta manera, al nivel de facultad de iniciativa restringida que tienen los Ayuntamientos y la Comisión de Derechos Humanos del Estado.

De conformidad con lo que dispone el artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el poder público en la Entidad se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

El artículo 88 de la Constitución Local dispone que el ejercicio del Poder Judicial del Estado se deposite, entre otros, en un órgano colegiado denominado Tribunal Superior de Justicia, el cual funcionará en Pleno o en Salas.

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia que se conforma por los magistrados que integran las salas colegiadas y unitarias, así como por su Presidente, como máximo órgano rector de la actividad judicial está facultado constitucional y legalmente para presentar iniciativas de ley o de reforma, según lo disponen los artículos 51 fracción III de la Constitución Política Local y 33 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

Sin embargo dicha facultad se reitera, se encuentra limitada o restringida sólo a la organización y funcionamiento de este órgano del Poder Público; por lo que, para fortalecer el marco de atribuciones del Poder Judicial del Estado, bajo el sistema de división de poderes, es conveniente conferir al Pleno del Tribunal Superior de Justicia como máximo órgano del Poder Judicial del Estado, la facultad de iniciar leyes sin limitación alguna, lo que permitirá vigorizar no sólo su autonomía e independencia, sino materializar el justo equilibrio entre los órganos del Poder Público.

Exigencia formal de equilibrio constitucional, que se justifica sustantivamente, con el hecho

de que diariamente en los juzgados, tribunales y centros de mediación y conciliación del Poder Judicial se contempla y analiza las más variada exposición de cuestiones sociales, culturales y económicas que presentan para su solución los justiciables y las partes en conflicto y, que forman parte de los problemas coyunturales en la sociedad mexiquense.

Además el Tribunal Superior de Justicia obtiene de primera mano las experiencias de los jueces y magistrados en los asuntos de su competencia, para poder instrumentar las iniciativas de reformas a las leyes que sean necesarias, pues son los juzgadores quienes advierten la deficiencia de la Ley al aplicarla a los casos que les son sometidos. La facultad de iniciar leyes, como una facultad de los Tribunales Superiores de Justicia en las entidades federativas, presentan diferentes modalidades, destacando que en Durango y Michoacán, incorporan dicha atribución sin limitación alguna, como ahora se propone para el Estado de México.

Se propone dar congruencia al contenido del artículo 33 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, en función de lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para conferir sin restricciones, la facultad de iniciar leyes o decretos al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado. Esto es, involucrar todos los rubros que, directa o indirectamente se relacionan con la función pública que desarrolla el Poder Judicial del Estado, a fin de encauzar la experiencia de los servidores públicos de dicho órgano, derivada de la aplicación diaria de las leyes adjetivas y sustantivas, así como en los aspectos administrativos, de vigilancia y disciplina del propio Poder Judicial, que desarrolla el Consejo de la Judicatura.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Ernesto Javier Nemer Álvarez, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de

este H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE MÉXICO
DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**

(Rúbrica)

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ**
(Rúbrica)

**DECRETO NÚMERO
LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 51 fracción III y 95 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 51.- ...

I. y II. ...

III. Al Tribunal Superior de Justicia;

IV. a VI. ...

...

...

...

Artículo 95.- ...

I. Iniciar leyes o decretos;

II. a V. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el

Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil once.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Gracias señor Secretario.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 74 del Reglamento de este Poder, la Presidencia somete a la aprobación de la Legislatura la propuesta para dispensar el trámite de dictamen de la iniciativa de decreto y realizar de inmediato su análisis, para resolver lo pertinente.

La Presidencia abre la discusión de la propuesta de dispensa del trámite de dictamen y pregunta a los integrantes de la Legislatura, si desean hacer uso de la palabra.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. Informo a la Presidencia que no hay registro de turno de oradores.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Solicito a quienes estén por la aprobatoria de la dispensa del trámite de dictamen de la iniciativa de decreto, se sirvan manifestarlo poniéndose de pie.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. Informo a la Presidencia que la dispensa del trámite de esta iniciativa de decreto ha sido aprobada por unanimidad de las señoras y señores diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Refiera la Secretaría los antecedentes de la iniciativa de decreto.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. Honorable Asamblea, la iniciativa de decreto fue presentada por el Titular

del Poder Ejecutivo Estatal, en acatamiento a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Esta Presidencia abre la discusión en lo general de la iniciativa de decreto y pregunta a los integrantes de la Legislatura, si desean hacer uso de la palabra.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. Informo a la Presidencia que no hay registro de turno de oradores.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. La Presidencia consulta a quienes integran esta Legislatura, si es de aprobarse en lo general la iniciativa de decreto y pide a la Secretaría recabe la votación nominal; asimismo, les pide indiquen si desean separar algún artículo para su discusión en lo particular.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. (Votación nominal).

¿Falta alguna señora o señor diputado de emitir su voto?

Informo a la Presidencia que la iniciativa de decreto ha sido aprobada en lo general por unanimidad de votos de las señoras y señores diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Se tiene por aprobado en lo general la iniciativa de decreto, estimando que no se separaron artículos para su discusión en lo particular, se declara su aprobatoria también en lo particular.

Expida la Secretaría el decreto correspondiente y provea su cumplimiento, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Para dar trámite al numeral 5 del orden del día, solicito a la Secretaría se sirva leer la iniciativa de decreto por el que se reforma la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo del Estado.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA.

“2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO”.

Toluca, Estado de México, a 22 de noviembre de 2011.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE

MÉXICO

PRESENTES

En uso de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, iniciativa de decreto por el que se reforma la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia, que se conforma por los Magistrados que integran las Salas Colegiadas y Unitarias, así como por su Presidente, como máximo órgano rector de la actividad judicial, está facultado constitucional y legalmente para presentar iniciativas de ley o de reforma, según lo disponen los artículos 51 fracción III de la Constitución Política Local y 33 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

Sin embargo, dicha facultad se reitera, se encuentra limitada o restringida sólo a la organización y funcionamiento de este órgano del poder público; por lo que, para fortalecer el marco de atribuciones del Poder Judicial del Estado, bajo el sistema de división de poderes, es conveniente conferir el Pleno del Tribunal Superior de Justicia como máximo órgano del Poder Judicial del Estado, la facultad de iniciar leyes sin limitación alguna, lo que permitirá vigorizar no sólo su autonomía e independencia, sino materializar el justo equilibrio entre los órganos del poder público.

Se propone homologar los artículos 51 fracción III y 95 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para conferir sin restricciones, la facultad de iniciar leyes o decretos al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado. Esto es involucrar todos los rubros que directa o indirectamente se relacionan con la función pública que desarrolla el Poder Judicial del Estado, a fin de encausar la experiencia de los servidores públicos de dicho órgano, derivada de la aplicación diaria de las leyes objetivas y sustantivas, así como en los aspectos administrativos, de vigilancia y disciplina del propio Poder Judicial, que desarrolla el Consejo

de la Judicatura.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Cuerpo Legislativo, la presente iniciativa, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos. Reitero a ustedes la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO
DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(Rúbrica)**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ
(Rúbrica)**

Es cuanto señor Presidente.

“2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO

Toluca, Estado de México a 22 de noviembre de 2011

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTES

En uso de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de Ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La modernización del marco jurídico implica la evaluación permanente de los procedimientos y estrategias del Gobierno del Estado, que permita la consolidación de un gobierno democrático, que al amparo de los más altos valores éticos y el trabajo corresponsable, impulse decididamente la participación social y ofrezca servicios de calidad en un marco de legalidad y justicia; la visión, es ser un gobierno que garantice el estado de derecho, la integridad y el patrimonio de las personas, la paz social y la justicia, a través del desarrollo integral. El estado está obligado a generar condiciones de

seguridad y certeza jurídica para sus habitantes; lo cual se logra por un lado, mediante la regulación de los hechos y fenómenos que se viven en un tiempo y lugar determinado y por otro, actualizando la normatividad para mantener su efectividad.

Entre las líneas estratégicas para conformar el Plan de Desarrollo 2011-2017, el Ejecutivo a mi cargo, ha considerado la relativa a la seguridad y justicia, con la finalidad de fortalecer el estado democrático y de derecho que garantice a la sociedad condiciones de seguridad, igualdad, paz social y justicia.

Ante la evolución dinámica de la vida social, la actualización de la Ley constituye un ejercicio obligado y complejo, en el que concurren factores y elementos sociales, políticos, económicos y tecnológicos, entre otros.

El Gobierno está obligado a ser el principal impulsor de reformas y actualización del marco jurídico que le rige, mediante la presentación de iniciativas de Ley ante la Legislatura del Estado.

El principio de división de poderes en un Estado democrático, no implica una separación absoluta entre los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, sino un sistema de pesos y contrapesos, en los que necesariamente está implicada la colaboración entre éstos, para brindar un mejor servicio a la colectividad.

El artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, concede a los poderes del Estado, el derecho de iniciar leyes y decretos; en el caso del Poder Ejecutivo, al Gobernador del Estado y en el Poder Legislativo a los Diputados, sin restricción alguna; pero al Poder Judicial, solamente se le faculta ejercer este derecho para presentar iniciativas de ley, sólo en lo relacionado con la organización y funcionamiento de la administración de justicia; equiparándole de esta manera, al nivel de facultad de iniciativa restringida que tienen los Ayuntamientos y la Comisión de Derechos Humanos del Estado.

De conformidad con lo que dispone el artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el poder público en la Entidad se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

El artículo 88 de la Constitución Local dispone

que el ejercicio del Poder Judicial del Estado se deposite, entre otros, en un órgano colegiado denominado Tribunal Superior de Justicia, el cual funcionará en Pleno o en Salas.

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia que se conforma por los magistrados que integran las salas colegiadas y unitarias, así como por su Presidente, como máximo órgano rector de la actividad judicial está facultado constitucional y legalmente para presentar iniciativas de ley o de reforma, según lo disponen los artículos 51 fracción III de la Constitución Política Local y 33 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

Sin embargo dicha facultad se reitera, se encuentra limitada o restringida sólo a la organización y funcionamiento de este órgano del Poder Público; por lo que, para fortalecer el marco de atribuciones del Poder Judicial del Estado, bajo el sistema de división de poderes, es conveniente conferir al Pleno del Tribunal Superior de Justicia como máximo órgano del Poder Judicial del Estado, la facultad de iniciar leyes sin limitación alguna, lo que permitirá vigorizar no sólo su autonomía e independencia, sino materializar el justo equilibrio entre los órganos del Poder Público.

Exigencia formal de equilibrio constitucional, que se justifica sustantivamente, con el hecho de que diariamente en los juzgados, tribunales y centros de mediación y conciliación del Poder Judicial se contempla y analiza la más variada exposición de cuestiones sociales, culturales y económicas que presentan para su solución los justiciables y las partes en conflicto y, que forman parte de los problemas coyunturales en la sociedad mexicana. Además el Tribunal Superior de Justicia obtiene de primera mano las experiencias de los jueces y magistrados en los asuntos de su competencia, para poder instrumentar las iniciativas de reformas a las leyes que sean necesarias, pues son los juzgadores quienes advierten la deficiencia de la Ley al aplicarla a los casos que les son sometidos.

La facultad de iniciar leyes, como una facultad de los Tribunales Superiores de Justicia en las entidades federativas, presentan diferentes modalidades, destacando que en Durango y Michoacán, incorporan dicha atribución sin limitación alguna,

como ahora se propone para el Estado de México. Se propone homologar los artículos 51 fracción III y 95 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para conferir sin restricciones, la facultad de iniciar leyes o decretos al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado. Esto es, involucrar todos los rubros que, directa o indirectamente se relacionan con la función pública que desarrolla el Poder Judicial del Estado, a fin de encauzar la experiencia de los servidores públicos de dicho órgano, derivada de la aplicación diaria de las leyes adjetivas y sustantivas, así como en los aspectos administrativos, de vigilancia y disciplina del propio Poder Judicial, que desarrolla el Consejo de la Judicatura.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Ernesto Javier Nemer Álvarez, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(Rúbrica)**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ
(Rúbrica)**

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 33 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 33.- ...

I. Iniciar leyes o decretos;

II. a XI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil once.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Gracias señor Secretario.

Con sustento en lo preceptuado en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 74 del Reglamento de este Poder, la Presidencia somete a la aprobación de la Legislatura, la propuesta para dispensar el trámite de dictamen de la iniciativa de decreto y llevar a cabo de inmediato su análisis y resolver lo procedente.

La Presidencia abre la discusión de la propuesta de dispensa del trámite de dictamen y pregunta a los integrantes de la Legislatura, si desean hacer uso de la palabra.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. Informo a la Presidencia que no hay registro de turno de oradores.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Pido a quienes estén por la aprobatoria de la dispensa del trámite de dictamen de la iniciativa de decreto, se sirvan manifestarlo poniéndose de pie.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J.

FUNTANET MANGE. Informo a la Presidencia que la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos de las señoras y señores diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Comuniqué la Secretaría de manera sucinta los antecedentes de la iniciativa de decreto.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. Honorable Asamblea, la iniciativa de decreto fue presentada por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, en uso del derecho contenido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Esta Presidencia, como lo dispone el procedimiento legislativo, abre la discusión en lo general de la iniciativa de decreto y consulta a los integrantes de la Soberanía Popular, si desean hacer uso de la palabra.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. Informo a la Presidencia que no hay registro de turno de oradores.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. La Presidencia pregunta a quienes conforman esta Legislatura, si es de aprobarse en lo general la iniciativa de decreto y solicita a la Secretaría recabe la votación nominal; asimismo, les pide indiquen si desean separar algún artículo para su discusión en lo particular.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. (Votación nominal).

¿Falta alguna señora o señor diputado de emitir su voto?

Informo a la Presidencia que la iniciativa de decreto ha sido aprobada en lo general por unanimidad de votos de las señoras y señores diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Se tiene aprobada en lo general la iniciativa de decreto, estimando que no se separaron artículos para su discusión en lo particular, se declara su aprobatoria en lo particular.

Expida la Secretaría el proyecto de decreto correspondiente y remítalo al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Para atender el punto número 6 del orden del

día, solicito a la Secretaría de lectura a la iniciativa de decreto por el que se modifica al artículo segundo del Decreto número 294, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno el 9 de mayo de 2011, a fin de que el destino de los recursos obtenidos de la contratación del crédito se apliquen de una manera más equitativa y eficiente. Lo anterior se logrará mediante dos modificaciones al citado artículo, donde considera la reasignación de recursos y reconducción de obras, quedando de la manera siguiente: \$74'050,984.44 (SETENTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 44/100 M.N.), para imagen urbana, primer cuadro y rescate urbano; \$66'469,179.42 (SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 42/100 M.N.), para el paquete cultural e identidad para comunidades; \$15'779,836.14 (QUINCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 14/100 M.N.), para encarpentamiento de avenidas y pavimentos; 8'400,000.00 (OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), para la construcción de escuelas, educación; y 35'300,000.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) para los compromisos prioritarios, presentados por el Titular del Ejecutivo del Estado.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. Papelería membretada del Gobierno del Estado de México.

**CC. DIPUTADOS DE LA H “LVII”
LEGISLATURA DEL ESTADO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I, 56, 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esta H Legislatura, por el conducto de ustedes, iniciativa de Decreto por el que se modifica el Artículo Segundo del Decreto número 294, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno el 9 de mayo de 2011, a fin de que el destino de recursos obtenidos de la contratación de créditos se apliquen de manera

más equitativa y eficiente. Lo anterior se logrará mediante dos modificaciones al citado artículo, donde se considere la reasignación de recursos y reconducción de obras.

9 de mayo de 2011, la H. “LVII” Legislatura del Estado de México, autorizó al Municipio de Texcoco, México, mediante la publicación del Decreto número 294, a contratar un financiamiento hasta por la cantidad de \$200'000,000.00 (DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

La actual administración reconoce que el Presupuesto Anual Municipal se comporta como un ente vivo, por lo que está sujeto a cambios durante el Ejercicio del Año Fiscal. Derivado de lo anterior, el Municipio de Texcoco, México, tiene la intención de modificar el destino de los \$2'000,000.00 (DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 007/100 M.N.) contratados para financiar, rehabilitar y equipar diversas obras públicas productivas, a fin de dar un uso óptimo al financiamiento en beneficio del número, de un mayor número de habitantes del municipio. El momento de la publicación del Decreto número 294, el municipio contaba con ciertas necesidades que fueron cubiertas mediante otros medios y que no fueron contempladas en su momento, por lo que es necesario replantear el destino del financiamiento.

Se propone el ajuste y adecuación de las metas y acciones a realizar de los compromisos prioritarios, dado que en un inicio el techo de endeudamiento planteado en su totalidad fue menor al solicitado, por lo cual estas reconducciones resultan acertadas, adecuadas, con base en las acciones que contemplen bajo el marco turístico de rescate urbano que implementa el municipio.

El nuevo destino del financiamiento contratado se enlista como lo refiere la tabla contenida en esta iniciativa.

Es cuanto señor Presidente.

**“2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE
GUERRERO**

Toluca de Lerdo, México a 30 de noviembre de 2011

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA

H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I, 56 y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de Ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se modifica el Artículo Segundo del Decreto número 294, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 9 de mayo de 2011, a fin de que el destino de los recursos obtenidos de la contratación del Crédito se apliquen de una manera más equitativa y eficiente. Lo anterior se logrará mediante dos modificaciones al citado artículo donde, se considere la reasignación de recursos y reconducción de obras, quedando de la siguiente manera: \$74'050,984.44 (SETENTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 44/100 M.N.) para Imagen Urbana Primer Cuadro y Rescate Urbano; \$66'469,179.42 (SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 42/100 M.N.) para el Paquete Cultural e Identidad para Comunidades; \$15'779,836.14 (QUINCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 14/100 M.N.) para Encarpetado de avenidas y pavimentos; \$8'400,000.00 (OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) para la construcción de Escuelas, Educación y \$35'300,000.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) para los compromisos prioritarios.

La iniciativa anterior está fundamentada tanto en el deseo de hacer más equitativa la aplicación de los recursos obtenidos del financiamiento autorizado, como en el hecho de buscar planear el desarrollo a través de acciones de alto impacto y beneficio para la población, que se inserten y se puedan alinear al Plan Regional de Desarrollo que ordene el crecimiento económico del Municipio de Texcoco, México, e integrar el proyecto integral denominado “Rescate Urbano de Texcoco”, de ahí que éste sea el principal motivo que conlleva a la reasignación

de recursos y las citadas modificaciones, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Financiero del Estado de México y Municipios y la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2011, prevén el esquema de financiamiento que les permite a los ayuntamientos hacer uso de créditos otorgados por las instituciones bancarias, destinados a proyectos de infraestructura, fortaleciendo la participación del Municipio en las tareas de desarrollo regional

El 9 de mayo de 2011, la H. “LVII” Legislatura del Estado de México, autorizó al Municipio de Texcoco, México, mediante la publicación del Decreto número 294, a contratar un financiamiento hasta por la cantidad de \$200'000,000.00 (DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

La actual Administración Municipal, teniendo como prioridad el desarrollo y crecimiento social y económico del Municipio de Texcoco, México, considera fundamental el optimizar el uso de sus recursos, por lo que, respaldado por el Decreto antes citado emitido por la presente Legislatura, llevó a cabo las siguientes acciones en fechas pasadas:

- Celebración de un Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. CIB/193 de Administración y de Pago como mecanismo de pago del financiamiento con fecha 6 de septiembre de 2011.

- Contratación de un financiamiento por \$200'000,000.00 (DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) con Banco Interacciones, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, con fecha 6 de septiembre de 2011.

- Inscripción en el Registro de Deuda Pública del Gobierno del Estado de México, el 22 de septiembre de 2011 y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría Hacienda y Crédito Público, el 29 septiembre de 2011, de conformidad con el Reglamento del Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y con lo dispuesto en el Artículo Décimo del Decreto número 294 emitido por la H. “LVII” Legislatura del Estado

de México.

Sin embargo, la actual Administración reconoce que el presupuesto anual Municipal se comporta como un ente vivo, por lo que está sujeto a cambios durante el ejercicio del año fiscal. Derivado de lo anterior, el Municipio de Texcoco, México, tiene la intención de modificar el destino de los \$200'000,000.00 (DOSCIENTOS MILLONES PESOS 00/100 M.N.) contratados para financiar, rehabilitar y equipar diversas obras públicas productivas, a fin de dar un uso óptimo al financiamiento en beneficio del mayor número de habitantes del Municipio. Al momento de la publicación del Decreto número 294, el Municipio contaba con ciertas necesidades que fueron cubiertas mediante otros medios o no fueron contempladas en su momento, por lo que es necesario replantear el destino del financiamiento particularmente en los siguientes puntos:

En primer término, se propone adecuar el Rescate Urbano de la Cabecera Municipal que consiste en la remodelación y rehabilitación de las calles del primer cuadro de la Cabecera Municipal del Centro Histórico, a fin de aplicar los recursos de forma más equitativa para todos.

En segundo término, se propone reasignar los recursos aprobados por la H. "LVII" Legislatura del Estado de México, para el paquete Cultural e Identidad para Comunidades. La reorientación de recursos propuesta en el punto anterior, sigue la

lógica dictada por la atención de las necesidades prioritarias del Municipio en un entorno dinámico de inversión.

En tercer término, se propone adecuar la meta denominada "Encarpetado de avenidas y pavimentos", a fin de incluir una mayor cantidad de habitantes del Municipio en el proyecto aplicando así los recursos de forma más equitativa para todos.

En cuarto término, se propone la reasignación de recursos y reconducción de obras eliminando la construcción de la Escuela Secundaria en la comunidad de la Magdalena Panoaya, por encontrarse en el paquete de obras públicas del Ejercicio Fiscal 2011, conservando las dos acciones restantes en las comunidades de Santiago Cuautlalpan y San Diego.

En quinto término, se propone el ajuste y adecuación de las metas y acciones a realizar de los compromisos prioritarios, dado que en un inicio el techo de endeudamiento planteado en su totalidad fue menor al solicitado, por lo cual estas reconducciones, resultan acertadas y adecuadas con base en las acciones que se contemplan bajo el marco turístico de rescate urbano que se implementa en el Municipio.

El nuevo destino del financiamiento contratado se enlista a continuación:

1.- Rescate Urbano de la Cabecera Municipal:

IMAGEN URBANA PRIMER CUADRO, RESCATE URBANO

TABLA GACETA

No.	OBRA	UBICACIÓN	IMPORTE
1	Remodelación de la avenida Juárez, de las Palmas a la calle Manuel González.	Cabecera Municipal,	\$18'987,700.09

TABLA CORREGIDA

No.	OBRA	UBICACIÓN	IMPORTE
1	Remodelación de la avenida Juárez, de las palmas a la calle Manuel González.	Cabecera Municipal.	\$29'249.009.30

2	Remodelación de la avenida Fray Pedro de Gante, de la avenida las Palmas a la calle Manuel González.	Cabecera Municipal.	\$9'627,288.50	2	Remodelación de la avenida Fray Pedro de Gante, de la avenida Las Palmas a la calle Manuel González.	Cabecera Municipal.	\$11'450,947.99
3	Remodelación de la avenida 16 de septiembre de la calle Nezahualcóyotl a la calle Colón.	Cabecera Municipal.	\$3'758,625.95	3	Remodelación de la calle Morelos, entre avenida Juárez y calle 16 de septiembre.	Cabecera Municipal.	\$4'273,710.31
4	Remodelación de la calle Abasolo, de la calle Juárez al Parque Triangular.	Cabecera Municipal.	\$3'990,005.90	4	Remodelación de la calle Abasolo, de la calle Juárez al parque triangular.	Cabecera Municipal.	\$8'101,500.24
5	Remodelación de la calle Nezahualcóyotl, de la avenida Juárez a la calle 2 de marzo.	Cabecera Municipal.	\$8'164,066.85	5	Remodelación de la calle Nezahualcóyotl, de la avenida Juárez a la calle 2 de marzo.	Cabecera Municipal.	\$6'837,647.07
6	Remodelación del Callejón, de la avenida Fray Pedro de Gante a la avenida 16 de septiembre.	Cabecera Municipal.	\$5'463,745.87	6	Remodelación de la calle Cristóbal Colon, entre avenida Juárez y Fray Pedro de Gante.	Cabecera Municipal.	\$4'485,837.37
7	Mobiliario urbano e iluminación del Centro Histórico.	Cabecera Municipal	\$11'268,553.28	7	Construcción de drenaje en el emisor zapata de la avenida Juárez a la carretera Texcoco-Lechería	Cabecera Municipal	\$2'952,332.16
	TOTAL		\$61'259,986.44	8	Cambio de líneas de agua potable en el primer cuadro	Cabecera Municipal	\$6'700,000.00
					TOTAL		\$74'050,984.44

2.- Rescate Cultural e Identidad para comunidades, consistente en:

IMAGEN URBANA PRIMER CUADRO, RESCATE URBANO
TABLA GACETA **TABLA CORREGIDA**

No.	OBRA	UBICA- CIÓN	IMPORTE	No.	OBRA	UBICA- CIÓN	IMPORTE
8	Construcción y equipamiento de parque público.	San Andrés Rivapalacio	\$4'489,116.55	9	Construcción y equipamiento de parque público.	La Purificación.	\$1'000,000.00
9	Construcción y equipamiento de parque público.	Santa Catarina del Monte	\$7'624,582.73	10	Construcción y equipamiento de parque público.	Santa Catarina del Monte.	\$7'624,582.73
10	Construcción y equipamiento de parque público.	Colonia Leyes de Reforma	\$1'702,696.40	11	Construcción y equipamiento de parque público.	Colonia Leyes de Reforma.	\$1'702,696.40
11	Construcción y equipamiento de parque público.	San Miguel Tlaixpan	\$3'645,237.41	12	Construcción y equipamiento de parque público.	San Miguel Tlaixpan.	\$2'000,000.00
12	Construcción y equipamiento de parque público.	San Miguel Coatlinchan	\$2'937,553.96	13	Empedrado de calles principales del Primer cuadro.	San Miguel Coatlinchan.	\$5'071,907.80
13	Empedrado de las calles principales del primer cuadro.	Santiago Cuautlapan	\$3'217,956.83	14	Empedrado de las calles principales del primer cuadro.	Santiago Cuautlapan.	\$3'217,956.83
14	Construcción y equipamiento de parque público.	San Miguel Tocuila	\$6'676,258.99	15	Construcción y equipamiento de parque público.	San Miguel Tocuila.	\$2'676,258.99
15	Construcción y equipamiento de parque público.	San Jerónimo Amanalco	\$2'836,074.82	16	Construcción y equipamiento de parque público.	San Jerónimo Amanalco.	\$2'836,074.82
16	Construcción y equipamiento de parque público.	San Luis Huexotla	\$5'530,612.95	17	Construcción y equipamiento de parque público.	San Luis Huexotla.	\$3'030,612.95
17	Construcción y equipamiento de parque público.	San Simón	\$1'702,028.78	18	Construcción y equipamiento de parque público.	San Simón.	\$1'702,028.78
18	Construcción y equipamiento de parque público.	Tequexquahuac	\$5'028,558.27	19	Construcción y equipamiento de parque público.	Tequexquahuac.	\$2'500,000.00

19	Construcción y equipamiento de parque público.	Santa María Tulantongo.	\$2'804,028.78	20	Construcción y equipamiento de parque público.	Santa María Tulantongo.	\$1'500,000.00
20	Construcción y equipamiento de parque público.	San Felipe	1'312,802.88	21	Construcción y equipamiento de parque público.	San Felipe.	\$3'622,385.30
21	Construcción y equipamiento de parque público.	San Bernardino.	\$3'476,995.68	22	Construcción y equipamiento de parque público.	San Bernardino.	\$1'500,000.00
22	Construcción y equipamiento de parque público.	Montecillos.	\$1'300,535.25	23	Construcción y equipamiento de parque público.	Montecillos.	\$2'800,535.25
23	Construcción y equipamiento de parque público.	Boyeros.	\$1'735,827.35	24	Reencarpetado y Construcción de guarniciones y banquetas en el acceso principal de la Comunidad.	Boyeros.	\$1'500,000.00
24	Construcción y equipamiento de parque público.	Unidad Pepsi.	\$2'533,640.29	25	Construcción y equipamiento de parque público.	Unidad Pepsi.	\$2'300,640.29
25	Construcción y equipamiento de parque público.	San Diego.	\$1'478,374.10	26	Construcción y equipamiento de parque público.	San Diego.	\$2'978,374.10
26	Construcción y equipamiento de parque público.	Santa Cruz de Arriba.	\$7'477,410.07	27	Construcción y equipamiento de parque público.	Santa Cruz de Arriba.	\$2'000,000.00
27	Construcción y equipamiento de parque público.	San Dieguito Xochimanca.	\$2'029,582.73	28	Construcción y equipamiento de parque público.	San Dieguito Xochimanca.	\$2'300,000.00
28	Construcción y equipamiento de parque público.	Santa Inés.	\$2'243,223.02	29	Construcción y equipamiento de parque público.	Santa Inés.	\$1'503,223.02
29	Construcción y equipamiento de parque público.	San Juan Tezontla.	\$3'017,669.06	30	Construcción y equipamiento de parque público.	San Juan Tezontla.	\$1'517,669.06
30	Construcción y equipamiento de parque público.	San Nicolás Tlaminca.	\$3'303,412.95	31	Construcción y equipamiento de parque público.	San Nicolás Tlaminca.	\$2'303,412.95
31	Construcción y equipamiento de parque público.	Lázaro Cárdenas.	\$2'243,223.02	32	Construcción y equipamiento de parque público.	Lázaro Cárdenas.	\$2'993,223.02
32	Construcción y equipamiento de parque público.	Lomas de Cristo.	\$3'129,830.22	33	Construcción y equipamiento de parque público.	Lomas de Cristo.	\$2'129,830.22

33	Construcción y equipamiento de parque público.	Santa María Tecuanulco.	\$2'157,766.91	34	Construcción y equipamiento de parque público.	Santa María Tecuanulco.	\$2'157,766.91
		TOTAL	\$85'635,000.00			TOTAL	\$66'469,179.42

3.- Encarpetado de avenidas y pavimentación en este sentido, la propuesta de reasignación de recursos y reconducción de obras quedaría de la siguiente forma:

IMAGEN URBANA PRIMER CUADRO, RESCATE URBANO

TABLA GACETA

TABLA CORREGIDA

No.	OBRA	UBICACIÓN	IMPORTE	No.	OBRA	UBICACIÓN	IMPORTE
34	Pavimentación de la avenida Texcoco.	San Miguel Coatlinchan	\$7'000,000.00	35	Pavimentación, banquetas y alumbrado público de la avenida Texcoco.	San Miguel Coatlinchan	\$15'779,836.14
35	Pavimentación de acceso principal	Santa María Tecuanulco	\$10'000,000.00			TOTAL	\$15'779,836.14
36	Pavimentación de la avenida San Esteban, calle Faisán, calle Ruiseñor, calle Mirlos y calle Quetzal.	Lomas de San Esteban	\$8'025,122.41				
		TOTAL	\$25'025,122.41				

4.- Construcción de Escuelas, Educación, la propuesta de reasignación de recursos y reconducción de obras quedaría de la siguiente forma:

IMAGEN URBANA PRIMER CUADRO, RESCATE URBANO

TABLA GACETA

TABLA CORREGIDA

No.	OBRA	UBICACIÓN	IMPORTE	No.	OBRA	UBICACIÓN	IMPORTE
37	Construcción de Escuela Secundaria.	La Magdalena Panoaya	\$4'200,000.00	36	Construcción de Escuela Preparatoria.	Santiago Cuautlapan.	\$4'200,000.00
38	Construcción de Escuela Preparatoria.	Santiago Cuautlapan.	\$4'200,000.00	37	Construcción de Escuela Preparatoria.	San Diego.	\$4'200,000.00

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

(Rúbrica)

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ.
(Rúbrica)**

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 5 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2011, 259 fracción II, inciso A), 260, 261, 262, y 264 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se modifica el ARTÍCULO SEGUNDO del Decreto número 294, publicado en la Gaceta del Gobierno el 9 de mayo de 2011 a efecto de quedar como a continuación se describe:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los recursos que se obtengan de la contratación del Crédito, serán destinados a lo siguiente:

1. Rescate Urbano de la Cabecera Municipal:

No.	OBRA	UBICACIÓN	IMPORTE
1	Remodelación de la avenida Juárez, de las palmas a la calle Manuel González.	Cabecera Municipal.	\$29'249.009.30
2	Remodelación de la avenida Fray Pedro de Gante, de la avenida Las Palmas a la calle Manuel González.	Cabecera Municipal.	\$11'450.947.99

3	Remodelación de la calle Morelos, entre avenida Juárez y calle 16 de septiembre.	Cabecera Municipal.	\$4'273,710.31
4	Remodelación de la calle Abasolo, de la calle Juárez al parque triangular.	Cabecera Municipal.	\$8'101,500.24
5	Remodelación de la calle Nezhualcóyotl, de la avenida Juárez a la calle 2 de marzo	Cabecera Municipal.	\$6'837,647.07
6	Remodelación de la calle Cristóbal Colon, entre avenida Juárez y Fray Pedro de Gante.	Cabecera Municipal.	\$4'485,837.37
7	Construcción de drenaje en el emisor zapata de la avenida Juárez a la carretera Texcoco-Leche-ría	Cabecera Municipal	\$2'952,332.16
8	Cambio de líneas de agua potable en el primer cuadro	Cabecera Municipal	\$6'700,000.00
TOTAL			\$74'050,984.44

2. Paquete Cultural e Identidad para Comunidades, consistente en:

No.	OBRA	UBICACIÓN	IMPORTE
9	Construcción y equipamiento de parque público.	La Purificación.	\$1'000,000.00
10	Construcción y equipamiento de parque público.	Santa Catarina del Monte.	\$7'624,582.73

11	Construcción y equipamiento de parque público.	Colonia Leyes de Reforma.	\$1'702,696.40	25	Construcción y equipamiento de parque público.	Unidad Pepsi.	\$2'300,640.29
12	Construcción y equipamiento de parque público.	San Miguel Tlaixpan.	\$2'000,000.00	26	Construcción y equipamiento de parque público.	San Diego.	\$2'978,374.10
13	Empedrado de Calles Principales Primer Cuadro.	San Miguel Coatlinchan.	\$5'071,907.80	27	Construcción y equipamiento de parque público.	Santa Cruz de Arriba.	\$2'000,000.00
14	Empedrado de las calles principales, primer cuadro.	Santiago Cuautlapan.	\$3'217,956.83	28	Construcción y equipamiento de parque público.	San Dieguito Xochimanca.	\$2'300,000.00
15	Construcción y equipamiento de parque público.	San Miguel Tocuila.	\$2'676,258.99	29	Construcción y equipamiento de parque público.	Santa Inés.	\$1'503,223.02
16	Construcción y equipamiento de parque público.	San Jerónimo Amanalco.	\$2'836,074.82	30	Construcción y equipamiento de parque público.	San Juan Tezontla.	\$1'517,669.06
17	Construcción y equipamiento de parque público.	San Luis Huexotla.	\$3'030,612.95	31	Construcción y equipamiento de parque público.	San Nicolás Tlaminca.	\$2'303,412.95
18	Construcción y equipamiento de parque público.	San Simón.	\$1'702,028.78	32	Construcción y equipamiento de parque público.	Lázaro Cárdenas.	\$2'993,223.02
19	Construcción y equipamiento de parque público.	Tequexquahuac.	\$2'500,000.00	33	Construcción y equipamiento de parque público.	Lomas de Cristo.	\$2'129,830.22
20	Construcción y equipamiento de parque público.	Santa María Tulantongo.	\$1'500,000.00	34	Construcción y equipamiento de parque público.	Santa María Tecuanulco.	\$2'157,766.91
21	Construcción y equipamiento de parque público.	San Felipe.	\$3'622,385.30			TOTAL	\$66'469,179.42
22	Construcción y equipamiento de parque público.	San Bernardino.	\$1'500,000.00	3. Encarpetado de avenidas y pavimentación, en este sentido, la propuesta de reasignación de recursos y reconducción de obras quedaría de la siguiente forma:			
23	Construcción y equipamiento de parque público.	Montecillos.	\$2'800,535.25	No.	OBRA	UBICACIÓN	IMPORTE
24	Reencarpetado Construcción de Guarniciones y Banquetas en el acceso principal de la comunidad.	Boyeros.	\$1'500,000.00	35	Pavimentación, banquetas y alumbrado público de la avenida Texcoco.	San Miguel Coatlinchan.	\$15'779,836.14
						TOTAL	\$15'779,836.14

4. Educación Construcción de Escuelas, la propuesta de reasignación de recursos y reconducción de obras quedaría de la siguiente forma:

No.	OBRA	UBICACIÓN	IMPORTE
36	Construcción de Escuela Preparatoria.	Santiago Cuautlapan.	\$4'200,000.00
37	Construcción de Escuela Preparatoria.	San Diego.	\$4'200,000.00
		TOTAL	\$8'400,000.00

5. Compromisos Prioritarios, la propuesta de reasignación de recursos y reconducción de obras quedaría de la siguiente forma:

No.	OBRA	UBICACIÓN	IMPORTE
38	Construcción de Centro Municipal de Apoyo a la Economía Familiar.	Cabecera Municipal.	\$2'500,000.00
39	Proyecto "Plaza Pública Netzhualcóyotl".	Cabecera Municipal.	\$11'800,000.00
40	Mercado Antonio.	San Cabecera Municipal.	\$14'000,000.00
41	Catedral.	Cabecera Municipal.	\$ 3'000,000.00
42	Centro de Tareas.	Cabecera Municipal.	\$ 4'000,000.00
		TOTAL	\$35'300,000.00

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las comisiones legislativas de Planeación y Gasto Público y de Legislación y Administración Municipal verificarán el cumplimiento del presente Decreto, debiendo rendir informes semestrales a la H. Legislatura o a la Diputación permanente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el

Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

Lo tendrá entendido el Gobernador Constitucional del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil once.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Gracias señor Secretario.

Se registra la iniciativa y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se encomienda su estudio a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Legislación y Administración Municipal.

Para desahogar el numeral 7 del orden del día, se otorga el uso de la palabra al diputado Jorge Álvarez Colín, quien en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza, del Partido Verde Ecologista de México y del diputado Antonio García Mendoza del Partido Social Demócrata, presenta la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para elevar al rango de ciudad a la comunidad de Villa de Almoloya de Juárez, cabecera del municipio de Almoloya de Juárez.

DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN. Con su autorización señor Presidente y con el permiso de los demás integrantes de la Mesa Directiva.

Su servidor el diputado Jorge Álvarez Colín, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en los artículos 51 fracción II, 56, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 81 de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para elevar al rango de ciudad a la comunidad de Villa de Almoloya de Juárez, cabecera del Municipio de Almoloya de Juárez, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio de Almoloya de Juárez es integrante de la Zona Metropolitana de Toluca, conjuntamente con los municipios de Almoloya del Río, Calimaya, Chapultepec, Metepec, Mexicaltzingo, Rayón, San Antonio la Isla, Tenango del Valle, Texcalyacac, Toluca y Zinacantepec.

En el ámbito regional, Almoloya de Juárez forma parte de la Macroregión 1 Centro, así como de la Región XIII Toluca, participando con el 28.65% de la superficie total de la región. La evolución demográfica del municipio muestra históricamente una tendencia creciente en el número de sus habitantes, con una tasa de crecimiento media anual del 2.36%.

De acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI, en base a los resultados definitivos del Censo de Población y Vivienda 2010, Almoloya de Juárez tiene una población ya de 147,653 habitantes.

En razón de lo anterior y del crecimiento de su infraestructura urbana, del desarrollo creciente de las actividades productivas y económicas de esta comunidad, proponemos elevar a la categoría de ciudad a la cabecera municipal de este importante municipio, que se denomina actualmente Villa de Almoloya de Juárez.

Para lograr tal objetivo, es indispensable satisfacer los requisitos que señala el artículo 9 de este ordenamiento, en referencia a que las localidades establecidas dentro del territorio de los municipios podrán tener las categorías políticas de ciudad, si cuentan con más de 15 mil habitantes, servicios públicos, servicios médicos, equipamiento urbano, hospitales, mercado, rastro, cárcel y panteón; instituciones bancarias, industrias comerciales y agrícolas; así como centros educativos de enseñanza preescolar,

primaria media y media superior.

La Cabera Municipal de Almoloya de Juárez cumple puntualmente con estos requisitos y además, podemos señalar con certeza, que existen los servicios públicos, la infraestructura e instituciones adecuadas para obtener esta categoría.

Cabe mencionar que en congruencia con el decreto que señala la creación de Ciudades del Bicentenario, de la cual Almoloya de Juárez es la ciudad número 1.

En esta materia educativa, también existe disponibilidad en todas las comunidades, la gran mayoría de sus habitantes tiene energía eléctrica, agua en sus domicilios y en cuestión de salud, alrededor de 34% de la población tiene seguridad social.

Por lo antes expuesto, se presenta la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para elevar al rango de ciudad a la comunidad de Villa de Almoloya de Juárez, Cabecera del Municipio de Almoloya de Juárez, para que de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos.

En vista de que fue dispensada la lectura de decreto, obvio leerlo.

Sería cuanto señor Presidente.

DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN

**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA**

ÚNICO: Se reforma el artículo 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado México, para quedar como sigue:

Artículo 6.-...

**MUNICIPIO
CABECERA MUNICIPAL**

...	...
...	...
...	...

...
...

...
...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial, “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a 8 de diciembre de 2011.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Gracias señor diputado.

Se registra la iniciativa y considerando lo establecido en el artículo 47 fracciones VIII, XX y XXI, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictaminación.

De acuerdo con el punto número 8, hace uso de la palabra el diputado José Sergio Manzur Quiroga, quien en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza, del Partido Verde Ecologista de México y del diputado Antonio García Mendoza del Partido Social Demócrata, presenta iniciativa de decreto por el que se declara “2012. Año del Bicentenario del Ilustrador Nacional”.

DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA. Con su permiso señor Presidente.

Honorable Asamblea; señoras y señores.

A nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza, del Partido Verde Ecologista de México y del diputado Antonio García Mendoza del Partido Social Demócrata, con fundamento en los artículos 51 fracción II de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a la elevada consideración de la “LVII” Legislatura, la presente iniciativa de decreto que por el que se declara “2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”, con base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El vigor de la prensa al servicio de la libre expresión y la difusión de las ideas, ha sido fundamental en la construcción de la gran nación mexicana, libre, soberana y democrática.

En lo esencial de nuestro movimiento de independencia, destaca la importante actuación del periódico “El Ilustrador Nacional”, publicado por primera vez en tierras mexiquenses, el 11 de abril de 1812, en la entonces Provincia de Sultepec, bajo la dirección del Doctor José María Cos.

El Ilustrador Nacional fue portavoz de la Suprema Junta Nacional Americana, que formaban Ignacio López Rayón, José María Liceaga y José Sixto Verduzco, y se constituyó en un valioso instrumento de difusión de ideas de libertad y de noticias, y acontecimiento políticos, social y económicos del momento, influyo, decididamente, en la conciencia y en los sentimientos insurgentes de mujeres y hombres que buscan reconocerse asimismo y ser reconocidos como un Estado independiente.

En este sentido, la Asociación de Periodistas del Valle de Toluca, Asociación Civil, el Grupo 80 Periodistas del Valle de México y la Asociación de Periodistas Unidos por el Glifo de la Palabra, han manifestado su interés por hacer un justo reconocimiento al El Ilustrador Nacional, lo que permitirá no sólo exaltar la importancia que representó como medio de comunicación, sino además, ratificar el compromiso que todos los mexicanos debemos tener presentes, sembrando en la comunidad periodística ese alto sentido de identidad que fraterniza con todos los mexicanos y todos los mexiquenses.

En coincidencia con el gremio periodístico, resulta conveniente que los mexiquenses, como un testimonio de gratitud y de reconcomiendo justo y cabal a los servicios de libertad que fervorosamente proporcionó a la patria “El

Ilustrador Nacional”, declaramos a través de un decreto de la “LVII” Legislatura, la inserción en toda la correspondencia oficial de los Poderes del Estado, de los ayuntamientos de los municipios y de los organismos auxiliares de carácter estatal y municipal, la leyenda “2012. Año del Bicentenario del Ilustrador Nacional”.

Por las razones expuestas y en atención a la urgente y obvia resolución de la iniciativa de decreto, me permito someter a la aprobación de la Legislatura, con fundamento en lo previsto en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, su dispensa de trámite de dictamen para realizar, de inmediato, su análisis y emitir la resolución correspondiente.

Se adjunta el proyecto de decreto, para que de tenerse por correcto y adecuado sea aprobado en sus términos.

Muchas gracias.

Toluca de Lerdo, México, diciembre de 2011.

DIP. ÓSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ
PRESIDENTE DE LA “LVII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E .

Diputado José Sergio Manzur Quiroga, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza, del Partido Verde Ecologista de México y del Diputado Antonio García Mendoza del Partido Social Demócrata; con fundamento en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la elevada consideración de la “LVII” Legislatura, la presente Iniciativa de decreto por el que se declara “2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El vigor de la prensa al servicio de la libre expresión y la difusión de las ideas ha sido fundamental en la construcción de la gran nación mexicana, libre,

soberana y democrática.

En lo más esencial de nuestro movimiento de independencia destaca la importante actuación del periódico “El Ilustrador Nacional”, publicado por primera vez en tierras mexiquenses, el 11 de abril de 1812, en la entonces provincia de Sultepec, bajo la dirección del Doctor José María Cos y Pérez.

El Ilustrador Nacional fue portavoz de la Suprema Junta Nacional Americana que formaba Ignacio López Rayón, José María Liceaga y José Sixto Verduzco y se constituyó en un valioso instrumento de difusión de ideas de libertad y de las noticias y acontecimientos políticos, sociales y económicos del momento, influyó, decididamente, en la conciencia y en los sentimientos insurgentes de mujeres y hombres que unidos por un origen común, brazos fraternales y esfuerzos compartidos buscaban reconocerse a sí mismos y ser reconocidos como un Estado independiente.

De acuerdo con los registros de la historia, en “una imprenta fabricada por las propias manos de los insurgentes, entre la agitación y el estruendo de la guerra y en un estado de movilidad, sin artificios, sin instrumentos y sin las luces que da la reflexión y la necesidad, El Ilustrador Nacional es un comprobante incontestable del ingenio americano siempre fecundísimo en recursos e incansable en sus extraordinarios esfuerzos por sacudir el yugo degradante y opresor”.

Los servicios de libertad de El Ilustrador Nacional son motivo de orgullo para los mexicanos y para los mexiquenses y de manera muy especial para el gremio periodístico quien lo ha reconocido como uno de los orígenes del periodismo mexicano, porque en él se encuentran las raíces de los medios de comunicación que buscan ahondar, construir y promover una identidad para nuestro país y un instrumento formal al que se le puede considerar como el primer medio de comunicación masivo en la Entidad mexiquense que cruzo sus fronteras luego a distintas regiones del país.

En este sentido, la Asociación Periodistas del Valle de Toluca, A.C., Grupo 80 del Valle de México y Asociación de Periodistas Unidos por el Glifo de la palabra de la Zona Oriente de la Entidad, han manifestado su inquietud por hacer un justo reconocimiento a El Ilustrador Nacional, cuyo

Bicentenario de su nacimiento celebraremos el año 2012, que permita no solo exaltar la importancia que representa como medio de comunicación, sino además, ratificar el compromiso que todos los mexicanos debemos tener presente, engendrando en la comunidad periodística ese alto sentido de identidad que fraterniza con todos los mexicanos y los mexiquenses.

En coincidencia con el gremio periodístico, resulta conveniente que los mexiquenses, como un testimonio de gratitud y de reconocimiento justo y cabal a los servicios de libertad que fervorosamente proporcionó a la patria El Ilustrador Nacional, declaremos, a través de un decreto de la "LVII" Legislatura "2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional" y establecer en toda correspondencia oficial de los Poderes del Estado, de los Ayuntamientos de los Municipios y de los Organismos Auxiliares de carácter Estatal o Municipal, deberá insertarse la leyenda "2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional".

Se trata de un signo de gratitud de los mexiquenses, ante la obra de un medio informativo que nació en nuestra Entidad y que con la voluntad y la actuación de mujeres y hombres heroicos contribuyó al éxito de la fundación del estado mexicano, y a la consagración de la libertad de expresión y pensamiento que hoy reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como un derecho fundamental.

Por las razones expuestas y en atención a la urgente y obvia resolución de la iniciativa de decreto, me permito someter a la aprobación de la Legislatura, con fundamento en lo previsto en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, su dispensa de trámite de dictamen para realizar, de inmediato, su análisis y emitir la resolución correspondiente.

Se adjunta el proyecto de decreto para que, de tenerse por correcto y adecuada sea aprobada en sus términos.

Sin otro particular, le reitero mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DECRETO NÚMERO

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara "2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional".

ARTÍCULO SEGUNDO.- En toda correspondencia oficial de los Poderes del Estado, de los Ayuntamientos de los Municipios y de los Organismos Auxiliares de carácter Estatal o Municipal, deberá insertarse la leyenda "2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional".

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil once.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Con base en lo previsto en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 74 del Reglamento de este Poder, la Presidencia somete a la aprobación de la Legislatura la propuesta para dispensar el trámite de dictamen de la iniciativa de decreto y llevar a cabo de inmediato su análisis, para resolver lo procedente.

Esta Presidencia abre la discusión de la propuesta de dispensa de trámite de dictamen y consulta a los integrantes de la Legislatura, si desean hacer uso de la palabra.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. Informo a la Presidencia que no hay registro del turno de oradores.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Pido a quienes estén por la aprobatoria de la dispensa del trámite de dictamen de la iniciativa de decreto, se sirvan manifestarlo poniéndose de pie.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. Informo a la Presidencia que la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos de las señoras y señores diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Dé a conocer la Secretaría los antecedentes de la iniciativa de decreto.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. Honorable Legislatura, la iniciativa de decreto que nos ocupa fue presentada por el diputado José Sergio Manzur Quiroga, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza, del Partido Verde Ecologista de México, así como del diputado Antonio García Mendoza, en uso del derecho contenido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. La Presidencia abre la discusión en lo general de la iniciativa de decreto y consulta a los integrantes de la Legislatura, si desean hacer uso de la palabra.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. Informo a la Presidencia que no hay registro del turno de oradores.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Esta Presidencia pregunta a quienes integran esta Soberanía Popular, si es de aprobarse en lo general la iniciativa de decreto y pide a la Secretaría recabe la votación nominal; asimismo, les pide indiquen si desean separar algún artículo para su discusión en lo particular.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. (Votación nominal).

Pregunto si ha faltado alguna señora diputada o señor diputado de emitir su sufragio.

Informo a la Presidencia que la iniciativa de decreto ha sido aprobada en lo general por unanimidad de votos de las señoras y señores diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Se tiene por aprobado en lo general la iniciativa de decreto; estimando que no se separaron artículos para su discusión en lo particular, se declara su aprobatoria en lo particular.

Expida la Secretaría el decreto correspondiente y hágalo llegar al Ejecutivo del Estado, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Con sujeción al punto número 9, puede hacer uso de la palabra el diputado Daniel Parra Ángeles, quien en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta la iniciativa de decreto por el cual se derogan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, para derogar los tipos penales de difamación e injurias, conforme a la reforma federal en materia de libertad de expresión.

DIP. DANIEL PARRA ÁNGELES. Con el permiso de la Presidencia.

HONORABLE ASAMBLEA

El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través del suscrito, diputado Daniel Parra Ángeles, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como de los artículos 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, somete a la consideración de la Honorable Legislatura del Estado de México, iniciativa de decreto por el cual se derogan los tipos penales de calumnias, injurias y difamación del Código Penal del Estado de México, para homologar el criterio con las reformas federales en materia de libertad de expresión, al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los derechos de expresión y de imprenta, son derechos humanos garantizados por nuestra Carta Magna y por ende, esenciales para la evolución de la democracia en México.

La libertad de expresión y de imprenta, tienen su razón de ser en la democracia participativa y en el derecho de realizar aseveraciones sobre la forma en la cual se nos gobierna, combaten la intolerancia, la falta de transparencia, la corrupción, la impunidad gubernamental, al tiempo que propicien la sana crítica de los medios de comunicación y de la ciudadanía en su conjunto.

Por otro lado, todo ciudadano tiene el derecho a que se le respete su honor, su crédito y su prestigio; sin embargo, la reacción del Estado a dichas omisiones no debe incluir penas privativas de libertad o sanciones penales, ya que el derecho penal es de última utilización para castigar conductas.

Así las cosas, en los regímenes democráticos se deben reconocer a la libertad de expresión, la libertad de prensa y el derecho a la información, como un derecho humano garantizado para la norma fundamental.

El derecho democrático busca encontrar equilibrios entre el interés individual a la manifestación de las ideas y a su reproducción en medios escritos y electrónicos, con el derecho a una adecuada convivencia social, basada en el respeto a los derechos de terceros.

La falta de precisión para determinar los límites entre el adecuado ejercicio de estas libertades y los derechos de terceros, ha dado motivo al abuso castigando dichas conductas con sanciones corporales, cuando el daño es fundamentalmente económico y no punitivo, dando pie a la generación del escándalo por falta de eficacia en el castigo penal que se da entre personas y en los medios de comunicación, incluyendo los medios electrónicos y los virtuales.

Por ello, para prevenir conductas antisociales de los medios y reparar, en su caso, los daños causados por imputaciones falsas hacia los hombres y las mujeres en el gobierno, ambos derechos, los dos bienes jurídicos, libertad de expresión y derecho a la intimidad y al honor,

deben prevalecer.

Sin embargo, por no ser congruente con la actual realidad social, por resultar exagerada la criminalización de la difamación, la injuria y la calumnia a través de los medios informativos y aún en la vida del ciudadano común, estos delitos deben despenalizarse, dejando abierta la posibilidad de demandar la reparación del daño causado por los medios al derecho de terceros en la vía civil, como ocurre en otros sistemas legales.

El derecho penal se subordina a la Constitución y su imperativo garantista y no represor, no debe seguir constituyéndose en un arma de intimidación de periodistas y de los ciudadanos, que se pueda erigir como una forma de castigar a quienes no comulgan con una forma concreta de pensar o como un mecanismo para financiar a los periodistas esencialmente.

No obviamos destacar que en el ámbito federal, han sido derogados dichos delitos del Código Penal Federal por estimarlos objeto o sanción civil y pecuniaria y no penal y privativa de libertad.

En este orden de ideas, se pone en estimación a esta Soberanía el presente proyecto de decreto, para que de estimarlo conducente se aprueben en sus términos, anexando el presente proyecto de decreto correspondiente.

ÚNICO. Se derogan los numerales 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285 y 286 del Código Penal del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

SEGUNDO. Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, Toluca, del Estado de México, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil once.

Es cuanto señor Presidente.

INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE DEROGA LOS TIPOS PENALES DE CALUMNIAS, INJURIAS Y DIFAMACIÓN DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO PARA HOMOLOGAR EL CRITERIO CON LAS REFORMAS FEDERALES.

**TOLUCA, MÉXICO, DICIEMBRE 8 DE 2011
CIUDADANOS**

SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

HONORABLE ASAMBLEA:

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, A TRAVÉS DEL SUSCRITO, DIPUTADO DANIEL PARRA ANGELES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ARTÍCULOS 51 FRACCIÓN II Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; ASÍ COMO DE LOS ARTÍCULOS 28 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN II, 79 Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE DEROGA LOS TIPOS PENALES DE CALUMNIAS, INJURIAS Y DIFAMACIÓN DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA HOMOLOGAR EL CRITERIO CON LAS REFORMAS FEDERALES EN MATERIA DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los derechos de expresión y de imprenta, son derechos humanos garantizados por nuestra Carta Magna y por ende, esenciales a para la evolución de la democracia en México.

La libertad de expresión y de imprenta, tienen su razón de ser en la democracia participativa y en el derecho de realizar aseveraciones sobre la forma en

la cual se nos gobierna, combaten la intolerancia, la falta de transparencia, la corrupción y la impunidad gubernamentales, al tiempo que propician la sana crítica de los medios de comunicación y de la ciudadanía en su conjunto.

Por otro lado, todo, ciudadano tiene el derecho a que se le respete su honor, su crédito y su prestigio, sin embargo, la reacción del Estado a dichas omisiones no debe incluir penas privativas de libertad o sanciones penales, ya que el derecho penal es de última utilización para castigar conductas.

Así las cosas, en los regímenes democráticos se debe reconocer la libertad de expresión, la libertad de prensa y el derecho a la información, como un derecho humano garantizado por la norma fundamental.

El derecho democrático busca encontrar equilibrios entre el interés individual a la manifestación de las ideas y a su reproducción en medios escritos y electrónicos, con el derecho a una adecuada convivencia social, basada en el respeto a los derechos de terceros.

La falta de precisión para determinar los límites entre el adecuado ejercicio de estas libertades y los derechos de terceros ha dado motivo al abuso castigando dichas conductas con sanciones corporales, cuando el daño es fundamentalmente económico y no punitivo, dando pie a la generación del escándalo por falta de eficacia en el castigo penal que se da entre personas y en los medios de comunicación incluyendo los electrónicos y los virtuales.

Por ello, para prevenir conductas antisociales de los medios y reparar, en su caso, los daños causados por imputaciones falsas hacia los hombres y las mujeres en el gobierno, ambos derechos, los dos bienes jurídicos, libertad de expresión y derecho a la intimidad y al honor, deben prevalecer.

Sin embargo, por no ser congruente con la actual realidad social, por resultar exagerada la criminalización de la difamación, la injuria y la calumnia a través de los medios informativos y aún en la vida del ciudadano común, estos delitos debe despenalizarse, dejando abierta la posibilidad de demandar la reparación del daño causado por los medios al derecho de terceros en vía civil,

como ocurre en otros sistemas legales.

El derecho penal se subordina a la Constitución y su imperativo garantista y no represor no debe seguir constituyéndose en un arma de intimidación de periodistas y de los ciudadanos, que se pueda erigir como una forma de castigar a quienes no cumplan con una forma concreta de pensar o como un mecanismo para silenciar a los periodistas esencialmente.

No obviamos destacar que en el ámbito Federal, han sido derogados dichos delitos del Código Penal Federal por estimarlos objeto de sanción civil y pecuniaria y no penal y privativa de libertad. En este orden de ideas, se pone en estimación de esta Soberanía, el presente proyecto de decreto para que, de estimarlo conducente, se apruebe en sus términos, anexando el proyecto de decreto correspondiente.

Por una Patria Ordenada y Generosa”

DIP. DIP. DANIEL PARRA ANGELES

Presentante

DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ **DIP. KARINA LABASTIDA SOTEL**

MA. GUADALUPE MONDRAGON GONZALEZ **DIP. DAVID DOMÍNGUEZ ARELLANO**

DIP. CARLOS MADRAZO LIMON **DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ**

DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO **DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS**

DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA **DIP. GABRIELA GAMBOA SÁNCHEZ**

DIP. FLORENTINA SALAMANCA ARELLANO

LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO No

ÚNICO.- Se derogan los numerales 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285 y 286 del Código Penal del Estado de México, para quedar

en los siguientes términos:

Artículo 275.- Derogado

Artículo 276.- Derogado

Artículo 277.- Derogado

Artículo 278.- Derogado

Artículo 279.- Derogado

Artículo 280.- Derogado

Artículo 281.- Derogado

Artículo 282.- Derogado

Artículo 283.- Derogado

Artículo 284.- Derogado

Artículo 285.- Derogado

Artículo 286.- Derogado

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- Quedan derogadas todas las disposiciones de igual a menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

LO TENDRÁ POR ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DÍAS DEL MES DE DE 2011.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Gracias señor diputado.

Se registra la iniciativa y con base en lo previsto en los artículos 47 fracción VIII, XX y XXI; 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se encomienda a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictaminación.

Para desahogar el punto número 10 del

orden del día, corresponde el uso de la palabra a la diputada Gabriela Gamboa Sánchez, quien en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional dará lectura a la iniciativa de decreto que reforma el artículo 221 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

DIP. GABRIELA GAMBOA SÁNCHEZ.
Honorable Asamblea.

La suscrita, Diputada Local de la “LVII” Legislatura del Honorable Congreso del Estado de México, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y del artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México; somete a la consideración del Honorable Congreso del Estado de México, la presente iniciativa de ley que reforma el “Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios”, en materia de las participaciones e incentivos a los municipios derivadas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y el Estatal de Coordinación Hacendaria, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Después de la crisis de los 80’s, los países latinoamericanos han implementado una serie de reformas económicas y estructurales que aseguren un crecimiento económico acelerado y de mejor calidad a través de ganancias en productividad, creación de empleo y generación de mayor equidad.

En México desde los 90’s, ha habido intentos de gobiernos conscientes de los beneficios e importancia del gasto social como instrumento efectivo para canalizar recursos a los hogares relativamente más pobres de la sociedad. Sin embargo, la alta rigidez presupuestaria y la escasa capacidad generadora de nuevos recursos, han constituido una fuerte limitante al menos en el corto plazo, para elevar el financiamiento de actividades sociales en las magnitudes que exigen la atención adecuada del actual déficit y rezagos sociales.

A pesar de la tradición que, México tiene programas sociales de combate a la pobreza desde la década de los 70s, la política social ha

permanecido subordinada a la política económica.

Por lo anterior, el Gobierno Federal ha realizado importantes esfuerzos para elevar la magnitud de los recursos asignados a fines sociales; sin embargo, el gasto social continúa siendo insuficiente, no solamente en magnitud, más aún se ha caracterizado por una serie de elementos que reduce su impacto sobre el bienestar y la equidad.

Las características del gasto social para impactar en las causas y los factores que determinan la pobreza y desigualdad, implican un desafío que es transformar el círculo vicioso en un círculo virtuoso, a pesar de que estos, en los últimos años se han destinado ingresos adicionales al combate de la pobreza, estos siguen mostrando ineficiencia y su ejercicio en muchos casos es inferior al originalmente planeado, si a esto le agregamos que durante 2010, México enfrentó las consecuencias de la crisis de 2009, en donde el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social publicó que el número de niños en situación de pobreza se duplicó; asimismo, otras fuentes estimaron un incremento de 5.8 millones de personas pobres.

Ahora las condiciones de pobreza situacional siguen manifestando tendencias a la alza, es necesario plantear que está fallando en torno a la eficiencia del gasto para el combate a la pobreza.

El esquema de descentralización presupuestal de 1998, creó los fondos del Ramo 33, destinando recursos que permitieran desde el ámbito de los Gobiernos Locales combatir la pobreza.

En el particular, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, busca ejercer recursos a través de los Gobiernos Estatal y Municipal, para atender las necesidades de infraestructura social que permitieran revertir las condiciones de rezago situacional de los hogares en México.

Es de resaltar que este fondo se divide en el Fondo de Infraestructura Social Estatal y Fondo de Infraestructura Municipal, concentrando éste último el mayor porcentaje de los recursos asignados a este rubro; sin embargo, a más de una década de la existencia de este fondo y de los cientos de miles que se han asignado presupuestalmente

para atender las necesidades más apremiantes de la sociedad que vive en condiciones vulnerables, los resultados no han sido los esperados.

En 2005, el Estado de México creó el Programa de Apoyo al Costo de la de la Inversión de los Municipios denominado PAGIM, con un monto inicial de mil 600 millones de pesos y que han aumentado a lo largo de los últimos años, alcanzando un total de 10 mil 845 millones de pesos en los últimos 7 años.

En el Proyecto de Presupuesto de Egresos que el Ejecutivo del Estado de México presentó a esta Soberanía, se plantea transformar el PAGIM por el denominado Fondo Estatal de Fomento Municipal, con las mismas finalidades del PAGIM, destinándose para este 2 mil millones de pesos, es decir, que alcanzaríamos una cifra total de 12 mil 485 millones de pesos para la infraestructura social en los municipios.

Integrando estos recursos a los del Fondo de Infraestructura Social Municipal, los municipios pueden revertir las condiciones de pobreza con la aplicación eficiente y eficaz de dichos recursos, en este contexto, el actual esquema de distribución de la recaudación estatal participable del Estado de México, considera los criterios de densidad poblacional, eficiencia recaudatoria local y sobre todo en las condiciones de marginidad de cada municipio mexiquense para el monto que se le da a cada uno de ellos; sin embargo, es el momento de evaluar el cumplimiento de los objetivos que inicialmente se plantearon para el ejercicio de este gasto social.

Por lo anteriormente expuesto y con el fin de incorporar el criterio de mejora social que permita revertir de manera significativa los índices de marginidad que cada uno de nuestros 125 municipios del Estado de México, han alcanzado con la aplicación de los recursos que se le están transfiriendo, vía la recaudación estatal participable, me permito poner a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa de reforma del artículo 221 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 1. Se reforma el párrafo segundo del artículo 221 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, donde se incorpora el

criterio de mejora social, combate a la pobreza, en la formula de distribución de los recursos de la recaudación estatal participable.

Es cuanto, señor Presidente.

Solicito se inscriba la presente iniciativa de manera íntegra en la Gaceta Parlamentaria y en el Diario de los Debates.

Gracias.

REFORMA AL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADO POR LA DIPUTADA GABRIELA GAMBOA SÁNCHEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Asunto: INICIATIVA DE REFORMA AL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, en su Artículo 221, por el que se incorpora el criterio de mejora social (combate a la pobreza) en la formula de distribución de los recursos de la recaudación estatal participable.

Referencia: En el marco de distribución de los recursos de la recaudación estatal participable, se establece en nuestro sistema de coordinación fiscal, atender las necesidades más apremiantes de la sociedad mexiquense; donde a partir de criterios de densidad poblacional, eficiencia recaudatoria local y sobre todo a partir de las condiciones de marginalidad de cada municipio mexiquense se distribuyen los recursos que la Federación trasfiere al Estado de México, en el marco de la Recaudación Federal Participable, que de la misma manera tendrá que hacer lo propio el Estado de México para con sus 125 municipios. Sin embargo a más de una década que se descentralizaron estos recursos para el combate a la pobreza, no hemos logrado impactar significativamente para revertir esta pobreza sobre todo en nuestros municipios rurales.

Finalidad: Incorporar el criterio de mejora social; al revertir de manera significativa los índices de marginalidad que cada uno de nuestros 125 municipios del Estado de México han alcanzado con la aplicación de los recursos que se les han transferido vía la recaudación estatal participable.

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 221 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PARA INCORPORAR EL CRITERIO DE MEJORA SOCIAL (COMBATE A LA POBREZA) EN LA FORMULA DE DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA RECAUDACIÓN ESTATAL PARTICIPABLE, PRESENTADA POR LA DIPUTADA GABRIELA GAMBOA SÁNCHEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Honorable Asamblea:

La suscrita, Diputada Local de la LVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de México, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, del Artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y del Artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México; somete a la consideración del Honorable Congreso del Estado de México, la presente iniciativa de ley que reforma el “Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios”, en materia de las participaciones e incentivos a los municipios derivadas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y el Estatal de Coordinación Hacendaria, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La caída del gasto social en los 80's fue la respuesta a la urgente necesidad de reducir el déficit fiscal. La crisis experimentada en América Latina a principios de los 80s impuso fuertes restricciones financieras sobre el gasto público. Para cerrar la mayor brecha fiscal, las opciones de política eran aumentar la recaudación fiscal y/o reducir el gasto público. La primera alternativa se presentaba técnica y políticamente poco factible considerando factores como la tolerancia de los

agentes económicos ante una elevación de la presión tributaria durante períodos recesivos; por lo tanto, el ajuste debía centrarse por el lado de los gastos. Sin embargo, luego de recortar los gastos de capital, el siguiente paso sería reducir los gastos corrientes. Pero gran parte de ellos se caracterizan por una alta rigidez intertemporal y básicamente en su componente no social (gastos en defensa, sueldos y salarios, compra de bienes y servicios). En consecuencia, para lograr sanear de alguna manera las cuentas fiscales, la variable de ajuste resultaría ser el gasto social.

En este proceso, se otorgó menor prioridad al gasto social con relación a otros sectores como administración general, defensa y servicio de la deuda. De hecho, tanto el gasto público como el social han tenido un comportamiento procíclico frente al PIB per cápita, es decir que no fueron manejados con fines de suavizar las fluctuaciones cíclicas de la economía. Más aún, la evolución del gasto social ha sido también procíclica al gasto total. Es decir, en ningún caso el gasto social desempeñó el rol contracíclico esperado durante períodos de reducción del gasto total y del PIB. Así, en la década pasada se dieron claros ejemplos de contradicción entre políticas macroeconómicas y sociales. Esto es, la necesidad de reducir el déficit fiscal a fin de bajar el ritmo inflacionario frente a la necesidad de gastar recursos para lograr objetivos sociales y económicos. En la mayoría de los casos, predominaron los aspectos macroeconómicos. Esto ha tenido un impacto negativo sobre el bienestar público en el corto plazo, también ha creado problemas de largo plazo difíciles de medir en términos de crecimiento económico y productividad.

Durante los 90s, en contraste, las contradicciones han sido menos severas debido a gobiernos más conscientes de los beneficios e importancia del gasto social como instrumento efectivo para canalizar recursos hacia los hogares relativamente más pobres de la sociedad. Sin embargo, la alta rigidez presupuestaria y la escasa capacidad generadora de nuevos recursos de los gobiernos han constituido un fuerte limitante, al menos en el corto plazo, para elevar el financiamiento de actividades sociales en las magnitudes que exigen

la atención adecuada de los actuales déficit y rezagos sociales.

En este contexto, la opción más viable es concentrar esfuerzos en mejorar la gestión del gasto público tanto en términos de su productividad (hacer rendir más a cada unidad de gasto) como de su eficiencia (en la asignación y uso de recursos) sobre la base de una gestión por desempeño orientada a resultados y evaluaciones que permitan elevar la eficacia, calidad y efectividad de los mismos en términos de su impacto sobre la equidad. La recuperación de un crecimiento sostenido en América Latina debe estar primordialmente ligada a la adecuada atención de necesidades sociales, sin embargo, para ello es necesario contar con políticas de gasto sustentables que eviten, o al menos minimicen, aquellas fluctuaciones de la economía que afectan negativamente el mantenimiento de programas sociales, resultantes de políticas tipo stop-and-go, ciclos políticos y necesidad por ajuste y estabilización.

Desde la crisis de principios de los ochenta, los países latinoamericanos han estado comprometidos con la implementación de una serie de reformas económicas y estructurales orientadas a la consolidación de una transformación económica que asegure un crecimiento económico, más acelerado y de mejor calidad a través de ganancias en productividad, creación de empleo y generación de mayor equidad.

En la mayoría de los países, las políticas sociales antes de la implementación de las reformas se practicaron como mecanismos universales y compensatorios del ajuste, mientras que en la post reforma han experimentado cambios dentro de un marco de mayor equidad como políticas asistenciales orientadas a la reducción de pobreza y de las desigualdades, como también de una nueva modalidad de desarrollo social (reformas en: concepción, institucionalidad, gestión, descentralización, participación privada con fines de mayor calidad, eficiencia y cobertura). Aunque promisorias, las reformas sociales aún no se han consolidado como eficaces.

Costa Rica y Chile tienen la mayor tradición. En ambos casos se han dado elementos comunes: (i) una nueva concepción sobre la relación

entre el desarrollo social y el económico: antes de las reformas el desarrollo social se consideraba “incluido” en el económico (a través del efecto chorreo), después de ellas, se empezó a concebirlo como condición previa del desarrollo económico, (ii) una visión de la política social como inversión social, (iii) un consenso nacional sobre el camino de largo plazo (esto último también es aplicable a Bolivia).

En el otro extremo, Argentina, Brasil y Perú se caracterizaron en el período de pre reforma por políticas sociales implícitas derivadas de la fragmentación institucional, baja eficiencia, fuerte clientelismo y presión de grupos de poder. En la post reforma, Argentina ha dado un importante giro a través de la institucionalización de la política social. En el caso de Brasil, si bien se registran importantes intentos de reforma social durante los ochenta, éstos no consiguieron ser exitosos frente a las bases que sustentaban a las mencionadas políticas implícitas, más aún, las brechas sociales se ampliaron a principios de los noventa. Recién a mediados de la presente década las políticas sociales empiezan a ser regidas por principios de universalización y no de compensación, reestructuración con fines de mejorar su eficiencia y calidad redistributiva. En Perú, durante los noventa, se ha implementado un conjunto de programas sociales con fines de combatir la pobreza, sin embargo estos programas sociales tienden a ser ubicados dentro del enfoque compensatorio tradicional y, eventualmente, están sujetos a la duplicidad y descoordinación por corresponder a diversos ámbitos del Estado en lo administrativo. Un enfoque de desarrollo humano va más allá de la perspectiva meramente compensatoria.

México tiene una tradición sobre programas sociales de combate a la pobreza desde la década de los setenta; sin embargo, la política social ha permanecido subordinada a la política económica y se ha convertido en mecanismo compensatorio de los costos sociales del modelo económico. Por su parte en Bolivia, las políticas sociales antes de las reformas económicas fueron de naturaleza netamente compensatoria y corto placista. Durante el ajuste, la acción social fue implementada de

manera focalizada con fines de contrarrestar los efectos sociales y no bajo un concepto de estrategia global, y pese a políticas compensatorias como el Fondo Social de Emergencia, las condiciones sociales se deterioraron notablemente. En los noventa se empezaron a atender los sectores sociales con programas de inversión y de gasto público, como también con la implementación de reformas con participación popular dentro de un marco más global de desarrollo social.

Lo anterior se ha traducido en importantes esfuerzos por parte de los gobiernos por elevar la magnitud de los recursos asignados hacia fines sociales. Sin embargo, el gasto social continúa siendo insuficiente, no solamente en magnitud; más aún se ha caracterizado por una serie de elementos que reducen su impacto sobre el bienestar y la equidad: por ejemplo, manejo procíclico en períodos de crisis, ineficiencia en su asignación y uso, y mala calidad en cuanto a los beneficios que provee. Estas características del gasto social en la región ayudan a explicar las causas y de los factores de permanencia de la pobreza y desigualdad, como también los efectos e impactos sobre el capital humano y el crecimiento económico. El desafío actual es transformar un círculo vicioso en un círculo virtuoso.

En el caso concreto de México, en 1990 el gasto corriente del gobierno federal fue 27% del total; para el 2002 ya representaba el 54%, cifra que en 2010 alcanzó el 58.6%. En lo que se refiere a los servicios personales las magnitudes para los mismos años son 13.7%, 29.8% y 23.8%.

Si bien durante los últimos años la parte de servicios personales ha disminuido su participación proporcional, ello no se puede atribuir a un ajuste en la estructura de los gastos en la burocracia, sino a un incremento más vigoroso en las erogaciones totales, hecho atribuible al aumento en los gastos de operación y en menor medida al gasto en capital. La participación del último rubro era de 12% en 1990 y de 12.2% en 2002.

Para 2010 llegó a 13.7%. Si se observa a la inversión física, su contribución pasó de 7.7% en 1990 a 7.8% en 2002 y a 12.2% para el 2010. A partir de lo anterior puede observarse que si bien el desarrollo en infraestructura tiene una proporción

ligeramente mayor respecto a lo que era hace 20 años, en realidad dicha cifra se eclipsa cuando se ve la evolución del gasto corriente total.

No obstante la existencia de ingresos excedentes, las erogaciones en aspectos como la superación de la pobreza siguen mostrando ineficiencia y un ejercicio inferior al originalmente programado. Lo previo es relevante porque aun si la comparación se realiza con las modificaciones a la baja que se hicieron al presupuesto destinado en 2010 para este rubro, en general lo que puede apreciarse es que las dependencias asignadas no ejecutaron el total de los montos aprobados.

Lo anteriormente descrito es de alta relevancia, ya que durante 2010 México debió enfrentar las consecuencias de la crisis de 2009, en donde fuentes oficiales estimaron que existió un incremento de 5.8 millones de personas pobres. De igual manera se puede citar el resultado publicado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social en el sentido que el número de niños en situación de pobreza se duplicó debido a la crisis. En consecuencia debe ponderarse el por qué ramos como Educación Pública, Salud, Desarrollo Social y Comunicaciones y Transportes no ejercieron en tiempo y forma el total de los recursos presupuestados para el combate a la pobreza.

Debido a que la pobreza extrema mantiene una tendencia a la alza y a que el mercado laboral sigue presentando alta desocupación y condiciones de precariedad en materia de salarios y prestaciones, la actuación del gobierno debe modificarse. Si el sector público no ejerce un presupuesto de manera eficaz durante 2011, los problemas sociales y económicos continuarán incrementándose y afectando a la población.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y
GENEROSA”**

DIP. GABRIELA GAMBOA SANCHEZ

Presentante

**DIP. OSCAR
SÁNCHEZ JUÁREZ**

**DIP. DAVID
DOMÍNGUEZ
ARELLANO**

DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ	DIP. FLORENTINA SALAMANCA ARELLANO
DIP. CARLOS MADRAZO LIMON	DIP. DANIEL PARRA ANGELES
DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO	DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS
DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA	DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
DIP. MA. GUADALUPE MONDRAGON GONZALEZ	

Por lo anteriormente expuesto; y con el fin de incorporar el criterio de mejora social; al revertir de manera significativa los índices de marginalidad que cada uno de nuestros 125 municipios del Estado de México han alcanzado con la aplicación de los recursos que se les han transferido vía la recaudación estatal participable.; me permito poner a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente:

Iniciativa de reforma al Artículo 221, del Título Séptimo “De la Coordinación Hacendaria”, CAPÍTULO SEGUNDO “DE LAS PARTICIPACIONES E INCENTIVOS A LOS MUNICIPIOS DERIVADAS DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y EL ESTATAL DE COORDINACIÓN HACENDARIA”, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo Único. Se reforma el párrafo segundo del Artículo 221, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 221.- A las participaciones e incentivos federales derivados de los convenios a que se refieren los incisos A), B), D), E), F) y G) de la fracción I del artículo 219 de este Código, así como a los ingresos administrados por el Gobierno Estatal a que se refieren los incisos A), B) y C) de la fracción II del mismo artículo, se les denominará la Recaudación Estatal Participable.

La Recaudación Estatal Participable se distribuirá conforme a la fórmula siguiente:

A) Un 60% se distribuirá según la población ponderada por territorio de cada Municipio, conforme a lo siguiente:

$$CEPT_i = 0.85 (PO_i / \square PO) + 0.15 (TE_i / \square TE)$$

Donde:

CEPT_i, representa el coeficiente de participación del Municipio i en la estructura poblacional y territorial.

PO_i es la población del Municipio i.

\square PO representa la sumatoria de las poblaciones (PO) de los Municipios i.

TE_i- es la superficie territorial del Municipio i.

\square TE representa la sumatoria de las superficies territoriales (TE) de los Municipios i.

i es cada Municipio.

Para determinar la población y la superficie territorial, se tomará la última información oficial que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

El monto para cada Municipio se obtendrá multiplicando el resultado del coeficiente obtenido para cada Municipio por el monto de recursos a distribuir con base en esta fórmula.

B)Un 25% se distribuirá según el Índice de carencias de cada Municipio, conforme a lo siguiente:

$$CIMP_i = 0.85 (CS2_i) + 0.15 (MS_i / \square MS)$$

Donde:

CIMP_i representa el coeficiente de participación del índice municipal de pobreza del Municipio i.

CS2_i representa la Carencia Social, es el coeficiente obtenido del Municipio / al utilizar la fórmula ($\square R1_i + \square R2_i + \square R3_i + \square R4_i$) con la última información oficial que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Donde:

\square representa un ponderador del 25%.

R1_i es la población ocupada del Municipio i que perciba menos de dos salarios mínimos, dividida entre la población del Estado en similar condición.

R2_i es la población del Municipio i de 15 años o

más que no sepa leer y escribir, dividida entre la población del Estado en igual situación.

R3i es la población del Municipio i que habite en viviendas particulares sin disponibilidad de drenaje conectado a fosa séptica o a la calle, dividida entre la población del Estado sin el mismo tipo de servicios.

R4i es la población del Municipio i que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de electricidad, dividida entre la población del Estado en igual condición.

MSi representa la Mejora Social del Municipio, la cual se obtiene de la fórmula $[(CS2i-CS1i)/CS1i]$. En caso de que el Municipio i tenga un crecimiento mayor que cero, la mejora social tomada para este efecto será cero.

Donde:

CS1i representa la Carencia Social, es el coeficiente obtenido del Municipio i al utilizar la fórmula $(\square R1i + \square R2i + \square R3i + \square R4i)$ con la penúltima información oficial que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

CS2i, representa la Carencia Social, es el coeficiente obtenido del Municipio i al utilizar la fórmula $(\square R1i + \square R2i + \square R3i + \square R4i)$ con la última información oficial que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

$\square MS$ representa la sumatoria de la Mejora Social de los Municipios,.

i es cada Municipio de esta Entidad Federativa.

El monto para cada Municipio se obtendrá multiplicando el resultado del CIMP para cada Municipio por el monto de recursos a distribuir con base en la fórmula.

C) Un 15% se distribuirá según el monto y eficiencia de la recaudación del impuesto predial, conforme a la siguiente fórmula:

$$CERi = ERi / \square ERi$$

Donde:

CERi representa el coeficiente de participación por monto y eficiencia de recaudación en el impuesto predial del Municipio i.

ERi es el monto de recaudación ponderado por la eficiencia recaudatoria del Municipio /, el cual se obtiene de la multiplicación del monto recaudado por la proporción que dicho monto representa de la recaudación potencial, es decir

$$ERi = Pi * RPi$$

Donde:

Pi es la proporción que recaudó el Municipio / de su recaudación potencial, la cual se obtiene de la división de RP entre BG.

$$Pi = RPi / BGi$$

Donde:

RPi es la recaudación del impuesto predial del Municipio i del ejercicio fiscal 2011.

BGi es la base gravable con que cuenta el Municipio i para su recaudación del impuesto predial del ejercicio fiscal 2009.

$\square ER$ representa la sumatoria correspondiente a los Municipios / de los montos recaudados ponderados por eficiencia (ER).

i es cada Municipio de esta Entidad Federativa.

La información de la recaudación del impuesto predial se tomará de la recaudación efectivamente pagada al Municipio en el ejercicio fiscal 2010, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado. incluyendo recargos, sanciones, multas y gastos de ejecución.

Las cifras de recaudación del impuesto predial deberán ser enviadas por los Municipios a la Secretaría de Finanzas del Estado, en el término de los diez días siguientes al en que se remita a los Municipios el formato que se les proporcione para tal efecto. En caso contrario, se tomarán provisionalmente los datos más recientes de que disponga dicha Secretaria.

Para efectos de esta fórmula y determinar la base gravable del impuesto predial de cada Municipio, se tomará la información de los expedientes catastrales que obran en la Secretaria de Finanzas y Tesorería General del Estado, respecto al ejercicio fiscal 2011.

El monto para cada Municipio se obtendrá

multiplicando el resultado del coeficiente obtenido para cada Municipio por el monto de recursos a distribuir con base en esta fórmula.

Palacio del Poder Legislativo, Toluca de Lerdo,
Estado de México, a los _____ días del
mes de _____ de 2011.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Gracias diputada.

Se registra la iniciativa y con base en lo provisto en los artículos 47 fracción VIII, XX y XXI, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se encomienda a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictaminación.

Para sustanciar el punto número 11 del orden del día, se otorga el uso de la palabra al diputado Antonio Hernández Lugo, quien en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Nueva Alianza, del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Verde Ecologista de México, dará lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 8.10 del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, pretende adecuar las disposiciones legales que en materia de tránsito establece el Código Administrativo para la Secretaría de Gobierno, a efecto de que éstas pasen a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, esta reforma busca legalizar el marco legal con las nuevas disposiciones en materia de seguridad, así como ampliar las facultades relacionadas con la educación vial.

DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADODE MÉXICO

Con fundamento en los artículos 51 fracción II, 56, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, a nombre de los Grupos Parlamentarios del Partid, Nueva Alianza, del

Partido Revolucionario Institucional y del Verde Ecologista de México, me permito someter a la consideración de esta legislatura, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 8.10 del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación vial es el conjunto de conocimientos que ayudan al usuario de las vías y medios de transporte, ya sea como peatón, pasajero o conductor, a perfeccionar sus actitudes y comportamiento, con el fin de tener un desplazamiento seguro en las vías urbanas o rurales.

Pocos son los datos que existen sobre el origen de la educación vial; sin embargo, algunos documentos muestran que la antigua Italia durante la celebración de las fiestas del Año Santo, se congregaban una enorme cantidad de fieles y la circulación en la ciudad se complicaba, provocando violentos tumultos, accidentes e incluso, muertes. Se dice que tras enterarse de estas muertes y accidentes, el Pontífice Bonifacio VIII, ordenó a sus trabajadores que pintaran rayas blancas en el piso, dividiendo las calles, caminos y puentes en dos secciones, tomando en cuenta los puntos cardinales e informando a los concurrentes que debían caminar por la derecha, sin cruzar las rayas marcadas en el piso. Así surgieron quizá las primeras reglas del comportamiento que indicaban a las personas cómo conducirse en la vía pública para hacer más fácil la circulación y evitar los accidentes.

Estas reglas de conducta no escritas, a la postre se plasmaron en ordenamientos jurídicos para proteger la seguridad de las personas, un derecho fundamental y garantía constitucional, cuya protección es responsabilidad del Estado.

En este sentido, los bienes jurídicos tutelados que se protegen con la educación vial son innumerables, desde el derecho a la vida, al libre tránsito, a la integridad personal, a la dignidad, entre otros.

En México cada año mueren más de 35 mil personas, el 43% a causa de accidentes viales, y por cada muerte dos personas quedan discapacitadas.

El Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, ha señalado que la mortalidad corresponde a 35.7 defunciones por cada 100 mil vehículos circulantes, y a la letalidad a 14.2 muertos por cada 100 lesionados. Cifras que son seis veces más altas de las que reportan los Estados Unidos de Norteamérica y los países de la Comunidad Europea.

Aunado a lo anterior, dicho consejo ha manifestado que las Entidades Federativas que reportan mayor número de incidentes viales son: Veracruz 8.4%, el Estado de México 7.6% y Tamaulipas el 5.6%.

Por ello, nos preocupa que el Estado de México se encuentre dentro de los estados con mayor incidencia en accidentes viales, como lo ha reportado el Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes y coincidimos en que es un tema que debe atenderse con medidas permanentes y decisivas, pues las campañas en periodos vacacionales no favorecen a concientizar que la cultura vial debe ejercerse a diario. Aún es más alarmante cuando el consejo antes citado, manifiesta que el 80% de los accidente viales ocurrieron por el factor humano y pudieran prevenirse.

La presente propuesta pretende adecuar las disposiciones legales que en materia de tránsito establece el Código Administrativo para la Secretaría de Gobierno, pasen a la Secretaría de Seguridad Ciudadana que recientemente se creó. Esta reforma al Código Administrativo obedece primero, a armonizar el marco legal con las nuevas disposiciones en materia de seguridad y ampliar las facultades en materia de educación vial.

Por ello, proponemos que la Secretaría de Seguridad Ciudadana elabore un Programa de Educación Vial de carácter permanente y se encargue de su difusión y promoción, con la finalidad de preparar a los ciudadanos, para que se conduzcan de una manera más segura y adecuada en la vía pública.

Cabe señalar que la educación vial coadyuva a concientizar a la ciudadanía acerca de los peligros y riesgos en la vía pública, en donde miles de transeúntes y automóviles circulan y se convierten en una amenaza constante si no

cumplen con las normas de vialidad, las cuales deben ser difundidas a través de los medios masivos de comunicación, a través de esquemas didácticos para propiciar su cabal cumplimiento.

Valoramos el esfuerzo de las autoridades federales y locales, que han hecho para impartir talleres sobre educación vial en los centros educativos; sin embargo, este ciclo queda inconcluso si no educamos a los conductores, principalmente quienes son responsables del servicio público, a comportarse de manera adecuada respetando los señalamientos de educación vial.

No mostramos congruencia como sociedad, si por un lado les exigimos a los educandos determinada conducta y cuando interactúan en la vida pública como peatones o ciclistas, son lamentablemente transgredidos.

Tenemos la firme convicción de que una sociedad moderna se refleja con el respeto y cumplimiento de las normas de civilidad y cortesía.

Trabajemos con las autoridades competentes para que en el Estado de México, promovamos en él amplias campañas de prevención y se reduzcan los accidentes viales, pues tenemos el deber de velar por la seguridad de los mexiquenses.

Es cuanto.

A T E N T A M E N T E

Dip. Antonio Hernández Lugo

Dip. Lucila Garfias Gutiérrez

Coordinadora del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

Dip. José Sergio Manzur Quiroga

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

Dip. Miguel Sámano Peralta

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

DECRETO NÚMERO

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA

Único. Se reforma el artículo 8.10 del Libro Octavo del Código Administrativo para quedar como sigue:

Artículo 8.10.- Son facultades de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y los municipios:

I. Elaborar un Programa de Educación Vial de carácter permanente con el objeto de dar a conocer las normas de vialidad y los señalamientos de tránsito dirigido a peatones, conductores y pasajeros;

II. Difundir y promover en los medios masivos de comunicación estatales, las campañas de educación vial de acuerdo con el Programa a que se refiere la fracción I del presente artículo;

IV. Realizar convenios de colaboración con las autoridades estatales y municipales competentes para promover y fomentar la educación vial;

V. Coordinar y ejecutar las acciones y medidas de auxilio en relación con el tránsito de peatones y de vehículos en caso de terremoto, explosión, inundación o cualquier otro siniestro, asalto, actos de vandalismo, manifestaciones y marchas, accidentes graves o cualquier alteración del orden público;

VI. Ordenar medidas de seguridad para prevenir daños con motivo de la circulación de vehículos; y

VII. Las demás que establezcan otros ordenamientos legales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los días del mes de de 2011.

PRESIDENTE DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA. Se registra la iniciativa y con base en lo previsto en los artículos 47 fracción VIII, XX y XXI, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se encomienda a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio.

En cuanto al punto número 12 del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Juan Ignacio Samperio, quien en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, dará lectura a la iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley de Arancel para el Pago de Honorarios de Abogados y Costas Judiciales en el Estado de México.

DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO. Con su venia señor Presidente.

Compañeras y compañeros diputados.

Los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 28 fracción I, 38 fracción II, 67 Bis y 81 de la Ley Orgánica Legislativo, sometemos a la consideración de la “LVII” Legislatura, el proyecto de decreto a través del cual se propone la reforma, adición y derogación de diversos artículos de la Ley del Arancel para el Pago de Honorarios de Abogados y Costas Judiciales en el Estado de México.

La propuesta de decreto que se sustenta en lo siguiente, en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año de 1968 fue publicada la Ley del Arancel para el Pago de Honorarios de Abogados y Costas Judiciales en el Estado de México, sin duda su aplicación en los primeros años de vigencia resultó congruente con la realidad social de ese momento; sin embargo, al día de hoy esta ley no ha sido reformada de manera integral, aun cuando

en los recientes años se han registrado cambios substanciales en diferentes ordenamientos legales, así como en las condiciones socioeconómicas de nuestro Estado, lo cual ha generado la necesidad de modificar contractualmente las relaciones profesionales del gremio de abogados.

Resulta trascendente la importancia de adecuar el marco jurídico normativo del pago de honorarios de abogados a la realidad de nuestra sociedad; el pago o retribución por el trabajo profesional debe sostener un equilibrio entre el cobro de lo justo y adecuado, para satisfacer sus necesidades de subsistencia; y la regulación e intercambio de intereses y actitudes con el cliente, hasta el punto de menguar los cobros desproporcionados.

Las relaciones entre abogados y clientes deben ser favorecidas y fortalecidas en la medida en que la norma legal promulgada por el Poder Público fije la justa distribución a partir de un pago adecuado, suficiente y proporcional al servicio prestado por el abogado, al tiempo que se impidan los abusos por cobros indebidos.

En congruencia con el alto compromiso con la sociedad, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, propone dotar de instrumentos jurídicos que permitan alcanzar los objetivos planteados en la presente exposición de motivos, para ello propone la adición de un párrafo a los artículos 3 y 4; reforma a los artículos 1, 4, fracciones I, II, III, y IV, los artículos 5, 6 y 7 fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XIII, XV y XIV; se deroga las fracciones IX, X y XI del mismo artículos 7; se reformen los artículos 8, 9 y 10 fracciones II, III, IV y V segundo párrafo, el artículo 11 fracciones I, II y V, artículos 12, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 29; y se deroga el artículo 30; así como que se reformen los artículos 31, 32, 33, 35 y 36 de la Ley del Arancel para el Pago de Honorarios de Abogados y Costas Judiciales en el Estado de México.

Bajo este contexto, la presente iniciativa privilegia la posibilidad de convenir libremente el pago de honorarios del abogado, pero también se busca que en el ejercicio de la abogacía haya un marco referencial que proporcione certeza y confianza entre cliente y abogado; por ello

se proponen con precisión cuotas mínimas de retribución económica para cada uno de los actos, etapas procedimentales y tipos de juicios en los que intervienen aquellos profesionistas dedicados a la defensa de intereses de personas ante los Tribunales e instancias administrativas.

En cumplimiento al requisito señalado por la fracción III del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de México y en comunión con lo expuesto, se somete a la consideración de esa Legislatura, el proyecto del articulado correspondiente, para que de estimarlo procedente, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

**Lo firmamos los integrantes del Grupo
Parlamentario del Movimiento Ciudadano.
Es cuanto señor Presidente.**

Toluca de Lerdo, Estado de México; diciembre 08 de 2011

DIP. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA Y DIPUTADOS DE LA “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO A SU HONORABILIDAD

Los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 28 fracción I, 38 fracción II, 67 Bis y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta LVII Legislatura el proyecto de Decreto a través del cual se propone la reforma, adición y derogación de diversos artículos de la Ley del Arancel para el Pago de Honorarios de Abogados y Costas Judiciales en el Estado de México.

La propuesta de Decreto se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 1968 fue publicada la Ley del Arancel para el Pago de Honorarios de Abogados y Costas Judiciales en el Estado de México, sin duda, su aplicación en los primeros años de vigencia resultó congruente con la realidad social de ese momento, sin embargo, al día de hoy esta Ley no ha sido reformada de manera integral, aún cuando

en los recientes años se han registrado cambios substanciales en diferentes ordenamientos legales, así como en las condiciones socioeconómicas de nuestro Estado, lo cual ha generado la necesidad de modificar contractualmente las relaciones profesionales del gremio de Abogados.

Resulta trascendente la importancia de adecuar el marco jurídico normativo del pago de honorarios de Abogados, a la realidad de nuestra sociedad; el pago o retribución por el trabajo profesional de los Abogados debe sostener un justo equilibrio entre el cobro de lo justo y adecuado para satisfacer sus necesidades de subsistencia; y la regulación e intercambio de intereses y actitudes con el cliente hasta el punto de menguar los cobros desproporcionados.

Las relaciones entre Abogados y clientes deben ser favorecidas y fortalecidas en la medida en que la norma legal promulgada por el Poder Público fije la justa retribución a partir de un pago adecuado, suficiente y proporcional al servicio prestado por el Abogado, al tiempo que se impidan los abusos por cobros indebidos.

En congruencia con el alto compromiso con la sociedad, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano propone dotar del instrumento jurídico que permita alcanzar los objetivos planteados en la presente exposición de motivos, para ello propone la adición de un párrafo a los artículos 3 y 4; reforma a los artículos: 1; 4 fracciones I, II, III y IV; 5; 6; 7 fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII, XII, XIII, XIV, XV; se derogan las fracciones IX, X y XI del mismo artículo 7; se reformen los artículos 8; 9; 10 fracciones II, III, IV y V segundo párrafo; 11 fracciones I, II y V; 12; 14; 15; 16; 17; 19; 20; 21; 22; 23; 24; 25; 26; 27; 29; se derogue el artículo 30 y se reformen los artículos 31; 32; 33; 35 y 36 de la Ley del Arancel Para el Pago de Honorarios de Abogados y Costas Judiciales en el Estado de México.

Bajo este contexto, la presente iniciativa privilegia la posibilidad de convenir libremente el pago de honorarios del Abogado, pero también se busca que en el ejercicio de la abogacía haya un marco referencial que proporcione certeza y confianza entre cliente y abogado, por ello se proponen con precisión cuotas mínimas de retribución económica

para cada uno de los actos, etapas procedimentales y tipos de juicio en los que intervienen aquellos profesionistas dedicados a la defensa de intereses de personas ante los Tribunales e instancias Administrativas.

En cumplimiento al requisito señalado por la fracción III del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y en comunión con lo expuesto, se somete a la consideración de esta Legislatura el proyecto del articulado correspondiente, para que de estimarlo procedente, se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E

GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO

**DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO
COORDINADOR**

**DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ
DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA**

DECRETO NÚMERO:

ÚNICO: Se adiciona un párrafo a los artículos 3 y 4; se reforman los artículos 1; 4 fracciones I, II, III y IV; 5; 6; 7 fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII, XII, XIII, XIV, XV, se derogan las fracciones IX, X y XI del mismo artículo 7; se reforman los artículos 8; 9; 10 fracciones II, III, IV y V segundo párrafo; 11 fracciones I, II y V; 12; 14; 15; 16; 17; 19; 20; 21; 22; 23; 24; 25; 26; 27; 29; se deroga el artículo 30 y se reforman los artículos 31; 32; 33; 35 y 36 de la Ley del Arancel Para el Pago de Honorarios de Abogados y Costas Judiciales en el Estado de México, para quedar como sigue:

LEY DE ARANCEL PARA EL PAGO DE HONORARIOS DE ABOGADOS Y COSTAS JUDICIALES EN EL ESTADO DE MEXICO

TITULO ÚNICO ARANCELES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Los abogados con título y cédula

profesional legalmente expedidos por autoridad reconocida por la Secretaría de Educación Pública, tendrán derecho a cobrar los honorarios que devenguen por su intervención o patrocinio en asuntos de carácter administrativo o judicial que gestionen o tramiten ante las dependencias de los Poderes Ejecutivo o Legislativo o ante los Juzgados y Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

Artículo 2.- Los abogados titulados podrán cobrar los honorarios que devenguen, según convenio expreso que al efecto celebren.

Artículo 3.- A falta de convenio, el pago de honorarios se sujetará a las disposiciones del presente Arancel, sin perjuicio de los preceptos relativos del Código de Procedimientos Civiles.

Los honorarios que se devenguen conforme a este Arancel, causaran los impuestos que correspondan conforme a las leyes fiscales y se acreditaran con los recibos que para tal efecto se expidan.

Artículo 4.- Los abogados cobrarán:

I. Por estudio, análisis y diagnóstico del estado jurídico de documentos o expedientes de cualquier clase, siempre que no excedan de 25 fojas, \$1500.00 y por cada una de exceso \$30.00

Si el estudio, análisis y diagnóstico se hace fuera de su despacho, se aumentarán en un 50% las cuotas anteriores.

II. Por cada consulta técnico jurídica en forma verbal efectuada en su despacho, desde \$500.00.

III. Por cada consulta por escrito \$1500.00; cantidad que podrá aumentarse en términos de la fracción primera de este artículo.

IV. Por su patrocinio técnico jurídico en cada audiencia o diligencia judicial y administrativa, desde \$1,000.00.

El pago de derechos, avalúos, publicaciones,

certificaciones, permisos y demás erogaciones que se causen en el juicio o con motivo de este, quedan excluidos del monto de los honorarios y serán cubiertos por los interesados.

CAPITULO II ASUNTOS CIVILES Y MERCANTILES TRAMITADOS JUDICIALMENTE

Artículo 5.- En los negocios judiciales cuyo interés no exceda de \$10,000.00 por todos sus trabajos, desde demanda y todos sus preliminares, hasta la sentencia definitiva o convenio de un 35% a un 50% del valor fijado en la demanda, según la importancia técnica del juicio. Los honorarios de ejecución se regularán conforme a las cuotas del presente Arancel.

Artículo 6.- En los negocios judiciales, cuyo interés pase de \$10,000.00 pero no exceda de \$50,000.00, las cuotas tasadas en el artículo anterior serán de un 30% a un 40%.

Artículo 7.- En los negocios judiciales, cuyo interés supere los \$50,000.00 pero no exceda de \$200,000.00, se cobrará:

I. Por estudio del negocio y el escrito de demanda, hasta un 3% del importe de la suerte principal.

II. Por el escrito de contestación de la demanda, se cobrará hasta un 3% del interés del negocio.

III. Por estudio y contestación de escritos o promociones presentadas por la contraria, por foja \$ 100.00.

IV. Por el escrito en que se interponga o conteste un incidente o recurso legal, \$ 1000.00.

V. Por escrito de ofrecimiento de pruebas, \$250.00.

VI. Por cada interrogatorio de posiciones a la contraria, de preguntas o repreguntas a los testigos, o cuestionarios a los peritos, \$250.00.

VII. Por patrocinio técnico jurídico en audiencias

o diligencias desahogadas en el local de juzgados u oficinas de dependencias públicas desde \$1,000.00 por cada una.

VIII. Por patrocinio técnico jurídico en diligencias fuera del local del juzgado u oficinas de dependencias públicas, pero dentro del distrito judicial, desde \$1200.00 por cada una.

Si el patrocinio técnico jurídico se verifica en diligencias fuera del local del juzgado u oficinas de dependencias públicas y fuera del distrito judicial, desde \$1500.00 por cada una.

IX. Derogada

X. Derogada.

XI. Derogada.

XII. Por escrito de alegatos en lo principal \$250.00.

XIII. Por los alegatos en incidentes o recursos legales, \$250.00.

XIV. Por el escrito de agravios y contestación de los mismos, en apelación, \$3,500.00 y \$ 2,000.00, respectivamente.

XV. Por las demás gestiones o escritos tramitados para impulsar el normal desarrollo del procedimiento, \$150.00 por cada una.

Artículo 8.- Si el valor del negocio excede de \$200,000.00, por todos sus trabajos, desde demanda y todos sus preliminares, hasta la sentencia definitiva o convenio de un 20% a un 30% del valor fijado en la demanda, según la importancia técnica del juicio. Los honorarios de ejecución se regularán conforme a las cuotas del presente Arancel.

Artículo 9.- En los negocios de cuantía indeterminada se aplicarán las cuotas señaladas en el artículo 7.

Artículo 10.- En los negocios o juicios de concurso,

liquidación judicial o quiebra, el abogado del síndico podrá cobrar:

I. Por la tramitación general del juicio en lo principal y sus incidentes, los honorarios que devenguen conforme a las disposiciones aplicables de los artículos 7 y 8.

II. Por cada dictamen individual sobre examen y reconocimiento de créditos \$3,500.00.

III. Por el estado general de créditos \$3,500.00.

IV. Por el dictamen o proyecto sobre graduación \$4500.00.

V. Por la intervención de los juicios no acumulados en los que se versen sobre admisión, graduación y preferencia o simulación de créditos y en cualesquiera otros que correspondan conforme al artículo 7.

Los honorarios que se causen conforme al presente artículo, podrán ser pagados de la masa de la quiebra, liquidación o del concurso.

Los interventores cobrarán, de acuerdo con los preceptos aplicables en el artículo 7.

Artículo 11.- En los juicios sucesorios los abogados podrán cobrar:

I. Por la redacción y presentación del escrito para radicar el juicio sucesorio, \$35000.00.

II. Por la tramitación general del juicio, en lo principal y sus incidentes, los honorarios que devenguen conforme a las disposiciones del artículo 7.

III. Por la formación de inventarios cobrarán el 1% sobre el valor del activo inventariado.

IV. Por la revisión y presentación de las cuentas de administración y liquidación de la herencia y examen de comprobantes, el 1% sobre el activo inventariado.

V. Por las cuentas de división y partición incluyéndose la vista de documentos, cobrarán el 6% sobre los primeros \$50,000.00; el 2% sobre los \$50,000.00 siguientes y el 1% sobre la cantidad excedente.

Artículo 12.- Por su intervención en los juicios en que la sucesión sea parte, bien como actora o como demandada, tendrá derecho a cobrar los honorarios que correspondan a estos juicios de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7 y 11.

Artículo 13.- Si el nombramiento de interventor o albacea judicial recayera en un abogado, éste tendrá derecho al cobro en su caso de los honorarios fijados en los artículos precedentes, además de los que le correspondan por su nombramiento conforme a los artículos relativos del Código Civil y del de Procedimientos Civiles.

Artículo 14.- Los abogados cobrarán en los juicios de amparo en que patrocinen al quejoso o al tercero perjudicado, las cuotas fijadas en el artículo 7 de este Arancel, siempre que se trate de negocios de cuantía determinada, excepto por la redacción y presentación de la demanda por la cual cobrarán desde \$10,000.00.

Artículo 15.- En los juicios de amparo en materia penal y en aquellos en los que no fuere posible determinar el interés pecuniario que se verse, se aplicarán las reglas fijadas en el artículo 7 y 14 de este Arancel.

Artículo 16.- Además de las cuotas fijadas en los artículos precedentes por lo que respecta al negocio en lo principal, los abogados tendrán derecho a cobrar por los incidentes tramitados en los amparos, desde \$3,500.00.

Artículo 17.- Por la interposición de los recursos de queja y revisión en los que se expresen o contesten agravios, cobrarán, desde \$5000.00 por cada uno.

Artículo 18.- Si con motivo de un negocio civil

o mercantil se interpusiere amparo y en definitiva se negara éste o se declarase improcedente, el colitigante del quejoso tendrá derecho en los casos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 85 de la Ley de Amparo a promover ante el juez o tribunal que conozca o haya conocido del juicio civil o mercantil, el correspondiente incidente de costas causadas a propósito del amparo, que serán a cargo del quejoso.

El juez o tribunal mencionado harán la condenación respectiva y las costas serán reguladas de acuerdo con las disposiciones de este Arancel.

Artículo 19.- Si en el juicio civil o mercantil hubiere condenación en costas, éstas sólo podrán ser cobradas por el abogado que patrocinó al beneficiado con la condena y para ello deberá constar fehacientemente en autos que el abogado intervino con su patrocinio, en las audiencias, diligencias y promociones legales que reclama.

Artículo 20.- Los abogados que intervengan por derecho propio en juicios civiles o mercantiles, sólo cobrarán los honorarios que fija el presente Arancel aun cuando sean patrocinados por otro abogado.

CAPITULO III ASUNTOS JUDICIALES PENALES

Artículo 21.- Los abogados que intervengan en asuntos de carácter penal, bien sea como defensores particulares o bien patrocinando a los denunciados, ofendidos o personas que se constituyan en las causas como parte civil, tendrán derecho a cobrar los honorarios que les correspondan en los términos de los artículos 7, 14, 15, 16 y 17 de este Arancel, siempre que no queden reglamentados en los siguientes artículos.

Artículo 22.- Por obtener la libertad bajo caución del acusado, desde \$5000.00.

Si la libertad se obtuvo en la audiencia en la que se resuelve la vinculación a proceso, tendrá derecho a cobrar desde \$15,000.00.

Artículo 23.- Por obtener la libertad absoluta del acusado, sea por falta de elementos para procesar, por desvanecimiento de datos o como resultado de cualquier otro incidente, tendrá derecho a cobrar desde \$15,000.00.

Si la libertad se obtiene por virtud de sentencia absolutoria, tendrá derecho a cobrar desde \$35,000.00.

Artículo 24.- Por solicitar y obtener la libertad de un sentenciado por aplicación de beneficios pre liberacionales, se cobrará desde \$20,000.00.

Artículo 25.- Por la defensa técnica jurídica ante los oficiales conciliadores municipales, si ésta termina en una sola audiencia, se cobrarán desde \$2,500.00.

Artículo 26.- Por formular el pliego de conclusiones, se cobrará desde \$5,000.00

Si se formulan alegatos de clausura, se cobrarán desde \$8,000.00

Artículo 27.- Por formular agravios en segunda instancia, se cobrarán desde \$20,000.00, en juicios ordinarios y \$25,000.00 en juicios orales.

CAPITULO IV ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 28.- En los negocios administrativos queda al arbitrio del abogado que haya prestado sus servicios sujetarse para cobrar el importe de éstos, a las regulaciones establecidas por este Arancel o al juicio de los peritos. Estos serán nombrados uno por cada parte y el tercero por el juez que conozca del juicio sobre sus honorarios, de acuerdo con las disposiciones relativas del Código de Procedimientos Civiles.

Artículo 29.- Los peritos en el caso del artículo anterior, deberán tomar en consideración, para fundar su dictamen, las circunstancias a que se refiere el Código Civil.

Artículo 30.- Derogado

Artículo 31.- Tratándose de concesiones no comprometidas en el artículo que antecede, si el profesionista no opta por sujetarse al juicio pericial, sus honorarios se regularán conforme al artículo 7 de este Arancel, con excepción del escrito inicial de cualquier procedimiento administrativo que se cobrará desde \$3,000.00.

Artículo 32.- Si la concesión otorgada no tiene un valor determinado, éste se fijará para sólo los efectos del cobro de honorarios, por prueba pericial que se rendirá conforme al artículo 29. Si el abogado y el cliente hubieren fijado, en convenio escrito la cuantía en que estiman el negocio para los efectos arancelarios, los tribunales la aceptarán como la voluntad de las partes.

Artículo 33.- Por la redacción de cualquier minuta o convenio que por voluntad de las partes y por disposición de la Ley hayan de ser elevados a cosa juzgada, cobrarán el 15% del valor del negocio, si este no excede de \$20,000.00, el 10% si excediere esta cantidad, hasta \$50,000.00, y el 5% cuando exceda esta última cantidad. Si en el convenio no se expresare un valor determinado, éste se fijará pericialmente.

Artículo 34.- En las transacciones cobrarán los abogados del 2 al 10% sobre el importe de la misma, sin perjuicio de los honorarios que por sus servicios hubieren devengado. Si el interesado celebrare por sí sólo la transacción en el curso de un juicio, y sin intervención de su abogado, se abonará a éste una cuarta parte de los honorarios dichos; cuando el negocio no fuere apreciado en dinero se cobrará lo que se estime a juicio de peritos, atendida la importancia del asunto, ventajas obtenidas y trabajo emprendido para llevar a término la transacción.

Artículo 35.- Cuando un abogado saliere del lugar de su residencia devengará además de los honorarios que le correspondan conforme a las disposiciones aplicables de este Arancel

de \$200.00 a \$500.00 diarios desde el día de su salida hasta el de su regreso, ambos inclusive, considerándose éstos completos. Los gastos de transporte y estancia del abogado serán de cuenta del cliente.

Artículo 36.- Cuando los abogados fueren nombrados peritos para valuar servicios de su misma profesión crédito litigioso o cualesquiera otras acciones o derechos, cobrarán un 3% sobre el importe del avalúo si éste no excede de \$50,000.00 y 2%, por el excedente hasta \$100,000.00 y 1% además, por lo que pase de esta cantidad. En los avalúos podrán cobrar también los honorarios que les correspondan conforme al artículo 4, fracción I.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

PRESIDENTE DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA. Se registra la iniciativa y con base en lo previsto en los artículos 47 fracción VIII, XX y XXI, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se encomienda a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio.

Con base en el punto número 13, se otorga el uso de la palabra al diputado Juan Manuel Trujillo, quien dará lectura al dictamen formulado a la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2012, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

DIP. JUAN MANUEL TRUJILLO MONDRAGÓN. Con el permiso de la Mesa Directiva.

Honorable Asamblea.

Por acuerdo de la Presidencia de la “LVII” Legislatura, las Comisiones Legislativas de

Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, recibieron para efecto de su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2012, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Suficientemente analizada la iniciativa, estimando los integrantes de las Comisiones Legislativas que fue agotada la discusión necesaria, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo previsto en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se presenta a la aprobación de la Legislatura, el dictamen cuya lectura fue debidamente dispensada con los siguientes:

RESOLUTIVOS.

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en el presente dictamen, es de aprobarse la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2012, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal, Doctor Eruviel Ávila Villegas.

SEGUNDO. Previa discusión y en su caso, aprobación, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil once.

Presentado ante el Pleno, en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, Teatro Juárez, Municipio de El Oro de Hidalgo, México, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil doce.

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la “LVII” Legislatura, las comisiones legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, recibieron para efecto de su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2012, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Suficientemente analizada la iniciativa, estimando los integrantes de las comisiones legislativas que fue agotada la discusión necesaria, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo previsto en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se presenta a la aprobación de la Legislatura el siguiente:

D I C T A M E N
ANTECEDENTES

La iniciativa de Ley de Ingresos del Estado fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVII" Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Una vez analizada la Iniciativa motivo de estudio, de la exposición de motivos nos permitimos destacar lo siguiente:

Refiere, dentro del ejercicio de sus facultades, expedir un acuerdo mediante el cual se otorgue un subsidio del 100% a partir del 2012 a los sujetos obligados al pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, con el objeto de que los mexiquenses no tengan que efectuar erogación alguna.

Solicita autorización de endeudamiento para el sector central, hasta por un monto de 3 mil 400 millones de pesos, así como para la realización de los trámites para tener acceso a los recursos del Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad a que hace referencia el artículo Vigésimo Sexto Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2012.

Propone que los organismos auxiliares, puedan contratar hasta 2 mil 600 millones de pesos en endeudamiento, para destinarlo exclusivamente a inversión pública productiva.

Plantea conservar como porcentajes de recargos por pago extemporáneo y por prórroga de créditos fiscales el 1.85% y 1%; la tasa del 0.36% mensual, aplicable a la actualización de los créditos fiscales cubiertos fuera del plazo legal; así como el factor de actualización anual para el ajuste de las tarifas

de Derechos a que hace referencia el artículo 70 del Código Financiero del Estado de México y Municipios en 1.048.

Considera mantener los subsidios del 100%, aplicables a los derechos estatales, cuando se realicen campañas de regularización de situación fiscal; en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, a favor de los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2012 generen empleos nuevos en el Estado de México para trabajadores de 60 años de edad o mayores, para quienes inicien operaciones con su fuente de empleo y domicilio fiscal en el Estado y para recién egresados de los niveles educativos técnico, tecnológico o profesional, estímulo que busca fomentar el empleo de jóvenes que se encuentran entre los 18 y 25 años de edad; en el pago de derechos por servicios prestados por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor de los beneficiarios de los programas de promoción de vivienda de interés social, social progresiva y popular, y de regularización de la tenencia de la tierra, cuyas operaciones sean de hasta 494,048 pesos; así como en los derechos por servicios prestados por las autoridades de la Secretaría de Transporte, relativos a la expedición de placas o al refrendo anual y la práctica anual de revista; cambio de vehículo, cesión de derechos o cambio de titular y prórroga o cambio de temporalidad y de concesiones, a los concesionarios y permisionarios del servicio público de transporte de pasajeros del Estado de México, que participen en el proyecto de conversión de gasolina a gas natural o cualquier combustible alterno autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente.

Solicita autorización para afectar ingresos estatales o federales, a fin de continuar con el cumplimiento de los compromisos derivados de la Coordinación Metropolitana.

Durante los trabajos de estudio y análisis de las iniciativas, estas Comisiones Legislativas contaron con la participación de servidores públicos de la Secretaría de Finanzas, quienes apoyaron durante el desarrollo de las mesas temáticas, proporcionando la información necesaria para resolver las dudas planteadas por los miembros de

los distintos grupos parlamentarios.

CONSIDERACIONES

Visto el contenido de la Iniciativa, es de advertirse que conforme a lo establecido en el artículo 61 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, pues se encuentra facultada para expedir la Ley de Ingresos del Estado de México.

Entendemos que la dinámica social y económica en la que se encuentra el Estado de México, obliga a la administración pública estatal a redoblar esfuerzos, para atender las crecientes demandas de la población, sobre todo, si consideramos que es la Entidad Federativa más poblada del País y con mayor flujo migratorio.

Estamos convencidos de que no obstante que la economía del Estado de México es la segunda más importante del País, existe un déficit en la atención de las necesidades sociales, ya que a pesar de los esfuerzos realizados para incrementar los ingresos estatales, éstos no son suficientes.

En este sentido, advertimos que la propuesta legislativa que nos ocupa, contiene la política de ingresos que permitirá al Ejecutivo del Estado cumplir con los compromisos adquiridos con la ciudadanía, mediante la instrumentación de acciones para el desarrollo económico, el impulso a la inversión, la seguridad pública, el fortalecimiento municipal, el desarrollo social y las oportunidades, para mejorar la calidad de vida de los habitantes de la Entidad.

En ese contexto, los legisladores estimamos que la iniciativa propuesta se ajusta a las necesidades financieras del Estado, para consolidar las finanzas públicas e incrementar la infraestructura y el gasto social, así como disminuir paulatinamente la deuda pública.

Apreciamos que contiene una estimación de crecimiento de los ingresos estatales del 11.7%, que obedece al desempeño esperado de la autoridad recaudatoria y a las estimaciones de indicadores macroeconómicos tales como el crecimiento económico de 3.3% para 2012, un tipo de cambio promedio anual para el mismo ejercicio fiscal de 12.8 pesos por dólar y un precio del petróleo de

84.9 dólares por barril en el mismo periodo.

Asimismo, considera los Criterios Generales de Política Económica emitidos por el Gobierno Federal, que fueron ajustados y aprobados por el Congreso de la Unión, así como el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al ejercicio fiscal de 2012.

Los dictaminadores consideramos procedente autorizar al Ejecutivo del Estado para que obtenga el endeudamiento propuesto en su iniciativa, como parte de los ingresos para el ejercicio fiscal 2012, recursos que serán destinados a inversión pública productiva.

Coincidimos con el autor de la Iniciativa en mantener en los mismos porcentajes las tasas de recargos por mora y por prórroga, en razón de que los mismos garantizan la indemnización al fisco estatal, sin afectar la economía de los contribuyentes; así como el factor de actualización aplicable a los créditos cuando sean cubiertos fuera del plazo previsto en la Ley; y el factor de actualización anual para el ajuste de las tarifas de derechos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Consideramos adecuada la política fiscal tendiente a conservar los estímulos fiscales que vía subsidios se otorgarán en un 100%, respecto de los derechos estatales, cuando se realicen campañas de regularización de la situación fiscal de los contribuyentes; del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal; de los derechos por servicios prestados por el Instituto de la Función Registral del Estado de México; de los derechos por servicios prestados por las autoridades de la Secretaría de Transporte, relativos a la expedición de placas o al refrendo anual y la práctica anual de revista; cambio de vehículo, cesión de derechos o cambio de titular y prórroga o cambio de temporalidad y de concesiones a favor de los concesionarios y permisionarios del servicio público de transporte de pasajeros del Estado de México.

Lo anterior, en virtud de que advertimos que con la aplicación de dichos estímulos, se logrará abatir el rezago en el pago de esas contribuciones, sin que la economía de la población se vea afectada; así como, ampliar el universo de contribuyentes

y por ende aumentar la recaudación. De igual forma, estimulará el puntual cumplimiento de las obligaciones fiscales; favorecerá a los beneficiarios de los programas de promoción de vivienda y de regularización de la tenencia de la tierra, facilitando la adquisición de vivienda propia y digna a los mexiquenses; fomentará en los contribuyentes la cultura ambiental y la creación de nuevos empleos, y se fortalecerá la inversión en la Entidad.

De la revisión al Decreto, apreciamos correcta la reestructura del catálogo de ingresos contenido en su artículo 1, como parte de las acciones encaminadas a lograr la armonización contable a la que estamos convocados todos los entes del sector público en cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que obliga a registrar de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestales y contables.

En este sentido advertimos conveniente realizar precisiones a las denominaciones establecidas en los numerales 1.1.1 y 6.70, para quedar como sigue:

“Artículo 1.- ...

1.1.1 Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

6.70 Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia.”

El contribuyente debe tener acceso a mecanismos de pago homogéneos en el Estado de México. En ese sentido, apreciamos conveniente que la Secretaría de Finanzas apoye a las entidades públicas en el establecimiento de sistemas de cobro similares a los que ha implementado para las contribuciones estatales. Para lo anterior, se debe ajustar el segundo párrafo del artículo 4, así como proponer un esquema transitorio, para quedar como sigue:

“Artículo 4.- ...

Las entidades públicas que reciban ingresos de los señalados en el artículo 1, deberán suscribir un convenio de colaboración con el Gobierno del

Estado de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que dichos ingresos se cobren a través de la Caja General de la Subsecretaría de Tesorería, en instituciones del sistema financiero mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto, mismos que deberán referirse en dicho convenio; excluyendo de esta disposición a las entidades públicas coordinadas por los sectores salud, seguridad social y asistencia social.

...
...
...
...”

“SEXTO.- En tanto se suscriben los convenios referidos en el artículo 4 segundo párrafo de esta Ley, los ingresos que obtengan las entidades públicas serán recaudados por las propias entidades, en instituciones de crédito de banca múltiple, oficinas o establecimientos autorizados para tal efecto.”

Por lo expuesto y en virtud de que la iniciativa que se dictamina cumple con los requisitos de forma y fondo indispensables para determinarla como procedente, las comisiones legislativas se permiten concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- De conformidad con lo expuesto en el presente dictamen, es de aprobarse, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2012, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal, Dr. Eruviel Ávila Villegas.

SEGUNDO.- Previa discusión y, en su caso, aprobación, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil once.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN
Y GASTO PÚBLICO.**

PRESIDENTE

DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA

SECRETARIA	PROSECRETARIA	SECRETARIO	PROSECRETARIA
DIP. MA.	DIP. MARÍA	DIP. JUAN MANUEL	DIP. MA. GUADALUPE
GUADALUPE	ANGÉLICA LINARTE	TRUJILLO	MONDRAGÓN
MONDRAGÓN	BALLESTEROS	MONDRAGÓN	GONZÁLEZ
DIP. FRANCISCO	DIP. ARMANDO	DIP. FRANCISCO	DIP. FRANCISCO
JAVIER FUNTANET	REYNOSO	JAVIER VELADIZ	JAVIER FUNTANET
MANGE	CARRILLO	MEZA	MANGE
DIP. OSCAR	DIP. FERNANDO	DIP. ISABEL JULIA	DIP. MARCOS
SÁNCHEZ JUÁREZ	ZAMORA MORALES	VICTORIA ROJAS	MÁRQUEZ MERCADO
DIP. ALEJANDRO	DIP. GERARDO	DE ICAZA	
OLIVARES	XAVIER	DIP. FRANCISCO	DIP. ALEJANDRO
MONTEERRUBIO	HERNÁNDEZ TAPIA	OSORNO SOBERÓN	OLIVARES
DIP. JESÚS SERGIO	DIP. EYNAR DE LOS		MONTEERRUBIO
ALCÁNTARA NÚÑEZ	COBOS CARMONA		
DIP. JUAN IGNACIO	DIP. LUCILA		
SAMPERIO	GARFIAS		
MONTAÑO	GUTIÉRREZ		
DIP. JULIO	DIP. MANUEL		
QUINTERO	ÁNGEL BECERRIL		
FIGUEROA	LÓPEZ		
DIP. OSCAR	DIP. RICARDO		
JIMÉNEZ RAYÓN	MORENO BASTIDA		
DIP. JOSÉ	DIP. BERNARDO		
FRANCISCO	OLVERA ENCISO		
BARRAGÁN			
PACHECO			

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS
PÚBLICAS.
PRESIDENTE
DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA**

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO
DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE
MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL
DEL AÑO 2012**

Artículo 1.- La Hacienda Pública del Estado de México percibirá durante el ejercicio fiscal de 2012, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

Total		(Miles de pesos)
		165,642,766
1. Impuestos:	9,314,383	
1.1 Impuestos sobre el Patrimonio:	3,204,030	
1.1.1 Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.	3,131,876	
1.1.2 Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados.	72,154	
1.2 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables:	5,976,730	
1.2.1 Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.	5,976,730	
1.3 Otros Impuestos:	88,667	

1.3.1 Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.	88,667	
1.4 Accesorios de Impuestos:	44,956	
1.4.1 Multas.	1,552	
1.4.2 Recargos.	38,714	
1.4.3 Gastos de ejecución.	4,690	
1.4.4 Indemnización por devolución de cheques.	0	
2. Contribución o Aportación de Mejoras por Obras Públicas:		164,609
2.1 Para obra pública y acciones de beneficio social.	2,302	
2.2 Para obras de Impacto Vial.	99,386	
2.3 Por Servicios Ambientales.	52,072	
2.4 Accesorios de Contribución o Aportación de Mejoras por Obras Públicas:	10,849	
2.4.1 Multas.	333	
2.4.2 Recargos.	10,516	
2.4.3 Gastos de ejecución.	0	
2.4.4 Indemnización por devolución de cheques.	0	
3. Derechos:		4,544,003
3.1 Derechos por prestación de servicios:	4,377,408	
3.1.1 De la Secretaría General de Gobierno:	907,423	
3.1.1.1 De la Dirección Técnica y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".	9,515	
3.1.1.2 De la Dirección General del Registro Civil.	19,037	
3.1.1.3 Instituto de la Función Registral del Estado de México.	878,871	
3.1.2 De la Secretaría de Seguridad Ciudadana.	12,470	
3.1.2.1 Secretaría de Seguridad Ciudadana.	1,786	
3.1.2.2 De la Dirección General de Protección Civil.	10,684	
3.1.3 De la Secretaría de Finanzas.	1,396,067	
3.1.4 De la Secretaría de Educación:	149,058	
3.1.4.1 Secretaría de Educación.	49,134	
3.1.4.2 Servicios Educativos Integrados del Estado de México.	99,924	
3.1.5 De la Secretaría de Desarrollo Urbano.	136,916	
3.1.6 De la Secretaría del Agua y Obra Pública:	952,718	
3.1.6.1 Secretaría de Agua y Obra Pública	0	
3.1.6.2 Comisión del Agua del Estado de México.	952,718	

3.1.7 De la Secretaría de la Contraloría.	176	
3.1.8 De la Secretaría de Comunicaciones:	44,867	
3.1.8.1 Secretaría de Comunicaciones	742	
3.1.8.2 Junta de Caminos del Estado de México.	27,151	
3.1.8.3 Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.	16,974	
3.1.9 De la Secretaría de Transporte.	727,083	
3.1.10 De la Secretaría del Medio Ambiente.	16,993	
3.1.11 De la Procuraduría General de Justicia.	33,439	
3.1.12 Del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.	198	
3.2 Accesorios de Derechos:	166,595	
3.2.1 Multas.	141,610	
3.2.2 Recargos.	24,985	
3.2.3 Gastos de ejecución.	0	
3.2.4 Indemnización por devolución de cheques.	0	
 4. Productos:		246,094
4.1 Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público:	21,709	
4.1.1 Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles.	21,709	
4.2 Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles no Sujetos a ser Inventariados:	8,557	
4.2.1 Venta de Bienes Muebles e Inmuebles.	8,557	
4.3 Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes:	215,828	
4.3.1 Periódico Oficial.	2,397	
4.3.2 Impresos y Papel Especial.	211,602	
4.3.3 Otros productos.	1,829	
 5. Aprovechamientos:		5,092,125
5.1 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal:	4,618,560	
5.1.1 Montos que la Federación cubra al Estado por las actividades de colaboración administrativa que este último realice, en los términos de los convenios que al efecto se celebren.	4,355,280	
5.1.1.1 Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	678,667	
5.1.1.2 Fiscalización.	443,635	
5.1.1.3 Otros incentivos.	3,232,978	
5.1.1.3.1 Gasolinas.	1,921,936	
5.1.1.3.2 Adeudos de la Tenencia Federal.	845,865	

5.1.1.3.3 Otros.	465,177	
5.1.2 Montos que los municipios cubran al Estado por actividades de colaboración administrativa que este último realice, en los términos de los convenios que al efecto se realicen.	50,000	
5.1.3 Montos que la Federación cubra al Estado derivados del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	213,280	
5.2 Multas:	0	
5.2.1 Multas Administrativas.	0	
5.3 Indemnizaciones.	16,595	
5.4 Reintegros.	65,373	
5.5 Otros Aprovechamientos:	391,597	
5.5.1 Donativos, herencias, cesiones y legados.	124	
5.5.2 Resarcimientos.	5,223	
5.5.3 Aprovechamientos diversos que se derivan de la aplicación del Código Administrativo del Estado de México y del Código Financiero del Estado de México y Municipios.	89,537	
5.5.4 Remanentes de Entidades Públicas.	296,713	
5.5.5 Otros aprovechamientos.	0	
5.6 Accesorios de Aprovechamientos:	0	
5.6.1 Multas.	0	
5.6.2 Recargos.	0	
5.6.3 Gastos de ejecución.	0	
5.6.4 Indemnización por devolución de cheques.	0	
6. Ingresos por Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados:		12,863,575
6.1 Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.	103,554	
6.2 Sistema de Radio y Televisión Mexiquense.	20,000	
6.3 Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.	0	
6.4 Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.	9,175	
6.5 Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México.	0	
6.6 Instituto Hacendario del Estado de México.	21,327	
6.7 Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.	11,425,134	

6.8 Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial.	14,431
6.9 Instituto Mexiquense de Cultura.	12,781
6.10 Servicios Educativos Integrados al Estado de México.	0
6.11 Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.	30,490
6.12 Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl.	15,445
6.13 Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México.	50,617
6.14 Universidad Tecnológica “Fidel Velázquez”.	8,742
6.15 Universidad Tecnológica de Tecámac.	9,569
6.16 Colegio de Bachilleres del Estado de México.	22,021
6.17 Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco.	13,162
6.18 Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México.	2,597
6.19 Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli.	11,900
6.20 Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México.	5,061
6.21 Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan.	4,384
6.22 Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec.	3,724
6.23 Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco.	3,328
6.24 Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa.	4,720
6.25 Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco.	6,108
6.26 Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán.	7,107
6.27 Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México.	131,540
6.28 Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.	4,288
6.29 Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca.	4,048
6.30 Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero.	4,482
6.31 Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.	0
6.32 Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso.	1,993
6.33 Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán.	4,345
6.34 Universidad Estatal del Valle de Ecatepec.	6,566
6.35 Universidad Tecnológica del Valle de Toluca.	7,972
6.36 Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte.	12,257
6.37 Universidad Intercultural del Estado de México.	2,590
6.38 Universidad Politécnica del Valle de México.	6,473
6.39 Universidad Politécnica del Valle de Toluca.	7,912

6.40 Instituto de Educación Media Superior y Superior a Distancia.	598
6.41 Comisión del Agua del Estado de México.	0
6.42 Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México.	5,952
6.43 Protectora de Bosques del Estado de México.	4,384
6.44 Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México.	44,487
6.45 Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México.	0
6.46 Instituto Mexiquense del Emprendedor.	0
6.47 Junta de Caminos del Estado de México.	0
6.48 Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.	0
6.49 Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.	18,688
6.50 Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.	63,292
6.51 Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.	0
6.52 Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social.	0
6.53 Instituto Mexiquense de la Juventud.	0
6.54 Junta de Asistencia Privada del Estado de México.	0
6.55 Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.	0
6.56 Instituto de Salud del Estado de México.	398,132
6.57 Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México.	0
6.58 Instituto Materno Infantil del Estado de México.	177,537
6.59 Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango.	70,710
6.60 Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.	32,542
6.61 Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México.	1,000
6.62 Instituto de la Función Registral del Estado de México.	0
6.63 Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.	2,478
6.64 Comisión para la Promoción Turística del Valle de Teotihuacán.	0
6.65 Centro de Control de Confianza.	22,000
6.66 Universidad Politécnica de Tecámac.	1,131
6.67 Universidad Mexiquense del Bicentenario.	20,801
6.68 Universidad Estatal del Valle de Toluca.	0
6.69 Banco de Tejidos del Estado de México.	0

6.70 Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia.	0	
6.71 Fideicomiso Público para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México “Fideicomiso C3”.	0	
6.72 Sistema de Transporte Masivo del Estado de México.	0	
6.73 Universidad Politécnica de Texcoco.	0	
7. Ingresos no Comprendidos en los numerales anteriores Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de liquidación o Pago:	0	
7.1 Impuestos no Comprendidos en los numerales anteriores Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de liquidación o Pago.	0	
7.2 Contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos no comprendidos en los numerales anteriores de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0	
8. Ingresos Estatales Derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de otros Apoyos Federales:		124,707,316
8.1 Los derivados de las participaciones en los Ingresos Federales:	58,073,903	
8.1.1 Fondo General de Participaciones.	53,411,584	
8.1.2 Fondo de Fiscalización.	2,551,987	
8.1.3 Fondo de Fomento Municipal.	1,240,133	
8.1.4 Participaciones en Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios.	870,199	
8.1.5 Fondo de Compensación.	0	
8.2 Aportaciones Federales y Otros Apoyos Federales:	66,633,413	
8.2.1 Los Derivados del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB).	28,667,072	
8.2.2 Los Derivados del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA).	6,985,951	
8.2.3 Los Derivados del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).	4,150,569	
8.2.3.1 Estatal.	503,049	
8.2.3.2 Municipal.	3,647,520	
8.2.4 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).	6,819,515	
8.2.5 Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM).	1,432,967	
8.2.5.1 Asistencia Social.	757,420	

8.2.5.2 Infraestructura Educativa Básica.	483,473	
8.2.5.3 Infraestructura Educativa Superior.	192,074	
8.2.6 Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP).	587,985	
8.2.7 Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA).	672,291	
8.2.7.1 Educación Tecnológica.	542,068	
8.2.7.2 Educación de Adultos.	130,223	
8.2.8 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).	3,773,595	
8.2.9 Ingresos derivados de otros apoyos federales.	13,543,468	
8.2.9.1 Convenios de Descentralización.	11,401,826	
8.2.9.2 Subsidios Educativos (Univ. Tecnol.).	1,240,435	
8.2.9.3 Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados (FIES).	0	
8.2.9.4 Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF).	0	
8.2.9.5 Programa de Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS).	5,482	
8.2.9.6 Otras aportaciones federales.	895,725	
9. Ingresos Financieros:		250,000
9.1 Utilidades y rendimientos de otras inversiones en créditos y valores.	250,000	
10. Ingresos Netos derivados de Financiamientos:		8,460,661
10.1 Pasivos que se generen como resultado de erogaciones que se devenguen en el ejercicio fiscal pero que queden pendiente de liquidar al cierre del mismo.	2,460,661	
10.2 Pasivos que se generen como resultado de la contratación de créditos, en términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.	3,400,000	
10.3 Pasivos que se generen como resultado de la contratación de créditos por los organismos auxiliares.	2,600,000	

Artículo 2.- De conformidad con el Fideicomiso autorizado por la Legislatura Estatal mediante los Decretos Números 48 y 84 publicados respectivamente en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” en fechas 4 de junio de 2004 y 29 de octubre de 2007, se autoriza al Ejecutivo

del Estado para que obtenga un endeudamiento contratado en términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por un monto de \$3,400'000,000.00 (tres mil cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.), más una cantidad a través de cuya suma el

saldo de la deuda pública del Gobierno del Estado de México, al cierre del ejercicio fiscal del año 2012, no exceda del 60% de las Participaciones anuales que corresponden al Gobierno del Estado, sus Ingresos Propios y el importe del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas utilizable en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, todos del ejercicio fiscal inmediato anterior, que será destinado exclusivamente a inversión pública productiva en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Para efectos de lo anterior, se autoriza al Ejecutivo Estatal para realizar los trámites que para el efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por sí o a través del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, conducentes a obtener los recursos del Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad a que hace referencia el artículo Vigésimo Sexto Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2012.

El Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá obtener el endeudamiento a que se refiere este artículo, mediante la contratación de cualquier tipo de créditos con instituciones financieras o mediante la emisión de valores, en términos de lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Al reporte trimestral que prevé el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, específicamente en su artículo 263 fracción XI, que el Ejecutivo del Estado envíe a la Legislatura, deberá acompañarse la información que comprenda los pagos realizados por concepto de financiamiento de inversión pública productiva en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y el porcentaje que represente el monto de la emisión y colocación de valores que estén destinados a circular en el mercado de valores, durante el periodo correspondiente.

En materia de deuda pública ningún empréstito podrá contratarse en contravención a lo que expresamente establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3.- Los organismos auxiliares del Gobierno del Estado directamente o a través de los mecanismos previstos por el artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en su conjunto podrán contratar durante el ejercicio fiscal de 2012, endeudamiento autorizado hasta por un monto de \$2,600'000,000.00 (Dos mil seiscientos millones de pesos 00/100 M.N.), facultándose al Ejecutivo del Estado para otorgar su aval y/o garantizar mediante líneas de crédito contingentes con instituciones financieras, hasta por el monto mencionado.

El Estado podrá afectar como fuente, garantía de pago, o ambas, de las obligaciones que contraiga incluyendo la emisión de valores representativos de un pasivo a su cargo para su colocación en el mercado de valores así como de los avales que preste, sus ingresos derivados de contribuciones, productos, aprovechamientos y accesorios así como los derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Artículo 4.- Los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1 de esta Ley, se recaudarán por la Secretaría de Finanzas, en la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería; en instituciones del sistema financiero mexicano, o en establecimientos autorizados para tal efecto, así como por los ayuntamientos con los que se convenga que realicen por cuenta de la dependencia la captación de los ingresos públicos para su concentración correspondiente al erario estatal, salvo los ingresos afectos en fideicomisos de garantía, fuente de pago o administración e inversión, los cuales serán percibidos de manera directa en dichos fideicomisos.

Las entidades públicas que reciban ingresos de los señalados en el artículo 1, deberán suscribir

un convenio de colaboración con el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que dichos ingresos se cobren a través de la Caja General de la Subsecretaría de Tesorería, en instituciones del sistema financiero mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto, mismos que deberán referirse en dicho convenio; excluyendo de esta disposición a las entidades públicas coordinadas por los sectores salud, seguridad social y asistencia social.

Cuando los ingresos propios excedan los montos aprobados por la Legislatura, éstos deberán ser asignados y aplicados en primera instancia a gasto de inversión en obras y acciones y al pago de la deuda pública del Estado, debiendo informar a la Legislatura de los porcentajes que se hubieran aplicado a cada uno de los rubros antes señalados. Cualquier asignación diferente requerirá la valoración y aprobación de la Legislatura.

En el caso de que se registren ingresos superiores a los aprobados, la Secretaría de Finanzas deberá informar respecto de los mismos a la Legislatura del Estado, y su aplicación se hará en términos de lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y el presupuesto de egresos correspondiente.

Las cantidades recaudadas deberán depositarse en las cuentas bancarias autorizadas, debiendo inscribirse cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría como en la cuenta pública que ésta formule.

Los ingresos que reciban los organismos públicos descentralizados derivados de fideicomisos en los que participen como fideicomitentes en los términos del artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberán aplicarse conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables, y el remanente deberá ser entregado a la Secretaría de Finanzas o a quien ésta designe conforme a las disposiciones legales relativas, para su aplicación en gasto de inversión en obras y acciones y al pago de la deuda pública del Estado, debiendo informar a la Legislatura de

los porcentajes que se hubieran aplicado a cada uno de los rubros antes señalados.

Artículo 5.- Los gastos de ejecución que deba percibir el fisco estatal, tanto los provenientes de su actividad recaudadora o fiscalizadora como los derivados de las actividades de administración fiscal que realice al amparo de los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, se enterarán de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de esta Ley hasta el momento en el que efectivamente se cobren, sin clasificarlos en el concepto de la contribución o aprovechamiento del cual son accesorios.

Los ingresos que se enteren conforme al párrafo anterior, serán los netos que resulten de restar al ingreso percibido, las erogaciones efectuadas para llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución que dio lugar al cobro de los gastos de ejecución.

Las erogaciones que se realicen con cargo a los ingresos a que se refiere el párrafo anterior, excluyendo los de carácter extraordinario, se llevarán a cabo observando lo dispuesto en las reglas de carácter general que para tal efecto publique la Secretaría de Finanzas dentro de los 45 días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Artículo 6.- Los bienes muebles e inmuebles que se reciban conforme al artículo 26 A del Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuando por su naturaleza puedan utilizarse para apoyar el gasto social o proyectos que incrementen la competitividad del Estado, podrán destinarse a instituciones públicas u organismos descentralizados del Estado.

Artículo 7.- Las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos y derechos establecidos en el Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, podrán reducirse cuando el Poder Ejecutivo del Estado, previa autorización de la Legislatura del Estado, así lo convenga con el Gobierno Federal en el marco del Sistema Nacional

de Coordinación Fiscal, con el propósito de que el Estado obtenga mayores participaciones derivadas de gravámenes y fondos federales repartibles y siempre que sus montos las compensen. Dicha autorización y el convenio respectivo serán dados a conocer mediante su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Artículo 8.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos a la tasa del 1.85% mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 9.- Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a la tasa del 1.0% mensual.

Artículo 10.- Los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados por las leyes fiscales, para el ejercicio fiscal de 2012, se actualizarán a la tasa del 0.36% mensual sobre el monto total de los mismos por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

El factor de actualización anual a que se refiere el artículo 70 del Código Financiero del Estado de México y Municipios será de 1.048.

Artículo 11.- Se autoriza al Titular del Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y durante el ejercicio fiscal de 2012, otorgue un subsidio equivalente de hasta el 100% de los derechos contemplados en el Capítulo Segundo del Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuando se realicen campañas de regularización de los contribuyentes, conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto emita la propia Secretaría.

Artículo 12.- Los contribuyentes podrán realizar en una sola exhibición, en los meses de enero y febrero, el pago correspondiente al monto anual del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones

al Trabajo Personal que no se hubiere causado aún. Quienes ejerzan esta opción deberán realizar el respectivo ajuste anual conforme a las reglas que para tal efecto publique la Secretaría de Finanzas, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, dentro de los primeros veinte días contados a partir del inicio de la vigencia de la presente ley.

Artículo 13.- Los contribuyentes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que generen empleos nuevos en el Estado de México para trabajadores de 60 años de edad o mayores, o para personas que hubieren concluido una carrera terminal, técnica, tecnológica o profesional, en los años 2010, 2011 ó 2012, así como las empresas que teniendo fuentes de empleo en cualquier entidad federativa distinta al Estado de México, las cambien a esta entidad, gozarán de un subsidio del 100% en el pago de este impuesto, por los 36 meses posteriores a su generación o cambio.

El subsidio se considerará tomando en cuenta la plantilla de trabajadores que tuvieran al 31 de diciembre de 2011, y aplicará únicamente a los empleos generados durante el ejercicio fiscal 2012, por arriba de la plantilla mencionada y que cumplan con alguna de las condiciones previstas en el párrafo anterior.

Las empresas que durante el ejercicio fiscal 2012 inicien operaciones con su fuente de empleo y domicilio fiscal en el Estado de México, gozarán de un subsidio del 100% en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, por los 36 meses siguientes al mes de su inicio de operaciones.

Para acceder a los beneficios que señala este artículo, se deberá cumplir con los requisitos que al efecto publique la Secretaría de Finanzas, dentro de los primeros veinte días de vigencia de la presente ley, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Artículo 14.- Durante el ejercicio fiscal 2012, se otorga en favor de los concesionarios y

permisionarios del servicio público del transporte de pasajeros del Estado de México, que participen en el proyecto de conversión de gasolina a gas natural o cualquier combustible alterno autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente, un subsidio del 100% respecto de los derechos por servicios prestados por las autoridades de la Secretaría de Transporte relativos a la expedición de placas o al refrendo anual y la práctica anual de revista; cambio de vehículo, cesión de derechos o cambio de titular y prórroga o cambio de temporalidad y de concesiones.

Para gozar de los beneficios referidos en este artículo, los concesionarios deberán cumplir con los requisitos que al efecto publiquen de manera conjunta las Secretarías de Transporte y del Medio Ambiente en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, dentro de los primeros treinta días del inicio de la vigencia de la presente ley.

Artículo 15.- Se otorga a favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda de interés social, social progresiva y popular, incluyendo a las operaciones celebradas mediante cofinanciamiento con entidades financieras, o de regularización de la tenencia de la tierra con un valor de hasta \$494,048.00 al término de la construcción o adquisición, un subsidio del 100% durante el presente ejercicio fiscal, en el pago de los derechos por servicios prestados por el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Se autoriza para el ejercicio fiscal de 2012 la publicación sin costo alguno de los edictos en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, en favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda o de regularización de la tenencia de la tierra con un valor de hasta \$494,048.00 al término de la construcción o adquisición, realizados por organismos públicos estatales en cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 16.- Cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México u otras disposiciones, los servicios que presta una dependencia de la administración

pública estatal o uno de sus organismos auxiliares, pasen a ser proporcionados por otra dependencia u organismo, se entenderá que las disposiciones señaladas en esta Ley y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios para aquéllos se aplicarán a éstos, así como cuando cambien de nombre los registros o padrones que conforman el servicio o la Ley que lo establece, se seguirán pagando los derechos correspondientes conforme a los preceptos que los establecen.

Artículo 17.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, queda autorizado para fijar o modificar los precios, cuotas y tarifas de los aprovechamientos que se cobren en el ejercicio fiscal de 2012, previa solicitud de las dependencias, por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establezcan derechos.

Durante el ejercicio fiscal de 2012, la Secretaría de Finanzas, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2012, los montos de los aprovechamientos que tengan una cuota fija o se cobren de manera regular. Los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1º de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean sometidos y aprobados mediante las resoluciones antes referidas. Asimismo, los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por parte de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Tratándose de aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Finanzas el monto de dichos

provechamientos, en un plazo no menor a diez días anteriores a la fecha en que se pretenda su cobro.

La Secretaría de Finanzas, mediante reglas de carácter general, señalará aquellos aprovechamientos que no requieran de autorización para su cobro.

Los ingresos por aprovechamientos se destinarán, previa aprobación de la Secretaría de Finanzas, a cubrir los gastos autorizados de operación, conservación, mantenimiento e inversión, hasta por un monto acumulado equivalente al 2% de los ingresos presupuestarios de la dependencia generadora de dichos ingresos.

La parte de los ingresos por aprovechamientos que exceda del límite antes señalado, se deberá enterar a la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas, a más tardar el décimo día del mes siguiente a aquel en que se obtuvo el ingreso, excepto en aquellos casos que se señalen en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

A las dependencias que omitan, total o parcialmente, el cobro o entero de los aprovechamientos establecidos en los términos de esta ley, se les disminuirá del presupuesto que se les haya asignado para el ejercicio, una cantidad equivalente al valor de la omisión.

En tanto no sean emitidas las resoluciones sobre montos de los aprovechamientos para el ejercicio fiscal de 2012 a que se refiere este artículo, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2011.

Artículo 18.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y previa solicitud de las dependencias interesadas, queda autorizado para fijar o modificar las cuotas de los productos que se cobren en el ejercicio fiscal de 2012.

Durante el ejercicio fiscal de 2012, la Secretaría de Finanzas, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los productos

que cobren las dependencias. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2012, los montos de los productos que tengan una cuota fija o se cobren de manera regular. Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1º de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean sometidos y aprobados mediante las resoluciones antes referidas. Asimismo, los productos cuya autorización haya sido negada por parte de la Secretaría, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Tratándose de productos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Finanzas el monto de dichos productos, en un plazo no menor a diez días anteriores a la fecha en que se pretenda su cobro.

La Secretaría de Finanzas, mediante reglas de carácter general, señalará aquellos productos que no requieran de autorización para su cobro.

Los ingresos por productos se destinarán, previa aprobación de la Secretaría de Finanzas, a cubrir los gastos autorizados de operación, conservación, mantenimiento e inversión, hasta por un monto acumulado equivalente al 2% de los ingresos presupuestarios de la dependencia generadora de dichos ingresos.

La parte de los ingresos por productos que exceda del límite antes señalado, se deberá enterar a la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas, a más tardar el décimo día del mes siguiente a aquel en que se obtuvo el ingreso, excepto en aquellos casos que se señalen en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

A las dependencias que omitan total o parcialmente el cobro o entero de los productos establecidos en los términos de esta ley, se les disminuirá del presupuesto que les haya sido asignado para el ejercicio, una cantidad equivalente al valor de la omisión.

Las enajenaciones de bienes muebles e inmuebles que lleve a cabo el Ejecutivo del Estado las realizará por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas o quien éste designe.

En tanto no sean emitidas las resoluciones sobre montos de los productos para el ejercicio fiscal de 2012 a que se refiere este artículo, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2011.

Los montos máximos de enajenación mediante adjudicación directa de bienes muebles e inmuebles que realicen la Secretaría de Finanzas, las entidades públicas y tribunales administrativos, serán los siguientes:

Bienes	Monto máximo de cada operación (miles de pesos)	
	Mayor de	Hasta
Muebles	0	\$500.00
Inmuebles	0	\$5,000.00

Artículo 19.- Durante los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal del año 2012, las entidades públicas deberán informar a la Secretaría de Finanzas los montos de los precios y tarifas por los bienes y servicios a proporcionar durante dicho ejercicio, en los términos y formatos que ésta lo solicite. Los montos que no se informen a la Secretaría de Finanzas conforme a lo solicitado, no podrán ser cobrados a partir del 1° de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean informados.

Tratándose de precios y tarifas de nueva creación, así como las modificaciones a los mismos, se deberá informar a la Secretaría de Finanzas cuando menos 3 días hábiles antes de la fecha en que se pretenda su cobro. La Secretaría de Finanzas podrá, mediante resoluciones de carácter particular, modificar los montos de los precios y

tarifas que sean informados.

Artículo 20.- Se podrán cancelar los créditos fiscales causados con anterioridad al 1° de enero de 2008 cuyo cobro tenga encomendado la Secretaría de Finanzas, cuando el importe histórico del crédito al 31 de diciembre de 2007 sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a \$9,450.00 (Nueve mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.). No procederá la cancelación cuando existan dos o más créditos a cargo de una misma persona y la suma de ellos exceda el límite de \$9,450.00 (Nueve mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), ni cuando se trate de créditos derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores, así como los derivados de las multas administrativas no fiscales, incluyendo las multas impuestas por autoridades judiciales del Estado de México y los de responsabilidades administrativas.

Asimismo, se faculta a la Secretaría de Finanzas para que lleve a cabo la cancelación de los créditos fiscales estatales cuyo cobro le corresponda efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre, o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra por falta de activos.

Artículo 21.- Se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y con base en lo previsto en el artículo 8 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, afecte ingresos estatales y en su caso, los que el Gobierno Federal autorice, para dar cumplimiento a los compromisos a cargo del Gobierno del Estado de México en el marco de la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana, previa notificación a la Legislatura.

Artículo 22.- Se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado por una parte y la Federación, municipios y organismos autónomos por disposición

constitucional de estos, por la otra, en los cuales se finiquiten adeudos entre ellos, así como los actos administrativos, convenios y acuerdos que haya expedido o en que haya participado el Poder Ejecutivo, derivados del ejercicio de la actividad financiera y/o económica del Estado.

Asimismo, se ratifican los apoyos financieros a cuenta de participaciones otorgados por el Ejecutivo Estatal a los municipios durante el Ejercicio Fiscal del año 2011.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2012.

TERCERO.- Las dependencias podrán cobrar los aprovechamientos y productos a que se refieren los artículos 17 y 18 de la presente Ley, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2012, aplicando los últimos montos que se hubieren autorizado en el ejercicio fiscal de 2011.

CUARTO.- Las entidades públicas podrán cobrar los precios y tarifas a que se refiere el artículo 19 de la presente Ley, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2012, aplicando los últimos que se hubieren informado en 2011.

QUINTO.- Para efectos de registro en la contabilidad del Gobierno del Estado, y para su integración en la Cuenta Pública correspondiente, los ingresos que obtenga el Estado con motivo de la aplicación del Presupuesto de Egresos de la Federación no considerados en el artículo 1 de esta Ley, se registrarán en el fondo de que se trate o bien como otros apoyos federales.

SEXTO.- En tanto se suscriben los convenios referidos en el artículo 4 segundo párrafo de esta Ley, los ingresos que obtengan las entidades públicas serán recaudados por las propias

entidades, en instituciones de crédito de banca múltiple, oficinas o establecimientos autorizados para tal efecto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en el Teatro Juárez en El Oro de Hidalgo, México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil once.

PRESIDENTE DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA. La Presidencia solicita a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. Informo a la Presidencia que la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos de las señoras y señores diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA. Refiera la Secretaría los antecedentes de la iniciativa de decreto.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. Honorable Legislatura. La iniciativa presentada a esta Soberanía Popular por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las atribuciones contenidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para su estudio y dictamen fue enviada a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Públicos, y Finanzas Públicas.

PRESIDENTE DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA. En cumplimiento del procedimiento legislativo aplicable, la Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de decreto con que se acompaña, y consulta a las señoras y a los señores diputados, si desean hacer uso de la palabra.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. Informo a la Presidencia que no hay registro de turno de oradores.

PRESIDENTE DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA. Esta Presidencia consulta a los integrantes de la Legislatura, si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y

solicita a la Secretaría recabe la votación nominal, destacando que si algún diputado desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirva indicarlo.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. (Votación nominal).

¿Falta alguna señora o señor diputado de emitir su voto?

Informo a la Presidencia que el dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados por unanimidad de las señoras y los señores diputados presentes, destacando que existen reservas del artículo 2 y 3; y 1.1 y 1.1.

Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA. Pido a la Secretaría integrar el turno de oradores.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. Informo a la Presidencia que sólo se ha registrado el diputado Piña García.

PRESIDENTE DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA. En uso de la palabra el señor diputado Piña García.

DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA. Muchas gracias.

Con su permiso señor Presidente.

Durante los últimos años en el salario económico han prevalecido condiciones de crisis que han afectado la economía nacional e internacional, en su conjunto, con importantes caídas en la producción, en 2008 y 2009 con una ligera recuperación durante 2010 y con indicadores de estancamiento en 2011, mientras que la inflación ha mostrado en estos mismos años niveles de crecimiento significativos, todo lo anterior en el contexto de las crisis recurrentes.

Lo sorprendente de estas condiciones de crisis económicas que han prevalecido en el país y en el mundo, es la circunstancia que ha caracterizado al Estado de México como una de las pocas entidades cuyos ingresos han mantenido un constante crecimiento que año con año se refleja en los porcentajes de incremento de los ingresos autorizados por la Legislatura del Estado, pasando de 92 mil 264 millones en 2006, a los 165 mil 642 millones del próximo año.

Circunstancias que aún son más favorables para la administración estatal, cuando utilizamos

los datos, los ingresos realmente percibidos, lo que nos permite identificar las razones que explican la noble fortaleza financiera del Gobierno del Estado de México, a pesar el contexto generalizado de crisis económica, ya que los recursos realmente percibidos a partir de 2010 por 186 mil 546 millones de pesos corresponden a lo doble y los originalmente aprobados en 2006 situados en 62 mil 264 millones.

La predicción estadística de la línea de ingresos del Estado, estima los posibles ingresos reales que percibirá el Estado para el Ejercicio Fiscal 2012, de mantenerse la tendencia histórica en los 220 mil millones de pesos; sin embargo, es importante destacar que este significativo incremento de recursos para 2012, que representa un incremento del 11.66% del monto aprobado por la Legislatura para el actual Ejercicio Fiscal, descansa en un significativo incremento de ingresos federales que se incrementan para 2012 en 19 mil 670 millones.

Una vez analizada la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2012, consideramos viable en lo general la propuesta y por ese motivo votaremos a favor.

Por el comportamiento previsto en los ingresos en los rubros particulares, son datos que demuestran los resultados regresivos de la actual administración, ya que a pesar de que se contempla en el Paquete Fiscal y contrario a lo que el actual Gobernador del Estado propuso en campaña, la creación del Impuesto Local de Tenencia previsto en las reformas al Código Financiero que se aprobarán posteriormente y que se surtirá el Impuesto Federal y que indica el incremento de 2 mil 669 millones de pesos en el rubro de impuestos.

Nuestro Grupo Parlamentario ha fijado una posición clara al respecto sobre lo que abundaremos cuando se discuta el Código Financiero, pero anticipamos que votaremos en lo particular en contra de la iniciativa del Gobernador.

A nuestro Grupo Parlamentario le preocupa un dato inquietante en el proyecto de Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2012, el cual se encuentra en el primer párrafo del artículo segundo de dicha iniciativa.

¿Qué implicaciones tiene el texto

propuesto por el poder, por el Ejecutivo del Estado y aprobado mayoritariamente en las condiciones de dictamen con nuestro voto en contra? En la actual y los anteriores ejercicios fiscales uno de los preceptos que han marcado la política financiera de la Entidad, ha sido la tendencia de desendeudamiento que ha conducido a refinanciar y a contratar deuda en mejores condiciones, pero con el candado de no significar un incremento en la deuda del Estado.

Los techos de endeudamiento aprobados para tales movimientos se han fijado en 6 mil millones de pesos, los cuales se incorporan en la iniciativa 2012; sin embargo, la principal indicación del texto propuesto, consiste en la sección que señala el endeudamiento adicional, la implicación de esa propuesta no es menor, ya que implicaría fijar el techo de la deuda pública al sector central del Gobierno del Estado de México, en hasta 76 mil 544 millones de pesos, a través de un incremento en un solo año de entre 15 mil 229 a 8 mil 137 millones de pesos, razón por la cual nuestro Grupo Parlamentario votará como ya hizo en las comisiones de dictamen, en contra de esta propuesta, solicitando se incorpore el texto íntegro del segundo párrafo del artículo 2 de la ley que regula el presente Ejercicio Fiscal.

Concretamente, señor Presidente, nuestra propuesta es que en el artículo 2 de la Ley de Ingresos del Estado se mantenga el texto original de la iniciativa que se aprobó en el Paquete Fiscal 2012.

Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Solicito a la Secretaría dé a conocer a esta Legislatura la propuesta concreta del diputado Piña García.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. Me permito, con el permiso del señor Presidente, leer la propuesta de la reserva del diputado Piña, del diputado Bautista López y de la diputada Linarte.

Propuesta: artículo 2 de la Ley de Ingresos, sustituir para el segundo párrafo propuesto en la iniciativa del Ejecutivo y dejar el vigente que dice lo que sigue:

El endeudamiento neto del Gobierno del Estado de México, al cierre del Ejercicio Fiscal del Año 2011, deberá ser cero, en su caso, presentar desendeudamiento neto, conforme a lo previsto al Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Esto es lo que pretendemos aplicar para el año 2012, es la propuesta de usted señor diputado ¿Es correcto?

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Se somete a la Legislatura la propuesta del diputado Piña García, en votación nominal.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. Está solicitando el uso de la palabra el señor diputado Jacob.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Adelante diputado Jacob.

DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Con su permiso señor Presidente.

Yo quisiera hacer algún comentario con relación a la propuesta que hace nuestro compañero el diputado Arturo Piña; efectivamente en la discusión de otros presupuestos en la parte de ingresos, en la Ley de Ingresos del Estado, venía este referente de endeudamiento neto igual a cero, lo que aseguraba con esto que el comportamiento en el transcurso del año de la deuda pública, el Estado, fuera similar o menor a la del año anterior, esto es un asunto que refleja por supuesto prudencia financiera; sin embargo, no debemos de desaprovechar una oportunidad que da hoy el Presupuesto de Egresos de la Federación, porque recientemente se aprobó en este presupuesto un Fondo de Apoyo para la Infraestructura y la Seguridad, que nos permitiría como Entidad beneficiarnos de un componente de cerca de 4 mil millones de pesos, que tiene una serie de beneficios para las finanzas del Estado, porque de recurrir a él, el Estado pagaría solamente los intereses y la Federación a través del Presupuesto pagaría la parte de capital, aquí el problema es que al tratarse de un fondo nuevo, se desconocen las reglas de operación, entonces maniatarnos con este endeudamiento neto, igual a cero, puede ocasionarle a las finanzas del Estado desaprovechar algo que sería muy razonable y muy oportuno precisamente para las finanzas estatales.

Por lo tanto, nuestro Grupo Parlamentario estaría votando en contra de la propuesta del diputado Piña, insisto, no debemos maniatar la posibilidad de las finanzas del Estado, de beneficiarse con este fondo del que se desconocen en este momento las reglas de operación.

Sería cuanto.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Sometemos a la consideración del Pleno la propuesta del diputado Piña García y lo sometemos a la votación nominal, y pido a la Secretaría recabe la votación.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. Dejar en claro que lo que se está votando es la reserva del señor diputado Piña.

(Votación nominal).

¿Falta alguna señora o señor diputado de emitir su voto?

Informo a la Presidencia que la propuesta de reserva de los artículos 2 y 3 fue desechada por mayoría de votos de las señoras y señores diputados presentes.

Ahora daremos paso a votar el texto original de estos artículos, como viene en la iniciativa del Ejecutivo.

PRESIDENTE JOSÉ ISIDRO MORENO ARCEGA. Se somete a la consideración del Pleno, el proyecto en votación nominal del dictamen y pido a la Secretaría recabe la votación.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. (Votación nominal).

¿Falta alguna señora o señor diputado de emitir su sufragio?

Queda aprobada la propuesta original en los artículos 2 y 3 del dictamen, al ser desechada la reserva del artículo 2 en automático, es la del artículo 3, ya que una se derivaba de la otra, queda sin efecto la del artículo 3; entonces, queda aprobada por mayoría de votos de los diputados presentes, los artículos 2 y 3 en su texto original.

PRESIDENTE DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ARCEGA. Se tiene por aprobada la propuesta del dictamen.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. Esta Secretaría solicita al señor diputado Barragán nos haga la propuesta de

la reserva del artículo 1 y 1.1 que emitió.

PRESIDENTE DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ARCEGA. Se le concede el uso de la palabra al diputado Barragán.

DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. Gracias diputado Presidente.

Estamos claros que en el Código Financiero se establece en el artículo 60 lo que se refiere a la tenencia vehicular, pero nosotros desde ahora proponemos la eliminación del punto, del artículo 1, en el punto 1.1.1 sobre tenencia o uso de vehículos.

Expongo lo siguiente, tres razonamientos.

Primero, un asunto de inconstitucionalidad del propio Impuesto sobre Tenencia Vehicular, recordemos que por ahí del 68 había la intención de poder resolver necesidades importantes por el asunto de los Juegos Olímpicos, luego entonces esta tenencia se quedó desde entonces hacia acá y es inconstitucional porque está claramente establecido en la Constitución que no se puede pagar impuesto sobre impuesto, y esto significa un doble o triple impuesto una vez que ya se ha pagado el valor del vehículo y que también se ha pagado los impuestos sobre aranceles en el caso de los vehículos que son de importación, y todos los demás que significan estos impuestos; por lo tanto, consideramos que es un impuesto inconstitucional y que por lo tanto tiene que eliminarse.

Segundo racionamiento, con respecto a una propuesta que se realizó hace unos meses para llevar a cabo una elección donde una de las promesas de campaña se refería a la eliminación de dicha tenencia y que hoy en este Congreso estamos claros que una promesa no es de un individuo, una promesa es de una institución y los partidos políticos son una institución. Luego entonces, quien está fallando es esa institución que proclamo a través de su candidato que iba a eliminar la tenencia y eso es falso, señores, esa fue una falsa promesa de campaña y queda evidentemente claro.

Y finalmente, esos, esa prole envidiosa que hoy está envidiando tener un carro mejor, que hoy está envidiando tener mejores condiciones de vida, que hoy está envidiando poder mandar sus hijos a la escuela, que hoy está envidiando poder tener una mejor capacidad económica, esa prole

envidiosa nos tiene que preocupar, por eso señores legisladores de todos los partidos, les proponemos que se elimine este punto y por supuesto, estaremos también en adecuación del punto número 60.

Muchas gracias.

PRESIDENTE DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA. Solicito al señor diputado Barragán haga llegar su propuesta, para que esta Secretaría se la turne y pueda dar lectura al Pleno, y me está pidiendo el uso de la palabra el diputado Jacob, se le concede el uso de la palabra diputado.

DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Con su permiso señor Presidente.

Me parece pertinente que al inicio de la discusión de las iniciativas que tienen que ver con el Paquete Fiscal en su parte de ingresos, podamos establecer dos reflexiones que seguramente estarán presentes en el transcurso de esta sesión, insisto, en la discusión del Paquete Fiscal en su parte de ingresos.

Primeramente, que sin lugar a duda el compromiso de Eruviel Ávila de no pagar la tenencia para los mexiquenses, está plasmado al momento de presentar el Paquete Fiscal en su parte de ingresos y en su parte de gasto; él se comprometió a que los mexiquense no pagarían la tenencia, finalmente no propuso entonces el mecanismo legal para ello, pero esto es igual que como alguien busca el voto, por ejemplo, para ser Presidente Municipal y en donde le plantean una demanda de agua, una demanda vinculada con instalaciones educativas y él finalmente la resuelve, si el agua la trae de un pozo o la trae del Sistema Cutzamala a la comunidad, pues no tiene por qué importarle, lo que le importa es tener el agua corriente en su hogar.

Esto es igual para las instalaciones educativas, si nos comprometemos a mejorarlas, finalmente si se hace de una forma o se hace de otra, lo importante para esa comunidad es tener mejores instalaciones educativas y lo que es cierto es que el próximo año los mexiquenses no van a pagar tenencia.

Finalmente se ha establecido, como mecanismo, como segunda reflexión, que esto sea a través de la figura del subsidio, en las reuniones de comisiones nos explicaron hasta el cansancio personal de

la Secretaría de Finanzas y nos recordaron que en el cálculo de las participaciones se generaría de disminuir este componente por la parte de la tenencia en el total de los ingresos, esto podría afectar el cálculo de las participaciones.

No por otra cosa, en los Estados donde hoy tienen figuras similares se ha seguido el mismo procedimiento, si nosotros simplemente desapareciéramos el impuesto a la tenencia, podríamos afectar las participaciones y con esto los recursos del Estado para poder llegar a cabo obra en distintas tareas.

En los ingresos está contemplado el ingreso y en el gasto que habremos de aprobar en la próxima semana el componente del subsidio para aquellos poseedores de vehículos que estén al corriente en el pago de esta obligación, porque también nos hace un tema de absoluta justicia, que quienes estén al corriente de sus obligaciones se puedan beneficiar de este subsidio

Y concretamente a lo que comentaba aquí nuestro compañero Barragán. Primero, en el cobro de este impuesto como establece en el propio código, se hace sobre valor factura sin incluir IVA. Segundo, le recomiendo también a nuestro compañero Barragán, leer con todo detalle el compromiso de Eruviel Ávila, que era el no pago a la tenencia. Y el Tercero, también un tema que es muy importante, es que finalmente los mexiquenses se van a ver identificados con esta propuesta que se hizo en campaña por el hoy Gobernador Eruviel Ávila, al momento de que en su bolsillo no le repercuta en el pago de la tenencia.

Es cuanto.

PRESIDENTE DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA. Tiene el uso de la palabra el diputado Funtanet.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. Sólo con el permiso del ciudadano Presidente.

Sólo quiero dejar muy claro que en la iniciativa inicial y en la iniciativa que viene del Ejecutivo, se contempla el subsidio del 100% de la tenencia, pero debido a la división de Poderes de la cual gozamos en este Estado, esta Soberanía determina y considera en Comisiones Unidas pertinente el cobrarla a vehículos de más de 350 mil pesos;

entonces, quiero dejar muy claro que la iniciativa que viene del Ejecutivo, sí viene con el 100% del subsidio contemplado, nada más que esta Soberanía en Comisiones Unidas lo ha determinado diferente.

Muchas gracias.

PRESIDENTE DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA. Hace uso de la palabra el diputado Carlos Madrazo, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

DIP. CARLOS MADRAZO LIMÓN. Con su permiso señor Presidente.

Pues me parece que mal inicia su gobierno aquel que incumple sus promesas.

Siguiendo una intervención que tuvo a su bien hacer el diputado Pablo Basáñez, pues él comentaba ante los vecinos que se estaba aprobando por parte de la bancada del PRI, estas modificaciones a la iniciativa del Gobernador Eruviel, porque ya había sido aprobada por la Asamblea Legislativa y que entonces no podríamos dar marcha atrás, porque tenemos un convenio metropolitano, y en aras de que pues el señor Marcelo Ebrard no entrara, se conflictuara con su Asamblea, pues entonces la bancada del PRI estaba aprobando estas modificaciones.

A mí me parece que en el Estado de México los intereses de los mexiquenses deben de ser respetados por este Congreso y no los intereses del Gobierno de la ciudad de México. Por lo tanto, creo que el camino que estamos siguiendo no es el adecuado, me parece que las consideraciones que han tomado no son las adecuadas y la bancada del PRI debería de seguir los lineamientos que está mandando el Gobernador Eruviel y no los lineamientos que nos está mandando Marcelo Ebrard.

Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Hace uso de la palabra el diputado Barragán, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. Queremos establecer con plena claridad que un impuesto que se evita, que se nulifica, que se elimina, debe de ser desde este Congreso, esta Legislatura efectivamente, esta Legislatura tiene la atribución, la facultad, pero

también la obligación de poder asumir su papel como Poder que equilibra al Ejecutivo, en tanto éste es el Poder con capacidad y facultades para equilibrar al Ejecutivo, es este Poder el que tiene que establecer los mecanismos de este supuesto subsidio del Poder Ejecutivo.

En función de ello, hay una cuestión muy específica, la eliminación de la tenencia no es un problema de carácter financiero, o bueno, no de carácter financiero solamente para un esquema donde se informe financieramente, es un impuesto que tiene clara inviolación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; luego entonces, es este Poder el que tiene la obligación de la posibilidad de transformarla a través de la eliminación, no hay mayor explicación.

Si el asunto es que se cobre acá pero ya no se cobra en el Ejecutivo a través de subsidios, evidentemente este Poder no está haciendo su trabajo. A eso llamamos al Poder Legislativo del Estado de México, a que asuma su trabajo y asuma su papel en el equilibrio del ejercicio de las esferas de cada uno de los Poderes de este Estado.

Muchas gracias.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Hace de la palabra el diputado Pablo Basáñez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

DIP. PABLO BASÁÑEZ GARCÍA. Con el permiso de la Presidencia.

Diputado Madrazo, me parece que su miopía es evidente. Primero, ojalá y se refiera a esta Asamblea como lo que es, como Legislatura y no como Congreso, porque así dice la Constitución.

Pero además es evidente que estamos hablando de un fenómeno de conurbación que nos afecta todos los días. De los casi 16 millones de habitantes que tenemos en el Estado de México, casi 9 millones de habitantes que tiene la ciudad capital, tenemos que reconocer que casi 6 millones de personas mexiquenses todos los días van a trabajar al Distrito Federal y si no establecemos aquí acuerdos que nos permitan tener sensatez para establecer que estas medidas tienen repercusiones que van afectar a entidades vecinas, vamos actuar en forma irresponsable.

Establecer en consecuencia reglas

homologas entre las diferentes entidades, es un reclamo de la sociedad, que nos expresa todos los días que no podemos estar pensando que el hecho de que pasemos de una acera a la otra, al transcurrir de una Entidad Federativa a la siguiente, estemos con reglas distintas para el manejo de nuestra propia vida en comunidad.

Por lo tanto, nosotros no podemos suponer, de ninguna manera podría yo aceptar, que aquí se diga que otra Entidad nos venga a establecer criterios a nosotros; pero lo que sí tenemos, ante todo, anteponer, es ese criterio que todos hemos empujado de una adecuada coordinación metropolitana.

Los mexiquenses hemos hecho un gran esfuerzo para establecer estos mecanismos a través de la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana y de las diferentes comisiones, por lo tanto, hoy pensar en que tuviésemos distintas reglas para cobrar este tipo de asuntos en el Distrito Federal y en el Estado de México, nos generaría serios problemas de distorsión en el propio mercado de automóviles; porque el hecho de que los vehículos en el Estado de México tuvieran este tipo de facilidades, implicaría que tuvieran que migrar al Estado de México, lo que generaría un desorden administrativo, por supuesto, pero también una afectación a las finanzas de esas Entidades, por lo que hace al cobro del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

Eso, me parece que tenemos que ser muy prudentes al considerarlo y en consecuencia, actuar pensando en todas las repercusiones de nuestros actos.

Yo invito a esta Legislatura, en consecuencia, a que hagamos lo que nos exige nuestro criterio y nuestra visión metropolitana, y que en consecuencia podamos saber que no solamente se trata del Distrito Federal, sino que también tenemos que establecer en todo momento nuestra relación con Morelos, nuestra relación con Querétaro, nuestra relación con el Estado de Hidalgo, entidades en donde también estos esquemas de cobrar la tenencia a vehículos a partir de 350 mil pesos, se están instaurando como una tendencia de homologación metropolitana, esto es algo de una realidad que no podemos eludir.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Para hechos tiene uso de la palabra el diputado Carlos Madrazo, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

DIP. CARLOS MADRAZO LIMÓN. Mire diputado Basáñez, mi querido amigo Pablo.

Esta Legislatura no puede someterse a que otra Legislatura tome decisiones sin considerarnos, en cuestiones que como usted bien dice, son de reglas de homologación. Me parece que primero lo teníamos que haber discutido en conjunto y no que ellos tomarán una decisión y luego nosotros nos viéramos obligados a hacer exactamente lo mismo; si lo están haciendo ahora para esta situación, qué nos espera en el futuro, que sean ellos los que manden aquí en el Estado de México y que nosotros doblemos las manos ante su anticipación, no me parece señor diputado.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Hace uso de la, para alusiones hace uso de la palabra el diputado Pablo Basáñez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

DIP. PABLO BASÁÑEZ GARCÍA. Yo sólo quisiera aportar aquí una precisión señor diputado, nosotros no estamos siguiendo la tendencia de otra Entidad, que además en el caso del Distrito Federal se llama Asamblea Legislativa del Distrito Federal, no estamos siguiendo la tendencia que ellos nos marquen, nosotros hemos establecido este criterio y el día de hoy ellos están señalando que habrán de continuar lo que nosotros estamos señalando como una forma de homologar estas reglas, es al revés, exactamente, de como usted lo está señalando.

Muchas gracias.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Para hechos hace uso de la palabra el diputado Carlos Madrazo, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

Les pido a los asistentes a este Recinto, guardar compostura, por favor.

DIP. CARLOS MADRAZO LIMÓN. No es la primera ocasión en que se da una situación como esta, en el Estado de México hoy estamos obligados a verificar nuestros automóviles y lo hizo primero el Distrito Federal, y nosotros seguimos,

no solamente eso, la implementación del “Hoy no circula”, primero se dio allá y luego nosotros lo seguimos, y ahora vamos en esta cuestión de la tenencia.

Yo creo que es tiempo de que se establezcan los mecanismos para que podamos tanto la Asamblea Legislativa como esta Legislatura, el tomar acuerdos en conjunto y no que se adelanten unos a otros, me parece que es de interés de las dos poblaciones, ya que estamos conurbados y exigen que se tomen normas similares, para que entonces ambos Congresos lleguemos a acuerdos en común y no que cada quien haga lo que crea conveniente y la otra Cámara lo tenga que asumir.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Para alusiones hace uso de la palabra el diputado Pablo Basáñez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Perdón, un momento señor diputado, hace uso de la palabra el diputado Horacio Jiménez.

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. Señor Presidente.

En términos de las normas internas de la Legislatura, le solicito que no permita este diálogo en el que se ha convertido este falso debate, ya que uno de los principios fundamentales que tenemos es no generar un diálogo si no hay más aportación en el debate.

Es cuanto.

DIP. PABLO BASÁÑEZ GARCÍA. Tiene razón el diputado Jiménez, retiro mi participación.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Hace uso de la palabra para hechos el diputado José Manzur, consulto a la, hace uso de la palabra el diputado Horacio Jiménez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. He solicitado el uso de la palabra para hechos, primero conminando a mis compañeros a que no convirtamos esto en un diálogo estéril, primero estamos tratando un punto que es parte integral del siguiente punto de la orden del día.

En segundo orden de ideas, es una de las discusiones que más fuera de contexto he podido ver dentro de nuestra Asamblea, porque estamos discutiendo, si existe o no un seguir o participar con otras Legislaturas, sin existir los cauces legales

para que esto se dé, estamos en uso de nuestras funciones y atribuciones, en la discusión de un punto que fundamental y constitucionalmente es parte integral de nuestra actividad legislativa.

Por tanto, son los hechos en los que yo convino a los compañeros; que primero, reencausemos la discusión y el debate en el punto correcto; y segundo, en el orden de ideas, que no hagamos un diálogo de lo que jurídicamente es inexistente, ya que protestamos cumplir y hacer cumplir la ley.

Es cuanto.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Consulto a la Asamblea si se estima suficientemente discutidos en lo particular el dictamen y el proyecto de decreto, y solicito a quienes estén por ello, se sirvan manifestarlo poniéndose de pie.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. Informo a la Presidencia que los integrantes de esta Legislatura consideran suficientemente discutido el dictamen y el proyecto de decreto.

Me voy a permitir leer la propuesta del señor diputado Barragán, la propuesta que hace de la reserva del artículo 1.1, 1.1.1 y 1.1.2, propone que el Título del Artículo Primero venga sólo la palabra “impuestos”.

1.1. Impuesto sobre el patrimonio.

1.1.1. Sobre la adquisición de vehículos automotores usados.

1.1.2. Impuesto sobre nóminas.

¿Está correcto señor diputado?

DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. Sólo para anexar que se recorren todos los demás numerales, quedando eliminado el asunto tenencia de vehículos.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. Correcto.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Pregunto a los integrantes de la Legislatura si consideran, perdón.

Se somete a votación nominal de esta Legislatura la propuesta presentada por el diputado Barragán.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. (Votación nominal).

Pregunto a las señoras y señores diputados ¿si alguien falta de emitir su voto?

¿Alguien más que haya faltado de emitir su voto?

Informo a la Presidencia, que la reserva hecha por el señor diputado Barragán Pacheco, ha sido desechada por mayoría de votos de las señoras y señores presentes.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. La Presidencia somete a consideración de esta Soberanía, la propuesta en sus términos originales.

Pido a la Secretaría recabe la votación nominal.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. (Votación nominal).

¿Falta alguna señora o señor diputado de emitir su voto?

¿Falta alguna señora o señor diputado de emitir su voto?

Informo a la Presidencia que el artículo 1.1.1 y 1.1.2 han sido aprobados en su texto original por mayoría de votos de los diputados presentes, dejando en claro que la Ley de Ingresos 2012, en lo general ha sido votada por unanimidad de votos de los diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. La Presidencia acuerda la aprobatoria en lo general y en lo particular del dictamen y del proyecto de decreto, y pide a la Secretaría expida el decreto correspondiente y lo envíe al Ejecutivo Estatal para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

En relación con el punto número 14 del orden del día, puede hacer uso de la palabra el diputado Gerardo Hernández Tapia, para la lectura del dictamen formulado a la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2012, presentado por el Titular del Ejecutivo Estatal.

DIP. GERARDO XAVIER HERNÁNDEZ TAPIA. Con el permiso de la Directiva.

Estimadas diputadas y diputados; señoras y señores.

Por acuerdo de la Presidencia de la “LVII” Legislatura del Estado de México, fue remitida a las Comisiones Legislativas de Planeación

y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, para efecto de su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, iniciativa de decreto de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal del Año 2012, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Suficientemente discutido y agotado el estudio de la iniciativa de decreto, en el seno de las Comisiones Legislativas, de conformidad con lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder, se somete a la aprobación de la Honorable “LVII” Legislatura del Estado de México, el siguiente:

DICTAMEN

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2012, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, con las adecuaciones señaladas en el presente dictamen y decreto correspondiente.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil once y presentado ante el Pleno en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, Teatro Juárez, El Oro de Hidalgo, México, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil once.

ATENTAMENTE

INTTEGRANTES DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO Y FINANZAS PÚBLICAS.
Muchas gracias.

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la H. “LVII” Legislatura del Estado de México, fue remitida a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, para efecto de su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto

de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2012, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Suficientemente discutido y agotado el estudio de la Iniciativa de Decreto, en el seno de las Comisiones Legislativas, de conformidad con lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder, se somete a la aprobación de la H. "LVII" Legislatura del Estado de México, el siguiente:

D I C T A M E N A N T E C E D E N T E S

La iniciativa fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVII" Legislatura, por el Titular del Ejecutivo Estatal en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Una vez que los integrantes de las Comisiones Legislativas llevamos a cabo el estudio de la propuesta legislativa, destacamos los siguientes aspectos:

La Iniciativa es el resultado del estudio y consenso de las propuestas aprobadas en la XII Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios, constituida en XII Asamblea Anual del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México.

Propone alinear el Catálogo de Ingresos previsto en el artículo 1, con el Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Plantea conservar los porcentajes de recargos por pago extemporáneo y por prórroga, así como el factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Respecto al Impuesto Predial, propone:

- Conservar en la modalidad de pago anual anticipado, los porcentajes de bonificación en 10%, 8% y 6% sobre su importe total, para

los meses de enero, febrero y marzo; así como los porcentajes de bonificación adicional como estímulo por cumplimiento en el pago puntual de los dos últimos años, de 6% y 4% aplicables para los meses de enero y febrero.

- Conservar estímulos fiscales a pensionados, jubilados, huérfanos menores de dieciocho años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos y a aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales del área geográfica correspondiente, con una bonificación de hasta el 34%.

- Mantener las disposiciones que posibilitan a los ayuntamientos, otorgar estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% del monto del impuesto por los ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a favor de los contribuyentes:

- Que lleven a cabo la regularización de la tenencia de la tierra, a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

- Propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales sujetos al pago de este impuesto, que se presenten a regularizar sus inmuebles.

- Propietarios o poseedores de predios destinados a casa habitación, que se presenten a regularizar sus inmuebles, con estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% en el monto de la contribución a su cargo, causada durante los ejercicios fiscales de 2010 y anteriores.

- Fijar como límite de incremento del impuesto, el 20% respecto del monto determinado en 2011, excepto si se observa alguna modificación de la superficie de terreno y/o construcción, o de la tipología de construcción.

Respecto al pago de derechos por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o

manejo y conducción, propone:

- Conservar los porcentajes de bonificación por pago anual anticipado, del 8%, 6% y 4%, aplicables en los meses de enero, febrero y marzo; así como por cumplimiento en el pago puntual de los dos últimos años, del 4% y 2% aplicables para los meses de enero y febrero, complementando este beneficio en la recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción.
- Mantener la bonificación de hasta el 38% a favor del sector vulnerable que comprende a pensionados, jubilados, huérfanos menores de dieciocho años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos y a aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales del área geográfica correspondiente.
- Conservar el estímulo fiscal con bonificación de hasta el 30% de los derechos por suministro de agua potable para uso doméstico, y de hasta el 5% para uso no doméstico, a favor de los usuarios del servicio, que por su decisión adquieran e instalen un aparato medidor electrónico inteligente; así como otorgar hasta un 15% adicional a los contribuyentes del sector vulnerable, que se encuentren en los supuestos referidos en el párrafo anterior.
- Conservar la posibilidad de que los ayuntamientos otorguen a favor de los contribuyentes que regularicen su situación fiscal durante los meses de enero a diciembre del año 2012, estímulos fiscales, mediante bonificación de hasta el 50% de las contribuciones que adeuden de los ejercicios fiscales de 2011 y anteriores, incluyendo los accesorios legales.

Mantener la posibilidad de que los ayuntamientos otorguen estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100%, en los supuestos siguientes:

- En el pago de contribuciones,

aprovechamientos y sus accesorios, a favor de grupos de población vulnerable o que realicen actividades no lucrativas, estableciendo las circunstancias e indicadores a tomar en cuenta para otorgar este estímulo.

- A favor de los contribuyentes sujetos al pago de los Derechos por Uso de Vías y Áreas Públicas para el Ejercicio de Actividades Comerciales o de Servicios, que regularicen sus adeudos, aplicable para los ejercicios fiscales 2008 y anteriores, incluyendo los accesorios legales.
- En el monto del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, a favor de los contribuyentes que adquieran viviendas de tipo social progresiva, de interés social y popular, a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Conservar la potestad de los ayuntamientos para acordar la cancelación de créditos fiscales causados con anterioridad al 1 de enero de 2008.

Durante los trabajos de estudio de las Comisiones, en un marco de respeto absoluto, participaron servidores públicos de la Secretaría de Finanzas y del Instituto Hacendario del Estado de México, aclarando dudas y ampliando información.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 61 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, corresponde a la Legislatura expedir la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México.

Conforme al estudio efectuado a la iniciativa, los diputados dictaminadores advertimos que tiene la finalidad primordial de dar continuidad a la política fiscal implementada en el ejercicio fiscal 2011, con el objeto de elevar los niveles de recaudación, ampliar el universo de contribuyentes y abatir el rezago.

Entendemos que los municipios, al constituir el ámbito de gobierno más próximo a la población y por ende, la autoridad que debe proporcionarle los

servicios básicos, requiere de recursos suficientes, que les permitan cumplir con las funciones que, por disposición constitucional, tienen atribuidas.

Apreciamos que una de las premisas fundamentales de las que parte la iniciativa que nos ocupa, es consolidar un sistema de recaudación municipal que mantenga sus finanzas públicas sanas, procurando una menor dependencia de los recursos distribuibles, sin incorporar nuevos rubros impositivos.

En ese sentido, estimamos correcto que en el marco normativo municipal en materia de ingresos, contenga el catálogo de ingresos propios, alineado con el Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; los ingresos derivados de los Sistemas Nacional de Coordinación Fiscal y de Coordinación Hacendaria del Estado de México, así como los derivados de financiamientos.

Coincidimos con el autor de la iniciativa, en la necesidad de mantener la política fiscal de apoyo a los contribuyentes, mediante el otorgamiento de estímulos y beneficios fiscales a favor de la población en general y, de manera especial, a las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, como pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, adultos mayores, viudos sin ingresos fijos, discapacitados, entre otros.

Entendemos que con estas medidas se podrán alcanzar cinco grandes objetivos:

- Que la población pueda realizar el pago de las contribuciones que les corresponda, sin que cause un menoscabo en su patrimonio.
- Incentivar a los contribuyentes cumplidos.
- Que los contribuyentes omisos puedan regularizar su situación fiscal.
- Ampliar el padrón de contribuyentes.
- Incrementar el monto de la recaudación para sanear las finanzas públicas municipales, y que estas acciones se traduzcan en una mejor prestación de servicios.

Asimismo, consideramos adecuadas las citadas medidas en razón de que, además de lo anterior, se cumple con otros propósitos como los de incentivar la realización de actividades agropecuarias, acuícolas y forestales, así como el ejercicio de actividades comerciales o de servicios.

Estimamos adecuado el no establecer nuevas fuentes tributarias y mantener los límites porcentuales para que los municipios contraten financiamientos y asuman obligaciones contingentes, para quedar en 40% del monto anual de sus ingresos ordinarios, y del 35% del monto remanente para inversión.

En atención a las condiciones económicas que privan en el país, consideramos oportuno conservar, en iguales términos que en el ejercicio fiscal 2011, los porcentajes de recargos por pago extemporáneo y por prórroga; el factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos; así como el límite de incremento del Impuesto Predial en el 20%.

De la revisión al proyecto de Decreto, estimamos conveniente adecuar la redacción del artículo 12, a efecto de incorporar las áreas geoestadísticas básicas, a propuesta del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para quedar en los términos siguientes:

“Artículo 12.- Los Ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo podrán, durante el ejercicio fiscal de 2012, otorgar estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, a favor de los contribuyentes inscritos en el padrón municipal que acrediten, mediante los elementos de prueba que al efecto señalen las autoridades municipales, encontrarse dentro de los grupos de población vulnerable a que se refiere el artículo 9 de esta Ley, así como a favor de asociaciones religiosas, instituciones de beneficencia pública o privada, asociaciones culturales, instituciones de enseñanza pública y otros contribuyentes, que realicen actividades no lucrativas.

Para el otorgamiento de los beneficios referidos en el párrafo anterior, los Ayuntamientos deberán considerar los distintos grados de necesidad de la

población, determinados a partir de la clasificación que, se haga de áreas geoestadísticas básicas del territorio municipal, como las define el Marco Geoestadístico Nacional del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en función de la ubicación geográfica, servicios con que cuenta, origen étnico de la población; así como de las zonas de atención prioritaria que sean integradas y propuestas anualmente por el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS), tomando en cuenta los indicadores de desarrollo social y humano, así como aquellos otros que favorezcan la superación de la desigualdad social, de acuerdo a la Ley de Desarrollo Social del Estado de México y factores adicionales que se consideren aplicables.

La clasificación de áreas geoestadísticas básicas y zonas de atención prioritaria del territorio municipal sujetas del beneficio; así como la aprobación de las características de los estímulos, se incluirán en disposiciones de carácter general que serán publicadas en la Gaceta Municipal.”

De acuerdo con lo expuesto, los integrantes de las Comisiones Legislativas juzgamos procedente la Iniciativa y nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2012, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, con las adecuaciones señaladas en el presente dictamen y Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil once.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO.

PRESIDENTE

DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA

**SECRETARIA
DIP. MA. GUADALUPE
MONDRAGÓN
GONZÁLEZ**

**DIP. FRANCISCO
JAVIER FUNTANET
MANGE**

**DIP. GERARDO
XAVIER HERNÁNDEZ
TAPIA**

**DIP. FERNANDO
ZAMORA MORALES
DIP. JESÚS SERGIO
ALCÁNTARA NÚÑEZ
DIP. JUAN IGNACIO
SAMPERIO MONTAÑO**

**DIP. JUAN HUGO DE
LA ROSA GARCÍA
DIP. OSCAR JIMÉNEZ
RAYÓN**

**DIP. JOSÉ FRANCISCO
BARRAGÁN PACHECO**

**PROSECRETARIA
DIP. MARÍA
ANGÉLICA
LINARTE
BALLESTEROS**

**DIP. ARMANDO
REYNOSO
CARRILLO**

**DIP. ALEJANDRO
OLIVARES
MONTERRUBIO**

**DIP. OSCAR
SÁNCHEZ JUÁREZ
DIP. EYNAR DE LOS
COBOS CARMONA
DIP. LUCILA
GARFIAS
GUTIÉRREZ**

**DIP. RICARDO
MORENO BASTIDA**

**DIP. BERNARDO
OLVERA ENCISO**

**DIP. MANUEL
ÁNGEL BECERRIL
LÓPEZ**

COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS.

PRESIDENTE

DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA

**SECRETARIO
DIP. JUAN MANUEL
TRUJILLO
MONDRAGÓN**

**DIP. FRANCISCO
JAVIER VELADIZ
MEZA**

**DIP. ISABEL JULIA
VICTORIA ROJAS
DE ICAZA**

**DIP. FRANCISCO
JAVIER FUNTANET
MANGE**

**PROSECRETARIA
DIP. MA. GUADALUPE
MONDRAGÓN
GONZÁLEZ**

**DIP. MARCOS
MÁRQUEZ MERCADO**

**DIP. ALEJANDRO
OLIVARES
MONTERRUBIO**

**DIP. FRANCISCO
OSORNO SOBERÓN**

DECRETO NÚMERO

**LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO**

DECRETA:**LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012**

Artículo 1.- La hacienda pública de los municipios del Estado de México, percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2012, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS:

- 1.1. Impuestos sobre el Patrimonio.
 - 1.1.1. Predial.
 - 1.1.2. Sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles.
 - 1.1.3. Sobre conjuntos urbanos.
- 1.2. Otros Impuestos.
 - 1.2.1. Sobre anuncios publicitarios.
 - 1.2.2. Sobre diversiones, juegos y espectáculos públicos.
 - 1.2.3. Sobre la prestación de servicios de hospedaje.
- 1.3. Accesorios de Impuestos.
 - 1.3.1. Multas.
 - 1.3.2. Recargos.
 - 1.3.3. Gastos de ejecución.
 - 1.3.4. Indemnización por devolución de cheques.

2. CONTRIBUCIÓN O APORTACIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS:

- 2.1. Para Obra Pública y Acciones de Beneficio Social.
- 2.2. Accesorios de Contribución o Aportación de Mejoras por Obras Públicas.
 - 2.2.1. Multas.
 - 2.2.2. Recargos.
 - 2.2.3. Gastos de ejecución.
 - 2.2.4. Indemnización por devolución de cheques.

3. DERECHOS:

- 3.1. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.
 - 3.1.1. Por uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales y de servicios.

3.1.2. De estacionamiento en la vía pública y de servicio público.

3.2. Derechos por Prestación de Servicios.

3.2.1. De agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción.

3.2.2. Del registro civil.

3.2.3. De desarrollo urbano y obras públicas.

3.2.4. Por servicios prestados por autoridades fiscales, administrativas y de acceso a la información pública.

3.2.5. Por servicios de rastros.

3.2.6. Por corral de consejo e identificación de señales de sangre, tatuajes, elementos electromagnéticos y fierros para marcar ganado y magueyes.

3.2.7. Por servicios de panteones.

3.2.8. Por la expedición o refrendo anual de licencias para la venta de bebidas alcohólicas al público.

3.2.9. Por servicios prestados por autoridades de seguridad pública.

3.2.10. Por servicios prestados por las autoridades de catastro.

3.2.11. Por servicios de alumbrado público.

3.2.12. Por servicios de limpieza de lotes baldíos, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos industriales y comerciales.

3.3. Accesorios de Derechos.

3.3.1. Multas.

3.3.2. Recargos.

3.3.3. Gastos de ejecución.

3.3.4. Indemnización por devolución de cheques.

4. PRODUCTOS:

4.1. Productos derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público.

4.1.1. Por la venta o arrendamiento de bienes municipales.

4.1.2. Impresos y papel especial.

4.1.3. Derivados de bosques municipales.

4.2. Otros Productos que generan Ingresos Corrientes.

4.2.1. Rendimientos o ingresos derivados de las actividades de organismos descentralizados y empresas de participación municipal cuando por

su naturaleza correspondan a actividades que no son propias de derecho público.

4.2.2. En general, todos aquellos ingresos que perciba la hacienda pública municipal, derivados de actividades que no son propias de derecho público, o por la explotación de sus bienes patrimoniales.

5. APROVECHAMIENTOS:

5.1. Multas.

5.1.1. Sanciones administrativas.

5.2. Indemnizaciones.

5.2.1. Indemnizaciones por daños a bienes municipales.

5.2.2. Otras indemnizaciones.

5.3. Reintegros.

5.4. Otros Aprovechamientos.

5.4.1. Uso o explotación de bienes de dominio público.

5.4.2. Herencias, legados, cesiones y donaciones.

5.4.3. Resarcimientos.

5.5. Accesorios de Aprovechamientos.

5.5.1. Multas.

5.5.2. Recargos.

5.5.3. Gastos de ejecución.

5.5.4. Indemnización por devolución de cheques.

6. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, FIDEICOMISOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL:

6.1. Rendimientos o Ingresos derivados de Organismos Descentralizados y Fideicomisos, cuando por su naturaleza correspondan a actividades propias de Derecho Público.

6.2. Rendimientos o Ingresos derivados de Empresas de Participación Estatal, cuando por su naturaleza correspondan a actividades propias de Derecho Público.

7. INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO:

7.1. Impuestos no comprendidos en los numerales anteriores Causados en Ejercicios

Anteriores pendientes de Liquidación o Pago.

7.2. Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos no comprendidos en los numerales anteriores Causados en Ejercicios Anteriores pendientes de Liquidación o Pago.

8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS Y SUBSIDIOS:

8.1. Las participaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal y demás ordenamientos jurídicos federales aplicables.

8.1.1. Fondo General de Participaciones.

8.1.2. Fondo de Fomento Municipal.

8.1.3. Fondo de Fiscalización.

8.1.4. Correspondientes al impuesto especial sobre producción y servicios.

8.1.5. Correspondientes al impuesto sobre automóviles nuevos.

8.1.6. Correspondientes al impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.

8.1.7. Correspondientes al Fondo de Compensación del impuesto sobre automóviles nuevos.

8.1.8. Las derivadas de la aplicación del artículo 4-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

8.2. Las participaciones derivadas de la aplicación de la fracción II del artículo 219 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

8.2.1. Del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos automotores.

8.2.2. Del impuesto sobre adquisición de vehículos automotores usados.

8.2.3. Del impuesto sobre loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos permitidos con cruce de apuestas.

8.2.4. Del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal.

8.3. Aportaciones Federales.

8.3.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

8.3.2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

8.4. Las demás derivadas de la aplicación

del Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como de los convenios, acuerdos o declaratorias que al efecto se celebren o realicen.

8.5. SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES.

8.5.1. Subsidios y subvenciones.

9. INGRESOS FINANCIEROS:

9.1. Utilidades, dividendos y rendimientos de inversiones en créditos, valores y bonos, por acciones y participaciones en sociedades o empresas.

10. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:

10.1. Pasivos generados al cierre del ejercicio fiscal pendientes de pago.

10.2. Los derivados de las operaciones de crédito en los términos que establece el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y otras leyes aplicables.

Artículo 2.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 1.85% mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 3.- Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a razón del 1.0% mensual.

Artículo 4.- El pago de las contribuciones por los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se realizará en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal correspondiente; en las de los organismos del sector auxiliar de la Administración Pública Municipal; en la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, cuando se tenga convenio para tal efecto; en instituciones o entidades del sistema financiero mexicano debidamente autorizadas, o en las oficinas que el propio ayuntamiento designe.

Artículo 5.- Los ayuntamientos podrán contratar financiamientos a su cargo, así como asumir obligaciones contingentes, exclusivamente para inversiones públicas productivas, servicios públicos o para la reestructuración de pasivos, conforme a los artículos 259 y 260 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, hasta por un monto que, sumado al pasivo ya existente, no rebase el 40% del monto anual de sus ingresos ordinarios, y cuyo servicio anual, incluyendo amortizaciones, sumado al existente, no exceda el 35% del monto remanente para inversión que reporte en cuenta pública el municipio.

Para los efectos anteriores, se entenderá por remanente para inversión, al resultado positivo en cuenta corriente, que el municipio reporte en la cuenta pública del ejercicio fiscal anterior o más reciente, no se computarán los créditos destinados a proyectos autorecuperables con fuente de pago identificada y que no afecten los ingresos tributarios, ni tampoco los empréstitos contraídos para apoyo de flujo de caja.

En todos los casos, deberá cumplirse lo dispuesto por el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En apoyo de la hacienda pública municipal, la Secretaría determinará a solicitud de los gobiernos municipales, en cantidad líquida, los montos de endeudamiento que resulten de la aplicación de este precepto, para lo cual el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a petición del ayuntamiento solicitante, enviará a la Secretaría la última Cuenta Pública, el Presupuesto de Egresos e Ingresos de 2012 y el estado de posición financiera del mes inmediato anterior, y ésta informará el resultado a la Legislatura o a la Diputación Permanente.

Artículo 6.- Todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública.

Artículo 7.- El pago anual anticipado del Impuesto

Predial, cuando deba hacerse en montos fijos mensuales, bimestrales o semestrales, dará lugar a una bonificación equivalente al 10%, 8% y 6% sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, del ejercicio fiscal del año 2012.

Asimismo, los contribuyentes del impuesto, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo por cumplimiento, consistente en una bonificación del 6% adicional en el mes de enero y del 4% en el mes de febrero, debiendo presentar para tal efecto, sus comprobantes de pago de los dos ejercicios inmediatos anteriores.

Artículo 8.- El pago anual anticipado de los derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción, cuando deba hacerse en forma mensual o bimestral, dará lugar a una bonificación equivalente al 8%, 6% y 4%, sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, del ejercicio fiscal del año 2012.

Asimismo, los contribuyentes de estos derechos, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo adicional por cumplimiento, consistente en una bonificación del 4% en el mes de enero y del 2% en el mes de febrero.

En el caso de suministro de agua potable con medidor, la autoridad fiscal recibirá el pago anual anticipado sobre el promedio anual del ejercicio inmediato anterior. Al finalizar el sexto bimestre, determinará el total de metros cúbicos consumidos por el usuario, si de ello resultara un mayor número de metros cúbicos suministrados que los pagados de forma anualizada, notificará al contribuyente la diferencia para que se realice el pago correspondiente, dentro de los primeros diecisiete

días del mes siguiente al de la notificación.

De resultar una diferencia a favor del contribuyente, se hará la compensación con el pago que se realice del ejercicio siguiente.

Artículo 9.- Para el ejercicio fiscal del año 2012, los ayuntamientos otorgarán a favor de pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda, una bonificación de hasta el 34% en el pago del Impuesto Predial. La bonificación indicada se aplicará al propietario o poseedor que acredite que habita el inmueble.

Los montos, términos y condiciones para el otorgamiento de la bonificación se determinarán mediante acuerdo de cabildo.

Artículo 10.- Para el ejercicio fiscal del año 2012, los ayuntamientos otorgarán a favor de pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda, una bonificación de hasta el 38% en el pago de los derechos por el suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción. La bonificación indicada se aplicará al beneficiario que acredite que habita el inmueble, sin incluir derivaciones.

El monto de los apoyos, los términos y condiciones para el otorgamiento de la bonificación se determinarán mediante acuerdo de cabildo.

Artículo 11.- Para el ejercicio fiscal del año 2012, se otorga a favor de los usuarios del servicio de suministro de agua potable, que por su decisión adquieran e instalen un aparato medidor electrónico inteligente conforme lo previsto en la Ley del Agua del Estado de México, un estímulo fiscal a

través de una bonificación de hasta el 30% de los derechos por suministro de agua potable para uso doméstico y de hasta el 5% para uso no doméstico.

Para aquellos usuarios del servicio de suministro de agua potable para uso doméstico, que gocen del tratamiento fiscal que prevé el artículo 10 de este ordenamiento, el subsidio señalado en el párrafo anterior podrá otorgarse hasta en un 15% adicional.

Para acceder a los beneficios que señala este artículo, se deberá cumplir con los requisitos que al efecto determine y publique cada ayuntamiento.

Artículo 12.- Los Ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo podrán, durante el ejercicio fiscal de 2012, otorgar estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, a favor de los contribuyentes inscritos en el padrón municipal que acrediten, mediante los elementos de prueba que al efecto señalen las autoridades municipales, encontrarse dentro de los grupos de población vulnerable a que se refiere el artículo 9 de esta Ley, así como a favor de asociaciones religiosas, instituciones de beneficencia pública o privada, asociaciones culturales, instituciones de enseñanza pública y otros contribuyentes, que realicen actividades no lucrativas.

Para el otorgamiento de los beneficios referidos en el párrafo anterior, los Ayuntamientos deberán considerar los distintos grados de necesidad de la población, determinados a partir de la clasificación que, se haga de áreas geoestadísticas básicas del territorio municipal, como las define el Marco Geoestadístico Nacional del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en función de la ubicación geográfica, servicios con que cuenta, origen étnico de la población; así como de las zonas de atención prioritaria que sean integradas y propuestas anualmente por el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS), tomando en cuenta los indicadores de desarrollo social y humano, así como aquellos otros que favorezcan la superación de la desigualdad social, de acuerdo a la Ley de Desarrollo Social del Estado de México y

factores adicionales que se consideren aplicables.

La clasificación de áreas geoestadísticas básicas y zonas de atención prioritaria del territorio municipal sujetas del beneficio; así como la aprobación de las características de los estímulos, se incluirán en disposiciones de carácter general que serán publicadas en la Gaceta Municipal.

Artículo 13.- Los propietarios o poseedores de inmuebles, cuya manzana donde se ubiquen, no esté contenida en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, publicadas para efectos de la determinación del valor catastral, podrán calcularlo considerando los siguientes valores:

- a). El valor unitario del suelo del área homogénea o de la banda de valor que contiene la manzana en donde se ubique el inmueble, por la superficie del predio.
- b). Si existen edificaciones en el predio, el valor unitario de construcción que le corresponda según la Tabla de Valores Unitarios de Construcciones, por la superficie construida.

La suma de los resultados obtenidos conforme a los incisos anteriores, considerando los factores de mérito o demérito que en su caso procedan, se tomará como base para el cálculo del monto anual del Impuesto Predial.

Artículo 14.- El factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, para el ejercicio fiscal del año 2012, será de 0.36% por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 15.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Predial que lleven a cabo la regularización de la tenencia de la tierra a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2012, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el

100% del monto del Impuesto Predial a su cargo por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, previa acreditación de que se encuentran en tal supuesto.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 16.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, por operaciones realizadas mediante programas de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2012, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 17.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, que adquieran viviendas de tipo social progresiva, de interés social y popular, a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a pagar durante el ejercicio fiscal 2012, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 18.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas

y forestales, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2012, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución a su cargo y de los accesorios legales causados.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 19.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2012, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% del monto del impuesto a su cargo por los ejercicios fiscales de 2010 y anteriores.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 20.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago de los Derechos de Agua Potable y Drenaje, que lleven a cabo la regularización de sus adeudos durante los meses de enero a diciembre del año 2012, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% del monto de la contribución a su cargo por los ejercicios fiscales de 2011 y anteriores, incluyendo los accesorios legales causados.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 21.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago de los Derechos por Uso de Vías y Áreas Públicas para el Ejercicio de Actividades Comerciales o de Servicios, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2012,

estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución a su cargo y de los accesorios legales causados por los ejercicios fiscales de 2008 y anteriores.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 22.- Los ayuntamientos podrán mediante acuerdo de cabildo, cancelar los créditos fiscales, causados con anterioridad al 1 de enero de 2008 cuyo cobro tenga encomendado la Tesorería Municipal cuando el importe histórico del crédito al 31 de diciembre de 2007, sea de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) o menos; no procederá la cancelación, cuando existan dos o más créditos a cargo de una misma persona y la suma de ellos exceda el límite de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), ni cuando se trate de créditos derivados del Impuesto Predial y Derechos de Agua Potable; así como los derivados de multas administrativas no fiscales y los de responsabilidad administrativa resarcitoria.

Asimismo, los ayuntamientos podrán mediante acuerdo de cabildo, facultar a la Tesorería Municipal para que lleve a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro le corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras cosas, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre, o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra por falta de activos.

El Instituto Hacendario del Estado de México capacitará y asesorará a la autoridad fiscal municipal, a fin de que esta disposición se aplique correctamente.

Artículo 23.- Para el ejercicio fiscal del año 2012, el importe anual a pagar por los contribuyentes del Impuesto Predial, no podrá exceder del 20%

de incremento respecto al monto determinado mediante la aplicación de la tarifa vigente durante el ejercicio fiscal de 2011.

Se exceptúan los casos en que se observe alguna modificación de la superficie de terreno y/o construcción, así como de la tipología de construcción, conforme a lo manifestado por el contribuyente o verificado por la autoridad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º de enero de 2012.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en el Teatro Juárez en El Oro de Hidalgo, México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil once.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Gracias señor diputado.

La Presidencia solicita a quienes por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan manifestarlo poniéndose de pie.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. Informo a la Presidencia que la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos de las señoras y señores diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Dé a conocer la Secretaría los antecedentes de la iniciativa.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. La iniciativa de decreto fue sometida a consideración de la Legislatura por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las atribuciones contenidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se remitió a las Comisiones Legislativas de

Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. En observancia de las normas procesales aplicables, la Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y del proyecto de decreto con que se acompaña, y consulta a las diputadas y a los diputados, si desean hacer uso de la palabra.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. Informo a la Presidencia que no hay registro de turno de oradores.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. La Presidencia consulta a los integrantes de la Representación Popular, si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, pide a la Secretaría recabe la votación nominal, destacando que si alguna diputada o diputado desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirvan manifestarlo.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. (Votación nominal).

¿Falta alguna señora o señor diputado de emitir su voto?

Informo a la Presidencia, que el dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general, por unanimidad de votos de los diputados presentes.

Tiene el uso de la palabra el señor diputado Horacio Jiménez.

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. Declino mi reserva para informar a la Mesa.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. Informo a la Presidencia que ya no hay reserva alguna sobre el dictamen.

Informo a la Presidencia que el dictamen ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos de los diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA. Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y del proyecto de decreto; en virtud de que no hubo solicitud para discusión en lo particular, se tienen también por aprobados en lo particular.

Se solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos

Parlamentarios.

Para desahogar el punto número 15 del orden del día, tiene el uso de la palabra el diputado Manuel Ángel Becerril López, para la lectura del dictamen formulado a la iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y a otras disposiciones jurídicas, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, así como a iniciativas y puntos de acuerdo presentadas por los diferentes Grupos Parlamentarios.

DIP. MANUEL ÁNGEL BECERRIL LÓPEZ. Con su permiso señor Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA.

En cumplimiento del acuerdo de la Presidencia de la "LVII" Legislatura, las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, recibieron para estudio y elaboración del dictamen correspondiente, las iniciativas del decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y otros ordenamientos, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal; así como diversas iniciativas y puntos de acuerdo, formulados por diputados de Grupos Parlamentarios de esta Legislatura.

Apreciando que las iniciativas y puntos de acuerdo se vinculan en relación de la materia, y toda vez que fueron remitidas a las mismas Comisiones Legislativas, por razones de técnica legislativa y de economía procesal, se estimó pertinente llevar a cabo su estudio conjunto, tomando como eje central de los trabajos la iniciativa presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, integrando un dictamen en el que se expresa la opinión de las comisiones y un solo proyecto de decreto.

Debidamente analizadas las iniciativas y puntos de acuerdo, y estimando los integrantes de las Comisiones Legislativas que fue agotada la discusión necesaria, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo previsto en los artículos 70, 73, 75, 78 y 80 del Reglamento del Poder legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se presenta a la consideración, discusión y aprobación de la Legislatura los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en el presente dictamen y a partir de las coincidencias, se tienen por atendidas y aprobadas, en lo conducente, las iniciativas de decreto y puntos de acuerdo siguientes.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal, Doctor Eruviel Ávila Villegas.

Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Título Octavo, denominado “Deuda Pública” del Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentada por el diputado Víctor Manuel Bautista López, en nombre de los Grupos Parlamentarios del PRD y del PAN.

Iniciativa que adiciona un segundo párrafo al artículo 110 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentada por el diputado Arturo Piña García, en nombre de los Grupos Parlamentario del PRD y del PAN.

Iniciativa de reforma a los Códigos Financieros del Estado de México y Municipios, y Administrativo del Estado de México, estableciendo medidas anticíclicas para mantener el equilibrio financiero y promover el desarrollo, presentada por el diputado Víctor Manuel Bautista López, en nombre del Grupo Parlamentario del PRD.

Punto de acuerdo para exhortar a los municipios que eviten incrementar la deuda pública municipal, presentada por el diputado Constanzo De La Vega Membrillo, en nombre de los Grupos Parlamentarios del PRD y del PAN.

Punto de acuerdo para exhortar al Poder Ejecutivo Estatal, para que a través de la Secretaría del ramo correspondiente, fortalezca y difunda los incentivos fiscales para el Ejercicio Fiscal 2012, presentado por el diputado Francisco Javier Funtanet Mange, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México, PRI y PNA.

SEGUNDO. Se exhorta de manera respetuosa a los 125 Ayuntamientos del Estado de México, para que perfeccionen sus mecanismos

de recaudación tributaria y eviten, en la medida de sus posibilidades, la contratación de deuda pública municipal a corto y/o largo plazo, revisando la capacidad de financiamiento con la que se cuenta, con la finalidad de no comprometer sus participaciones en el pago o refinanciamiento de créditos anteriores, así como la contratación de nuevos créditos.

TERCERO. Con absoluto respeto a su autonomía y atribuciones, se exhorta al Poder Ejecutivo Estatal, para que a través de la Secretaría del ramo correspondiente, fortalezca y difunda los incentivos fiscales previstos en el Estado de México, para todas aquellas nuevas empresas que decidan establecer su domicilio fiscal dentro del territorio del Estado de México, así como las que generen empleos por primera vez, a las que contraten a las personas con discapacidad, personas de la tercera edad, jóvenes recién egresados, consistentes en un subsidio del 100% en el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal durante el Ejercicio Fiscal 2012.

CUARTO. Derivado del análisis realizado, se consideran improcedentes las siguientes iniciativas y puntos de acuerdo:

1. Iniciativa de decreto que adiciona la fracción XII al artículo 59 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentada por el diputado Crisóforo Hernández Mena, del Grupo Parlamentario del PRD.

2. Iniciativa de decreto por el que se adiciona una fracción VI al artículo 217 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentada por el diputado Luis Gustavo Parra Noriega, en nombre de los Grupos Parlamentarios del PAN y del PRD.

3. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 118 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentada por la diputada Yolitzi Ramírez Trujillo, en nombre de los Grupos Parlamentarios del PNA, del PRI y del Verde Ecologista de México.

4. Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma el artículo 265 A del Código Financiero del Estado y Municipios, y se reforman y adicionan diversas disposiciones del

Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México, presentada por el diputado Víctor Manuel Bautista López, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido PRD y del PAN.

5. Iniciativa que contiene el proyecto de decreto para reformar el artículo 327-E del Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentada por el diputado Juan Hugo De La Rosa García, en nombre del Grupo Parlamentario del PRD.

6. Punto de acuerdo por el que se exhorta al Instituto Hacendario del Estado de México, a que genere una fórmula de asignación de recursos que premie el esfuerzo recaudatorio, entendido éste como el factor de crecimiento de la recaudación de un período a otro, así como la eficiencia recaudatoria, que es la proporción de la recaudación potencial, medida como el cociente de la recaudación entre la base gravable, generando así un incentivo de asignación más justo en la Coordinación Hacendaria del Estado de México y sus Municipios, presentada por el diputado Luis Gustavo Parra Noriega, en nombre de los Grupos Parlamentarios del PAN y del PRD.

QUINTO. Previa discusión y en su caso, aprobación, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Municipio de El Oro, Teatro Juárez, ocho de diciembre del dos mil once.

Gracias.

HONORABLE ASAMBLEA

En cumplimiento del acuerdo de la Presidencia de la “LVII” Legislatura, las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas recibieron para estudio y elaboración del dictamen correspondiente las Iniciativas de Decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y otros ordenamientos, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal; así como diversas iniciativas y puntos de acuerdo formulados por diputados de Grupos Parlamentarios de esta Legislatura.

Apreciando que las iniciativas y puntos de acuerdo se vinculan en relación de la materia, y toda vez

que fueron remitidas a las mismas comisiones legislativas, por razones de técnica legislativa y de economía procesal, se estimó pertinente llevar a cabo su estudio conjunto tomando como eje central de los trabajos la iniciativa presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, integrando un dictamen en el que se expresa la opinión de las comisiones y un sólo proyecto de decreto.

Debidamente analizadas las iniciativas y puntos de acuerdo, y estimando los integrantes de las comisiones legislativas que fue agotada la discusión necesaria, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo previsto en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se presenta a la consideración, discusión y aprobación de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

Las iniciativas y puntos de acuerdo fueron sometidos al conocimiento y deliberación de la “LVII” Legislatura, por el Titular del Ejecutivo Estatal, Dr. Eruviel Ávila Villegas, en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; por los Diputados Crisóforo Hernández Mena, Víctor Manuel Bautista López, Arturo Piña García, Constanzo de la Vega Membrillo y Juan Hugo de la Rosa García, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Luis Gustavo Parra Noriega, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Yolitzí Ramírez Trujillo, del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza; y Francisco Javier Funtanet Mange, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

De la revisión de las iniciativas en cuestión y, particularmente, de su exposición de motivos, los integrantes de las comisiones legislativas desprendemos sus objetivos, conforme a lo

siguiente:

PROPUESTA DEL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y OTROS ORDENAMIENTOS

Se sustenta en el compromiso del Gobierno del Estado, de adecuar el marco jurídico de la administración pública, para cumplir con sus obligaciones de forma eficaz, eficiente y congruente con las exigencias de la sociedad.

Tiene el propósito de eficientar la recaudación y mantener finanzas públicas sanas, mediante la intensificación de acciones para lograr una mayor recaudación, que permita incrementar la inversión en infraestructura y gasto social; así como disminuir paulatinamente la deuda pública estatal.

No prevé la incorporación sustantiva de nuevos rubros impositivos, contempla adecuaciones de carácter técnico y de sistemática jurídica, actualizando las cuotas y tarifas y, establece lineamientos para determinar las contribuciones Estatales y municipales.

En el rubro de derechos estatales, se aplican modificaciones en conceptos y tarifas, en relación al costo que implica prestar un servicio.

En el ámbito municipal, en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México y los Municipios, y conforme a lo aprobado en la XII Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios del Estado de México, constituida en la XII Asamblea Anual del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México, se actualizan diversos valores y tarifas.

Se modifican conceptos, como consecuencia del proceso de armonización contable, alineándose, en

lo conducente, con las definiciones establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Se proponen reformas para simplificar procedimientos para la determinación de créditos fiscales; homologar la redacción con el Código Fiscal de la Federación; se disminuyen plazos para el pago de créditos fiscales en algunos supuestos, para homologarlo con los plazos establecidos para el pago de contribuciones estatales.

Se precisan plazos relacionados con la solicitud de autorización de pago a plazos; se establece la afirmativa ficta para este trámite; y se fortalece el supuesto jurídico de la obligación del contribuyente a otorgar garantía en estos casos. Asimismo, se establecen plazos para la presentación del Aviso de Compensación, tratándose de contribuciones de distinta naturaleza uniformándose con aquellos en que se trate de la misma contribución.

Se proponen ajustes en la redacción de diversos preceptos, a fin de precisar las formalidades en los procedimientos de fiscalización, estableciendo el derecho para los contribuyentes de recibir de las autoridades fiscales la Carta de Garantías del Contribuyente Auditado Estatal; la reducción de sus plazos y las facultades de las autoridades fiscales.

Se incorporan diversas precisiones respecto a la difusión de datos personales, armonizándolas con las previsiones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y se corrige la denominación de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

En el rubro relativo al Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores, propone fusionar la contribución federal con el impuesto local de tenencia, cumpliendo con los principios de equidad y proporcionalidad tributaria consagrados en la Constitución Federal, bajo reglas simples y sencillas, con el compromiso de establecer un subsidio en el pago de este Impuesto, con el objeto de beneficiar a las familias mexiquenses; así

mismo, con la finalidad de dar certeza jurídica en la determinación de la base gravable, se clarifica la redacción del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.

Se incorporan nuevos supuestos de causación de derechos, y se mejora la redacción de diversos dispositivos, a fin de precisar aspectos relacionados con los sujetos, el objeto, requisitos, facultades de las autoridades, homologación con nuevos conceptos, a efecto de otorgar certeza jurídica y claridad a los dispositivos legales.

En materia de ingresos municipales, se uniforman conceptos respecto de los Derechos de Agua, actualizando la tarifa por el servicio de manejo y conducción cuando no exista planta tratadora de aguas residuales; se actualiza la tarifa por los servicios prestados por las autoridades catastrales y se integran diversas reformas en materia catastral, como lo es el Registro Estatal de Especialistas en Valuación.

Tratándose de las Aportaciones de Impacto Vial, se actualizan sus tarifas y se precisa su época de pago.

Se homogeneizan disposiciones relativas a participaciones e incentivos estatales con lo dispuesto para los mismos conceptos federales.

Se adecuan preceptos referentes a las sesiones del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México y se precisa el carácter de la Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios ante el Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México; así mismo, se define la delimitación de las regiones hacendarias que conforman el Estado.

Respecto al Capítulo relativo al Presupuesto de Egresos, se proponen reformas a fin de precisar aspectos relacionados con el presupuesto multianual, en congruencia con la Constitución Federal, a efecto de otorgar certidumbre jurídica a las acciones de armonización que se llevan a

cabo con la participación de la Administración Estatal, los municipios y el Órgano Superior de Fiscalización, en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México; para especificar atribuciones de las autoridades en la materia.

En materia de Contabilidad Gubernamental y Cuenta Pública, se realizan ajustes con el objeto de hacer referencia a la Ley General de Contabilidad Gubernamental como el ordenamiento rector y se incluye como integrante del Consejo Estatal para la Armonización Contable, al Vocal Ejecutivo del Instituto Hacendario del Estado de México como operador del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México.

Respecto del Procedimiento Administrativo de Ejecución, se incorporan atribuciones de la autoridad fiscal; se reducen plazos en la substanciación del mismo; se determinan reglas para la notificación de los actos derivados de este procedimiento; se instrumenta el procedimiento para transferir recursos derivados de la inmovilización de cuentas para hacer efectivo un crédito fiscal; se establece la fase de designación de perito valuador de los bienes embargados en la etapa inicial del Procedimiento Administrativo de Ejecución, entre otras.

REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Se propone posibilitar a las sociedades sin fines preponderantemente lucrativos, la venta de bienes, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y la prestación de servicios, a través de la adjudicación directa al Gobierno Estatal y Ayuntamientos.

RATIFICACIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL DECRETO NÚMERO 25, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE 2009

Propone que se ratifiquen, en sus términos, los

Artículos Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo del Decreto Número 25, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el día 10 de diciembre de 2009, por los que se autorizó a los municipios del Estado de México, contratar créditos cuyos plazos de amortización no excedan el periodo de sus administraciones, a afectar como fuente de pago de esas obligaciones el derecho y los ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, mediante la adhesión a un fideicomiso entre cuyos fines se encuentren la captación de los recursos y el pago de los financiamientos, autorizándose igualmente al Ejecutivo Estatal para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, constituya dicho fideicomiso y realice las acciones necesarias para su correcta operación.

REFORMA AL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 123, PUBLICADO EN LA “GACETA DEL GOBIERNO” DE FECHA 27 DE MARZO DE 2008

Propone reformar el Artículo Tercero Transitorio del Decreto número 123, publicado en la “Gaceta del Gobierno” de fecha 27 de marzo de 2008, con el fin de conservar el tope de 70%, respecto a la retención del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2012.

INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADAS POR DIPUTADOS DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS

Dentro del análisis de la Iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios, y otros ordenamientos, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal, las Comisiones Legislativas atendimos las siguientes iniciativas y puntos de acuerdo que, en esta materia, fueron presentadas por diputados de los Grupos Parlamentarios que integran esta Legislatura:

1. INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 59 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL DIP. CRISÓFORO HERNÁNDEZ MENA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

Propone se considere la exención del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, por las erogaciones que se realicen por concepto de pagos efectuados a los adultos mayores a partir de los 60 años de edad, con el propósito de fomentar la creación de nuevos empleos en la que los adultos mayores resulten beneficiados, además de favorecer a quienes los contraten.

2. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL TÍTULO OCTAVO, DENOMINADO “DEUDA PÚBLICA” DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ, EN NOMBRE DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PRD Y DEL PAN.

Propone reformar los artículos 260 y 264 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, con el objeto de precisar el contenido de la inversión pública, propiciando su clasificación en tres supuestos jurídicos, los dos primeros, susceptibles de justificar la autorización de endeudamiento: 1.- La inversión pública que genera ingresos directos; 2.- La inversión pública que genera ingresos indirectos; 3.- La inversión pública en obras que no tienen un impacto en los ingresos municipales.

3. INICIATIVA QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 110 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA, EN NOMBRE DE LOS GRUPOS

PARLAMENTARIOS DEL PRD Y DEL PAN.

Tiene la finalidad de apoyar a los contribuyentes a efecto de que se bonifique el impuesto predial pagado en exceso derivado de una modificación al valor catastral de los inmuebles.

4. INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 217 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN NOMBRE DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN Y DEL PRD.

Tiene por objeto que los gobernados conozcan los montos de distribución que les corresponden a los municipios, a través de la “Gaceta del Gobierno” y de la página electrónica oficial del Estado y municipios, así como por otros medios de difusión, incluso privados.

5. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 118 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR LA DIP. YOLITZI RAMÍREZ TRUJILLO, EN NOMBRE DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PNA, DEL PRI Y DEL PVEM.

Propone que las autoridades correspondientes otorguen estímulos fiscales para aquellos desarrolladores inmobiliarios que utilicen sistemas de tratamiento de agua residual o sistemas de recolección de agua pluvial, como mecanismos que estimulen al sector empresarial para que inviertan en proyectos inmobiliarios que contribuyan al cuidado del medio ambiente y a que los mexiquenses que ocupen esas viviendas, puedan contar con el recurso hídrico de manera sustentable.

6. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE

REFORMA EL ARTÍCULO 265 A DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL LIBRO DÉCIMO SEXTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ, EN NOMBRE DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PRD Y DEL PAN.

El proyecto de decreto pretende establecer criterios que permitan fortalecer nuestra legislación local respecto a los proyectos para la prestación de servicios, reconociendo que en estos proyectos se encuentran casos que pueden considerarse bajo la modalidad de proyectos multianuales, otros en los que los ingresos propios del proyecto, permiten garantizar el costo de funcionamiento y, en consecuencia, deben considerarse como proyectos sin deuda; mientras que aquellos cuyo plazo de operación supera en más de un ejercicio fiscal el periodo de construcción de la obra y en los que el particular acude a financiamientos, los cuales se deben reconocer como proyectos generados con endeudamiento.

7. INICIATIVA DE REFORMA A LOS CÓDIGOS FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y, ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, ESTABLECIENDO MEDIDAS ANTICÍCLICAS PARA MANTENER EL EQUILIBRIO FINANCIERO Y PROMOVER EL DESARROLLO, PRESENTADA POR EL DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

La iniciativa busca fortalecer la estabilidad financiera gubernamental, mejorar el esquema de rendición de cuentas y adoptar medidas contracíclicas que permitan defender el empleo y reducir la pobreza en beneficio de las y los mexiquenses.

8. INICIATIVA QUE CONTIENE

EL PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 327-E DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

Tiene como propósito que el Titular del Ejecutivo envíe un informe trimestral a la Legislatura o a la Diputación Permanente, sobre los pagos realizados, acumulados y el saldo de los compromisos remanentes de cada uno de los Proyectos para Prestación de Servicios.

9. PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LOS MUNICIPIOS QUE EVITEN INCREMENTAR LA DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL, PRESENTADA POR EL DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO, EN NOMBRE DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PRD Y DEL PAN.

Propone exhortar a los 125 Ayuntamientos del Estado, para que perfeccionen sus mecanismos de recaudación tributaria, así como evitar en la medida de sus posibilidades, la contratación de deuda pública municipal a corto y/o largo plazo, revisando la capacidad de financiamiento con la que se cuenta, con la finalidad de no comprometer sus participaciones en el pago o refinanciamiento de créditos anteriores, así como en la contratación de nuevos créditos.

10. PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO A QUE GENERE UNA FÓRMULA DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS QUE PREMIE EL ESFUERZO RECAUDATORIO, ENTENDIDO ESTE COMO EL FACTOR DE CRECIMIENTO DE LA RECAUDACIÓN DE UN PERIODO A OTRO, ASÍ COMO LA EFICIENCIA RECAUDATORIA, QUE ES LA PROPORCIÓN DE LA RECAUDACIÓN POTENCIAL, MEDIDA COMO EL

COCIENTE DE LA RECAUDACIÓN ENTRE LA BASE GRAVABLE GENERANDO ASÍ UN INCENTIVO DE ASIGNACIÓN MÁS JUSTO EN LA COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS, PRESENTADO POR EL DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN NOMBRE DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN Y DEL PRD.

Propone exhortar al Instituto Hacendario, a crear fórmulas de asignación que premien la eficiencia y el esfuerzo recaudatorio. Es decir, se plantea como un escenario deseable que la Entidad Federativa otorgue más recursos a cambio de que los municipios realicen un esfuerzo sostenido de mejora en la captación de estos recursos, lo que finalmente redundará en beneficio de la hacienda municipal.

11. PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL PODER EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL RAMO CORRESPONDIENTE, FORTALEZCA Y DIFUNDA LOS INCENTIVOS FISCALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, PRESENTADO POR EL DIP. FRANCISCO JAVIER FUNTANET MANGE, EN NOMBRE DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PVEM, PRI Y PNA.

Con el propósito de atraer nuevas inversiones, busca que se estimulen las nuevas inversiones y empresas que decidan establecer su domicilio fiscal en el Estado de México, así como a las que generen empleos por primera vez, y a las que contraten a personas con discapacidad, personas de la tercera edad, jóvenes y mujeres, por lo que propone exhortar al Poder Ejecutivo Estatal, para que fortalezca y difunda los incentivos fiscales previstos en la Ley de Fomento Económico del Estado de México, consistentes en un subsidio del 100% en el impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, durante el ejercicio fiscal 2012.

Durante los trabajos de estudio y análisis de las iniciativas, estas Comisiones Legislativas contaron con la participación de servidores públicos de la Secretaría de Finanzas y del Instituto Hacendario del Estado de México, quienes, en un marco de respeto y colaboración institucional, coadyuvaron en el desarrollo de los trabajos de estudio de las mesas técnicas y en las reuniones de trabajo de las comisiones legislativas, aportando mayores elementos de información y, en su caso, resolviendo las dudas planteadas por los miembros de los grupos parlamentarios.

CONSIDERACIONES

Conforme a lo dispuesto por el artículo 61 fracciones I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la "LVII" Legislatura tiene competencia para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno estatal, así como para legislar en materia municipal, por lo que es competente para conocer y resolver las iniciativas y puntos de acuerdo que se dictaminan.

Una vez efectuado el estudio de las iniciativas y de los puntos de acuerdo, los dictaminadores apreciamos lo siguiente:

Respecto de la iniciativa presentada por el Ejecutivo Estatal, observamos que cumple con diversos objetivos, para que las autoridades cumplan de manera eficaz y eficiente con sus atribuciones, intensificando las acciones para lograr el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los ciudadanos.

Entendemos que con dichas acciones y manteniendo las finanzas públicas sanas, con un adecuado manejo de la deuda pública, se propiciarán recursos suficientes para un adecuado financiamiento para el desarrollo del Estado de México, incrementando la inversión en infraestructura y gasto social.

Apreciamos que la iniciativa en estudio:

- Contiene adecuaciones de carácter técnico y de sistemática jurídica, a fin de perfeccionar el marco legal.
- No prevé la incorporación sustantiva de nuevos rubros impositivos.
- Establece lineamientos legales que servirán como base para determinar las contribuciones estatales y municipales.

Observamos que la integración de las modificaciones de carácter municipal, derivaron del consenso unánime de los tesoreros municipales y de los responsables de los organismos operadores de agua, alcanzadas en las reuniones de las comisiones temáticas que coordinó el Instituto Hacendario del Estado de México, las cuales fueron aprobadas en la XII Asamblea Anual del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México, motivo por el cual, coincidimos en la aprobación de las propuestas en materia municipal.

En ese contexto, los diputados integrantes de las comisiones legislativas, reconocemos que las adecuaciones propuestas otorgan mayor certeza jurídica a los contribuyentes, al precisar los supuestos y alcances de los actos de autoridad tanto estatal como municipal; asimismo, simplifican y modernizan las normas y procedimientos con el objeto de fortalecer las haciendas públicas estatal y municipales.

Estimamos procedentes las adecuaciones tarifarias; las modificaciones a los conceptos de los servicios de agua potable; y las adecuaciones en materia de catastro.

De igual forma, estimamos adecuadas las reformas planteadas en materia de Coordinación Hacendaria, Deuda Pública, Presupuesto de Egresos y de Contabilidad Gubernamental y Cuenta Pública, ya que permitirán mayor certeza en el ejercicio de la actividad financiera.

Atendiendo a las modificaciones formuladas al

Procedimiento Administrativo de Ejecución, las cuales permiten a la autoridad optimizar los tiempos para la substanciación de un procedimiento de cobranza, que brindan certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes respecto de la actuación de la autoridad fiscal, estas Comisiones consideramos procedentes dichas adecuaciones.

Apreciamos pertinente aprobar las reformas y adiciones al Código Administrativo del Estado de México, ya que permitirá agilizar las adquisiciones de bienes o servicios; y posibilitar a las sociedades sin fines preponderantemente lucrativos, la venta de bienes, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y la prestación de servicios a través de la adjudicación directa al Gobierno Estatal y Ayuntamientos.

De igual forma, aprobamos la ratificación de los Artículos Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo del Decreto Número 25, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el día 10 de diciembre de 2009, ya que permitirá dar continuidad a los apoyos en materia de financiamiento a los municipios; así como reformar el Artículo Tercero Transitorio del Decreto número 123, publicado en la “Gaceta del Gobierno” de fecha 27 de marzo de 2008, con el fin de conservar el tope de 70%, respecto a la retención del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Se consideró oportuno aprobar diversas propuestas formuladas por Diputados de distintos Grupos Parlamentarios, que corresponden a las iniciativas y puntos de acuerdo siguientes:

1. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL TÍTULO OCTAVO, DENOMINADO “DEUDA PÚBLICA” DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ, EN NOMBRE DE LOS GRUPOS

PARLAMENTARIOS DEL PRD Y DEL PAN.

2. INICIATIVA QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 110 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA, EN NOMBRE DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PRD Y DEL PAN.

3. INICIATIVA DE REFORMA A LOS CÓDIGOS FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y, ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, ESTABLECIENDO MEDIDAS ANTICÍCLICAS PARA MANTENER EL EQUILIBRIO FINANCIERO Y PROMOVER EL DESARROLLO, PRESENTADA POR EL DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

4. PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LOS MUNICIPIOS QUE EVITEN INCREMENTAR LA DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL, PRESENTADO POR EL DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO, EN NOMBRE DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PRD Y DEL PAN.

5. PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL PODER EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL RAMO CORRESPONDIENTE, FORTALEZCA Y DIFUNDA LOS INCENTIVOS FISCALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, PRESENTADO POR EL DIP. FRANCISCO JAVIER FUNTANET MANGE, EN NOMBRE DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PVEM, PRI Y PAN.

En ese sentido se advierte conveniente incorporar al proyecto de decreto lo siguiente:

Dado el éxito demostrado de la aplicación del

dictamen fiscal en materia del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, y la necesidad de establecer mecanismos que permitan incrementar la recaudación del Impuesto Predial, al tiempo de mejorar la fiscalización de aquellos contribuyentes que resultan de mayor trascendencia atendiendo a la dimensión de sus inmuebles, los integrantes de estas Comisiones Unidas consideramos necesario incorporar la figura del dictamen respecto del Impuesto Predial, para lo cual se reforman y adicionan diversos artículos, y por tratarse de una nueva obligación fiscal que requiere el adecuado conocimiento de los contribuyentes, así como para desarrollar con oportunidad el sistema electrónico que facilitará su cumplimiento vía Internet, se incorpora una disposición transitoria para que por única ocasión la obligación pueda cumplirse hasta el mes de octubre de 2012, conforme a lo siguiente:

“Artículo 3.- ...

I. a XLVII. ...

XLVIII. Dictaminador. Tratándose del dictamen de la determinación y pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, al Contador Público autorizado por la Dirección General de Fiscalización, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México. Tratándose del dictamen de la determinación de la base del Impuesto Predial, al especialista en valuación inmobiliaria registrado por el IGECEM, así como al propio IGECEM cuando se trate de inmuebles propiedad del Gobierno del Estado que deban dictaminarse por dicho Instituto.

...”

“Artículo 47.- ...

I. a XVI. ...

XVII. Dictaminar la determinación de la base del Impuesto Predial conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones

publicadas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, de conformidad con éste Código y las demás disposiciones que se expidan para tal efecto.

XVIII. Las demás que establezca este Código.

*...
...
...”*

“Artículo 47 E.- Estará impedido para formular dictamen sobre la base, determinación y pago de las contribuciones establecidas en este Código, por afectar su independencia e imparcialidad, el dictaminador que:

I. a VII. ...

Para los efectos del presente artículo, el dictaminador deberá manifestar bajo protesta de decir verdad en el dictamen que formule, que no existe impedimento alguno en los términos del presente artículo que afecte su independencia e imparcialidad respecto del contribuyente que dictamine.

Cuando el dictaminador o las personas jurídicas colectivas en las que sea miembro, integrante o ejerza cualquier cargo o función, hayan proporcionado al contribuyente que se dictamine directamente o a través de terceros, servicios contables, fiscales, legales, financieros, consultivos, de asesoría o de auditoría, hasta por los dos ejercicios fiscales inmediatos anteriores al que se dictamina, el dictaminador en cuestión deberá manifestar en dicho dictamen la clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien prestó dichos servicios, la descripción de los mismos y la fecha en que éstos fueron prestados.

Lo dispuesto en este artículo, no resulta aplicable para el IGECEM cuando se trate del dictamen sobre la determinación de la base del Impuesto Predial que deba realizar respecto de los inmuebles que sean propiedad del Gobierno del Estado.”

“Artículo 47 Bis.- Las personas físicas y jurídicas colectivas obligadas al pago del Impuesto Predial, deberán dictaminar la determinación de la base declarada de dicho impuesto en el año inmediato anterior en la manifestación del valor catastral de sus inmuebles ubicados en el territorio del Estado, de conformidad con este Código y las demás disposiciones que se emitan para tal efecto, cuando en dicho año se ubiquen en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Sean propietarias o poseedoras de inmuebles ubicados en el territorio del Estado, cuyo valor catastral determinado conforme lo establece el Título Quinto de este Código, aplicando las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones vigentes en ese año, sea igual o superior a \$20,000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.), en cuyo caso el dictamen comprenderá exclusivamente a los inmuebles que tengan un valor catastral igual o superior a dicha cantidad.

II. Sean propietarias o poseedoras de inmuebles ubicados en el territorio del Estado, cuyo valor catastral determinado conforme lo establece el Título Quinto de este Código, aplicando las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones vigentes en ese año, sea igual o superior a \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.), únicamente cuando la suma del valor catastral de dichos inmuebles sea igual o superior a \$20,000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.), en cuyo caso el dictamen comprenderá exclusivamente a los inmuebles que tengan un valor catastral igual o superior a \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.).

El dictamen de la determinación de la base del Impuesto Predial, tendrá vigencia para el año que se dictamina, así como para los dos siguientes siempre que el Impuesto Predial de los inmuebles objeto de dictaminación se pague oportunamente en términos de este Código, no se realicen mejoras, ampliaciones o construcciones que aumenten el valor catastral de los mismos y no se modifique

la información aplicable a los inmuebles objeto de dictaminación conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que estén vigentes para dichos años, prevaleciendo la obligación de presentar el aviso de dictamen correspondiente en cada año.

La dictaminación de la determinación de la base del Impuesto Predial consistirá en verificar por medio de un especialista en valuación inmobiliaria registrado por el IGECEM, la correcta determinación del valor catastral que se haya declarado respecto de los inmuebles objeto de dictaminación, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones publicadas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México vigentes en el año que se dictamine.

Las personas físicas y jurídicas colectivas que no estén obligadas a dictaminar la determinación de la base del Impuesto Predial en los términos de éste artículo, podrán optar por dictaminarse presentando oportunamente ante la autoridad fiscal competente el aviso de dictamen a que se refiere el primer párrafo del artículo 47 Bis-1 de este Código, en cuyo caso les serán aplicables las disposiciones fiscales atribuibles a los contribuyentes obligados. No se dará efecto legal alguno al ejercicio de la opción de dictaminarse cuando se realice fuera del plazo establecido en dicha disposición, ni cuando la opción se ejerza después de iniciado o notificado al contribuyente el ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad fiscal por el impuesto y año a dictaminar.

Para los efectos de este artículo, cuando un contribuyente deba dictaminar o ejerza la opción de hacerlo respecto de la determinación de la base del Impuesto Predial por más de un inmueble en el mismo año, se presentará un dictamen en el que se detallará la información de todos los inmuebles objeto de dictaminación en ese año, en cuyo caso el contribuyente designará a un dictaminador en particular, pudiendo presentarse diferentes dictámenes respecto de los inmuebles objeto de

dictaminación.”

“Artículo 47 Bis-1.- Las personas físicas y jurídicas colectivas que estén obligadas a dictaminarse en términos del artículo 47 Bis de este Código y las que opten por hacerlo, deberán presentar aviso de dictamen ante la autoridad fiscal competente a más tardar el último día del mes de febrero del año siguiente al que se dictaminen, de conformidad con las reglas de carácter general que se emitan para tal efecto.

Los contribuyentes que se dictaminen, podrán sustituir en cualquier tiempo al dictaminador que hubieren designado en el aviso de dictamen a que se refiere el párrafo anterior, informando a la autoridad fiscal competente los motivos de dicho cambio y presentando las pruebas documentales que estimen pertinentes hasta antes de que presenten el dictamen correspondiente, sin que esta situación amplíe el plazo autorizado para su presentación conforme al párrafo siguiente.

El contribuyente deberá presentar ante la autoridad fiscal competente el dictamen sobre la determinación de la base del Impuesto Predial correspondiente al año inmediato anterior, a más tardar el último día del mes de abril del año siguiente al que se dictamine, de conformidad con este Código y demás disposiciones que se emitan para tal efecto.

Cuando se enajene un inmueble objeto de dictaminación, el enajenante deberá presentar el aviso de dictamen y el dictamen correspondiente a más tardar en la fecha en que éste se enajene, debiendo verificarse el cumplimiento de dichas obligaciones fiscales por el notario que de fe de la enajenación asentándolo en la escritura respectiva.

En todos los casos, el dictamen comprenderá la revisión de la determinación de la base del Impuesto Predial de un año, aunque éste sea irregular cuando se genere la obligación de dictaminar la determinación de la base del Impuesto Predial con posterioridad al primero de enero del año de que

se trate o cuando dicha obligación se extinga antes del treinta y uno de diciembre del mismo año, o cuando se termine anticipadamente derivado de que las personas jurídicas colectivas entren en liquidación, se fusionen o escindan y la sociedad escidente desaparezca.

El contenido del dictamen será el siguiente:

I. Carta de presentación, que contendrá la información de identificación del contribuyente que se dictamina, de su representante legal en su caso, y del dictaminador designado por el contribuyente.

II. Cuestionario inicial de reconocimiento fiscal.

III. Información cuantitativa sobre la determinación de la base del Impuesto Predial, de acuerdo al régimen de propiedad de los inmuebles objeto de dictaminación.

IV. Informe sobre la revisión de la determinación del valor catastral de los inmuebles objeto de dictaminación, con motivo del trabajo del dictaminador.

V. Opinión profesional del dictaminador, soportada en la información y documentación de la revisión sobre la determinación del valor catastral de los inmuebles dictaminados.

VI. Notas aclaratorias del dictaminador.

Las opiniones o interpretaciones contenidas en los dictámenes no obligan a la autoridad fiscal. La revisión de los dictámenes y demás información y documentación relacionada con éstos, podrá efectuarse en forma previa o simultánea al ejercicio de las demás facultades de comprobación previstas en este Código.

Cuando derivado de la revisión de la determinación de la base del Impuesto Predial, resulten diferencias por pagar de dicho impuesto, éstas deberán cubrirse por el contribuyente

dictaminado ante la autoridad fiscal competente en los diez días siguientes a la fecha de presentación del dictamen, con independencia de lo establecido en la fracción XI del artículo 361 de este Código, debiendo manifestar el impuesto a su cargo en el formato utilizado para declarar el valor catastral de sus inmuebles ante la tesorería municipal de la jurisdicción que corresponda.”

“Artículo 47 Bis-2.- Se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario, los hechos y opiniones afirmados en los dictámenes que se formulen sobre la determinación de la base del Impuesto Predial, así como en las aclaraciones que realice el dictaminador sobre los mismos, siempre que:

I. El dictaminador que revise la determinación de la base del Impuesto Predial, esté autorizado por la autoridad competente y con su registro vigente a la fecha de presentación del dictamen, sin encontrarse impedido en términos del artículo 47 E de este Código.

II. El valor catastral o la base para determinar el Impuesto Predial de los inmuebles objeto de dictaminación, se sustente en la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones publicadas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México vigentes en el año que se dictamine.

III. El dictaminador entregue al IGECEM el avalúo catastral que realice para la revisión de la determinación de la base del Impuesto Predial, junto con la documentación comprobatoria correspondiente que incluya la relativa a la verificación física del inmueble, mismo que deberá adjuntarse al dictamen una vez presentado ante dicho instituto.

IV. El dictamen se elabore y presente de conformidad con éste Código y demás disposiciones que se emitan para tal efecto, incluyendo el contenido a que se refiere el sexto párrafo del artículo inmediato anterior.

Las aclaraciones a que se refiere el primer

párrafo de este artículo, podrán efectuarse por el dictaminador en una sola ocasión respecto de un mismo dictamen durante los 60 días siguientes a la fecha de su presentación, manifestando las precisiones o explicaciones que sean conducentes, siempre que no se haya iniciado la revisión del dictamen y demás información o documentación con éste relacionada en términos del artículo 47 Bis-6 de este Código.”

“Artículo 47 Bis-3.- El especialista en valuación inmobiliaria que pretenda realizar la revisión de la determinación de la base del Impuesto Predial de conformidad con este Código y demás disposiciones aplicables, deberá ser registrado por el IGECEM y estar autorizado para practicar avalúos catastrales en el territorio del Estado en términos del Título Quinto de este Código y su Reglamento.

Los dictaminadores que sean autorizados para realizar la revisión de la determinación de la base del Impuesto Predial, deberán manifestar ante el IGECEM cualquier modificación a la información que le hayan proporcionado para tal efecto, dentro de los quince días siguientes a la fecha del cambio, presentando los documentos pertinentes que amparen la actualización de su información.

El dictaminador que incurra en infracciones por irregularidades, alteraciones u omisiones en la práctica de los avalúos catastrales que realicen con el propósito de revisar la determinación del valor catastral de los inmuebles objeto de dictaminación, será sancionado por el IGECEM de conformidad con la Sección III del Capítulo Sexto del Reglamento del Título Quinto de éste Código, previa la garantía de audiencia establecida en el artículo 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Cuando un dictaminador obtenga la autorización a que se refiere este artículo manifestando información falsa ante el IGECEM, su registro quedará sin efectos a partir de que quede firme la resolución correspondiente, previa la garantía de audiencia señalada en el párrafo anterior, sin

perjuicio de la sanción que corresponda.

Estará impedido para realizar la revisión de la determinación de la base del Impuesto Predial, por afectar su independencia e imparcialidad, el dictaminador que se ubique en cualquiera de los supuestos establecidos por el artículo 47 E de este Código.”

“Artículo 47 Bis-4.- La información cuantitativa a que se refiere la fracción III del sexto párrafo del artículo 47 Bis-1 de este Código, se presentará en un sólo dictamen que integrará a todos los inmuebles objeto de dictaminación; las cantidades que se refieran a importes, se expresarán en pesos, una vez ajustados los montos que contengan fracciones de pesos a la unidad inmediata anterior o superior, ya sea que incluyan de uno hasta cincuenta centavos o de cincuenta y uno a noventa y nueve centavos, respectivamente; se referirá en forma precisa a los conceptos o parámetros y tarifa que conforme a este Código y demás disposiciones resulten aplicables en el año que se dictamine la determinación de la base del Impuesto Predial, debiendo cumplirse con lo siguiente:

I. La información se presentará por cada uno de los inmuebles que sean objeto de dictaminación en términos de las fracciones I y II del artículo 47 Bis de este Código, indicando su domicilio o ubicación, clave catastral y régimen jurídico de propiedad.

II. La información mostrará detalladamente la integración de la base o el valor catastral utilizado para determinar el Impuesto Predial en el año que se dictamine, así como las diferencias observadas respecto del cálculo del contribuyente dictaminado, debiendo relacionarse con los datos del avalúo catastral practicado por el dictaminador.

III. En cuanto al monto del Impuesto Predial cubierto por el contribuyente dictaminado, se indicará su importe anual y los datos del recibo de pago que permitan su identificación, precisándose en su caso, el monto de los subsidios o estímulos

fiscales aplicados contra dicho impuesto en el año que se dictamina, así como las disposiciones y particularidades que posibilitan su determinación y aplicación.

IV. Análisis pormenorizado del Impuesto Predial por pagar en el año que se dictamina, una vez considerados los pagos cubiertos por el contribuyente a la fecha de presentación del dictamen, el cual se mostrará por cada inmueble objeto de dictaminación. Cuando resulten cantidades pagadas en exceso y éstas no se hayan obtenido en devolución a la fecha de presentación del dictamen, se expresarán indicando el año en que se originaron.”

“Artículo 47 Bis-5.- En el informe a que se refiere la fracción IV del sexto párrafo del artículo 47 Bis-1 de este Código, el dictaminador deberá manifestar bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

I. Que se emite con estricto apego a lo dispuesto en este Código y demás disposiciones aplicables, considerando toda la información y documentación utilizada para revisar la correcta determinación de la base del Impuesto Predial, así como su mecánica de cálculo.

II. Que verificó la correcta determinación del valor catastral o base del Impuesto Predial de los inmuebles objeto de dictaminación, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones publicadas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México vigentes en el año que se dictamina, mencionando cualquier diferencia observada y las causas que la originaron.

III. Que examinó la información relativa a la aplicación de los subsidios o estímulos fiscales efectuados en su caso por el contribuyente dictaminado, verificando su estricto apego a las disposiciones de este Código y demás ordenamientos aplicables.

IV. Que corroboró la correcta aplicación de sentencias o resoluciones provenientes de

cualquier medio de defensa o consulta jurídica que le haya favorecido al contribuyente dictaminado, cuyos efectos legales afecten la determinación del valor catastral o base del Impuesto Predial en el año que se dictamina.”

“Artículo 47 Bis-6.- Cuando la autoridad fiscal competente en el ejercicio de sus facultades de comprobación revisen el dictamen sobre la determinación de la base del Impuesto Predial, así como la información y documentación con éste relacionada en términos de éste Código y demás disposiciones aplicables, estarán a lo siguiente:

I. En primera instancia, la revisión se llevará a cabo con el dictaminador que revisó la determinación de la base del Impuesto Predial de los inmuebles objeto de dictaminación, requiriéndole por escrito lo siguiente:

A). La información y documentación que conforme a este Código deba estar incluida en el dictamen y que sirvió para realizar la revisión de la determinación del valor catastral o base del Impuesto Predial.

B). La exhibición de los papeles de trabajo y del avalúo catastral elaborado para revisar la determinación del valor catastral o base del Impuesto Predial.

Para éstos efectos, el dictaminador deberá proporcionar la información y documentación requerida por la autoridad competente en un plazo máximo de diez días, contados a partir de la fecha en que se notifique su solicitud.

Esta revisión no excederá de seis meses contados a partir de que se notifique al dictaminador la solicitud de la información y documentación. Dicho plazo es independiente al que tiene la autoridad fiscal competente para concluir la visita que se desarrolle en el domicilio fiscal de los contribuyentes o el requerimiento de documentación en términos de las fracciones I y III del artículo 48 de éste Código respectivamente.

Cuando en éste plazo la autoridad fiscal no requiera directamente al contribuyente dictaminado la información y documentación a que se refiere el inciso A) de esta fracción, o no ejerza sus facultades de comprobación en términos de la fracción II de este artículo, no podrá volver a revisar el mismo dictamen, salvo que se revisen hechos diferentes.

II. La autoridad fiscal competente ejercerá directamente con el contribuyente sus facultades de comprobación cuando:

A). Habiéndose requerido al dictaminador la información y documentación a que se refieren los incisos A) o B) de la fracción inmediata anterior de este artículo, no la presente, la presente incompleta o fuera del plazo establecido para ello, o si después de haberla presentado resulta insuficiente para conocer la situación fiscal del contribuyente en relación con la determinación de la base del Impuesto Predial.

B). El dictamen se emita con abstención de opinión, opinión negativa o con salvedades que tengan implicaciones fiscales.

C). En el dictamen resulten diferencias por pagar del Impuesto Predial y éstas no se cubran conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 47 Bis-1 de éste Código.

D). El dictamen no se presente o se presente en forma extemporánea.

E). El dictaminador esté impedido en términos del artículo 47 E de éste Código, o cuando su registro para dictaminar esté suspendido, dado de baja o cancelado a la fecha de presentación del dictamen.

F). El dictaminador no sea localizado en el domicilio que haya señalado dentro del territorio del Estado la autoridad competente para oír y recibir notificaciones para la revisión de los dictámenes en los que hayan verificado la determinación de la base del Impuesto Predial.

G). El dictamen se formule en contravención a lo dispuesto en este Código y demás disposiciones aplicables que se emitan para tal efecto.

H). El contribuyente no acepte o no esté de acuerdo con su dictamen respecto del dictaminador que haya realizado la revisión de la determinación de la base del Impuesto Predial.

Se considera que el contribuyente no acepta o no está de acuerdo con su dictamen, cuando manifieste su inconformidad por escrito y bajo protesta de decir verdad ante la autoridad fiscal, a más tardar en los diez días siguientes a la fecha en que presente el dictamen de que se trate, indicando los motivos que tenga y presentando las pruebas documentales pertinentes, sin que esto le reste validez a los hechos afirmados en el dictamen o lo exima de la obligación de presentarlo, y con independencia de que la autoridad pueda ejercer directamente con el contribuyente sus facultades de comprobación. En estos casos, la autoridad fiscal informará al dictaminador sobre la inconformidad presentada, para que éste manifieste por escrito lo que a su derecho convenga en términos del artículo 116 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, a más tardar en los diez días siguientes a partir de aquél en que sea de su conocimiento.

I). Falezca el dictaminador que realizó la revisión de la determinación de la base del Impuesto Predial.

III. La autoridad fiscal competente podrá, en cualquier tiempo, solicitar por escrito a los terceros relacionados con el contribuyente o responsables solidarios, la información y documentación que considere necesaria para verificar la veracidad de los datos consignados en el dictamen y en los demás documentos relacionados con la información del mismo.

No se considerará revisión de dictamen, la visita domiciliaria o el requerimiento de información y documentación que se realice a un contribuyente o

responsable solidario en relación con el dictamen de la determinación de la base del Impuesto Predial en los términos de este Código, cuando su propósito sea verificar la información y documentación proporcionada por el dictaminador o por un tercero, ni el requerimiento que se realice al dictaminador respecto de la documentación comprobatoria que haya decidido adjuntar al dictamen para sustentar los hechos afirmados en el mismo.

La autoridad fiscal competente podrá ejercer las facultades de comprobación a que se refiere este artículo, conjunta, indistinta o sucesivamente a las establecidas en el artículo 48 de éste Código y en las demás disposiciones legales, entendiéndose que se inician con el primer acto que se notifique contribuyente.”

“Artículo 48.- ...

I. a XX. ...

XXI. Revisar los dictámenes sobre la determinación de la base del Impuesto Predial que presenten los contribuyentes.

XXII. Verificar, en coordinación con el IGECEM en su caso, la determinación del valor catastral o base del Impuesto Predial de los inmuebles objeto de dictaminación.”

“Artículo 48 A.- La autoridad fiscal competente deberá concluir anticipadamente las visitas domiciliarias que hubiere ordenado, cuando el contribuyente visitado esté obligado a dictaminarse o bien haya ejercido la opción de hacerlo de conformidad con éste Código, siempre que la visita verse sobre la contribución y el período, ejercicio fiscal o año dictaminado, comunicándole por escrito al contribuyente la conclusión de la visita y los motivos de tal hecho. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable cuando las autoridades fiscales hayan ejercido o iniciado directamente con el contribuyente sus facultades de comprobación al actualizarse alguno de los supuestos previstos en la fracción

II de los artículos 48 B o 47 Bis-6 de éste Código.

Tratándose del dictamen de la determinación de la base del Impuesto Predial, no se considera ejercicio de facultades de comprobación la verificación que realice la autoridad fiscal competente respecto de la determinación del valor catastral de los inmuebles objeto de dictaminación.”

“Artículo 50.- ...

I. a II. ...

III. Utilizarán la información contenida en los dictámenes que para efectos fiscales hubieren presentado los contribuyentes conforme a las disposiciones fiscales federales, estatales y municipales.

IV. ...”

“Artículo 170.- ...

I. a XII. ...

XIII. Coadyuvar con las autoridades administrativas competentes en la integración de los padrones de los inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, así como practicar los avalúos de dichos inmuebles cuando se adquieran, graven, enajenen o sean objeto de dictaminación en materia del Impuesto Predial.

XIV. a XVI. ...”

“Artículo 361.- ...

I. a XVIII. ...

XIX. No presentar el aviso de dictamen correspondiente sobre la determinación de la base del Impuesto Predial estando obligado a ello o presentarlo extemporáneamente a requerimiento de la autoridad fiscal competente, y se sancionará con una multa de cincuenta y hasta cien días de salario mínimo general del área geográfica “A”.

XX. No presentar el dictamen correspondiente sobre la determinación de la base del Impuesto Predial estando obligado a ello o habiendo optado por dictaminarse; presentar dicho dictamen en forma extemporánea a requerimiento de la autoridad fiscal competente, o cuando no obstante su presentación, se haya formulado por un dictaminador impedido en términos del artículo 47 E de este Código, lo cual se sancionará con una multa de ciento cincuenta y hasta trescientos días de salario mínimo general del área geográfica “A”.

...”

“Artículo 362.- ...

I. a IX. ...

X. No verificar la presentación del aviso de dictamen y del dictamen sobre la determinación de la base del Impuesto Predial en las enajenaciones de inmuebles objeto de dictaminación, de conformidad con el artículo 47 Bis-1, cuarto párrafo de este Código, lo cual se sancionará con una multa de cien y hasta doscientos días de salario mínimo general del área geográfica “A”.

...”

“DÉCIMO. Para los efectos del artículo 47 Bis primer párrafo del Código, el aviso de dictamen y el dictamen sobre la base, determinación y pago del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2011, podrá presentarse a más tardar el 30 de octubre de 2012, por tratarse de una nueva obligación fiscal que requiere el adecuado conocimiento de los contribuyentes, así como para desarrollar con oportunidad el sistema electrónico que facilitará su cumplimiento vía Internet.”

Respecto del artículo 60 último párrafo, se considera adecuado precisar que los particulares pueden acreditar a la autoridad el no ser tenedor o usuario del vehículo para quedar de la siguiente manera:

“Artículo 60.- Están obligadas al pago del impuesto previsto en esta Sección, las personas físicas y las jurídico colectivas tenedoras o usuarias de los vehículos a que la misma se refiere, dentro de la circunscripción del Estado de México.

Para los efectos de este impuesto, la tenencia o uso de vehículos dentro de la circunscripción territorial del Estado, será sobre aquellos que estén obligados a inscribirse en el padrón vehicular del Estado de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 fracción I de este Código.

La Federación, las entidades federativas, el Estado, los municipios, sus organismos descentralizados, organismos autónomos o cualquier otra persona, deberán pagar el impuesto que establece esta Sección, con las excepciones establecidas en el artículo 60 D.

Las autoridades competentes solamente registrarán vehículos cuyos propietarios se encuentren domiciliados en el territorio del Estado de México.

Para los efectos de esta Sección, se presume salvo prueba en contrario, que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.”

En cuanto al artículo 77 fracción II, sexto párrafo, se considera adecuado mantener la tarifa vigente para el ejercicio fiscal 2011.

Estimamos necesario incorporar un segundo párrafo al artículo 110, a efecto de que el contribuyente pueda acreditar posible saldo a favor que sea resultado de una modificación al valor catastral, conforme a lo siguiente:

“Artículo 110.- ...

Si como resultado de la modificación del valor catastral, el impuesto a pagar es de un monto menor al efectivamente pagado por el contribuyente, la autoridad fiscal procederá a acreditar las cantidades que resulten a favor por ese ejercicio, contra pagos futuros o créditos fiscales firmes a

cargo del contribuyente.”

Con el fin de garantizar que la instalación de medidores de agua sea realizado por personal capacitado, se estima necesario ajustar el primer párrafo del artículo 133:

“Artículo 133.- La autoridad municipal tendrá la facultad de instalar o sustituir los medidores correspondientes por medio de personal capacitado de la dependencia o entidad pública encargada de la prestación de los servicios de suministro de agua potable o terceros autorizados por ésta, a costa de los usuarios. La autoridad municipal o el organismo descentralizado, podrá notificar al usuario el importe del consumo mensual o bimestral, a falta de notificación, el usuario deberá solicitar la liquidación correspondiente. Respecto de las tomas que no cuenten con aparato medidor, el contribuyente deberá solicitar su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías.

En caso de que la autoridad municipal determine la instalación o sustitución del aparato medidor, deberá notificar previamente al contribuyente cuando menos con quince días hábiles de anticipación.

Por lo que se refiere a la instalación o sustitución del aparato medidor, se pagará por concepto de derechos doce días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda, teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato medidor de agua en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el ayuntamiento o el organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público. En este último caso el organismo prestador quedará eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

El usuario tendrá un plazo de diez días a partir de la notificación de la instalación o sustitución del aparato medidor para hacer el entero correspondiente.”

Se considera adecuada la propuesta del Ejecutivo de integrar un Registro Estatal de Especialistas en Valuación, pero advertimos también la necesidad de registrar a los Especialistas en Levantamiento Topográfico y Catastral, de acuerdo a lo siguiente:

“Artículo 201.- El IIGCEM registrará y autorizará a los especialistas en valuación inmobiliaria y a personal competente del propio Instituto, para practicar avalúos catastrales en el territorio del Estado. Asimismo, integrará, organizará, vigilará y actualizará el Registro Estatal de Especialistas en Valuación y en Levantamiento Topográfico Catastral; los requisitos correspondientes para la inscripción y operación se establecerán en el reglamento de este Título.”

Atendiendo a lo anterior, es menester ajustar el contenido del segundo párrafo del artículo 390.

Consideramos necesario homologar la denominación del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México, para lo cual se reforma la denominación de los Capítulos Primero y Segundo del Título Séptimo y los artículos 13, párrafo tercero, 219 y 246.

En relación con la propuesta de reforma del Ejecutivo al artículo 250, se considera conveniente mantener la posibilidad de que cuando menos el 30% de los integrantes del Consejo puedan convocar a sesiones, para quedar como sigue:

“Artículo 250.- El Consejo Directivo sesionará en Asamblea Anual. En su modalidad de Comisión Permanente lo hará de manera ordinaria, al menos una vez cada dos meses, a convocatoria del Presidente o por cuando menos el 30% de sus integrantes, que así lo soliciten. Corresponde al Presidente integrar la agenda de los asuntos a tratar.

Las sesiones del Consejo serán válidas en términos de lo que dispone la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México; así como de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Interno del Instituto Hacendario

del Estado de México.”

En los casos de contratación de créditos para reestructura de pasivos es conveniente que los ayuntamientos presenten el análisis de los ahorros respectivos por lo que se adiciona un segundo párrafo a la fracción V del artículo 264:

“Artículo 264.- ...

I. a IV. ...

V. En los casos señalados en las fracciones I, II y IV cuyos plazos de amortización excedan el período constitucional para el que fue electo el Ayuntamiento, éste deberá contar con el acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros y justificar plenamente la necesidad que se tiene para excederse del periodo constitucional, sometiéndolo a la aprobación de la Legislatura atendiendo a las disposiciones contenidas en el artículo 260 de este Código.

En el caso de la contratación de créditos para reestructuración de pasivos, los ayuntamientos deberán presentar el análisis de los ahorros que dicha acción propiciaría.”

Con el propósito de coadyuvar en las acciones de transparencia de la información, sin violentar la confidencialidad establecida en las disposiciones legales aplicables, se estima conveniente ajustar el artículo 273, para quedar como sigue:

“Artículo 273.- Todas las obligaciones de pasivo directas, indirectas y contingentes que contraigan el Estado, los Municipios y las Entidades Públicas, así como los fideicomisos a que se refiere el artículo 265-A del presente Código, se inscribirán en el Registro de Deuda Pública, el que será considerado como información pública de oficio y se difundirá en la página de internet de la Secretaría de Finanzas y del Órgano Superior de Fiscalización del Estado actualizándose trimestralmente, con las excepciones de reservar la confidencialidad en la información que establezcan las disposiciones legales aplicables.”

A efecto de contar con indicadores claros, útiles e informativos que permitan la adecuada evaluación de los programas y proyectos, se propone la adición de un tercer párrafo al artículo 287, como sigue:

“Artículo 287.- ...

...

Los programas y proyectos contarán con indicadores desagregados que sean claros, útiles, informativos y que generen mayor transparencia y rendición de cuentas, que permitan evaluar la eficiencia, eficacia y el desempeño de las dependencias, generando indicadores confiables y pertinentes para medir el costo y efectividad del gasto.”

Con la finalidad de contar con mayores elementos que permitan la adecuada revisión de aquellas iniciativas que impliquen una afectación presupuestal, consideramos necesario que en la exposición de motivos de las mismas se haga referencia al contenido del dictamen de impacto presupuestal, para lo cual se modifica el artículo 288, conforme a lo siguiente:

“Artículo 288.- Las iniciativas de ley o decreto del Gobernador que impliquen afectación al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal que corresponda, deberán estar sustentadas en un dictamen de reconducción y actualización programática presupuestal realizado por el área que sometió la propuesta y aprobado por la Secretaría, cuyos aspectos más importantes se incluirán en la exposición de motivos de la iniciativa y su texto completo se anexará a la misma.”

Si bien, en observancia a lo dispuesto en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, la actividad presupuestaria municipal se realiza de manera coordinada entre las Tesorerías y las Unidades de Información, Planeación, Programación y Evaluación, es necesario considerar que en la realidad esta actividad se

realiza por áreas con funciones equivalentes, lo que hace necesario reformar los artículos 294, 295, 298, 300, 307, 310, 317 Bis, 318 y 327 B para incorporarlas.

Se considera importante que en el caso de la reasignación de recursos presupuestarios a otros programas sociales, el dictamen de reconducción refiera el supuesto que justifique dicha medida, para lo cual se reforma el artículo 310, en los siguientes términos:

“Artículo 310.- ...

I. a II. ...

III. ...

En el caso a que se refiere esta fracción, las Dependencias y Entidades Públicas podrán solicitar a la Secretaría, autorización para reasignar los recursos presupuestarios a otros programas sociales prioritarios, mediante el dictamen de reconducción correspondiente, informando en ambos casos, a la Legislatura o a la Diputación Permanente. El dictamen de reconducción deberá referir el supuesto que se actualiza del presente artículo.

Para el caso de los municipios, corresponderá a la Tesorería en coordinación con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, la Unidad Administrativa o servidores públicos responsables de realizar estas funciones, autorizar y verificar en el ámbito de sus competencias la reasignación de los recursos presupuestarios a otros programas sociales prioritarios mediante el dictamen de reconducción correspondiente, informando en ambos casos, al Ayuntamiento.”

Respecto del artículo 312, estimamos necesario incluir como requisito para realizar los pagos que se efectúen con cargo a los presupuestos aprobados, que se relacionen con los objetivos y metas contenidos en el proyecto presupuestal, quedando como sigue:

“Artículo 312.- ...

I. a III. ...

IV. *Que se relacionen directa y únicamente con los objetivos y metas contemplados en el proyecto presupuestal correspondiente.*”

Con el objeto de contar con información completa en la Cuenta Pública, las comisiones concluimos que es necesario incorporar un apartado específico de descripción de las operaciones vinculadas con cargos por conceptos registrados en años anteriores debidamente autorizados, reformando el artículo 315 en los términos siguientes:

“Artículo 315.- *Las partidas de gasto en que se registra el ejercicio del Presupuesto de Egresos solo serán afectadas por los importes devengados en el propio ejercicio; en consecuencia, no se podrán hacer cargos por conceptos que debieron registrarse en años anteriores, salvo que lo autorice la Secretaría o la Tesorería en el caso de los Municipios, en tal caso, en la respectiva Cuenta Pública se incluirá un apartado que contenga la descripción precisa de estas operaciones.*”

En congruencia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se agrega como un principio en el ejercicio del presupuesto a la honestidad, incorporándose al artículo 327-A, en los siguientes términos:

“Artículo 327-A.- *Los titulares de las Dependencias y Entidades Públicas en el ejercicio de su presupuesto, serán responsables de que se ejecuten con oportunidad, eficiencia, eficacia y honestidad los proyectos previstos en sus respectivos programas y deberán enviar a la Secretaría, a través de las unidades de información, planeación, programación y evaluación, o su equivalente, el informe del comportamiento del ejercicio presupuestal y el informe de avance programático en forma mensual y trimestral respectivamente, para la revisión, seguimiento y evaluación del cumplimiento de los objetivos y*

metas establecidas en los proyectos aprobados en relación con el presupuesto y ejercicio.”

A efecto de dar mayor claridad a los objetivos de la Contabilidad Gubernamental, estimamos conveniente modificar el contenido de la fracción II del artículo 340, así como adicionar las fracciones III y IV, para quedar como sigue:

“Artículo 340.- ...

I. *Registrar contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de los ingresos y los egresos públicos, y las demás operaciones financieras.*

II. *Informar sobre la aplicación de los fondos públicos.*

III. *Fomentar la evaluación de las acciones de gobierno, la planeación y programación de la gestión gubernamental.*

IV. *Integrar la cuenta pública.*”

En concordancia con los principios de transparencia y acceso a la información pública, consideramos necesario que expresamente se indique que la Cuenta Pública gozará de la máxima publicidad y se clasificará como información pública de oficio, para lo cual se reforma el artículo 341, como sigue:

“Artículo 341.- *Se entenderá por cuenta pública el informe que rinda anualmente el Gobernador a la Legislatura, respecto de los resultados y la situación financiera del ejercicio fiscal inmediato anterior; y tratándose de los Municipios el informe que rinda el presidente municipal. Dichos documentos contarán de la máxima publicidad y será información pública de oficio que deberá difundirse en la página electrónica oficial del Gobierno del Estado y de los Municipios, respectivamente, una vez que se haya emitido el informe del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.*”

Con el objetivo de dar cumplimiento a lo

establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a lo dispuesto en las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, estimamos necesario ajustar la propuesta del Ejecutivo a los artículos 344, 345, 347, 349 y 352 Bis, en los siguientes términos:

“Artículo 344.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas registrarán contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realicen, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas, en el caso de los Municipios se hará por la Tesorería.

...

...

...”

“Artículo 345.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas deberán conservar la documentación contable del año en curso y la de ejercicios anteriores cuyas cuentas públicas hayan sido revisadas y fiscalizadas por la Legislatura, la remitirán en un plazo que no excederá de seis meses al Archivo Contable Gubernamental. Tratándose de los comprobantes fiscales digitales, estos deberán estar agregados en forma electrónica en cada póliza de registro contable.

El plazo señalado en el párrafo anterior, empezará a contar a partir de la publicación en el Periódico Oficial, del decreto correspondiente.”

“Artículo 347.- Los estados contables que emitan las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas, serán integrados por la Secretaría, para la elaboración de los correspondientes al sector central de la administración pública; en el caso de los Municipios, se hará por la tesorería.”

“Artículo 349.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas proporcionarán con la periodicidad que

determinen la Secretaría y las tesorerías, la información contable que comprenderá la patrimonial y presupuestal, para la integración de los estados financieros.

...”

“Artículo 352 Bis.- Como parte de la cuenta pública, se informará a la Legislatura de las acciones y resultados de la ejecución del Plan de Desarrollo del Estado o del municipio que corresponda, y del avance de los programas.

Adicionalmente, se enviará trimestralmente a la Legislatura y al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México el informe de las acciones y resultados de la ejecución del Plan de Desarrollo del Estado o del municipio que corresponda y del avance de los programas en los meses de abril, julio y octubre y el trimestre correspondiente al cierre del ejercicio, se hará con la cuenta pública.

Se adicionará a dichos informes un apartado especial sobre las reasignaciones realizadas, a nivel de proyecto, así como otro apartado para informar de las asignaciones de los recursos en términos de lo dispuesto por el artículo 317 Bis A de este Código.

El Poder Ejecutivo a través de la Secretaría, comparecerá en las reuniones trimestrales de análisis y evaluación de los informes presentados que, celebren el Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura y las Comisiones Legislativas respectivas.”

En relación a las diligencias de notificación y ejecución con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, consideramos que en relación a la entrega del citatorio, esta diligencia pueda practicarse con un vecino cuando el contribuyente se niegue a recibirla, quedando de la siguiente forma:

“Artículo 379.- Las diligencias de notificación y ejecución que se deban practicar con motivo de la aplicación del procedimiento administrativo de

ejecución, se harán conforme al siguiente:

I. a III. ...

El citatorio será siempre para la espera antes señalada y, si la persona citada o su representante legal no esperaren, se practicará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio, en su defecto, o cuando se nieguen a recibirla, se podrá practicar con un vecino o por medio de instructivo que se fijará en lugar visible de dicho domicilio, debiendo el ejecutor asentar razón de tal circunstancia.

...

...”

A fin de dar precisión al contribuyente sobre el momento en el cual podrá hacer valer los medios de defensa que tenga a su alcance contra el procedimiento administrativo de ejecución, se reforma el cuarto párrafo del artículo 410, para quedar:

“Artículo 410.- ...

...

Los peritos o especialistas en valuación deberán rendir su dictamen en un plazo de 5 días si se trata de bienes muebles, 10 días si son inmuebles y 15 días cuando sean negociaciones, contados a partir de la fecha de su aceptación.

Las irregularidades u omisiones que se observen en la tramitación del procedimiento administrativo de ejecución, incluso las relacionadas con el valor establecido para los bienes embargados, se podrán impugnar hasta el momento en que la autoridad publique la convocatoria de remate correspondiente.”

De igual forma, se consideran ajustes de técnica legislativa en los artículos 38, 60 C segundo párrafo, 193, 219, 260, 262 fracciones I y IV y 317 Bis-A.

Atendiendo a la creación del Registro Estatal de Especialistas en Valuación y en Levantamiento Topográfico Catastral, se fija un plazo de un año para su implementación, por lo tanto durante ese periodo los avalúos que se practiquen, se realizarán conforme al segundo párrafo del artículo 410 del Código, previéndose mediante disposición transitoria del Decreto, en los siguientes términos:

“CUARTO.- El Registro Estatal de Especialistas en Valuación y en Levantamiento Topográfico Catastral se creará dentro de plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto; mientras tanto, para los efectos del artículo 390 segundo párrafo, se estará a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 410 del presente Código, hasta en tanto se establezca el citado Registro.”

En virtud de no existir antecedentes de cobro del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos respecto de aeronaves, se determina que es necesario precisar la base para el cálculo de este impuesto y por dichos vehículos para el ejercicio fiscal 2012, estableciéndose en un artículo Transitorio, conforme a lo siguiente:

“SÉPTIMO.- Durante el primer año de vigencia de la reforma a la Sección Segunda del Capítulo Primero del Título Tercero de este Código y para efectos del cálculo y entero del impuesto relativo a aeronaves usadas previsto en el artículo 60 H, cuando se haga referencia al impuesto causado en el ejercicio inmediato anterior, se considerará como tal el impuesto causado en términos de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1980, durante el ejercicio inmediato anterior al de aplicación de este Decreto.”

Derivado del análisis y discusión a la Iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios formulada por el Titular del Ejecutivo, y en particular de la propuesta del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de

procurar que el beneficio propuesto en materia de pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos no aplique a los vehículos de lujo y que no accedan a éste los contribuyentes que no se pongan al corriente en el pago de adeudos anteriores, los integrantes de las comisiones legislativas concluimos adicionar un artículo transitorio conforme a lo siguiente:

“**OCTAVO.-** En relación con el subsidio referido en el cuadragésimo párrafo de la exposición de motivos de la Iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios, aplicable al pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, se exhorta al Ejecutivo del Estado para que:

- Aplique progresivamente el subsidio, considerando los principios descritos en la propuesta del artículo 327-N de la Iniciativa del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, siempre que se cubran los derechos por servicios de control vehicular dentro de los tres primeros meses del año y estén al corriente en el pago de las contribuciones vigentes en materia de tenencia vehicular previo a la entrada en vigor del presente Decreto.
- El beneficio sea extensivo por los seis años de la actual administración y no aplique a personas jurídico colectivas con fines lucrativos, ni a vehículos con valor factura superior a 350 mil pesos, costo antes de impuestos.
- Se eximan del pago de multas y, en su caso, de recargos, a los que paguen los adeudos de los impuestos previamente referidos durante el primer semestre del año.
- Los recursos que, en su caso, se obtengan como resultado de la aplicación progresiva del subsidio conforme a lo descrito en el primer párrafo de este artículo se destinen a inversión educativa.”

Coincidiendo con la iniciativa del Ejecutivo Estatal en la necesidad de prorrogar la gradualidad

en la retención del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios por adeudos en materia de agua, creemos adecuado que los municipios beneficiarios presenten un Plan Económico-Financiero de saneamiento a mediano plazo.

“**NOVENO.-** Los municipios que se beneficien por la modificación o no ratificación de las reducciones en las retenciones contempladas originalmente en los artículos 230 E y 230 K del Código Financiero del Estado de México y Municipios de acuerdo con el calendario contenido en el artículo Tercero Transitorio del Decreto No. 123 de la H. “LVI” Legislatura publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México de fecha 27 de marzo de 2008, deberán remitir al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y a la Legislatura, su Plan Económico-Financiero de saneamiento a mediano plazo.”

Por lo expuesto y en virtud de que las iniciativas que se dictaminan cumplen con los requisitos de forma y fondo indispensables para determinarlas como precedentes, las comisiones legislativas se permiten concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- De conformidad con lo expuesto en el presente dictamen, y a partir de las coincidencias se tienen por atendidas y aprobadas, en lo conducente, las iniciativas de decreto y puntos de acuerdo siguientes:

- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, FORMULADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS.
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS

DISPOSICIONES DEL TÍTULO OCTAVO, DENOMINADO “DEUDA PÚBLICA” DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ, EN NOMBRE DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PRD Y DEL PAN.

- INICIATIVA QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 110 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA, EN NOMBRE DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PRD Y DEL PAN.

- INICIATIVA DE REFORMA A LOS CÓDIGOS FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, ESTABLECIENDO MEDIDAS ANTICÍCLICAS PARA MANTENER EL EQUILIBRIO FINANCIERO Y PROMOVER EL DESARROLLO, PRESENTADA POR EL DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

- PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LOS MUNICIPIOS QUE EVITEN INCREMENTAR LA DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL, PRESENTADO POR EL DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO, EN NOMBRE DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PRD Y DEL PAN.

- PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL PODER EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL RAMO CORRESPONDIENTE, FORTALEZCA Y DIFUNDA LOS INCENTIVOS FISCALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, PRESENTADO POR EL DIP. FRANCISCO JAVIER FUNTANET MANGE, EN NOMBRE DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PVEM, PRI Y PNA.

SEGUNDO.- Se exhorta de manera respetuosa

a los 125 Ayuntamientos del Estado de México, para que perfeccionen sus mecanismos de recaudación tributaria y eviten, en la medida de sus posibilidades, la contratación de deuda pública municipal a corto y/o largo plazo, revisando la capacidad de financiamiento con la que se cuenta, con la finalidad de no comprometer sus participaciones en el pago o refinanciamiento de créditos anteriores, así como la contratación de nuevos créditos.

TERCERO.- Con absoluto respeto a su autonomía y atribuciones, se exhorta al Poder Ejecutivo Estatal, para que a través de la Secretaría del ramo correspondiente, fortalezca y difunda los incentivos fiscales previstos en el Estado de México, para todas aquellas nuevas empresas que decidan establecer su domicilio fiscal dentro del territorio del Estado de México, así como las que generen empleos por primera vez, a las que contraten a personas con discapacidad, personas de la tercera edad, jóvenes recién egresados, consistentes en un subsidio del 100% en el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal durante el ejercicio fiscal 2012.

CUARTO.- Derivado del análisis realizado se consideran improcedentes las siguientes iniciativas y puntos de acuerdo:

1. INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 59 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL DIP. CRISÓFORO HERNÁNDEZ MENA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

2. INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 217 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN NOMBRE DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN Y DEL PRD.

3. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 118 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR LA DIP. YOLITZI RAMÍREZ TRUJILLO, EN NOMBRE DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PNA, DEL PRI Y DEL PVEM.

4. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 265 A DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL LIBRO DÉCIMO SEXTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ, EN NOMBRE DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PRD Y DEL PAN.

5. INICIATIVA QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 327-E DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

6. PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO A QUE GENERE UNA FÓRMULA DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS QUE PREMIE EL ESFUERZO RECAUDATORIO, ENTENDIDO ESTE COMO EL FACTOR DE CRECIMIENTO DE LA RECAUDACIÓN DE UN PERIODO A OTRO, ASÍ COMO LA EFICIENCIA RECAUDATORIA, QUE ES LA PROPORCIÓN DE LA RECAUDACIÓN POTENCIAL, MEDIDA COMO EL COCIENTE DE LA RECAUDACIÓN ENTRE LA BASE GRAVABLE GENERANDO ASÍ UN INCENTIVO DE ASIGNACIÓN MÁS JUSTO EN LA COORDINACIÓN HACENDARIA DEL

ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS, PRESENTADO POR EL DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN NOMBRE DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN Y DEL PRD.

QUINTO.- Previa discusión y, en su caso, aprobación, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil once.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN
Y GASTO PÚBLICO.**

PRESIDENTE

DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA

SECRETARIA

DIP. MA.

GUADALUPE

MONDRAGÓN

GONZÁLEZ

**DIP. FRANCISCO
JAVIER FUNTANET
MANGE**

**DIP. OSCAR
SÁNCHEZ JUÁREZ**

**DIP. ALEJANDRO
OLIVARES
MONTERRUBIO**

**DIP. JESÚS SERGIO
ALCÁNTARA NÚÑEZ**

**DIP. JUAN IGNACIO
SAMPERIO
MONTAÑO**

**DIP. JULIO
QUINTERO
FIGUEROA**

**DIP. OSCAR
JIMÉNEZ RAYÓN**

**DIP. JOSÉ
FRANCISCO
BARRAGÁN
PACHECO**

PROSECRETARIA

DIP. MARÍA

ANGÉLICA LINARTE

BALLESTEROS

**DIP. ARMANDO
REYNOSO
CARRILLO**

**DIP. FERNANDO
ZAMORA MORALES**

**DIP. GERARDO
XAVIER**

HERNÁNDEZ TAPIA

**DIP. EYNAR DE LOS
COBOS CARMONA**

**DIP. LUCILA
GARFIAS
GUTIÉRREZ**

**DIP. MANUEL
ÁNGEL BECERRIL
LÓPEZ**

**DIP. RICARDO
MORENO BASTIDA**

**DIP. BERNARDO
OLVERA ENCISO**

SECRETARIO
DIP. JUAN MANUEL TRUJILLO
MONDRAGÓN

PROSECRETARIA
DIP. MA.
GUADALUPE
MONDRAGÓN
GONZÁLEZ

DIP. MARCOS
MÁRQUEZ
MERCADO

DIP. FRANCISCO
JAVIER VELADIZ
MEZA

DIP. ALEJANDRO
OLIVARES
MONTERRUBIO

DIP. ISABEL JULIA
VICTORIA ROJAS DE
ICAZA

DIP. FRANCISCO
OSORNO SOBERÓN

DIP. FRANCISCO JAVIER FUNTANET
MANGE

DECRETO NÚMERO

LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 3 fracción XL en sus tarifas; 9 en su primer párrafo y en sus fracciones II y III; 13 en su tercer párrafo; 20 Bis; 22 Bis en su segundo párrafo; 23 en su segundo párrafo; 26-A en su tercer párrafo; 29 en su primer y cuarto párrafos; 32 en su primer párrafo; 33 en su fracción I; 38 en su fracción I; 41 en sus fracciones XVI y XXVIII; 42 en su párrafo cuarto; 44 en su primer párrafo; 47 fracciones IX en su segundo párrafo y XIV en su primer párrafo; 47-A en su último párrafo; 47-E en sus párrafos primero, segundo y tercero 47-G en su primer párrafo; 47-H en su primer párrafo; 48 fracción I en su séptimo párrafo; 48-A; 50 en su fracción III; 55; 56 Bis en sus tarifas; la denominación de la Sección Segunda del Capítulo Primero del Título Tercero; 60; 61; 63 fracciones I en el año y su factor de actualización y II en sus tarifas; 67 en su primer párrafo; 76 en su fracción VII y fracción VIII en su inciso I); 77 fracción II en su segundo, tercer y sexto párrafos; 87 en su segundo párrafo; 88 en su fracción VII; 91 Bis fracción II inciso A) en su tarifa; 98 en su último párrafo; 116 en su tercer párrafo; la denominación de la Sección Primera,

del Capítulo Segundo, del Título Cuarto; 129 en su último párrafo; 132; 133; 136 en su fracción III; 137 Bis fracciones I y II en sus denominaciones de sus tarifas; 166 fracciones V y VI en sus tarifas relativas a la cuota fija y el factor aplicable a cada rango; 170 en sus fracciones XIII y XV; 175; 176; 177; 181 en su fracción III; 193 fracción II en su párrafo quinto; 195 fracción I, en su primer párrafo; 196 en su fracción II; 201; 216-B en sus tarifas; 216-E en sus tarifas; 216-F en su primero, tercero, cuarto y quinto párrafos; la denominación del Capítulo Primero del Título Séptimo; 219 en su primer párrafo; la denominación del Capítulo Segundo del Título Séptimo; 226 en su primer párrafo; 246; 250; 260 en su primer párrafo; 262 en sus fracciones I y IV; 264 en su fracción V; 273; 286; 288; 289 en su primer párrafo; 290 en su segundo párrafo; 292 en su primer párrafo; 293 en su primer párrafo; 294 en su segundo párrafo; 295 en su segundo párrafo; 297 en su primer párrafo; 298 en su segundo párrafo; 300 en su segundo párrafo; 307 en su segundo párrafo; 308; 310 fracción III, en su segundo párrafo; 315; 316 en su segundo párrafo; 317 Bis en su primer y segundo párrafos; 317 Bis A en su cuarto párrafo; 318 en su primer y segundo párrafos; 327-A en su primer párrafo; 327-B en su primer párrafo; 339; 339 Bis en sus fracciones VII, VIII y en su segundo párrafo; 340 en sus fracciones I y II; 341; 342; 343 en su segundo párrafo; 344 en su primer párrafo; 345; 347; 348 en su primer párrafo; 349 en su primer párrafo; 350 en su primer párrafo y fracción I; 352; 352 Bis; 353; 354 en su fracción I; 356; 376 en su segundo párrafo; 377 en su primer y tercer párrafos; 378; 379 en sus párrafos primero y segundo; 385 en su primer párrafo; 406 en su primer párrafo; 410 en sus párrafos tercero y cuarto; 411 en su primer párrafo; 413 en su primer párrafo; 416; 418 en su quinto párrafo; 419 en su primero, segundo y tercer párrafos; 420 en su primer párrafo; 422 en su primer párrafo; 427 en su primer y segundo párrafos; se adicionan a los artículos 3 la fracción XLVIII; 22 Bis los párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno; 32 los párrafos segundo y tercero, recorriéndose los actuales segundo, tercero, cuarto y quinto, que pasan a ser cuarto, quinto, sexto, y séptimo, así como un

octavo recorriendo los actuales sexto y séptimo, que pasan a ser noveno y décimo; 44 el párrafo tercero, recorriéndose los actuales tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y noveno, que pasan a ser cuarto, quinto, sexto, séptimo, noveno y décimo; 46 una fracción VII, recorriendo la actual VII, que pasa a ser VIII; 47 un segundo párrafo a la fracción I y la fracción XVII recorriendo la actual XVII, que pasa a ser XVIII; 47-E el párrafo cuarto; 47 Bis; 47 Bis-1; 47 Bis-2; 47 Bis-3; 47 Bis-4; 47 Bis-5; 47 Bis-6; 48 fracción I, un numeral 7 a su párrafo cuarto, los párrafos octavo, noveno y décimo, recorriendo los dos párrafos subsecuentes; a su fracción III, los párrafos cuarto y quinto, recorriendo los actuales cuarto, quinto y sexto, que pasan a ser sexto, séptimo y octavo, así como las fracciones XIX, XX, XXI y XXII; una Subsección I Disposiciones Generales, a la Sección Segunda del Capítulo Primero del Título Tercero; 60-A; 60-B; 60-C; 60-D; una Subsección II Del Cálculo del impuesto, a la Sección Segunda del Capítulo Primero del título Tercero; 60-E; 60-F; 60-G y 60-H; 77 fracción III, con un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes; 110 un segundo párrafo; 130 fracción II, con dos últimos párrafos; 219 con un último párrafo; 247 un segundo párrafo, recorriéndose el subsecuente; 249 con un cuarto párrafo; 249 Bis; 264 con un último párrafo; 287 con un último párrafo; 310 un último párrafo; 312 con una fracción IV; 317 Bis un último párrafo; 327 un segundo párrafo; 338 Bis; 339 Bis con una fracción IX; 340 con las fracciones III y IV; 354 con una fracción IV; 361 con las fracciones XIX y XX; 362 con la fracción X; 384 Ter; 390 con un segundo párrafo; 397 una fracción VIII recorriéndose la actual VIII, que pasa a ser IX; 422 con los párrafos segundo y tercero, recorriéndose los subsecuentes; y se derogan los artículos 60 Bis; el tercer párrafo del inciso E) de la fracción I del artículo 77; 216-F su segundo párrafo; 327-E y 357 su segundo párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I. a XXXIX. ...

XL. ...

A). Social Progresiva. Aquella cuyo valor al término de la construcción o adquisición no exceda de 260,025 pesos.

B). Interés Social. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 260,025 pesos y menor o igual a 338,033 pesos.

C). Popular. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 338,033 pesos y menor o igual a 494,048 pesos.

D). Media. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 494,048 pesos y menor o igual a 1,399,406 pesos.

E). Residencial. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 1,399,406 pesos y menor o igual a 2,326,039 pesos.

F). Residencial alto y campestre. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor que exceda de la cantidad de 2,326,039 pesos.

...

XLI. a XLVII. ...

XLVIII. Dictaminador. Tratándose del dictamen de la determinación y pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, al Contador Público autorizado por la Dirección General de Fiscalización, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México. Tratándose del dictamen de la determinación de la base del Impuesto Predial, al especialista en valuación inmobiliaria registrado por el IGECEM, así como al propio IGECEM cuando se trate de inmuebles propiedad del Gobierno del Estado que deban dictaminarse por dicho Instituto.

...

Artículo 9.- Las contribuciones se clasifican en impuestos, derechos, contribuciones o aportaciones de mejoras, y aportaciones y cuotas de seguridad social, las que se definen de la manera siguiente:

I. ...

II. **Derechos.** Son las contraprestaciones establecidas en este Código, que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Entidad, así como por recibir servicios que presten el Estado, sus organismos y Municipios en funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en este Código. También son derechos las contribuciones que perciban los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

III. **Contribuciones o Aportaciones de Mejoras.** Son las establecidas en este Código, a cargo de las personas físicas y jurídicas colectivas, que con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas o de acciones de beneficio social; las que efectúen las personas a favor del Estado para la realización de obras de impacto vial regional, que directa o indirectamente las beneficien, así como las derivadas de Servicios Ambientales.

IV. ...

Artículo 13.- ...

...

Son ingresos derivados del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México, los que perciban los Municipios de conformidad con las disposiciones de este Código, de convenios, acuerdos o declaratorias, que al efecto se celebren

o realicen.

Artículo 20 Bis.- Cuando los contribuyentes obligados a realizar el pago de contribuciones y/o a presentar declaraciones, avisos y demás documentos, no lo hagan dentro de los plazos señalados en este Código, las autoridades fiscales exigirán por escrito su presentación ante las oficinas rentísticas o recaudadoras, procediendo conforme a lo siguiente:

I. Requerir hasta en tres ocasiones la presentación del documento con el que acredite el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, otorgando al contribuyente un plazo de tres días para el cumplimiento de cada requerimiento. La autoridad, después del tercer requerimiento respecto de la misma obligación, podrá aplicar lo dispuesto en la siguiente fracción.

II. Tratándose de la omisión de pago o la presentación de una declaración periódica para el pago de contribuciones, una vez realizada la actuación prevista en la fracción anterior, podrán hacer efectiva al contribuyente que haya incurrido en la omisión, una cantidad igual al monto mayor que hubiera determinado a su cargo en cualquiera de los tres últimos pagos o las tres últimas declaraciones de la contribución de que se trate.

Cuando la omisión sea de una declaración o pago de las que se conozca de manera fehaciente la cantidad a la que le es aplicable la tasa o cuota respectiva, la autoridad fiscal podrá hacer efectiva al contribuyente, una cantidad igual a la contribución que a éste corresponda determinar.

Después de la emisión del tercer requerimiento, la autoridad fiscal determinará el crédito fiscal con motivo del incumplimiento en la presentación de declaraciones en los términos del presente artículo y de manera simultánea podrá ordenar el embargo precautorio.

Esta determinación podrá ser impugnada hasta el momento en el que se ejecute el procedimiento administrativo de ejecución, en el mismo podrán

hacerse valer agravios contra la resolución determinante del crédito fiscal.

El pago de los créditos fiscales determinados conforme al presente artículo, no libera a los obligados a presentar la declaración o declaraciones omitidas y/o pagos correspondientes, ni limita las facultades de comprobación de las autoridades fiscales.

Cuando la declaración y/o pago referido en el párrafo anterior se realice con posterioridad al pago que haya efectuado del crédito fiscal determinado por la autoridad conforme a este artículo, este último pago se disminuirá del importe que tenga que pagar por la contribución a su cargo. En caso de que en la declaración y/o pago resultare una cantidad menor a la determinada por la autoridad fiscal, la diferencia únicamente podrá ser compensada en las declaraciones y/o pagos subsecuentes.

Artículo 22 Bis.- ...

Las notificaciones por estrados se harán fijando durante diez días el documento que se pretenda notificar en un sitio abierto al público de las oficinas de la autoridad que efectúe la notificación o publicando el documento citado, durante el mismo plazo, en la página electrónica que al efecto establezca la autoridad; dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que el documento fue fijado o publicado según corresponda. La autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo. En estos casos, se tendrá como fecha de notificación la del décimo primer día siguiente a aquél en que se hubiera fijado o publicado el documento y surtirán efectos al día hábil siguiente.

En el caso de notificaciones, de citaciones, requerimientos, solicitudes, resoluciones y demás actos, la autoridad publicará aquellos cuya notificación podrá realizarse a través del portal oficial o mediante correo electrónico.

Para estos efectos el contribuyente señalará a la autoridad fiscal, que las notificaciones se le

realicen a través de medios electrónicos, indicando su cuenta o correo electrónico, no obstante deberá de indicar de manera alterna el domicilio para recibir y oír notificaciones en el territorio del Estado de México.

Una vez que se notifique, la autoridad recibirá el acuse de recibo el cual consistirá en un conjunto de caracteres numéricos o alfanuméricos que se obtendrá del destinatario de forma automática y que se formalizará al acceder al enlace que se señale en el correo electrónico.

Para regular los formatos, procedimientos o requisitos para este tipo de notificaciones, las autoridades fiscales emitirán las reglas de carácter general correspondientes.

Las notificaciones electrónicas estarán disponibles en el portal de Internet establecido al efecto por las autoridades fiscales y podrán imprimirse por el interesado, dicha impresión contendrá un sello digital que lo autentifique.

En el caso de que la autoridad, no reciba el acuse de recibo por parte del contribuyente dentro del plazo de 3 días contados a partir de la fecha en que se envió la notificación por medios electrónicos, la autoridad procederá a realizar la notificación de forma personal en términos del presente Código.

Cuando se realicen notificaciones por medios electrónicos se tendrá como fecha de notificación la que corresponda al acuse de recibo y surtirá efectos a partir del día hábil siguiente.

Artículo 23.- ...

Lo dispuesto en el párrafo anterior no resulta aplicable para los artículos 56 y 216 I, así como a lo previsto en la Sección Segunda, del Capítulo Primero del Título Tercero de este Código.

...

...

...

a aquél en que surta efectos su notificación. Si se solicita autorización para su pago a plazos, ya sea en parcialidades o diferido, se estará a lo dispuesto en el artículo 32 de este ordenamiento.

Artículo 26 A.- ...

...

...

...

La resolución que se emita al efecto no constituirá instancia ni procederá medio de defensa en su contra.

...

...

Artículo 32.- La autoridad fiscal competente podrá autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, para cubrir las contribuciones omitidas y sus accesorios, sin que dicho plazo exceda de veinticuatro meses tratándose del pago en parcialidades y de doce meses para el pago diferido, autorización que podrá otorgarse siempre y cuando el contribuyente:

...

I. Pague el 20% del monto total del crédito fiscal; cuyo importe se integrará de las contribuciones omitidas actualizadas y los accesorios causados hasta la fecha del entero.

...

II. Solicite la autorización dentro de los quince días siguientes a aquel en que se efectúe el pago del 20%, debiendo anexar el comprobante de pago correspondiente.

...

...

III. Otorgue garantía al momento de presentar su solicitud de autorización de pago a plazos. La autoridad fiscal mediante reglas de carácter general podrá establecer los supuestos de dispensa de la garantía del interés fiscal.

...

...

...

...

Artículo 29.- Los créditos fiscales se pagarán en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas. A falta de disposición expresa, el pago deberá hacerse dentro de los siguientes diez días a aquél en que se produzca el hecho generador.

La autoridad fiscal podrá determinar y cobrar el saldo de las diferencias que resulten por el uso indebido del pago a plazos, entendiéndose como uso indebido: cuando la solicitud de autorización correspondiente no se presente dentro del plazo a que refiere la fracción II de este artículo; cuando se pretenda pagar contribuciones retenidas, trasladadas o recaudadas, así como las responsabilidades administrativas resarcitorias y las sanciones económicas derivadas de una responsabilidad administrativa disciplinaria o

...

...

Tratándose de los créditos fiscales determinados por las autoridades en el ejercicio de sus facultades de comprobación, determinación o sancionadoras, deberán pagarse junto con sus accesorios o garantizarse cuando se interponga algún medio de impugnación dentro de los diez días siguientes

cuando la solicitud de autorización no se presente con todos los requisitos a que se refiere este artículo.

La resolución a la solicitud de autorización de pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, deberá emitirse por la autoridad fiscal a más tardar dentro de los cinco días siguientes contados a la fecha de su presentación, en caso contrario, se considerará autorizada la solicitud correspondiente; con las salvedades del uso indebido previstas en el párrafo anterior; en este supuesto, el contribuyente deberá realizar los pagos mensuales subsecuentes, de acuerdo al número de parcialidades solicitadas, a más tardar el mismo día de calendario del mes siguiente que corresponda al día en que fue efectuado el pago anticipado del 20%; en el caso del pago diferido, a más tardar en la fecha propuesta para el pago; en ambos casos deberán incluirse los recargos por prórroga correspondientes.

...

...

...

...

Los recargos por prórroga que refiere el párrafo anterior, se calculará adicionando al monto a diferir, la cantidad que resulte de multiplicar la tasa de recargos por prórroga establecida en la Ley de Ingresos correspondiente, por el número de meses, o fracción de mes que transcurra desde el mes siguiente a aquél en que se realizó el pago anticipado del 20% y hasta la fecha autorizada para realizar el pago en forma diferida.

...

...

Artículo 33.- ...

I. El contribuyente no otorgue garantía del interés fiscal estando obligado a ello, o ésta

desaparezca sin que otorgue una nueva.

II. a IV. ...

...

Artículo 38.- ...

I. Se solicite la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, debiendo acreditar que se interpuso una impugnación en tiempo.

II. a III. ...

...

Artículo 41.- ...

I. a XV. ...

XVI. Por lo que hace al Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, los propietarios, tenedores, usuarios, adquirientes, enajenantes, así como los consignatarios y/o comisionistas, en su caso, por los adeudos que estos reportaren en el momento de la adquisición o venta.

XVII. a XXVII. ...

XXVIII. Los servidores públicos que autoricen la inscripción de vehículos, permisos provisionales para circulación, matrículas, cambios o bajas de placas o efectúen el refrendo de los mismos, sin haberse cerciorado que no existan adeudos por estos conceptos, por el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos previsto en este Código o del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos previsto en la legislación federal, correspondiente a los últimos cinco años, salvo en los supuestos en que el contribuyente acredite que se encuentra liberado de la obligación que corresponda.

...

...

Artículo 42.- ...

...

...

Cuando se solicite la devolución, ésta deberá resolverse dentro del plazo de veinte días siguientes a la fecha en que se presente la solicitud, con los datos, informes y documentos en que se sustente el derecho, ante la autoridad fiscal. Cuando falte algún dato, informe o documento, la autoridad en un plazo de cinco días requerirá al promovente o autoridades que se vean involucradas en la devolución, para que se presenten o subsanen las omisiones, lo que deberá hacerse en un plazo de quince días. Tratándose del contribuyente en el caso de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, así como de no cumplir con el requerimiento mencionado, la solicitud se tendrá por no presentada. Cuando existan requerimientos de esta naturaleza, el plazo de veinte días se contará a partir de que se subsanen las omisiones.

...

...

...

...

Artículo 44.- Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaraciones podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, siempre que ambas deriven de una misma contribución, incluyendo sus accesorios. Al efecto, bastará que efectúen la compensación de dichas cantidades actualizadas, conforme al porcentaje que para tal efecto se señale en la Ley de Ingresos correspondiente, por cada mes que transcurra desde que se presentó la declaración que manifiesta el saldo a favor o se hizo el pago de lo indebido, hasta aquel en que la compensación se realice.

...

Los contribuyentes presentarán el aviso de compensación, dentro de los cinco días siguientes a aquél en que la misma se haya efectuado, acompañada de la documentación que al efecto se señale mediante reglas de carácter general que emitirá la autoridad fiscal competente, misma que habrá de publicarse en el Periódico Oficial. Los contribuyentes que hayan ejercido la opción y tuvieren remanente una vez efectuada la compensación, podrán solicitar su devolución.

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 46.- ...

I. a VI. ...

VII. Recibir de las autoridades fiscales estatales en el inicio del ejercicio de sus facultades de comprobación, la Carta de Garantías del Contribuyente Auditado Estatal.

VIII. Los demás que este Código y otros ordenamientos señalen.

Artículo 47.- ...

I. ...

Tratándose del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, inscribir el vehículo en el padrón vehicular de la entidad, dentro de los treinta días siguientes contados a partir de la fecha de

adquisición.

II. a VIII. ...

IX. ...

El plazo para conservar la documentación respecto de aquellos conceptos en los cuales se hubiese promovido algún medio de defensa, se computará a partir de la fecha en la que quede firme la resolución correspondiente.

X. a XIII. ...

XIV. Tramitar la baja del vehículo del padrón vehicular de la entidad, en caso de siniestro que derive en pérdida total del vehículo, robo, deje de ser el propietario, tenedor o usuario, en un término que no exceda de treinta días a partir de que ocurra el evento.

...

XV. a XVI. ...

XVII. Dictaminar la determinación de la base del Impuesto Predial conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, de conformidad con éste Código y las demás disposiciones que se expidan para tal efecto.

XVIII. Las demás que establezca este Código.

...

...

...

Artículo 47 A.- ...

I. a X. ...

Las personas físicas y jurídico colectivas que no estén obligadas a dictaminar la determinación

y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal conforme a este artículo, podrán optar por dictaminarse respecto del ejercicio fiscal inmediato anterior presentando oportunamente ante la autoridad fiscal competente el aviso de dictamen a que se refiere el primer párrafo del artículo 47 B de este Código, en cuyo caso les serán aplicables las mismas disposiciones fiscales atribuibles a los contribuyentes obligados. No se dará efecto legal alguno al ejercicio de la opción de dictaminarse fuera del plazo establecido en el primer párrafo del artículo 47 B de este Código, ni cuando dicha opción se ejerza después de notificado al contribuyente el inicio del ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, respecto del impuesto y el ejercicio fiscal que se pretenda dictaminar, salvo que se trate del supuesto previsto en el numeral 7 del párrafo cuarto de la fracción I del artículo 48 del Código.

Artículo 47 E.- Estará impedido para formular dictamen sobre la base, determinación y pago de las contribuciones establecidas en este Código, por afectar su independencia e imparcialidad, el dictaminador que:

I. a VII. ...

Para los efectos del presente artículo, el dictaminador deberá manifestar bajo protesta de decir verdad en el dictamen que formule, que no existe impedimento alguno en los términos del presente artículo que afecte su independencia e imparcialidad respecto del contribuyente que dictamine.

Cuando el dictaminador o las personas jurídicas colectivas en las que sea miembro, integrante o ejerza cualquier cargo o función, hayan proporcionado al contribuyente que se dictamine directamente o a través de terceros, servicios contables, fiscales, legales, financieros, consultivos, de asesoría o de auditoría, hasta por los dos ejercicios fiscales inmediatos anteriores al que se dictamina, el dictaminador en cuestión deberá manifestar en dicho dictamen la clave del

Registro Federal de Contribuyentes de quien prestó dichos servicios, la descripción de los mismos y la fecha en que éstos fueron prestados.

Lo dispuesto en este artículo, no resulta aplicable para el IGCEM cuando se trate del dictamen sobre la determinación de la base del Impuesto Predial que deba realizar respecto de los inmuebles que sean propiedad del Gobierno del Estado.

Artículo 47 G.- La información cuantitativa a que se refiere la fracción III del artículo 47 B de este Código, se presentará en forma mensual e independiente según corresponda a la causación o retención de la contribución revisada; se expresará en pesos, una vez ajustados los montos que contengan fracciones de pesos a la unidad inmediata anterior o superior, ya sea que incluyan de uno hasta cincuenta centavos o de cincuenta y uno a noventa y nueve centavos, respectivamente; se referirá en forma precisa a los conceptos o parámetros y tasa que conforme a este Código resulten aplicables durante el ejercicio fiscal dictaminado para la determinación y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, misma que deberá contener y cumplir con lo siguiente:

I. a VII. ...

Artículo 47 H.- En el informe a que se refiere la fracción IV del artículo 47 B, en relación a la fracción III del artículo 47 C ambos del Código, el Contador Público deberá manifestar bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

I. a X. ...

Artículo 47 Bis.- Las personas físicas y jurídicas colectivas obligadas al pago del Impuesto Predial, deberán dictaminar la determinación de la base declarada de dicho impuesto en el año inmediato anterior en la manifestación del valor catastral de sus inmuebles ubicados en el territorio del Estado, de conformidad con este Código y las demás disposiciones que se emitan para tal efecto, cuando en dicho año se ubiquen en cualquiera de

los siguientes supuestos:

I. Sean propietarias o poseedoras de inmuebles ubicados en el territorio del Estado, cuyo valor catastral determinado conforme lo establece el Título Quinto de este Código, aplicando las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones vigentes en ese año, sea igual o superior a \$20,000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.), en cuyo caso el dictamen comprenderá exclusivamente a los inmuebles que tengan un valor catastral igual o superior a dicha cantidad.

II. Sean propietarias o poseedoras de inmuebles ubicados en el territorio del Estado, cuyo valor catastral determinado conforme lo establece el Título Quinto de este Código, aplicando las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones vigentes en ese año, sea igual o superior a \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.), únicamente cuando la suma del valor catastral de dichos inmuebles sea igual o superior a \$20,000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.), en cuyo caso el dictamen comprenderá exclusivamente a los inmuebles que tengan un valor catastral igual o superior a \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.).

El dictamen de la determinación de la base del Impuesto Predial, tendrá vigencia para el año que se dictamina, así como para los dos siguientes siempre que el Impuesto Predial de los inmuebles objeto de dictaminación se pague oportunamente en términos de este Código, no se realicen mejoras, ampliaciones o construcciones que aumenten el valor catastral de los mismos y no se modifique la información aplicable a los inmuebles objeto de dictaminación conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que estén vigentes para dichos años, prevaleciendo la obligación de presentar el aviso de dictamen correspondiente en cada año.

La dictaminación de la determinación de la base del Impuesto Predial consistirá en verificar

por medio de un especialista en valuación inmobiliaria registrado por el IGECEM, la correcta determinación del valor catastral que se haya declarado respecto de los inmuebles objeto de dictaminación, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones publicadas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México vigentes en el año que se dictamine.

Las personas físicas y jurídicas colectivas que no estén obligadas a dictaminar la determinación de la base del Impuesto Predial en los términos de éste artículo, podrán optar por dictaminarse presentando oportunamente ante la autoridad fiscal competente el aviso de dictamen a que se refiere el primer párrafo del artículo 47 Bis-1 de este Código, en cuyo caso les serán aplicables las disposiciones fiscales atribuibles a los contribuyentes obligados. No se dará efecto legal alguno al ejercicio de la opción de dictaminarse cuando se realice fuera del plazo establecido en dicha disposición, ni cuando la opción se ejerza después de iniciado o notificado al contribuyente el ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad fiscal por el impuesto y año a dictaminar.

Para los efectos de este artículo, cuando un contribuyente deba dictaminar o ejerza la opción de hacerlo respecto de la determinación de la base del Impuesto Predial por más de un inmueble en el mismo año, se presentará un dictamen en el que se detallará la información de todos los inmuebles objeto de dictaminación en ese año, en cuyo caso el contribuyente designará a un dictaminador en particular, pudiendo presentarse diferentes dictámenes respecto de los inmuebles objeto de dictaminación.

Artículo 47 Bis-1.- Las personas físicas y jurídicas colectivas que estén obligadas a dictaminarse en términos del artículo 47 Bis de este Código y las que opten por hacerlo, deberán presentar aviso de dictamen ante la autoridad fiscal competente a más tardar el último día del mes de febrero del año siguiente al que se dictaminen, de conformidad con las reglas de carácter general que se emitan

para tal efecto.

Los contribuyentes que se dictaminen, podrán sustituir en cualquier tiempo al dictaminador que hubieren designado en el aviso de dictamen a que se refiere el párrafo anterior, informando a la autoridad fiscal competente los motivos de dicho cambio y presentando las pruebas documentales que estimen pertinentes hasta antes de que presenten el dictamen correspondiente, sin que esta situación amplíe el plazo autorizado para su presentación conforme al párrafo siguiente.

El contribuyente deberá presentar ante la autoridad fiscal competente el dictamen sobre la determinación de la base del Impuesto Predial correspondiente al año inmediato anterior, a más tardar el último día del mes de abril del año siguiente al que se dictamine, de conformidad con este Código y demás disposiciones que se emitan para tal efecto.

Cuando se enajene un inmueble objeto de dictaminación, el enajenante deberá presentar el aviso de dictamen y el dictamen correspondiente a más tardar en la fecha en que éste se enajene, debiendo verificarse el cumplimiento de dichas obligaciones fiscales por el notario que de fe de la enajenación asentándolo en la escritura respectiva.

En todos los casos, el dictamen comprenderá la revisión de la determinación de la base del Impuesto Predial de un año, aunque éste sea irregular cuando se genere la obligación de dictaminar la determinación de la base del Impuesto Predial con posterioridad al primero de enero del año de que se trate o cuando dicha obligación se extinga antes del treinta y uno de diciembre del mismo año, o cuando se termine anticipadamente derivado de que las personas jurídicas colectivas entren en liquidación, se fusionen o escindan y la sociedad escidente desaparezca.

El contenido del dictamen será el siguiente:

I. Carta de presentación, que contendrá la información de identificación del contribuyente

que se dictamina, de su representante legal en su caso, y del dictaminador designado por el contribuyente.

II. Cuestionario inicial de reconocimiento fiscal.

III. Información cuantitativa sobre la determinación de la base del Impuesto Predial, de acuerdo al régimen de propiedad de los inmuebles objeto de dictaminación.

IV. Informe sobre la revisión de la determinación del valor catastral de los inmuebles objeto de dictaminación, con motivo del trabajo del dictaminador.

V. Opinión profesional del dictaminador, soportada en la información y documentación de la revisión sobre la determinación del valor catastral de los inmuebles dictaminados.

VI. Notas aclaratorias del dictaminador.

Las opiniones o interpretaciones contenidas en los dictámenes no obligan a la autoridad fiscal. La revisión de los dictámenes y demás información y documentación relacionada con éstos, podrá efectuarse en forma previa o simultánea al ejercicio de las demás facultades de comprobación previstas en este Código.

Cuando derivado de la revisión de la determinación de la base del Impuesto Predial, resulten diferencias por pagar de dicho impuesto, éstas deberán cubrirse por el contribuyente dictaminado ante la autoridad fiscal competente en los diez días siguientes a la fecha de presentación del dictamen, con independencia de lo establecido en la fracción XI del artículo 361 de este Código, debiendo manifestar el impuesto a su cargo en el formato utilizado para declarar el valor catastral de sus inmuebles ante la tesorería municipal de la jurisdicción que corresponda.

Artículo 47 Bis-2.- Se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario, los hechos y opiniones

afirmados en los dictámenes que se formulen sobre la determinación de la base del Impuesto Predial, así como en las aclaraciones que realice el dictaminador sobre los mismos, siempre que:

I. El dictaminador que revise la determinación de la base del Impuesto Predial, esté autorizado por la autoridad competente y con su registro vigente a la fecha de presentación del dictamen, sin encontrarse impedido en términos del artículo 47 E de este Código.

II. El valor catastral o la base para determinar el Impuesto Predial de los inmuebles objeto de dictaminación, se sustente en la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones publicadas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México vigentes en el año que se dictamine.

III. El dictaminador entregue al IGCEM el avalúo catastral que realice para la revisión de la determinación de la base del Impuesto Predial, junto con la documentación comprobatoria correspondiente que incluya la relativa a la verificación física del inmueble, mismo que deberá adjuntarse al dictamen una vez presentado ante dicho instituto.

IV. El dictamen se elabore y presente de conformidad con éste Código y demás disposiciones que se emitan para tal efecto, incluyendo el contenido a que se refiere el sexto párrafo del artículo inmediato anterior.

Las aclaraciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán efectuarse por el dictaminador en una sola ocasión respecto de un mismo dictamen durante los 60 días siguientes a la fecha de su presentación, manifestando las precisiones o explicaciones que sean conducentes, siempre que no se haya iniciado la revisión del dictamen y demás información o documentación con éste relacionada en términos del artículo 47 Bis-6 de este Código.

Artículo 47 Bis-3.- El especialista en valuación

inmobiliaria que pretenda realizar la revisión de la determinación de la base del Impuesto Predial de conformidad con este Código y demás disposiciones aplicables, deberá ser registrado por el IGECEM y estar autorizado para practicar avalúos catastrales en el territorio del Estado en términos del Título Quinto de este Código y su Reglamento.

Los dictaminadores que sean autorizados para realizar la revisión de la determinación de la base del Impuesto Predial, deberán manifestar ante el IGECEM cualquier modificación a la información que le hayan proporcionado para tal efecto, dentro de los quince días siguientes a la fecha del cambio, presentando los documentos pertinentes que amparen la actualización de su información.

El dictaminador que incurra en infracciones por irregularidades, alteraciones u omisiones en la práctica de los avalúos catastrales que realicen con el propósito de revisar la determinación del valor catastral de los inmuebles objeto de dictaminación, será sancionado por el IGECEM de conformidad con la Sección III del Capítulo Sexto del Reglamento del Título Quinto de éste Código, previa la garantía de audiencia establecida en el artículo 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Cuando un dictaminador obtenga la autorización a que se refiere este artículo manifestando información falsa ante el IGECEM, su registro quedará sin efectos a partir de que quede firme la resolución correspondiente, previa la garantía de audiencia señalada en el párrafo anterior, sin perjuicio de la sanción que corresponda.

Estará impedido para realizar la revisión de la determinación de la base del Impuesto Predial, por afectar su independencia e imparcialidad, el dictaminador que se ubique en cualquiera de los supuestos establecidos por el artículo 47 E de éste Código.

Artículo 47 Bis-4.- La información cuantitativa a que se refiere la fracción III del sexto párrafo

del artículo 47 Bis-1 de este Código, se presentará en un sólo dictamen que integrará a todos los inmuebles objeto de dictaminación; las cantidades que se refieran a importes, se expresarán en pesos, una vez ajustados los montos que contengan fracciones de pesos a la unidad inmediata anterior o superior, ya sea que incluyan de uno hasta cincuenta centavos o de cincuenta y uno a noventa y nueve centavos, respectivamente; se referirá en forma precisa a los conceptos o parámetros y tarifa que conforme a éste Código y demás disposiciones resulten aplicables en el año que se dictamine la determinación de la base del Impuesto Predial, debiendo cumplirse con lo siguiente:

I. La información se presentará por cada uno de los inmuebles que sean objeto de dictaminación en términos de las fracciones I y II del artículo 47 Bis de este Código, indicando su domicilio o ubicación, clave catastral y régimen jurídico de propiedad.

II. La información mostrará detalladamente la integración de la base o el valor catastral utilizado para determinar el Impuesto Predial en el año que se dictamine, así como las diferencias observadas respecto del cálculo del contribuyente dictaminado, debiendo relacionarse con los datos del avalúo catastral practicado por el dictaminador.

III. En cuanto al monto del Impuesto Predial cubierto por el contribuyente dictaminado, se indicará su importe anual y los datos del recibo de pago que permitan su identificación, precisándose en su caso, el monto de los subsidios o estímulos fiscales aplicados contra dicho impuesto en el año que se dictamina, así como las disposiciones y particularidades que posibilitan su determinación y aplicación.

IV. Análisis pormenorizado del Impuesto Predial por pagar en el año que se dictamina, una vez considerados los pagos cubiertos por el contribuyente a la fecha de presentación del dictamen, el cual se mostrará por cada inmueble objeto de dictaminación. Cuando resulten cantidades pagadas en exceso y éstas no se hayan

obtenido en devolución a la fecha de presentación del dictamen, se expresarán indicando el año en que se originaron.

Artículo 47 Bis-5.- En el informe a que se refiere la fracción IV del sexto párrafo del artículo 47 Bis-1 de éste Código, el dictaminador deberá manifestar bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

I. Que se emite con estricto apego a lo dispuesto en este Código y demás disposiciones aplicables, considerando toda la información y documentación utilizada para revisar la correcta determinación de la base del Impuesto Predial, así como su mecánica de cálculo.

II. Que verificó la correcta determinación del valor catastral o base del Impuesto Predial de los inmuebles objeto de dictaminación, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones publicadas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México vigentes en el año que se dictamina, mencionando cualquier diferencia observada y las causas que la originaron.

III. Que examinó la información relativa a la aplicación de los subsidios o estímulos fiscales efectuados en su caso por el contribuyente dictaminado, verificando su estricto apego a las disposiciones de este Código y demás ordenamientos aplicables.

IV. Que corroboró la correcta aplicación de sentencias o resoluciones provenientes de cualquier medio de defensa o consulta jurídica que le haya favorecido al contribuyente dictaminado, cuyos efectos legales afecten la determinación del valor catastral o base del Impuesto Predial en el año que se dictamina.

Artículo 47 Bis-6.- Cuando la autoridad fiscal competente en el ejercicio de sus facultades de comprobación revisen el dictamen sobre la determinación de la base del Impuesto Predial, así como la información y documentación con éste relacionada en términos de éste Código y demás

disposiciones aplicables, estarán a lo siguiente:

I. En primera instancia, la revisión se llevará a cabo con el dictaminador que revisó la determinación de la base del Impuesto Predial de los inmuebles objeto de dictaminación, requiriéndole por escrito lo siguiente:

A) La información y documentación que conforme a este Código deba estar incluida en el dictamen y que sirvió para realizar la revisión de la determinación del valor catastral o base del Impuesto Predial.

B) La exhibición de los papeles de trabajo y del avalúo catastral elaborado para revisar la determinación del valor catastral o base del Impuesto Predial.

Para éstos efectos, el dictaminador deberá proporcionar la información y documentación requerida por la autoridad competente en un plazo máximo de diez días, contados a partir de la fecha en que se notifique su solicitud.

Esta revisión no excederá de seis meses contados a partir de que se notifique al dictaminador la solicitud de la información y documentación. Dicho plazo es independiente al que tiene la autoridad fiscal competente para concluir la visita que se desarrolle en el domicilio fiscal de los contribuyentes o el requerimiento de documentación en términos de las fracciones I y III del artículo 48 de éste Código respectivamente.

Cuando en éste plazo la autoridad fiscal no requiera directamente al contribuyente dictaminado la información y documentación a que se refiere el inciso A) de esta fracción, o no ejerza sus facultades de comprobación en términos de la fracción II de este artículo, no podrá volver a revisar el mismo dictamen, salvo que se revisen hechos diferentes.

II. La autoridad fiscal competente ejercerá directamente con el contribuyente sus facultades de comprobación cuando:

A). Habiéndose requerido al dictaminador la información y documentación a que se refieren los incisos A) o B) de la fracción inmediata anterior de este artículo, no la presente, la presente incompleta o fuera del plazo establecido para ello, o si después de haberla presentado resulta insuficiente para conocer la situación fiscal del contribuyente en relación con la determinación de la base del Impuesto Predial.

B). El dictamen se emita con abstención de opinión, opinión negativa o con salvedades que tengan implicaciones fiscales.

C). En el dictamen resulten diferencias por pagar del Impuesto Predial y éstas no se cubran conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 47 Bis-1 de éste Código.

D). El dictamen no se presente o se presente en forma extemporánea.

E). El dictaminador esté impedido en términos del artículo 47 E de éste Código, o cuando su registro para dictaminar esté suspendido, dado de baja o cancelado a la fecha de presentación del dictamen.

F). El dictaminador no sea localizado en el domicilio que haya señalado dentro del territorio del Estado la autoridad competente para oír y recibir notificaciones para la revisión de los dictámenes en los que hayan verificado la determinación de la base del Impuesto Predial.

G). El dictamen se formule en contravención a lo dispuesto en este Código y demás disposiciones aplicables que se emitan para tal efecto.

H). El contribuyente no acepte o no esté de acuerdo con su dictamen respecto del dictaminador que haya realizado la revisión de la determinación de la base del Impuesto Predial.

Se considera que el contribuyente no acepta o no está de acuerdo con su dictamen, cuando manifieste su inconformidad por escrito y bajo protesta de

decir verdad ante la autoridad fiscal, a más tardar en los diez días siguientes a la fecha en que presente el dictamen de que se trate, indicando los motivos que tenga y presentando las pruebas documentales pertinentes, sin que esto le reste validez a los hechos afirmados en el dictamen o lo exima de la obligación de presentarlo, y con independencia de que la autoridad pueda ejercer directamente con el contribuyente sus facultades de comprobación. En estos casos, la autoridad fiscal informará al dictaminador sobre la inconformidad presentada, para que éste manifieste por escrito lo que a su derecho convenga en términos del artículo 116 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, a más tardar en los diez días siguientes a partir de aquél en que sea de su conocimiento.

I) Faltareza el dictaminador que realizó la revisión de la determinación de la base del Impuesto Predial.

III. La autoridad fiscal competente podrá, en cualquier tiempo, solicitar por escrito a los terceros relacionados con el contribuyente o responsables solidarios, la información y documentación que considere necesaria para verificar la veracidad de los datos consignados en el dictamen y en los demás documentos relacionados con la información del mismo.

No se considerará revisión de dictamen, la visita domiciliaria o el requerimiento de información y documentación que se realice a un contribuyente o responsable solidario en relación con el dictamen de la determinación de la base del Impuesto Predial en los términos de este Código, cuando su propósito sea verificar la información y documentación proporcionada por el dictaminador o por un tercero, ni el requerimiento que se realice al dictaminador respecto de la documentación comprobatoria que haya decidido adjuntar al dictamen para sustentar los hechos afirmados en el mismo.

La autoridad fiscal competente podrá ejercer las facultades de comprobación a que se refiere este

artículo, conjunta, indistinta o sucesivamente a las establecidas en el artículo 48 de éste Código y en las demás disposiciones legales, entendiéndose que se inician con el primer acto que se notifique contribuyente.

Artículo 48.- ...

I. ...

...

A). a G). ...

...

El plazo antes referido se suspenderá cuando:

1. a 6. ...

7. Iniciada una visita domiciliaria o el requerimiento de documentación a que se refieren las fracciones I y III de este artículo respectivamente en materia del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, los contribuyentes que no se encuentren obligados a dictaminar la determinación y pago de este impuesto en los períodos sujetos a revisión, cumplan con lo siguiente:

a). Se presente aviso de dictamen opcional en materia del citado Impuesto de conformidad con este Código y las reglas generales emitidas para tal efecto, por el o los ejercicios fiscales que comprendan los periodos sujetos a revisión, y se entregue a la autoridad revisora su acuse de recepción electrónica mediante escrito en el que se solicite la suspensión del plazo en términos de esta disposición, a más tardar en los dos meses siguientes a aquel en que se haya iniciado el ejercicio de las facultades de comprobación.

Para estos efectos, el plazo se suspenderá a partir del día hábil siguiente a aquel en que la autoridad fiscal informe al contribuyente su procedencia, misma que resolverá en los quince días hábiles siguientes a la fecha de presentación del escrito mencionado, entendiéndose autorizada

transcurrido dicho término sin resolución expresa. Los días que transcurran desde la fecha en que se presente el escrito y hasta la fecha en que se autorice o niegue la suspensión, no se tomarán en cuenta para el cómputo del plazo de los doce meses a que se refiere este artículo para la conclusión de la visita o revisión de que se trate.

b). Se presente el dictamen por el o los ejercicios fiscales que comprendan los periodos sujetos a revisión, de acuerdo con las disposiciones de este Código y las reglas generales emitidas para tal efecto y se entregue por escrito una copia de su acuse de aceptación a la autoridad revisora aludiendo a esta disposición, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se autorice al contribuyente la suspensión del plazo. Asimismo, el Contador Público autorizado que haya formulado el dictamen, deberá entregar en medio impreso y en archivo electrónico a la autoridad fiscal, los papeles de trabajo o documentos elaborados con motivo de la auditoría practicada a que se refiere el inciso B) de la fracción I del artículo 48 B de este Código, a más tardar en los diez días hábiles siguientes a la fecha de presentación del dictamen, quedando obligado a proporcionar a la autoridad fiscal la demás información y documentación que le requiera para la revisión del dictamen en los términos de este Código.

Para estos efectos, en un término de dos meses contados a partir de la fecha de recepción del escrito y la documentación a que se refiere el párrafo anterior, la autoridad fiscal concluirá anticipadamente la visita domiciliaria o el requerimiento de documentación correspondiente en los términos del artículo 48 A de este Código, siempre que la opinión profesional del Contador Público que formule el dictamen se emita sin observaciones o implicaciones fiscales y no se actualice alguno de los supuestos previstos en la fracción II del artículo 48 B de este Código, o de lo contrario, la autoridad fiscal continuará con la revisión de que se trate y reanudará el plazo suspendido a partir del día hábil siguiente a aquel en que informe al contribuyente dicha circunstancia dentro del mismo término.

...

...

1. a 9. ...

Cuando en el desarrollo de una visita las autoridades fiscales conozcan hechos u omisiones de los contribuyentes, de terceros o del responsable solidario que puedan entrañar incumplimiento de las disposiciones fiscales, éstas las consignarán en actas parciales.

Asimismo, la autoridad fiscal invitará por escrito al contribuyente visitado o a su representante legal, en al menos una ocasión antes de que se levante la última acta parcial, señalándole fecha y hora hábil para darle a conocer de forma personal en las oficinas de la autoridad los hechos u omisiones a que se refiere el párrafo anterior, así como para invitarlo a corregir su situación fiscal con el beneficio de la condonación de las multas en que hubiere incurrido por infracciones a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, siempre que pague la totalidad de las contribuciones omitidas actualizadas y sus accesorios, excluyendo las multas.

Para estos efectos, el contribuyente o su representante legal podrán acudir a la invitación de la autoridad fiscal acompañados por el director general, administrador único, socios o accionistas, miembros del consejo directivo o de administración o las personas que tengan funciones o puestos homólogos. La autoridad fiscal levantará una constancia de los hechos que acontezcan en la reunión que se lleve a cabo con motivo de la invitación referida, otorgándole al contribuyente un plazo de 10 días contados a partir del día siguiente a aquél en que se celebre la reunión, para que le exhiba por escrito el recibo de pago de la totalidad de las contribuciones omitidas actualizadas y de sus accesorios, como prueba de la corrección de su situación fiscal. En caso de que el contribuyente o su representante legal no acudan a la invitación

que le formule la autoridad fiscal en los términos del párrafo anterior o no corrija su situación fiscal en el plazo referido o cuando el contribuyente no se encuentre localizado, se perderá el beneficio de la condonación de las multas a que se refiere esta disposición.

Finalmente, se levantará una última acta parcial, concediendo al contribuyente un plazo de veinte días contados a partir del día siguiente a aquél en que se levantó la misma, para desvirtuar los hechos u omisiones asentados en ella, así como para optar por corregir su situación fiscal mediante la presentación de la declaración correspondiente de la cual proporcionará copia a la autoridad revisora, teniéndose por consentidos los hechos u omisiones consignados, si en el plazo probatorio el contribuyente no presenta la documentación que los desvirtúe.

...

...

II. ...

III. ...

...

...

Cuando en el desarrollo de la revisión se conozcan hechos u omisiones de los contribuyentes, de terceros o del responsable solidario que puedan entrañar incumplimiento de las disposiciones fiscales, la autoridad fiscal invitará por escrito al contribuyente visitado o a su representante legal, en al menos una ocasión antes de que se levante el oficio de observaciones, señalándole fecha y hora hábil para darle a conocer de forma personal en las oficinas de la autoridad los hechos u omisiones a que se refiere este párrafo, así como para invitarlo a corregir su situación fiscal con el beneficio de la condonación de las multas en que hubiere incurrido por infracciones a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio

contribuyente, siempre que pague la totalidad de las contribuciones omitidas actualizadas y sus accesorios, excluyendo las multas.

Para estos efectos, el contribuyente o su representante legal podrán acudir a la invitación de la autoridad fiscal acompañados por el director general, administrador único, socios o accionistas, miembros del consejo directivo o de administración o las personas que tengan funciones o puestos homólogos. La autoridad fiscal levantará una constancia de los hechos que acontezcan en la reunión que se lleve a cabo con motivo de la invitación referida, otorgándole al contribuyente un plazo de 10 días contados a partir del día siguiente a aquél en que se celebre la reunión, para que le exhiba por escrito el recibo de pago de la totalidad de las contribuciones omitidas actualizadas y de sus accesorios, como prueba de la corrección de su situación fiscal. En caso de que el contribuyente o su representante legal no acudan a la invitación que le formule la autoridad fiscal en los términos del párrafo anterior o no corrija su situación fiscal en el plazo referido o cuando el contribuyente no se encuentre localizado, se perderá el beneficio de la condonación de las multas a que se refiere esta disposición.

...

...

...

IV. a XVIII. ...

XIX. Habilitar a terceros para que realicen las notificaciones en los términos del presente Código.

XX. Publicar en el portal electrónico oficial, el nombre, denominación o razón social de los contribuyentes deudores del fisco y la situación actual del crédito fiscal a su cargo. Los datos personales de los contribuyentes se protegerán de acuerdo a la ley de la materia.

XXI. Revisar los dictámenes sobre la

determinación de la base del Impuesto Predial que presenten los contribuyentes.

XXII. Verificar, en coordinación con el IGCEM en su caso, la determinación del valor catastral o base del Impuesto Predial de los inmuebles objeto de dictaminación.

Artículo 48 A.- La autoridad fiscal competente deberá concluir anticipadamente las visitas domiciliarias que hubiere ordenado, cuando el contribuyente visitado esté obligado a dictaminarse o bien haya ejercido la opción de hacerlo de conformidad con éste Código, siempre que la visita verse sobre la contribución y el período, ejercicio fiscal o año dictaminado, comunicándole por escrito al contribuyente la conclusión de la visita y los motivos de tal hecho. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable cuando las autoridades fiscales hayan ejercido o iniciado directamente con el contribuyente sus facultades de comprobación al actualizarse alguno de los supuestos previstos en la fracción II de los artículos 48 B o 47 Bis-6 de éste Código.

Tratándose del dictamen de la determinación de la base del Impuesto Predial, no se considera ejercicio de facultades de comprobación la verificación que realice la autoridad fiscal competente respecto de la determinación del valor catastral de los inmuebles objeto de dictaminación.

Artículo 50.- ...

I. a II. ...

III. Utilizarán la información contenida en los dictámenes que para efectos fiscales hubieren presentado los contribuyentes conforme a las disposiciones fiscales federales, estatales y municipales.

IV. ...

Artículo 55.- Los servidores públicos que intervengan en trámites relativos a la aplicación de este Código, están obligados a guardar la

confidencialidad de los datos que proporcionen los particulares, excepto en los casos que de manera expresa se disponga lo contrario, o cuando lo requiera la autoridad competente para la defensa de los intereses de la hacienda pública; o bien, las autoridades judiciales o administrativas o aquellas del ámbito federal encargadas de la procuración y administración de justicia; dicha confidencialidad tampoco comprenderá la información relativa a la publicación de los créditos fiscales que estén firmes o en controversia, o bien de los contribuyentes no localizados, así como de aquella otorgada a terceros que auxilien a las autoridades fiscales en la búsqueda y localización de contribuyentes.

Dicha confidencialidad tampoco comprenderá la información relativa a los créditos fiscales mayores a 25,000 pesos exigibles de los contribuyentes, que las autoridades fiscales proporcionen a las sociedades de información crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con la Ley para regular las Agrupaciones Financieras, ni la que se proporcione para efectos de la notificación por terceros.

El uso, manejo y transmisión de datos personales a que se refieren los párrafos anteriores se sujetará a las disposiciones que para tal efecto señale la ley de la materia.

Artículo 56 Bis.- ...

...

Los propietarios que realicen la edificación de una sola vivienda social progresiva para su habitación personal, cuyo monto global no exceda de 260,024 pesos no causarán este impuesto. Tampoco causarán este impuesto, los propietarios que realicen modificaciones y/o remodelaciones a una vivienda social progresiva, cuando la obra no exceda un monto de 52,004 pesos. El documento con el que se acreditarán los supuestos anteriores lo constituirá la licencia de construcción que expida la autoridad municipal correspondiente.

Tipo de obra	Costo por m2
Bardas	\$300
Bodegas	\$398
Canchas de tenis	\$166
Casa habitación de interés social	\$666
Casa habitación tipo medio	\$790
Casa habitación residencial de lujo	\$1,034
Cines	\$771
Edificios habitacionales de interés social	\$644
Edificios habitacionales tipo medio	\$749
Edificios habitacionales de lujo	\$1,103
Edificios de oficinas	\$644
Edificios de oficinas y locales comerciales	\$850
Escuelas de estructura de concreto	\$581
Escuelas de estructura metálica	\$698
Estacionamientos	\$375
Gasolineras	\$444
Gimnasios	\$666
Hospitales	\$1,145
Hoteles	\$1,154
Hoteles de lujo	\$1,553
Locales comerciales	\$692
Naves industriales	\$591
Naves para fábricas, bodegas y/o talleres	\$414
Piscinas	\$527
Remodelaciones	\$678
Templos	\$635
Urbanizaciones	\$230
Vías de comunicación subterráneas y conexas	\$1,175

Sección Segunda

Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos

Subsección I

Disposiciones Generales

Artículo 60.- Están obligadas al pago del impuesto previsto en esta Sección, las personas físicas y las

jurídico colectivas tenedoras o usuarias de los vehículos a que la misma se refiere, dentro de la circunscripción del Estado de México.

Para los efectos de este impuesto, la tenencia o uso de vehículos dentro de la circunscripción territorial del Estado, será sobre aquellos que estén obligados a inscribirse en el padrón vehicular del Estado de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 fracción I de este Código.

La Federación, las entidades federativas, el Estado, los municipios, sus organismos descentralizados, organismos autónomos o cualquier otra persona, deberán pagar el impuesto que establece esta Sección, con las excepciones establecidas en el artículo 60 D.

Las autoridades competentes solamente registrarán vehículos cuyos propietarios se encuentren domiciliados en el territorio del Estado de México.

Para los efectos de esta Sección, se presume salvo prueba en contrario, que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Artículo 60 A.- Los contribuyentes pagarán el impuesto a que se refiere esta Sección anualmente, mediante la forma oficial aprobada por la autoridad fiscal, dentro de los tres primeros meses de cada año, salvo en el caso de aquellos vehículos de los que se solicite su inscripción o permiso provisional para circulación en traslado; supuestos en que se pagará en el momento en que se realice el trámite respectivo, excepto aquellos que lo hubieran pagado con anterioridad.

En el caso de robo del vehículo o pérdida total por accidente se causará la parte proporcional del impuesto anual hasta el mes en que se reporte su baja en los términos previstos por este Código, conforme a la siguiente tabla:

Mes de Baja	Factor aplicable al impuesto anual
Enero	0.08

Febrero	0.17
Marzo	0.25
Abril	0.33
Mayo	0.42
Junio	0.50
Julio	0.58
Agosto	0.67
Septiembre	0.75
Octubre	0.83
Noviembre	0.92
Diciembre	1.00

En caso de que lo pagado haya sido superior a lo determinado en términos del párrafo anterior, la diferencia será considerada saldo a favor del contribuyente y podrá acreditarla contra el pago de la Tenencia del año inmediato siguiente de cualquier vehículo de su propiedad, sin que tenga la posibilidad de solicitar devolución.

Para los supuestos referidos en el segundo párrafo de este artículo, no se pagará este impuesto a partir del año fiscal siguiente y hasta que, en su caso, deje de estar en dichos supuestos y vuelva a inscribirse el vehículo.

En el caso de la enajenación o importación de vehículos nuevos, así como de la inscripción al padrón vehicular de la entidad, el impuesto causado por dicho año se pagará en la proporción que resulte de aplicar al impuesto anual el factor correspondiente de la siguiente tabla:

Mes de adquisición o inscripción	Factor aplicable al impuesto anual
Enero	1.00
Febrero	0.92
Marzo	0.83
Abril	0.75
Mayo	0.67
Junio	0.58
Julio	0.50
Agosto	0.42
Septiembre	0.33

Octubre	0.25
Noviembre	0.17
Diciembre	0.08

El pago del impuesto se realizará de manera simultánea con los derechos por los servicios de control vehicular establecidos en este Código, salvo cuando el impuesto haya sido cubierto con anterioridad.

Artículo 60 B.- Para los efectos de esta Sección se considera como:

I. Año Modelo, el año de fabricación o ejercicio automotriz comprendido por el periodo entre el 1 de octubre del año anterior y el 30 de septiembre del año que transcurra;

II. Comerciantes en el ramo de vehículos, a las personas físicas y jurídicas colectivas cuya actividad sea la importación y venta de vehículos nuevos o usados;

III. Vehículo nuevo:

A). El que se enajena por primera vez al consumidor por el fabricante, ensamblador, distribuidor o comerciantes en el ramo de vehículos.

B). El importado definitivamente al país que corresponda al año modelo posterior al de aplicación de esta Sección o al año modelo en que se efectúe la importación;

IV. Valor total del vehículo, el precio de enajenación del fabricante, ensamblador, distribuidor autorizado, importador, empresas comerciales con registro ante la Secretaría de Economía como empresa para importar autos usados o comerciantes en el ramo de vehículos, según sea el caso, sin descuentos ni bonificaciones al consumidor, incluyendo el equipo que provenga de fábrica o el que el enajenante le adicione a solicitud del consumidor, incluyendo las contribuciones que se deban pagar con motivo de la importación, a excepción del impuesto al valor

agregado.

En el valor total del vehículo a que hace referencia el párrafo anterior, no se incluirán los intereses derivados de créditos otorgados para la adquisición del mismo.

V. Automóviles, para los efectos de este impuesto también se consideran automóviles, a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

VI. Motocicletas, para los efectos de este impuesto también se consideran como motocicletas, a las motonetas, trimotos y cuatrimotos.

VII. Embarcaciones, para los efectos de este impuesto también se consideran como embarcaciones, a los veleros, esquís acuáticos motorizados, motocicletas acuáticas y tablas de oleaje con motor.

VIII. Años de Antigüedad, para los efectos de este impuesto, los años de antigüedad se calcularán con base en el número de años transcurridos a partir del año modelo al que corresponda el vehículo. En caso de que no puedan comprobarse los años de antigüedad del vehículo, el impuesto se determinará y pagará como si éste fuese nuevo.

Artículo 60 C.- El factor de actualización aplicable a este impuesto será el resultado de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, correspondiente al mes de noviembre del año anterior al año en que se causa el impuesto, entre el mismo índice del mes de noviembre del año modelo del vehículo, excepto en el caso de vehículos nuevos, caso en que será 1.

Los límites y las cuotas fijas previstas en la tarifa de la fracción I del artículo 60 E de este Código, así como las cuotas fijas establecidas en el artículo 60 G, se actualizarán el primero de enero de cada año con la variación porcentual anual del Índice Nacional de Precios al Consumidor observada en el mes de noviembre del año inmediato anterior y

deberán ser publicadas en la página de internet de la Secretaría.

Artículo 60 D.- No se causará el impuesto a que se refiere esta Sección, por la tenencia o uso de los siguientes vehículos:

I. Los eléctricos utilizados para el transporte público de personas;

II. Los importados temporalmente, en los términos de la legislación aduanera;

III. Los vehículos de la Federación, del Estado, municipios, sus organismos descentralizados y organismos autónomos, que sean utilizados para la prestación de los servicios públicos de rescate, patrullas, transportes de limpia, pipas de agua o servicios funerarios; las ambulancias dependientes de esas entidades o de instituciones de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia, y los vehículos destinados a los cuerpos de bomberos;

IV. Los que tengan para su venta los fabricantes, las plantas ensambladoras, sus distribuidores y los comerciantes en el ramo de vehículos, siempre y cuando no se asignen dichos vehículos a su servicio o al de sus funcionarios o empleados y carezcan de placas de circulación.

V. Las embarcaciones dedicadas al transporte mercante o a la pesca comercial;

VI. Las aeronaves monomotoras de una plaza, fabricadas o adaptadas para fumigar, rociar o esparcir líquidos o sólidos, con tolva de carga, y

VII. Las aeronaves que presten servicio al público de transporte aéreo concesionado por la federación.

Cuando por cualquier motivo un vehículo deje de estar comprendido en los supuestos a que se refieren las fracciones anteriores, el tenedor o usuario del mismo deberá pagar el impuesto correspondiente dentro de los 10 días siguientes a aquel en que tenga lugar el hecho de que se trate.

Los tenedores o usuarios de los vehículos a que se refieren las fracciones II y III de este artículo, deberán comprobar ante la Secretaría que se encuentran comprendidos en dichos supuestos.

Subsección II Del Cálculo del Impuesto

Artículo 60 E.- Este impuesto se calculará como a continuación se indica:

I. En el caso de automóviles destinados al transporte particular de hasta quince pasajeros, motocicletas y embarcaciones, el impuesto será el que resulte de aplicar el procedimiento siguiente:

A). El valor total del vehículo se multiplicará por el factor de depreciación, de acuerdo al año modelo del vehículo, de conformidad con la siguiente:

TABLA

Años de antigüedad	Factor de depreciación
0	1
1	0.850
2	0.725
3	0.600
4	0.500
5	0.400
6	0.300
7	0.225
8	0.150
9	0.075
10 y en adelante	0.030

B). La cantidad obtenida conforme al inciso anterior, se actualizará de acuerdo con el factor de actualización determinado con base en lo establecido en el primer párrafo del artículo 60 C de este Código;

C). Al resultado obtenido en el inciso anterior, se le aplicará la tarifa siguiente:

TARIFA

Valor total del Vehículo	Cuota fija \$	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior %
límite inferior \$	Límite inferior \$	
0.01	542,457.51	0.00
542,457.52	1,043,929.34	16,273.72
1,043,929.35	1,403,156.77	59,901.77
1,403,156.78	1,762,384.19	107,679.02
1,762,384.20	En adelante	168,029.21

Tratándose de automóviles blindados, excepto camiones, la tarifa a que se refiere esta fracción, se aplicará sobre el valor total del vehículo, sin incluir el valor del material utilizado para el blindaje. En ningún caso el impuesto que se tenga que pagar por dichos vehículos será mayor al que tendrían que pagarse por la versión de mayor precio de enajenación de un automóvil sin blindaje del mismo modelo y año. Cuando no exista vehículo sin blindar que corresponda al mismo modelo, año o versión del automóvil blindado, el impuesto para este último, será la cantidad que resulte de aplicar al valor total del vehículo, la tarifa establecida en esta fracción, multiplicando el resultado por el factor de 0.80;

Para el caso de automóviles de servicio público de transporte que pasen a ser de servicio particular, el impuesto se calculará conforme a esta fracción para el ejercicio fiscal siguiente a aquel en el que se dé esta circunstancia.

II. Para los automóviles destinados al transporte particular de más de quince pasajeros, de carga o público de pasajeros, el impuesto será el que resulte de multiplicar el valor total del vehículo por el factor que corresponda, conforme a los años de antigüedad, de acuerdo con la siguiente:

TABLA

Años de antigüedad	Factor de depreciación
0	1
1	0.900
2	0.800
3	0.700
4	0.600
5	0.500
6	0.400
7	0.300
8	0.200
9	0.100
10 y en adelante	0.050

El resultado obtenido conforme al párrafo anterior se actualizará de acuerdo con el factor de actualización determinado con base en lo establecido en el primer párrafo del artículo 60 C de este Código y al monto resultante se le aplicará los siguientes factores, según corresponda.

A). Los destinados al transporte particular o de carga cuya capacidad de carga sea menor a 15 toneladas, así como los que cuenten con placas de servicio público de transporte de pasajeros y los denominados "taxis", el 0.245%.

B). Cuando la capacidad de carga del vehículo sea de 15 a 35 toneladas, 0.50%, por el factor fiscal que resulte de dividir la capacidad de carga expresada en toneladas, entre 30. En el caso de que la capacidad de carga sea mayor de 35 toneladas se tomará como capacidad de carga máxima esta cantidad.

Para los efectos de esta fracción, la capacidad de carga será la que se determine en las especificaciones técnicas del fabricante.

Para el caso de automóviles de servicio particular que pasen a ser de servicio público de transporte, el impuesto se calculará conforme a esta fracción para el ejercicio fiscal siguiente a aquel en el que se dé esta circunstancia.

Para los efectos de este artículo, se entiende por vehículos destinados a transporte de más de 15 pasajeros o para el transporte de carga, los camiones, vehículos pick up sin importar la capacidad de carga, tractores no agrícolas tipo quinta rueda, así como minibuses, microbuses y autobuses integrales, cualquiera que sea su tipo y capacidad de carga.

Artículo 60 F.- El impuesto se pagará a la tasa de 0%, tratándose de los siguientes automóviles:

I. Eléctricos o con motor accionado por hidrógeno,

II. Aquellos cuyas emisiones de bióxido de carbono sean menores a 100 gramos por kilómetro de acuerdo con las especificaciones técnicas del fabricante, únicamente por los primeros 5 años de antigüedad del vehículo. Por los siguientes 5 años el impuesto se determinará en términos de lo establecido en el artículo 60 E de este código, y será reducido en un 50%.

Dicha tasa aplicará siempre y cuando no se modifiquen las características originales del motor.

Artículo 60 G.- Tratándose de aeronaves nuevas, el impuesto será la cantidad que resulte de multiplicar el peso máximo, incluyendo la capacidad de carga de la aeronave, expresado en toneladas, por la cantidad de \$9,844.11 para aeronaves de pistón, turbohélice y helicópteros, y por la cantidad de \$10,603.32 para aeronaves de reacción.

Artículo 60 H.- Tratándose de aeronaves usadas, el impuesto será el que resulte de multiplicar el importe del impuesto que se hubiese causado en el ejercicio fiscal inmediato anterior por el factor que corresponda, conforme a los años de antigüedad del vehículo, de acuerdo con la siguiente:

TABLA

Años de antigüedad	Factor de depreciación
0	1

1	0.900
2	0.889
3	0.877
4	0.857
5	0.833
6	0.800
7	0.750
8	0.667
9	0.500
10 y en adelante	0.300

El resultado obtenido conforme al párrafo anterior, se actualizará de acuerdo con el factor de actualización determinado con base en lo establecido en el primer párrafo del artículo 60 C de este Código.

Artículo 60 Bis.- Derogado.

Artículo 61.- La autoridad fiscal informará del cumplimiento de pago del impuesto a que se refiere esta Sección a las autoridades competentes para expedir los certificados de aeronavegabilidad o de inspección de seguridad a embarcaciones y los certificados de matrícula para las aeronaves, a fin de ser considerado para efectos de su expedición conforme al convenio que al efecto se suscriba.

Artículo 63.- ...

I. ...

...

AÑOS DE ANTI-GÜEDAD	AÑO	FACTOR DE DEPRECIACIÓN	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN
1	2012	0.9750	1.0000
2	2011	0.8500	1.0480
3	2010	0.7250	1.0941
4	2009	0.6000	1.1332
5	2008	0.5000	1.2072
6	2007	0.4000	1.2526
7	2006	0.3000	1.3034
8	2005	0.2250	1.3468

9	2004	0.1500	1.4167
10	2003	0.0750	1.4730

...

II. ...

CONCEPTO CILINDRAJE	TARIFA
Hasta 4	\$231
De 5 a 6	\$698
De más de 6	\$871

Artículo 67.- El impuesto se determinará aplicando la tasa del 12% al valor nominal de la suma de los billetes, boletos, contraseñas, documentos, objetos o registros distribuidos para participar en loterías, rifas y sorteos, disminuyéndole el monto de los premios efectivamente pagados o entregados. Cuando los billetes, boletos, contraseñas, documentos, objetos o registros sean distribuidos gratuitamente o no se exprese su valor o la suma del valor de éstos sea igual o inferior al monto de los premios, el impuesto se calculará sobre el valor total de los premios.

...

...

...

...

...

Artículo 76.- ...

TARIFA

CONCEPTO

I. a VI. ...

VII. Por la prestación de los servicios que

involucre el Programa de Capacitación en materia de Protección Civil:

A). Prevención y Combate de Incendios Urbanos Nivel Básico, Incendios Estructurales, y Normatividad en la materia, por cada curso. \$1,207.50

B). Prevención y Combate de Incendios Urbanos Nivel Intermedio e Incendios Industriales por cada curso. \$2,012.50

C). Manejo Defensivo de Vehículos de Emergencia, Operación y Mantenimiento de Auto-Bombas y Preparación Psicofísica del Rescatista, por cada curso. \$1,207.50

D). Equipos de Aire Autocontenido. \$2,012.50

E). Prevención y Combate de Incendios Urbanos Nivel Avanzado y Formación Profesional de Instructores, por cada curso. \$2,242.50

F). Elaboración de Programas, Introducción a la Protección Civil, Taller de Integrantes de Brigadas Internas y Amenaza Bomba, por cada curso. \$690.00

G). Práctica para Brigadas Internas. \$920.00

H). Protección Civil para Caravanas, Desfiles y Eventos Especiales. \$690.00

I). Taller sobre Fenómenos Perturbadores y Ayuda Humanitaria en Situación de Emergencia, por cada curso. \$460.00

J). Riesgo Químico y Transporte de Mercancía, Gestión en la Administración de Desastres y Riesgos, por cada curso. \$920.00

K). Rescate Módulo Uno y Dos, por cada curso. \$1,207.50

L). Rescate Módulo Tres y Cuatro, Soporte Básico de la Vida, Rescate Agreste, en Espacios Confinados y Estructuras Colapsadas, por cada curso.	\$2,242.50	...	II. ...
M). Manejo de Paciente Politraumatizado.	\$1,207.50		Tratándose de cédula hipotecaria se tomará como base la cantidad adeudada, para cada inmueble que sea objeto de anotación.
N). Manejo de Paciente Clínico.	\$2,242.50		Por la inscripción de la división de hipoteca se pagarán \$1,321 por cada inmueble.
O). Empaquetamiento y Transporte de Lesionados	\$1,380.00		
P). Taller Curso de Extracción Vehicular.	\$2,012.50	...	
Q). RCP para Profesionales de la Salud.	\$2,242.50	...	
R). Prestación de Servicios Especiales.	\$1,035.00		Para cada cancelación de inscripción o anotación relativa a los actos anteriores se pagará \$1,095, a excepción de las cancelaciones que se realicen a favor de los beneficiarios de los programas promotores, respecto de inmuebles destinados a viviendas de interés social, social progresiva o popular, en cuyo caso se pagará un derecho equivalente a \$58, así como en el caso de cancelación de inscripciones o anotaciones que se relacionen con créditos en los que intervenga el Fondo Instituido en relación con la Agricultura o la Financiera Rural.
VIII. ...			
A). a H). ...			
I). Almacén para la compra-venta de pólvoras deportivas, fulminantes y demás proyectiles impulsados por deflagración de pólvora, así como clubes y campos de tiro y cacería.	\$2,371.00		
IX. a XII. ...			
Artículo 77.- ...			III. ...
I. ...			Para efectos del párrafo anterior, los contratos privados de compraventa no se consideraran como un acto previo, independientemente de la denominación que se les dé.
A). a D). ...			
E). ...			
...			
F). a H). ...			
...			
...			Artículo 87.- ...
...			Por inscripción o anotación de modificaciones o rectificaciones relativas a inscripciones principales

que no constituyan novación de contrato, se pagará un derecho de \$346, por cada una de ellas.

...

Artículo 88.- ...

I. a VI. ...

VII. Derechos por autorización definitiva, para cuando se trate de actas o escrituras de valor indeterminado.

...

VIII. a X. ...

...

Artículo 91 Bis.- ...

I. ...

II. ...

A). ...

\$395

B). a E). ...

...

III. a XI. ...

Artículo 98.- ...

I. a VII. ...

El Ejecutivo, a través de la Secretaría del Medio Ambiente, emitirá semestralmente, por los servicios de verificación vehicular que presten los centros especializados autorizados Verificentros relacionados con el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria sobre Emisiones de Contaminantes de Vehículos Automotores, las tarifas aplicables a estos servicios, que deberán pagarse dependiendo del tipo de constancia que se trate, considerando el uso intensivo o particular del

vehículo, dentro de los términos y plazos que se señalen al respecto, en el marco de dicho programa para la entidad, y que se publicarán en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 110.- ...

Si como resultado de la modificación del valor catastral, el impuesto a pagar es de un monto menor al efectivamente pagado por el contribuyente, la autoridad fiscal procederá a acreditar las cantidades que resulten a favor por ese ejercicio, contra pagos futuros o créditos fiscales firmes a cargo del contribuyente.

Artículo 116.- ...

I. a VII. ...

...

A la declaración a que se refiere este artículo deberá acompañarse de copia certificada expedida por notario público, autoridad judicial o administrativa, en la que conste el acto o contrato traslativo de dominio, así como certificaciones de pago actualizado de impuesto predial, y de clave y valor catastral; y en su caso, certificaciones de pago de derechos de agua y de aportaciones de mejoras.

...

...

Sección Primera

De los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento o Manejo y Conducción

Artículo 129.- ...

I. a XII. ...

...

Los usuarios del servicio de agua potable, drenaje,

alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción están obligados a realizar el pago de los derechos derivados de la prestación del servicio, cuando se encuentren asentados en áreas urbanizables, susceptibles de ser integradas a los centros de población.

Artículo 130.- ...

I. ...

II. ...

...

...

La suspensión en derivaciones, respecto del pago de los derechos por los consumos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en la modalidad de servicio medido, procederá siempre y cuando el usuario manifieste en tiempo y forma por escrito y bajo protesta de decir verdad dicha situación, para lo cual la autoridad fiscal ordenará la inspección correspondiente, acreditando el solicitante que se encuentre al corriente en los pagos hasta el bimestre en que se presenta la solicitud de suspensión.

Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagará bimestralmente una cuota equivalente a 1.6 días de salarios mínimos del área geográfica que corresponda, siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero.

III. ...

...

...

...

...

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, pagarán mensualmente una cuota de 0.8 número de salarios mínimos generales diarios del área geográfica que corresponda, o bimestralmente una cuota de 1.6 número de salarios mínimos generales diarios del área geográfica que corresponda, según sea el caso, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuarios.

Artículo 133.- La autoridad municipal tendrá la facultad de instalar o sustituir los medidores correspondientes por medio de personal capacitado de la dependencia o entidad pública encargada de la prestación de los servicios de suministro de agua potable o terceros autorizados por ésta, a costa de los usuarios. La autoridad municipal o el organismo descentralizado, podrá notificar al usuario el importe del consumo mensual o bimestral, a falta de notificación, el usuario deberá solicitar la liquidación correspondiente. Respecto de las tomas que no cuenten con aparato medidor, el contribuyente deberá solicitar su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías.

En caso de que la autoridad municipal determine la instalación o sustitución del aparato medidor, deberá notificar previamente al contribuyente cuando menos con quince días hábiles de anticipación.

Por lo que se refiere a la instalación o sustitución del aparato medidor, se pagará por concepto de derechos doce días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda, teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato medidor de agua en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el ayuntamiento o el organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público. En este último caso el organismo prestador

quedará eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

El usuario tendrá un plazo de diez días a partir de la notificación de la instalación o sustitución del aparato medidor para hacer el entero correspondiente.

Artículo 136.- ...

I. a II. ...

III. Cuando no exista planta de tratamiento el usuario pagará el 20% de la tarifa establecida en las fracciones I y II de este artículo, por su manejo y conducción.

...

...

...

Artículo 137 Bis.-...

I. ...

**TARIFA
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A
DESARROLLAR
INCLUYENDO ÁREAS COMUNES**

...

II. ...

**TARIFA
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A
DESARROLLAR
INCLUYENDO ÁREAS COMUNES**

...

...

...

Artículo 166.- ...

I. a IV. ...

V. ...

TARIFA

Rango	Superficie de terreno por (m2)		Cuota fija	Factor aplicable a cada rango
	Límite inferior	Límite superior		
1	260.00	0.8400
2	680.00	0.4132
3	1,300.00	0.5800
4	3,040.00	0.1260
5	4,930.00	0.0683
6	6,980.00	0.0491

...

...

VI. ...

TARIFA

Rango	Superficie de terreno por (m2)		Cuota fija	Factor aplicable a cada rango
	Límite inferior	Límite superior		
1	220.00	0.4600
2	450.00	0.2266
3	790.00	0.3033
4	1,700.00	0.0780
5	2,870.00	0.0480
6	4,310.00	0.0379

...

Artículo 170.- ...

I. a XII. ...

XIII. Coadyuvar con las autoridades administrativas competentes en la integración de los padrones de los inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, así como practicar los avalúos de dichos inmuebles cuando se adquieran,

graven, enajenen o sean objeto de dictaminación en materia del Impuesto Predial.

XIV. ...

XV. Integrar una base de datos con la información recabada a través de investigaciones de valores unitarios comerciales de suelo, realizadas en el territorio del Estado, estableciendo las medidas necesarias para su vinculación cartográfica.

XVI. ...

Artículo 175.- Los propietarios o poseedores de inmuebles, independientemente del régimen jurídico de propiedad, ubicados en territorio del Estado, incluyendo las Dependencias y Entidades Públicas, están obligados a inscribirlos ante el catastro del Ayuntamiento, mediante manifestación que presenten de acuerdo al procedimiento establecido en el Manual Catastral, en los formatos autorizados por el IGECM, precisando las superficies del terreno y de la construcción, su ubicación, y uso de suelo, si es a título de propietario o poseedor y demás datos solicitados, exhibiendo la documentación requerida para estos efectos.

Cuando se adquiera, fusione, subdivida, lotifique, relotifique, fraccione, cambie de uso de suelo un inmueble mediante autorización que emita la autoridad competente, o se modifique la superficie de terreno o construcción, cualquiera que sea la causa, es necesario actualizar los datos técnicos, administrativos y el valor catastral del padrón municipal, y en su caso asignar claves e inscribirlos, para tal efecto, los propietarios o poseedores de esos inmuebles deberán declarar ante la autoridad catastral municipal, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se haya otorgado la autorización correspondiente, las modificaciones antes enunciadas mediante manifestación catastral que presenten en los formatos autorizados debiendo presentar como soporte técnico un avalúo catastral que será practicado y emitido por el IGECM o por especialista en valuación inmobiliaria con

registro vigente expedido por el propio Instituto.

Artículo 176.- En los casos en que el valor catastral haya sido modificado por la actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, publicadas en el periódico oficial, será obligación de los propietarios o poseedores de inmuebles, declarar su valor ante el Ayuntamiento dentro de los primeros noventa días del año, mediante manifestación de valor catastral que presenten en los formatos autorizados o a través de un avalúo catastral practicado y emitido por el IGECM o por especialista en valuación inmobiliaria con registro vigente expedido por el propio Instituto.

Artículo 177.- La autoridad catastral municipal está facultada para constatar la veracidad de los datos declarados en la manifestación por los propietarios o poseedores de inmuebles, mediante la realización de los estudios técnicos catastrales que sean necesarios.

Cuando no fuese presentada la manifestación, y hayan sido detectadas modificaciones en los inmuebles, la autoridad catastral municipal podrá requerir a los propietarios o poseedores que proporcionen los datos, documentos e informes de los inmuebles; y realizar levantamientos topográficos, investigaciones en campo y demás actividades catastrales.

Artículo 181.- ...

I. a II. ...

III. La autoridad catastral municipal, de oficio, cuando un inmueble no esté inscrito o presente modificaciones no manifestadas.

Artículo 193.- ...

I. ...

II. ...

...

...
...
...

Código	Uso	Clase	Categoría
HA1 a QC3
QD1	Equipamiento	Oficina	Baja
QD2	Equipamiento	Oficina	Media
QD3	Equipamiento	Oficina	Alta
QD4	Equipamiento	Oficina	Muy Alta
QE1 a EL3
EM1	Especiales	Cancha Césped	Baja
EN1	Especiales	Gradas Concreto	Media

...

Artículo 195.- ...

I. La autoridad catastral municipal en coordinación con el IGCEM, de acuerdo a la normatividad establecida en el Reglamento de este Título y en el Manual Catastral, elaborará las propuestas para la modificación y actualización de áreas homogéneas, bandas de valor, manzanas, códigos de clave de calle, nomenclatura y valores unitarios de suelo y construcciones, de la totalidad del territorio municipal.

...

...

...

II. a IV. ...

Artículo 196.- ...

I. ...

II. Cuando de la revisión resulten notables diferencias, realizarán una predelimitación, que puede consistir en la subdivisión, fusión o cambio de tipo de área homogénea y/o la existencia de una, varias o ninguna banda de valor.

III. a VII. ...

Artículo 201.- El IGCEM registrará y autorizará a los especialistas en valuación inmobiliaria y a personal competente del propio Instituto, para practicar avalúos catastrales en el territorio del Estado. Asimismo, integrará, organizará, vigilará y actualizará el Registro Estatal de Especialistas en Valuación y en Levantamiento Topográfico Catastral; los requisitos correspondientes para la inscripción y operación se establecerán en el reglamento de este Título.

Artículo 216 B.- ...

...

...

TIPO DE VEHÍCULO	FACTOR DE MITIGACIÓN DE IMPACTO VIAL
A)...	\$687
B)...	\$970
C)...	\$1,469
D)...	\$1,205

...

Artículo 216 E.- ...

TIPO DE VIVIENDA	MONTO DE APORTACIÓN POR VIVIENDA
...	\$627
...	\$938
...	\$10,498
...	\$17,453
...	\$29,775

Artículo 216 F.- Estas Aportaciones para Obras de Impacto Vial, deberán pagarse en efectivo, debiendo enterarlas mediante declaración en la forma oficial aprobada, en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Dentro de los 10 días posteriores al en que surta efectos la notificación del dictamen de incorporación e impacto vial.

En el caso, en que la obra se haya iniciado en fecha anterior a la emisión del dictamen, con independencia de las sanciones aplicables, el pago de la aportación deberá realizarse en el plazo señalado en el párrafo anterior.

II. En caso de que la obra se inicie después de los 10 días posteriores al en que surtió efectos la notificación del dictamen de incorporación e impacto vial, la aportación será pagada a más tardar el día del inicio de la obra; lo cual deberá hacerse constar en un acta de inspección o constancia que a petición del contribuyente emita la autoridad competente.

De no existir el acta o constancia, el plazo para pago se considerará invariablemente conforme a la fracción I de este artículo.

El pago de estas aportaciones, podrá hacerse en especie, conforme al artículo 26 A de este ordenamiento legal o en obra para infraestructura vial, o bien convenirse el pago en efectivo, ya sea diferido o en parcialidades, con otorgamiento de la garantía del interés fiscal conjuntamente con la solicitud de autorización.

Las aportaciones de mejoras para obras de impacto vial, serán recibidas en obra para infraestructura vial cuando ésta se ubique en el territorio del municipio o municipios en que se hubiere dado el hecho generador, de ser convenido previamente por la Secretaría de Comunicaciones y el municipio o municipios afectados o bien, en depósito al fideicomiso de aportaciones para obras de impacto vial.

Para el caso de que la Secretaría de Comunicaciones y el municipio o municipios involucrados, convengan el depósito del importe correspondiente a la aportación de mejoras, se procederá conforme señala el párrafo anterior del presente artículo; si se conviene la recepción del importe a través de obra pública, la misma deberá ser realizada por el contribuyente en el territorio del municipio o municipios que dé lugar a la causación de la aportación de mejoras para obras de impacto vial, en los términos que señale al efecto el Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, bajo la supervisión coordinada de la Secretaría de Comunicaciones y el municipio o municipios respectivos, debiéndose realizar la entrega a la dependencia, organismo descentralizado o municipio correspondiente.

...

...

...

CAPÍTULO PRIMERO DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 219.- Los ingresos municipales derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal e incentivos federales derivados de convenios y el Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México serán equivalentes a:

I. a II. ...

Para efectos de este artículo se entenderá como ingresos, los efectivamente recibidos o recaudados por el Gobierno del Estado de México y Municipios, después de aplicar los estímulos fiscales, subsidios o devoluciones que en su caso correspondan.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS PARTICIPACIONES E INCENTIVOS A LOS MUNICIPIOS DERIVADAS DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN

FISCAL Y EL DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 226.- Las participaciones federales y estatales, así como los incentivos federales derivados de convenios que correspondan a los municipios son inembargables e imprescriptibles.

...

...

Artículo 246.- El Instituto tiene por objeto operar, desarrollar y actualizar el Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios, con pleno respeto a la soberanía estatal y a la autonomía municipal.

Artículo 247.- ...

I. a II. ...

El Consejo Directivo, podrá sesionar en la modalidad de Comisión Permanente y se integrará en términos del Reglamento Interno del Instituto Hacendario del Estado de México.

...

Artículo 249.- ...

...

...

Para este fin, las regiones hacendarias que conforman el Estado de México, son: Sur, Norte, Valle de Toluca Centro, Valle de Toluca Sur, Noreste, Oriente y Valle de México, mismas que se integrarán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno del Instituto Hacendario del Estado de México.

Artículo 249 Bis.- Se constituye la Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios como órgano consultor del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria, a través del cual, los funcionarios

hacendarios proponen, discuten y aprueban los lineamientos para el desarrollo permanente de la hacienda pública. Funcionará bajo la presidencia del Gobernador del Estado, o quien éste determine, con la participación del Secretario de Finanzas, los Presidentes Municipales y los servidores públicos hacendarios estatales y municipales; posterior a la celebración de ésta se constituirá en Asamblea Anual del Consejo Directivo.

La Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios propiciará:

I. La comunicación y el intercambio de experiencias e información entre las haciendas públicas de los tres ámbitos de gobierno;

II. Que se privilegie el diálogo y consenso de las propuestas que sus integrantes eleven a su consideración;

III. La armonización de los intereses de los órdenes de gobierno involucrados en la Coordinación Hacendaria, cuando haya discrepancia de opinión; y

IV. Que el desarrollo y perfeccionamiento del Sistema vaya acorde a los cambios sociales, económicos y políticos que experimente el país.

La Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios se llevará a cabo dentro del mes de octubre o durante los primeros quince días del mes de noviembre de cada año a convocatoria expedida por el titular del Ejecutivo que se publicará en la Gaceta del Gobierno.

Artículo 250.- El Consejo Directivo sesionará en Asamblea Anual. En su modalidad de Comisión Permanente lo hará de manera ordinaria, al menos una vez cada dos meses, a convocatoria del Presidente o por cuando menos el 30% de sus integrantes, que así lo soliciten. Corresponde al Presidente integrar la agenda de los asuntos a tratar.

Las sesiones del Consejo serán válidas en términos

de lo que dispone la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México; así como de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Interno del Instituto Hacendario del Estado de México.

Artículo 260.- En los términos del artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos las obligaciones de deuda pública estarán destinadas al financiamiento de inversiones públicas productivas; a la prestación de servicios públicos que en forma directa o mediata generen recursos públicos, incluyendo sin limitar, la contratación de obligaciones de deuda para el pago de pasivos anteriores o la reestructuración de pasivos a cargo del Estado y/o de los Municipios.

...

...

Artículo 262.- Es competencia de la Legislatura autorizar:

I. Los montos máximos de endeudamiento anual en la correspondiente Ley de Ingresos en términos de lo dispuesto por el artículo 260 del presente Código.

II. a III. ...

IV. Los montos de endeudamiento adicionales a los previstos en la Ley de Ingresos para el ejercicio correspondiente, cuando a juicio de la propia Legislatura se presenten circunstancias extraordinarias que así lo exijan, previa solicitud del Gobernador o de los ayuntamientos, debidamente justificada, en términos de lo dispuesto por el artículo 260 del presente Código.

V. a VI. ...

...

Artículo 264.- ...

I. a IV. ...

V. En los casos señalados en las fracciones I, II y IV cuyos plazos de amortización excedan el período constitucional para el que fue electo el Ayuntamiento, éste deberá contar con el acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros y justificar plenamente la necesidad que se tiene para excederse del período constitucional, sometiéndolo a la aprobación de la Legislatura atendiendo a las disposiciones contenidas en el artículo 260 de este Código.

En el caso de la contratación de créditos para reestructuración de pasivos, los ayuntamientos deberán presentar el análisis de los ahorros que dicha acción propiciaría.

Artículo 273.- Todas las obligaciones de pasivo directas, indirectas y contingentes que contraigan el Estado, los Municipios y las Entidades Públicas, así como los fideicomisos a que se refiere el artículo 265-A del presente Código, se inscribirán en el Registro de Deuda Pública, el que será considerado como información pública de oficio y se difundirá en la página de internet de la Secretaría de Finanzas y del Órgano Superior de Fiscalización del Estado actualizándose trimestralmente, con las excepciones de reservar la confidencialidad en la información que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 286.- Los poderes Legislativo y Judicial; así como los organismos autónomos y Municipios se sujetarán a las disposiciones de este Título en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen.

Artículo 287.- ...

...

Los programas y proyectos contarán con indicadores desagregados que sean claros, útiles, informativos y que generen mayor transparencia y rendición de cuentas, que permitan evaluar la eficiencia, eficacia y el desempeño de las dependencias, generando indicadores confiables y

pertinentes para medir el costo y efectividad del gasto.

Artículo 288.- Las iniciativas de ley o decreto del Gobernador que impliquen afectación al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal que corresponda, deberán estar sustentadas en un dictamen de reconducción y actualización programática presupuestal realizado por el área que sometió la propuesta y aprobado por la Secretaría, cuyos aspectos más importantes se incluirán en la exposición de motivos de la iniciativa y su texto completo se anexará a la misma.

Artículo 289.- Las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas estatales y municipales formularán su anteproyecto de Presupuesto de Egresos, de acuerdo con las normas presupuestales vigentes y con base en sus programas y proyectos anuales.

...

...

...

...

...

Artículo 290.- ...

En el caso de los municipios, el proyecto de Presupuesto de Egresos, lo integrará la Tesorería y lo someterá a la consideración del presidente municipal.

Artículo 292.- El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México se integrará con los recursos que se destinen a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y a los organismos autónomos; para el caso de los municipios, el Presupuesto se integrará con los recursos que se destinen al Ayuntamiento y a los organismos municipales y se distribuirá conforme a lo siguiente:

I. a II. ...

Artículo 293.- Los capítulos de gasto se dividirán en concepto, partida genérica y partida específica, que representarán las autorizaciones específicas del presupuesto, las cuales se encuentran contenidas en el clasificador por objeto de gasto que determine la Secretaría.

...

Artículo 294.- ...

En el caso de los municipios, corresponderá a la Tesorería en coordinación con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, la Unidad Administrativa o servidores públicos responsables de realizar estas funciones, dar a conocer las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental, así como los documentos a que refiere el presente artículo, aprobados en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México, con la participación de la Secretaría, las tesorerías y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Artículo 295.- ...

En el caso de los municipios, la comunicación de techos presupuestarios, la realizará la Tesorería, en coordinación con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, la Unidad Administrativa o servidores públicos responsables de realizar estas funciones, con base en las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.

Artículo 297.- En casos especiales y previa justificación, la Secretaría o la Tesorería en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán autorizar que se celebren contratos de obra pública o de adquisiciones de bienes o contratación de servicios para programas que rebasen el año

presupuestal, quedando sujeto su ejercicio y pago a la disponibilidad presupuestal de los años correspondientes. Justifique que su celebración representa ventajas económicas o que sus términos o condiciones, son más favorables; que el plazo de la contratación y que el mismo no afectará negativamente la competencia económica en el sector de que se trate; identifiquen el gasto corriente o de inversión correspondiente; y desglosen el gasto a precios del año tanto para el ejercicio fiscal correspondiente como para los subsecuentes. Asimismo, podrán autorizarse programas y proyectos de gran visión, debiendo incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el Presupuesto Multianual correspondiente. Para los años presupuestales subsecuentes, los compromisos de pago adquiridos en ejercicios anteriores, conforme a lo previsto en este artículo, por las dependencias, entidades y municipios gozarán de preferencia respecto de nuevos compromisos que las mismas adquieran. Las cuales deberán cuidar bajo su responsabilidad que los pagos que se efectúen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a la preferencia establecida en este artículo.

...

...

Artículo 298.- ...

Las unidades administrativas de los Municipios enviarán su anteproyecto de presupuesto a la Tesorería para ser revisado con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, o la Unidad Administrativa responsable de realizar estas funciones. Dichas unidades administrativas deberán integrar el proyecto de presupuesto que se someterá a consideración del presidente municipal para su posterior aprobación por el Ayuntamiento.

Artículo 300.- ...

En el caso de los ayuntamientos, corresponderá a la Tesorería en coordinación con la Unidad

de Información, Planeación, Programación y Evaluación, la Unidad Administrativa o servidores públicos responsables de realizar estas funciones, formular los anteproyectos en los términos de este artículo.

Artículo 307.- ...

En el caso de los Municipios, la Tesorería en coordinación con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, la Unidad Administrativa o servidores públicos responsables de realizar estas funciones, podrá autorizar y verificar en el ámbito de sus competencias modificaciones a los calendarios de gasto que tengan por objeto anticipar la disponibilidad de recursos, cuando su flujo de efectivo lo permita, así como la relación que guarde la recalendarización de recursos con la ejecución y cumplimiento de objetivos y metas.

...

Artículo 308.- Para efectos de este Capítulo, se entenderá por subsidios, cooperaciones y donativos a las previsiones presupuestales que se proporcionarán como apoyos económicos a los sectores social y privado para la ejecución de programas prioritarios.

Artículo 310.- ...

I. a II. ...

III. ...

En el caso a que se refiere esta fracción, las Dependencias y Entidades Públicas podrán solicitar a la Secretaría, autorización para reasignar los recursos presupuestarios a otros programas sociales prioritarios, mediante el dictamen de reconducción correspondiente, informando en ambos casos, a la Legislatura o a la Diputación Permanente. El dictamen de reconducción deberá referir el supuesto que se actualiza del presente artículo.

Para el caso de los municipios, corresponderá a la Tesorería en coordinación con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, la Unidad Administrativa o servidores públicos responsables de realizar estas funciones, autorizar y verificar en el ámbito de sus competencias la reasignación de los recursos presupuestarios a otros programas sociales prioritarios mediante el dictamen de reconducción correspondiente, informando en ambos casos, al Ayuntamiento.

Artículo 312.- ...

I. a III. ...

IV. Que se relacionen directa y únicamente con los objetivos y metas contemplados en el proyecto presupuestal correspondiente.

Artículo 315.- Las partidas de gasto en que se registra el ejercicio del Presupuesto de Egresos solo serán afectadas por los importes devengados en el propio ejercicio; en consecuencia, no se podrán hacer cargos por conceptos que debieron registrarse en años anteriores, salvo que lo autorice la Secretaría o la Tesorería en el caso de los Municipios, en tal caso, en la respectiva Cuenta Pública se incluirá un apartado que contenga la descripción precisa de estas operaciones.

Artículo 316.- ...

En el caso de los Municipios, las garantías en todos los casos se constituirán a favor del municipio de que se trate.

Artículo 317 Bis.- Los traspasos presupuestarios externos serán aquellos que se realicen entre programas o capítulos de gasto, debiendo la unidad ejecutora solicitar autorización de la Secretaría, en términos de las disposiciones aplicables.

La solicitud deberá contener la justificación necesaria, así como el dictamen de reconducción y actualización programática-presupuestal, correspondiente que deberá incluir los montos,

programas y proyectos afectados, la descripción del ajuste en sus metas y objetivos, así como las unidades ejecutoras afectadas y los capítulos de gasto que comprenden.

...

...

...

...

...

...

En el caso de los municipios, la tesorería autorizará los traspasos presupuestarios externos con la revisión de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, o bien de la Unidad Administrativa o los servidores públicos de los municipios que tengan encomendada esta responsabilidad.

Artículo 317 Bis A.- ...

...

...

En este caso, deberá integrar en el más próximo informe, de los referidos en el artículo 352 Bis de este Código, un apartado especial que contenga la información sobre estas ampliaciones, incluyendo el dictamen de asignación de recursos adicionales que deberá reunir los mismos criterios que los planteados en el artículo 317 Bis para los dictámenes de reconducción.

...

Artículo 318.- Las solicitudes de ampliación presupuestaria que presenten las dependencias y entidades públicas a través de su dependencia coordinadora de sector, deberán ser autorizadas por la Secretaría, con base al dictamen de

reconducción y actualización programática-presupuestal, que emita su titular, justificando el origen de los recursos, cumpliendo los mismos requisitos planteados en el artículo 317 Bis de este Código.

En el caso de los municipios, los Ayuntamientos podrán autorizar la adecuación solicitada, la cual emitirá la Tesorería previa revisión de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación o bien de la Unidad Administrativa o los servidores públicos de los municipios que tengan encomendada esta responsabilidad.

...

Artículo 327.- ...

En el caso de los municipios esta responsabilidad recae en la Contraloría Interna.

Artículo 327-A.- Los titulares de las Dependencias y Entidades Públicas en el ejercicio de su presupuesto, serán responsables de que se ejecuten con oportunidad, eficiencia, eficacia y honestidad los proyectos previstos en sus respectivos programas y deberán enviar a la Secretaría, a través de las unidades de información, planeación, programación y evaluación, o su equivalente, el informe del comportamiento del ejercicio presupuestal y el informe de avance programático en forma mensual y trimestral respectivamente, para la revisión, seguimiento y evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los proyectos aprobados en relación con el presupuesto y ejercicio.

...

Artículo 327-B.- La Secretaría, la Tesorería y los órganos de control interno, en coordinación con las unidades de información, planeación, programación y evaluación, o la unidad administrativa responsable de realizar estas funciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán periódicamente a través del sistema de control y evaluación que establezcan,

los resultados de la ejecución de los programas en relación con el ejercicio del presupuesto.

...

...

Artículo 327-E.- Derogado.

Artículo 338 Bis.- Para la devolución de pagos efectuados en forma indebida, duplicados, y/o en demasía; las dependencias, entidades públicas, unidades administrativas, personas físicas o jurídicas colectivas, deberán presentar ante la Dirección General de Tesorería por conducto de la autoridad ejecutora el oficio original en el que se fundamenta los motivos y la autorización respectiva del importe a reintegrar.

La devolución del pago, se efectuará solamente al titular del mismo, quien deberá presentar además identificación oficial vigente; o bien, a su representante legal, quien deberá acreditarse como tal, única y exclusivamente mediante poder notarial, o resolución judicial, ya que no se realizarán devoluciones a beneficiarios que no acrediten su personalidad jurídica.

Artículo 339.- Las disposiciones de este Título tienen por objeto regular la contabilidad gubernamental y la cuenta pública del Estado, y la de los Municipios, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 339 Bis.- ...

I. a VI. ...

VII. El Vocal Ejecutivo del Instituto Hacendario del Estado de México;

VIII. Los Municipios representantes ante el Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México, en su modalidad de Comisión Permanente; y

IX. El Presidente del Colegio de Contadores del Valle de Toluca.

Los cargos en el Consejo serán honorarios y no darán derecho a retribución alguna, teniendo como función apoyar a los gobiernos estatal y municipales, así como a sus organismos descentralizados y autónomos, en la interpretación e implementación de las normas y disposiciones emitidas por el Consejo Nacional para la Armonización Contable.

Artículo 340.- ...

I. Registrar contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de los ingresos y los egresos públicos, y las demás operaciones financieras.

II. Informar sobre la aplicación de los fondos públicos.

III. Fomentar la evaluación de las acciones de gobierno, la planeación y programación de la gestión gubernamental.

IV. Integrar la cuenta pública.

Artículo 341.- Se entenderá por cuenta pública el informe que rinda anualmente el Gobernador a la Legislatura, respecto de los resultados y la situación financiera del ejercicio fiscal inmediato anterior, y tratándose de los Municipios el informe que rinda el presidente municipal. Dichos documentos contarán de la máxima publicidad y será información pública de oficio que deberá difundirse en la página electrónica oficial del Gobierno del Estado y de los Municipios, respectivamente, una vez que se haya emitido el informe del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Artículo 342.- El registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación,

evaluación y contabilidad gubernamental.

En el caso de los municipios, el registro a que se refiere el párrafo anterior, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental, que se aprueben en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México.

Artículo 343.- ...

El sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los postulados básicos y el marco conceptual de la contabilidad gubernamental.

Artículo 344.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas registrarán contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realicen, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas, en el caso de los Municipios se hará por la Tesorería.

...

...

...

Artículo 345.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas deberán conservar la documentación contable del año en curso y la de ejercicios anteriores cuyas cuentas públicas hayan sido revisadas y fiscalizadas por la Legislatura, la remitirán en un plazo que no excederá de seis meses al Archivo Contable Gubernamental. Tratándose de los comprobantes fiscales digitales, estos deberán estar agregados en forma electrónica en cada póliza de registro contable.

El plazo señalado en el párrafo anterior, empezará a contar a partir de la publicación en el Periódico Oficial, del decreto correspondiente.

Artículo 347.- Los estados contables que emitan las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas, serán integrados por la Secretaría, para la elaboración de los correspondientes al sector central de la administración pública; en el caso de los Municipios, se hará por la tesorería.

Artículo 348.- Para el registro de las operaciones financieras, la Secretaría, las tesorerías y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México de común acuerdo, en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México, elaborarán el manual de contabilidad que se integrará por el catálogo de cuentas, su instructivo y la guía contabilizadora, así como los demás catálogos de clasificación de los ingresos y egresos necesarios para realizar el registro contable correspondiente.

...

Artículo 349.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas proporcionarán con la periodicidad que determinen la Secretaría y las tesorerías, la información contable que comprenderá la patrimonial y presupuestal, para la integración de los estados financieros.

...

Artículo 350.- Mensualmente dentro de los primeros veinte días hábiles, la Secretaría y las Tesorerías, enviarán para su análisis y evaluación al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la siguiente información:

I. Información patrimonial.

II. a IV. ...

Artículo 352.- La cuenta pública se constituye por la información económica, patrimonial, presupuestal, programática, cualitativa y cuantitativa que muestre los resultados de la ejecución de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.

La Secretaría y las Tesorerías, proporcionarán la información complementaria requerida por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México para el análisis y evaluación de la cuenta pública.

El formato de entrega de las Cuentas Públicas del Estado y de los Municipios, deberá ser congruente, contener el mismo nivel de desglose y mantener la debida correlación con respecto a los formatos del Presupuesto de Egresos del Estado y de los Municipios respectivamente, para lograr una mejor claridad, comprensión y transparencia en la revisión y fiscalización por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Artículo 352 Bis.- Como parte de la cuenta pública, se informará a la Legislatura de las acciones y resultados de la ejecución del Plan de Desarrollo del Estado o del municipio que corresponda, y del avance de los programas.

Adicionalmente, se enviará trimestralmente a la Legislatura y al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México el informe de las acciones y resultados de la ejecución del Plan de Desarrollo del Estado o del municipio que corresponda y del avance de los programas en los meses de abril, julio y octubre y el trimestre correspondiente al cierre del ejercicio, se hará con la cuenta pública.

Se adicionará a dichos informes un apartado especial sobre las reasignaciones realizadas, a nivel de proyecto, así como otro apartado para informar de las asignaciones de los recursos en términos de lo dispuesto por el artículo 317 Bis A de este Código.

El Poder Ejecutivo a través de la Secretaría, comparecerá en las reuniones trimestrales de análisis y evaluación de los informes presentados que, celebren el Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura y las Comisiones Legislativas respectivas.

Artículo 353.- Con base en los estados contables, se formulará la cuenta pública, para su presentación

a la Legislatura.

Las áreas competentes de los poderes Legislativo y Judicial, así como de los organismos electorales, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y de la Universidad Autónoma del Estado de México, remitirán oportunamente los estados contables a que se refiere el párrafo anterior, al Poder Ejecutivo para su incorporación a la Cuenta Pública Estatal.

Artículo 354.- ...

I. Económica, integrando la presentación por capítulo y objeto del gasto.

II. a III. ...

IV. Programática, señalando las principales acciones realizadas en cada uno de los programas gubernamentales.

Artículo 356.- La Secretaría y las tesorerías, clasificarán cuando sea necesario, la información que les proporcionen las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas, para efectos de integración y presentación de la cuenta pública.

Artículo 357.- ...

...

Artículo 361.- ...

I. a XVIII. ...

XIX. No presentar el aviso de dictamen correspondiente sobre la determinación de la base del Impuesto Predial estando obligado a ello o presentarlo extemporáneamente a requerimiento de la autoridad fiscal competente, y se sancionará con una multa de cincuenta y hasta cien días de salario mínimo general del área geográfica "A".

XX. No presentar el dictamen correspondiente

sobre la determinación de la base del Impuesto Predial estando obligado a ello o habiendo optado por dictaminarse; presentar dicho dictamen en forma extemporánea a requerimiento de la autoridad fiscal competente, o cuando no obstante su presentación, se haya formulado por un dictaminador impedido en términos del artículo 47 E de este Código, lo cual se sancionará con una multa de ciento cincuenta y hasta trescientos días de salario mínimo general del área geográfica "A".

...

Artículo 362.- ...

I. a IX. ...

X. No verificar la presentación del aviso de dictamen y del dictamen sobre la determinación de la base del Impuesto Predial en las enajenaciones de inmuebles objeto de dictaminación, de conformidad con el artículo 47 Bis-1, cuarto párrafo de este Código, lo cual se sancionará con una multa de cien y hasta doscientos días de salario mínimo general del área geográfica "A".

...

Artículo 376.- ...

No se iniciará el procedimiento administrativo de ejecución, hasta que venza el plazo de diez días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de los actos administrativos que determinen un crédito fiscal.

...

Artículo 377.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y las jurídico colectivas estarán obligadas a pagar el 2% del total del crédito, por cada una de las diligencias de requerimiento de pago, embargo, ampliación de embargo, remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al fisco estatal o municipal, previstos en el presente Código, por

concepto de gastos de ejecución ordinarios.

...

Asimismo, el contribuyente pagará por concepto de gastos de ejecución, los extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos, que comprenderán los de transporte de los bienes embargados, de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de investigaciones, de inscripciones, de cancelaciones o de solicitudes de información en el registro público que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios, interventores, administradores y peritos, salvo cuando dichos depositarios renuncien expresamente al cobro de tales honorarios, los honorarios que se deban erogar para la recuperación de títulos de crédito embargados así como los honorarios de las personas que contraten las autoridades para el auxilio de los interventores, los gastos que generen los servicios adicionales que sean contratados por la autoridad para el resguardo, conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles y así como de las negociaciones embargadas, los devengados por concepto de escrituración y las contribuciones que origine la transmisión de dominio de los bienes inmuebles que son aceptados por el Estado en dación de pago o en adjudicación en los términos de lo previsto por este Código y las contribuciones que se paguen para liberar de cualquier gravamen, bienes que sean objeto de remate.

Artículo 378.- Las autoridades fiscales, para hacer efectivo un crédito fiscal exigible y el importe de sus accesorios legales, emitirán el mandamiento de ejecución, debidamente fundado y motivado, en el que designen al o a los ejecutores y ordenen requerir al deudor, que acredite el pago del crédito de que se trate y, o en su caso de que éste o la persona con quien se entienda la diligencia, no pruebe en el acto haberlo efectuado, se le embargarán bienes suficientes y/o negociaciones que aseguren la recuperación total del monto del

crédito actualizado y sus accesorios.

Artículo 379.- Las diligencias de notificación y ejecución que se deban practicar con motivo de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, se harán conforme al siguiente:

I. a III. ...

El citatorio será siempre para la espera antes señalada y, si la persona citada o su representante legal no esperaren, se practicará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio, en su defecto, o cuando se nieguen a recibirla, se podrá practicar con un vecino o por medio de instructivo que se fijará en lugar visible de dicho domicilio, debiendo el ejecutor asentar razón de tal circunstancia.

...

...

Artículo 384 Ter.- Una vez que el crédito fiscal quede firme, la autoridad fiscal competente procederá como sigue:

I. Si la autoridad fiscal tiene inmovilizadas cuentas en entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, o de inversiones y valores, y el contribuyente no ofreció otra forma de garantía del interés fiscal suficiente, antes de que el crédito fiscal quedara firme, la autoridad fiscal ordenará a la entidad financiera o sociedad cooperativa la transferencia de los recursos hasta por el monto del crédito fiscal, o hasta por el importe en que la garantía que haya ofrecido el contribuyente no alcance a cubrir el mismo. La entidad financiera o la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo deberán informar a la autoridad fiscal, dentro de los tres días posteriores a la orden de transferencia, el monto transferido y acompañar el comprobante que acredite el traspaso de fondos a la cuenta que señale la autoridad fiscal.

II. Si cuando el crédito fiscal quede firme, el interés fiscal se encuentra garantizado en alguna forma distinta a las establecidas en las fracciones

I y III del artículo 35 de este Código, la autoridad fiscal procederá a requerir al contribuyente para que efectúe el pago del crédito fiscal en el plazo de cinco días. En caso de no efectuarlo, la autoridad fiscal podrá, indistintamente, hacer efectiva la garantía ofrecida, o proceder al embargo de cuentas en entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, procediendo en los términos de la fracción anterior, a la transferencia de los recursos respectivos. En este caso, una vez que la entidad financiera o la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo informe a la autoridad fiscal haber transferido los recursos a la cuenta que señale dicha autoridad suficientes para cubrir el crédito fiscal, la autoridad fiscal deberá proceder en un plazo máximo de tres días, a liberar la garantía otorgada por el contribuyente.

III. Si cuando el crédito fiscal quede firme, el interés fiscal se encuentra garantizado en alguna de las formas establecidas en las fracciones I y III del artículo 35 de este Código, la autoridad fiscal procederá a hacer efectiva la garantía.

IV. Si cuando el crédito fiscal quede firme, el interés fiscal no se encuentra garantizado, la autoridad fiscal podrá ordenar la inmovilización de cuentas y la transferencia de recursos en los términos de la fracción I de este artículo.

En cualesquiera de los casos indicados en este artículo, si al transferirse el importe a las autoridades fiscales competentes el contribuyente considera que éste es superior al crédito fiscal, deberá demostrar tal hecho ante la autoridad fiscal con prueba documental suficiente, para que dicha autoridad, en su caso, proceda a la devolución de la cantidad transferida en exceso en términos del artículo 42 de este Código.

Las inconformidades que se presenten por la aplicación del presente artículo, solo podrán ser impugnadas mediante el Juicio Contencioso Administrativo.

Artículo 385.- El ejecutor podrá señalar bienes sin sujetarse al orden establecido en la fracción III del

artículo 384 de este Código:

I. a II. ...

...

Artículo 390.- ...

En el acto de la diligencia, después de haber nombrado al o los depositarios, el ejecutor podrá designar al perito valuador o especialista en valuación que corresponda, en función a la naturaleza de los bienes embargados, mismos que deberán estar inscritos en el Registro Estatal de Especialistas en Valuación y en Levantamiento Topográfico Catastral.

Artículo 397.- ...

I. a VII. ...

VIII. El interventor deberá de presentar un dictamen de factibilidad dentro de los 15 días posteriores a la designación de su cargo, el cual indicará la situación financiera del contribuyente y el tiempo estimado para la recuperación del crédito.

IX. Las demás señaladas en este Código.

...

Artículo 406.- Las autoridades fiscales procederán a la enajenación de los bienes muebles, inmuebles y valores mobiliarios de la negociación intervenida cuando del dictamen de factibilidad emitido por el interventor con cargo a la caja, se desprenda la imposibilidad de recaudar por lo menos el 8%, del crédito fiscal y sus accesorios legales de forma mensual, salvo que se trate de negociaciones que obtengan sus ingresos en un determinado periodo del año, en cuyo caso el por ciento será el que corresponda al número de meses transcurridos a razón del 8% mensual y siempre que lo recaudado no alcance para cubrir el por ciento del crédito que resulte.

...

Artículo 410.- ...

...

Los peritos o especialistas en valuación deberán rendir su dictamen en un plazo de 5 días si se trata de bienes muebles, 10 días si son inmuebles y 15 días cuando sean negociaciones, contados a partir de la fecha de su aceptación.

Las irregularidades u omisiones que se observen en la tramitación del procedimiento administrativo de ejecución, incluso las relacionadas con el valor establecido para los bienes embargados, se podrán impugnar hasta el momento en que la autoridad publique la convocatoria de remate correspondiente.

Artículo 411.- El remate podrá ser convocado para una fecha fijada dentro de los 20 días siguientes a la fecha en que se emita el avalúo comercial. La publicación de la convocatoria se hará cuando menos 5 días antes de la fecha del remate.

...

...

...

Artículo 413.- Mientras no se finque el remate o se levante el acta de la adjudicación a favor de la autoridad fiscal, el deudor puede hacer el pago de las cantidades reclamadas, de la actualización generada y los accesorios causados, caso en el cual se levantará el embargo y se dará por concluido el procedimiento de venta de los bienes embargados.

...

Artículo 416.- Cuando el postor en cuyo favor se hubiere fincado un remate no cumpla con las obligaciones que contraiga y las que este Código le señala, perderá el importe del depósito que hubiere constituido y éste se aplicará de plano,

por la oficina ejecutora, a favor del erario público. En este caso, al día siguiente de fenecido el plazo para dar cumplimiento a sus obligaciones, la autoridad fiscal hará de conocimiento al segundo mejor postor, la oportunidad de adquirir los bienes rematados de acuerdo a su postura, siempre y cuando ésta no difiera en más de un 10% de la postura ganadora; dicho postor deberá de realizar el pago a más tardar al día siguiente.

En el supuesto de que los postores no adquieran los bienes subastados, se convocará nuevamente a remate en los plazos que se señalan en el artículo 411 del presente ordenamiento. El plazo de veinte días a que refiere el primer párrafo del artículo aludido, correrá a partir del día siguiente del último día en que el postor debió haber efectuado el pago a que refieren los artículos 419 y 420 de este Código.

Artículo 418.- ...

...

...

...

La subasta a través del SEITS tendrá una duración de 5 días que empezará a partir de las 12:00 horas del primer día y concluirá a las 12:00 horas del quinto día. En dicho periodo los postores presentarán sus posturas y podrán mejorar las propuestas.

...

...

...

Artículo 419.- Fincado el remate de bienes muebles se aplicará el depósito constituido y el postor, al día siguiente a la fecha del remate, enterará en la caja de la oficina ejecutora, el saldo de la cantidad de contado ofrecida en su postura, o mejoras, y constituirá las garantías a que se hubiere obligado por la parte del precio que quedare adeudado.

Cuando el remate se haya realizado por conducto del SEITS, el pago se podrá hacer mediante pago electrónico.

La autoridad contará con un día para la entrega de bienes muebles a partir del día siguiente a aquel en que el postor hubiere cumplido con los requisitos a que se refiere el párrafo anterior.

Para el caso de que el contribuyente sujeto a embargo no entregare al momento de la diligencia de embargo las facturas o documentación comprobatoria de los bienes referidos en el párrafo anterior a la autoridad ejecutora, el jefe de la oficina ejecutora emitirá el documento que ampare la propiedad a favor del adquirente.

...

Artículo 420.- Fincado el remate de bienes inmuebles o negociaciones se aplicará el depósito constituido. Al día siguiente a la fecha del remate, el postor enterará en la caja de la oficina ejecutora, institución bancaria o caja habilitada, el saldo de la cantidad ofrecida de contado en su postura o la que resulte de las mejoras. Cuando el remate se haya llevado por conducto del SEITS, el pago se podrá hacer en las modalidades que establezcan las autoridades fiscales.

...

Artículo 422.- Una vez que se hubiere otorgado y firmado la escritura en que conste el fincamiento o la adjudicación de un inmueble o de una negociación, el jefe de la oficina ejecutora dispondrá, en su caso, que se entregue al adquirente, y de encontrarse en uso o en ocupación del deudor o de un tercero, ordenará la entrega y desocupación.

En la orden de entrega y desocupación, se requerirá al usuario u ocupante para que dentro del plazo de 5 días contados a partir de que surta efectos la notificación, justifique su derecho de uso u ocupación. En dicho acto se le exhortará para que en caso de no acreditarlo, realice la entrega voluntaria, asimismo se le apercibirá que

de no hacerlo, la desocupación se hará de manera forzosa, autorizándose el rompimiento de chapas y cerraduras, si fuera necesario, y el uso de la fuerza pública, poniendo los bienes a su disposición en la vía pública; para tales efectos, se levantará acta circunstanciada de hechos.

El fincamiento o adjudicación disolverá los contratos de uso u ocupación que se hayan celebrado respecto del inmueble o negociación, con excepción del arrendamiento, el cual subsistirá hasta su vencimiento, sin que en ningún caso éste pueda ser mayor a un año contado a partir de la firma de la escritura o adjudicación de que se trate, debiendo el arrendatario desde ese momento, enterar las rentas a la persona a favor de quien se fincó o adjudicó el bien; no obstante, si se comprueba que éste fue celebrado dentro de los sesenta días anteriores al embargo, el arrendamiento se dará por concluido.

...

...

...

Artículo 427.- La autoridad podrá aceptar el bien vía dación en pago o adjudicárselo; para el caso de la dación, deberá sujetarse a lo previsto en el artículo 26 A de éste Código y además, se suspenderán provisionalmente todos los actos tendientes al cobro del crédito fiscal, así como la causación de recargos y la actualización de los accesorios.

Exclusivamente para efectos de la adjudicación, dicha autoridad considerará que el bien fue enajenado en un 60% del valor de avalúo y, en su caso, podrá donarlo para obras o servicios públicos, o a instituciones asistenciales o de beneficencia autorizadas conforme a las leyes de la materia.

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 13.12 en su segundo párrafo y 13.19 en

su segundo párrafo y se adiciona al artículo 13.45 la fracción XII del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como siguen:

Artículo 13.12.- ...

Las dependencias y entidades deberán presentar a la Secretaría de Finanzas sus requerimientos de adquisiciones y servicios sujetos a operaciones consolidadas.

Artículo 13.19.- ...

Corresponde a la Secretaría de Finanzas llevar a cabo las operaciones consolidadas, respecto a la adquisición de bienes o servicios que requieran las dependencias y entidades.

...

...

Artículo 13.45.- ...

I. a XI. ...

XII. Se trate de bienes producidos por sociedades cooperativas, de producción rural, de interés colectivo, de solidaridad social, sociedades y asociaciones de fin social cuyo objeto no sea preponderantemente lucrativo, producidos en el Estado de México y adquiridos directamente a éstas.

...

...

ARTÍCULO TERCERO.- Se ratifican en sus términos los artículos Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo del Decreto Número 25, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el día 10 de diciembre de 2009, para el ejercicio fiscal de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforma el primer párrafo del Artículo Tercero Transitorio del Decreto

número 123 de la “LVI” Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” de fecha 27 de marzo de 2008, para quedar como sigue:

TERCERO.- ...

EJERCICIO FISCAL	PORCENTAJE MÁXIMO DE RETENCIÓN DEL FORTAMUN
2008	40%
2009	45%
2010	70%
2011	70%
2012	70%
2013 en adelante	100%

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1º de enero de 2012.

TERCERO.- Se ratifican las retenciones efectuadas al amparo de los artículos 230 E y 230 K del Código Financiero del Estado de México y Municipios y Tercero Transitorio del Decreto No. 123 de la H. “LVI” Legislatura publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México de fecha 27 de marzo de 2008, por el periodo de enero de 2010 a diciembre de 2011.

CUARTO.- El Registro Estatal de Especialistas en Valuación y en Levantamiento Topográfico Catastral se creará dentro de plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto; mientras tanto, para los efectos del artículo 390 segundo párrafo, se estará a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 410 del presente Código, hasta en tanto se establezca el citado Registro.

QUINTO.- En los casos en que este Código y otras disposiciones legales refieran al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores (ISTUVA), se entenderá que se refiere al Impuesto contenido en la Sección Segunda del Capítulo Primero del Título Tercero de este Código.

SEXTO.- El artículo 60-E no será aplicable para vehículos cuyo año modelo sea más antiguo que 2002. Los contribuyentes obligados al pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos establecido en la Sección Segunda del Capítulo Primero del Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios respecto de estos vehículos, lo calcularán conforme a lo siguiente:

I. En el caso de vehículos de uso particular, la determinación será atendiendo al número de cilindros del motor, conforme a lo siguiente:

NÚMERO DE CILINDROS	TARIFA
Hasta 4	\$249
De 5 a 6	\$745
De más de 6	\$930

II. En el caso de motocicletas, motonetas, trimotos y cuatrimotos, la determinación será atendiendo a los centímetros cúbicos del motor, conforme a lo siguiente:

1. Cilindrada hasta 200 c.c. \$210
2. Cilindrada de 201 c.c. en adelante \$356

III. En el caso de vehículos destinados al transporte público de pasajeros, se pagará una cuota de \$773.

Tratándose de vehículos de servicio público de transporte de pasajeros que pasen a ser de servicio particular, no pagarán el impuesto previsto en este artículo en el año que esta circunstancia ocurra,

siempre y cuando se encuentren al corriente en el pago de esta contribución.

IV. En el caso de vehículos de carga o de arrastre, con placas de servicio particular o de servicio público, se pagará una cuota de \$173, por cada tonelada o fracción de capacidad de carga, o de arrastre, según corresponda. Si se acredita con la tarjeta de circulación respectiva que el vehículo se utiliza en actividades agropecuarias, no pagará este impuesto.

Estas tarifas se actualizarán cada ejercicio fiscal, aplicando el factor de actualización a que hace referencia el artículo 70 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

SÉPTIMO.- Durante el primer año de vigencia de la reforma a la Sección Segunda del Capítulo Primero del Título Tercero de este Código y para efectos del cálculo y entero del impuesto relativo a aeronaves usadas previsto en el artículo 60 H, cuando se haga referencia al impuesto causado en el ejercicio inmediato anterior, se considerará como tal el impuesto causado en términos de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1980, durante el ejercicio inmediato anterior al de aplicación de este Decreto.

OCTAVO.- En relación con el subsidio referido en el cuadragésimo párrafo de la exposición de motivos de la Iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios, aplicable al pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, se exhorta al Ejecutivo del Estado para que:

- Aplique progresivamente el subsidio, considerando los principios descritos en la propuesta del artículo 327-N de la Iniciativa del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, siempre que se cubran los derechos por servicios de control vehicular dentro de los tres primeros meses del año y estén al corriente en el pago de las contribuciones vigentes en materia

de tenencia vehicular previo a la entrada en vigor del presente Decreto.

- El beneficio sea extensivo por los seis años de la actual administración y no aplique a personas jurídico colectivas con fines lucrativos, ni a vehículos con valor factura superior a 350 mil pesos, costo antes de impuestos.
- Se eximan del pago de multas y, en su caso, de recargos, a los que paguen los adeudos de los impuestos previamente referidos durante el primer semestre del año.
- Los recursos que, en su caso, se obtengan como resultado de la aplicación progresiva del subsidio conforme a lo descrito en el primer párrafo de este artículo se destinen a inversión educativa.

NOVENO.- Los municipios que se beneficien por la modificación o no ratificación de las reducciones en las retenciones contempladas originalmente en los artículos 230 E y 230 K del Código Financiero del Estado de México y Municipios de acuerdo con el calendario contenido en el artículo Tercero Transitorio del Decreto No. 123 de la H. “LVI” Legislatura publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México de fecha 27 de marzo de 2008, deberán remitir al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y a la Legislatura su Plan Económico-Financiero de saneamiento a mediano plazo.

DÉCIMO.- Para los efectos del artículo 47 Bis primer párrafo del Código, el aviso de dictamen y el dictamen sobre la base, determinación y pago del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2011, podrá presentarse a más tardar el 30 de octubre de 2012, por tratarse de una nueva obligación fiscal que requiere el adecuado conocimiento de los contribuyentes, así como para desarrollar con oportunidad el sistema electrónico que facilitará su cumplimiento vía Internet.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en el Teatro Juárez en El Oro de Hidalgo, México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil once.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Gracias señor diputado.

Esta Presidencia solicita a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan manifestarlo poniéndose de pie.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de las diputadas y diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Reseñe la Secretaría de manera sucinta los antecedentes de la iniciativa y punto de acuerdo.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Honorable Legislatura, la iniciativa de decreto y punto de acuerdo fueron presentadas a la Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal y diputados de distintos Grupos Parlamentarios, en ejercicio del derecho contenido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se enviaron a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Publicas, para su estudio y dictamen, y por razones de técnica legislativa y economía procesal, fue integrado un dictamen y un proyecto de decreto.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Con apego a las normas procesales aplicables, la Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y del proyecto de decreto con que se acompaña, y consulta a las diputadas y los diputados, si desean hacer uso de la palabra.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Esta Secretaría le informa que no se registró turno de oradores.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. La Presidencia consulta a los integrantes de la Legislatura, si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y pide a la Secretaría recabe la votación nominal, destacando que si alguna diputada o diputado

desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirvan manifestarlo.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. (Votación nominal).

¿Falta alguna señora o señor diputado de emitir su voto?

Informo a la Presidencia que la iniciativa ha sido aprobada en lo general por unanimidad de votos de los señores y señoras diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Conforme la Secretaría el turno de los oradores.

Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y del proyecto de decreto, pido a la Secretaría conforme el turno de oradores.

PRESIDENTE DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA. Se le da el uso de la palabra al diputado Oscar, en la reserva de la propuesta de la diputada Guadalupe Mondragón.

DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Con la venia de la Honorable Asamblea.

Buenas tardes compañeras, compañeros legisladores.

Vengo a nombre del Grupo Parlamentario de Acción Nacional en esta Soberanía, para fijar la postura respecto del dictamen que hoy nos ocupa.

Acción Nacional ha mantenido siempre un compromiso pleno para apoyar el diseño e implementación de políticas públicas que conlleven a mejorar la calidad de vida de las y los mexiquenses; en este sentido, tenemos que levantar la voz haciendo uso de la congruencia que nos caracteriza, para manifestar nuestro rechazo a la propuesta del cobro del Impuesto sobre Tenencia y Uso Vehicular que se pretende conservar para el próximo Ejercicio Fiscal, esto a través de la figura burda como es el subsidio para su no pago.

En los últimos días se ha discutido en la Entidad la eliminación del Impuesto sobre la Tenencia y Uso Vehicular, se trata quizá del impuesto que más molestia genera entre la población por varias razones, el impuesto por tener un automóvil se convirtió en una de las formas más efectivas de recaudación fiscal durante más de 40 años y máxime conforme el parque vehicular se fue incrementando, ha habido muchas promesas sobre todo en épocas electorales, de que este impuesto

por fin sería eliminado.

Finalmente, en abril de 2006, como candidato a la Presidencia de la República, el Presidente Felipe Calderón propuso eliminar la tenencia vehicular como impuesto federal, tras señalar que ya no existían las circunstancias que llevaron a la creación de este impuesto hace casi 4 décadas, 4 años después en 2010, el ahora Presidente de la República firmó un decreto que elimina la tenencia vehicular federal en la compra de autos nuevos.

Recordemos entonces, la fecha del 15 de mayo del 2011, en que Eruviel Ávila Villegas, entonces candidato de la Coalición Unidos Por Ti, presentó sus compromisos de campaña en la Capital del Estado, entre los que desatacaba las obras de transporte y la eliminación del impuesto.

Ante cientos de simpatizantes reunidos en las Torres Bicentenario, anunció que el primero de sus compromisos era la eliminación de la tenencia vehicular a partir del primer día del año 2012. El día de hoy observamos con preocupación, consternados, que este primer compromiso de campaña no se va a cumplir.

Recordemos que en un proceso de elección democrática la plataforma electoral surge como promesa, se va articulando hasta tomar la forma de una oferta política partidista y una vez pasadas las selecciones, se convierte en compromiso público, bajo el formato de un programa de gobierno que deberá direccionar el quehacer público de éste, es el momento para la discusión del presente dictamen, exigir al Titular del Ejecutivo Estatal el cumplimiento de su compromiso con las y los mexiquenses.

En este sentido, el Grupo Parlamentario de Acción Nacional resalta lo conducente al impuesto de tenencia o uso vehicular, pues la recaudación de dicho impuesto representa en términos porcentuales menos del 2% de la totalidad de los ingresos del Estado.

En esta dinámica debemos también resaltar que el reciente aprobado Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, al Estado de México le ha sido asignado por concepto de gasto federalizado, un monto de 124 mil 707 millones 316 mil pesos, en comparación

con el gasto asignado en 2011, tenemos un incremento de 19 mil 580 millones 568 mil pesos, es decir, un incremento de casi 19% y aún más significativo sería la recaudación estatal que se espera obtener con el no acceso al beneficio del subsidio a los vehículos con un costo superior a los 350 mil pesos, que representa al final alrededor de poco más de 420 millones de pesos.

Esta situación de disponibilidad de mayores recursos para nuestro Estado, resulta muy oportuna, dado que coincide con el inicio del sexenio en términos fiscales de Gobierno Estatal, por lo que sin excusa, ni pretexto, se deberá empezar a consolidar el Plan de Desarrollo Estatal, con políticas públicas que logran impactar el bienestar de la sociedad mexiquense.

Si bien es cierto que el Congreso del Estado de México tiene la última palabra para determinar la eliminación de este impuesto, también es cierto que el Ejecutivo Estatal cuenta con la mayoría suficiente en esta Soberanía para materializar sus propuestas.

Por lo que para las diputadas y diputados de Acción Nacional, se hace necesario expresar nuestra exigencia a que se cumpla de manera cabal la promesa hecha a las y los mexiquenses, de abrogar el cobro de la tenencia.

Por las razones antes expuestas, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta "LVII" Legislatura, propone la derogación de los artículos 41 fracción XVI y XXVIII, artículo 47 fracción I, artículos del 60 al 60H, 61 y 63 y Transitorios Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo, todos sobre tenencia vehicular de este dictamen en discusión.

Gracias.

PRESIDENTE JOSÉ ISIDRO MORENO ARCEGA. Pido a la Secretaría dé lectura a la propuesta de la diputada Guadalupe Mondragón, en torno a este tema y nos quiere hacer una precisión el diputado Secretario.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. A mí me gustaría someter a la Asamblea, debido a que son referentes a la misma materia, las reservas hechas por la señora diputada Mondragón, votarlas en una sola votación, someter a votación económica y poder

votarlas en una sola votación nominal ¿Si no tiene inconveniente la señora diputada?

Sí, someteríamos a votación de esta Asamblea, si no tiene inconveniente la señora diputada, el que se puede votar en un solo paquete las reservas, únicamente las reservas hechas por la diputada Mondragón, que son el artículo 41 fracción XVI y XVIII, artículo 47 fracción I, artículos del 60 al 60 H, 61 y 63, Transitorios Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo, todos sobre la tenencia o referentes a la tenencia del uso de vehículos.

Quienes estén a favor de votarlas en paquete, sírvanse poner de pie, por favor.

Informo a la Presidencia que la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos de los señores diputados presentes.

Sometemos a la aprobación de esta H. Asamblea, la propuesta hecha por la diputada Guadalupe Mondragón, referente y el diputado Ocas Sánchez, referente a la derogación del artículo 41 fracción XVI y XVIII, artículo 47 fracción I, artículos del 60 al 60 H, 61, 63, Transitorios Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo, todos sobre tenencia del uso de vehículos.

PRESIDENTE JOSÉ ISIDRO MORENO ARCEGA. Hace uso de la palabra el diputado Enrique Jacob, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Con su permiso señor Presidente.

Solamente quiero hacer dos precisiones y esto en el sentido del voto de nuestro Grupo Parlamentario, con relación a la propuesta que presenta nuestro compañero diputado Oscar Sánchez.

Primeramente, refiriéndose al compromiso del hoy Gobernador Eruviel Ávila, quiero textualmente señalar como fue su compromiso de campaña: "...eliminación del pago de la tenencia vehicular para 2012...", vuelvo a insistir en lo que señale hace algunos minutos, con la presentación del Paquete Fiscal que contempla un subsidio para que los mexiquenses no paguen la tenencia, se cumple cabalmente con el compromiso asumido en campaña.

Segundo, como aquí también ya se dijo, pero no

quiero que pase desapercibido, es fundamental que tomemos en consideración que para el cálculo de la participaciones se premia el esfuerzo recaudatorio de las Entidades Federativas, por esta razón la mayoría de las Entidades están recurriendo a un mecanismo de subsidio similar al que está proponiendo el Ejecutivo en el Paquete Fiscal en la parte de ingresos y el parte de gasto, hoy estamos contemplando el aspecto relativo al ingreso, en la semana próxima, el jueves 15, cuando se discuta el Presupuesto, vendrá el recurso suficiente para poder darle al Ejecutivo el recurso suficiente para financiar este subsidio que beneficiará a los mexiquenses, insisto, el compromiso asumido por Eruviel Ávila en campaña, se cumple cabalmente en la presentación de su Paquete Fiscal.

Muchas gracias.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Hace uso de la palabra el diputado Jorge Inzunza, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Con el permiso de la Presidencia.

Compañeras y compañeros diputados.

Escuche con atención las palabras del diputado Enrique Jacob y creo que a quien se le tiene que explicar la diferencia entre subsidio y pago, es al pueblo del Estado de México y a todos aquellos mexiquenses que van a ser afectados por esta medida.

Yo recuerdo perfectamente que al entrar al Estado de México había un gran espectacular, de esos como hay montones en el Estado de México, que decía: “Bienvenido a la tierra de los que cumplen”; y algo raro está pasando, porque nosotros queremos ayudar al señor Gobernador Eruviel Ávila, a que cumpla con sus compromisos, porque hoy resulta que el Partido Acción Nacional está apoyando una propuesta de campaña del gobernador que beneficia a la totalidad de los mexiquenses que tenían que pagar este impuesto y no sólo a una parte de los mexiquenses, la gente quisiera saber señor Jacob, en qué consiste que se haya eliminado la tenencia, pero que también tengan que pagar aquellos que son propietarios de vehículos con esta características.

El Presidente Calderón, como lo mencionó

aquí el diputado Oscar Sánchez, decretó en el año 2007 que la tenencia se eliminaría como impuesto federal a partir del 01 de enero del 2012, dejando a los estados la potestad de continuar el impuesto o sustituirlo; y la Federación a previsto a través de diversos mecanismo, seguir descentralizando el gasto de las Entidades Federativas y subsanar las necesidades sociales de los Gobiernos Estatales, en este sentido ha destinado un mayor gasto de su listado por el Gobierno del Estado de México y para este Ejercicio 2012, son casi 20 mil millones de pesos más a los que tendrá acceso el Gobierno del Estado de México, es decir, 400 millones de pesos, más menos, desconozco la cantidad exacta que se pueden generar por este subsidio como ustedes mencionan y por el pago correspondiente de quienes sean acreedores a ello, se puede subsanar perfectamente con los casi 20 mil millones de pesos más que el Gobierno de Federal está a través de estos mecanismo proporcionando al Estado de México, para que pueda tener un presupuesto equilibrado, por lo tanto hay cantidad de dinero suficiente para subsanar esa situación.

Y también quiero mencionarle, que queremos ayudar a Eruviel a que piense en grande y queremos ayudar a que todos los mexiquenses tengan el beneficio de esta medida, de esta derogación que propusieron los compañeros Oscar Sánchez y la diputada Lupita Mondragón.

Por otro lado, quiero mencionar que una medida de estas puede generar una mayor venta de vehículos en el Estado de México, una mayor cantidad de vehículos de precio mayor serían vendidos en el Estado, con lo cual habría el beneficio de la multiplicación económica y sobre todo, del número de empleos, porque el Estado de México es uno de los Estados donde se fabrican los automóviles, entonces son medidas que pueden redundar en beneficio de la economía de los mexiquenses. Y también me pregunto yo, qué va a suceder con los vehículos de transporte público, por ejemplo, cuyo precio es superior a los 350 mil pesos y que van a tener que pagar este impuesto, por supuesto que en quién va a recaer este pago, obviamente, en los usuarios de estos transportes, obviamente en los mexiquenses.

Por eso, el Partido Acción Nacional

apoya la propuesta de campaña de Eruviel Ávila de derogar la tenencia, por eso actuamos responsablemente en beneficio de toda la población del Estado de México; hoy me resulta muy raro que la diputación priista está en contra de la propuesta del Gobernador Eruviel Ávila, no sé si tendremos ya por fin en el Estado una diputación independiente, una Asamblea para no decir Congreso, que pueda actuar en beneficio de los intereses de la totalidad de los mexicanos.

Por eso apoyamos aquí la propuesta ya mencionada de la diputada Mondragón y del diputado Óscar Sánchez.

Es cuánto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA. Para hechos el diputado Enrique Jacob, del Partido Revolucionario Institucional.

DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Con su permiso señor Presidente.

Con todo respeto para el diputado Jorge Inzunza, decirle que no nos preocupa dar esta explicación, porque la explicación va a estar dada a partir del primer día del próximo año, cuando los mexicanos no paguen la tenencia en el Estado de México.

Segundo, decirle que mejor preocúpense ustedes, porque el Presidente Calderón cuando asume el compromiso de eliminar la tenencia, resulta que lo resuelve exactamente cuando falta menos de un año para que concluya su período, porque éste entrará en vigor a partir del próximo año 2012. En cambio, el Gobernador Eruviel Ávila es congruente con su compromiso de campaña y lo asume, como tal, como lo dijo a partir del primer día del año 2012.

Me extraña que Acción Nacional que siempre ha hablado de independencia de poderes, hoy le resulte extraño que una propuesta presentada por otro partido, en el seno de Comisiones Unidas, de que este subsidio no beneficie a vehículos de lujo, hoy esté teniendo un camino favorable al interior de la propia discusión de comisiones, con una situación adicional, que este subsidio que ahorraría el Ejecutivo, tenga un destino específico en otra prioridad para el Estado, que es precisamente la inversión en educación.

Gracias.

PRESIDENTE DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA. Hace uso de la palabra el diputado Horacio Jiménez del Grupo Parlamentario.

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. Con el permiso de la Mesa Directiva, de mis compañeras y compañeros diputados.

Me preocupa y es por eso que solicitamos el uso de la palabra, el que estemos en el debate de asuntos pura y netamente políticos, y que Acción Nacional defienda la promesa de campaña del Revolucionario Institucional y que se esté hablando de que si uno se tardó 4 años, 5 años, y que sigamos discutiendo sin pensar en una sola situación y punto de partida ¿Dónde está el interés de la sociedad a la que representamos?

Está muy preocupado el diputado Madrazo de que no se cumplió la promesa de campaña y seguramente él ha de traer un vehículo superior a los 350 mil pesos y eso lo tiene altamente preocupado.

Yo estoy convencido que tenemos que defender los principios que nos trajeron a esta Cámara. Es muy clara la visión que debemos de tener los diputados, de que tenemos que propugnar y defender los intereses de la sociedad; yo hubiera querido escuchar argumentos tan de fondo como que un alto porcentaje del Presupuesto de Educación se tiene que emplear en Capítulo M, que son “Sueldos y Salarios”, y que no hay un presupuesto para remodelar o para construir planteles educativos, eso me preocupa y eso es un punto fundamental en el que se puede participar.

Esto del que hablan algunos diputados, pues que es tan poquito dinero que lo podemos solventar con las participaciones federales, que dicho sea de paso, no son gratuitas, porque nuestro Estado es generador de impuestos federales y nada más nos lo regresan y no todo, en una parte, en una equidad administrativa, que bien se vale, para los que más generan podamos fortalecer a estados y pongo un ejemplo, como el de Nayarit, que las fuentes de ingresos son fundamentalmente empleos y el Impuesto Sobre la Renta, y que no les alcanza para poder generar obras de beneficio social. Esa es la equidad administrativa a la que invocamos los que estamos en la búsqueda de esta construcción de vehículos de lujo.

Y quisiera yo también aclarar y con esta visión de que sí en efecto, vehículos de transporte público tienen un costo superior a los 350 mil pesos ¡claro! Pero también hay que reconocer que tienen estímulos fiscales de excepción de pago, comprobando los gastos que han tenido y esto fortalece el ingreso de estos pequeños, medianos y grandes empresarios, porque no decirlo. Y si ellos no fortalecen una recaudación de fondo para que podamos solventar problemas que sí me gustaría escuchar en esta tribuna, en lugar de estar en la búsqueda de una promesa de campaña, que no me meteré en la defensa, que ya la ha hecho un correligionario del Gobernador, como es el diputado Jacob, pero sí me preocupa la defensa de esa sociedad que necesita obras, que necesita servicios y que sí es nuestra obligación generarlos.

En esta búsqueda de que el que más tiene puede ayudar al que menos tiene a través de la generación de impuestos, pudiendo etiquetar estos ingresos para la educación, a mí me interesaría más escuchar que ésta fuera una aportación para que se reduzca ese deshonroso segundo lugar y medalla de plata en jóvenes que ni estudian ni trabajan. Allá va nuestra apuesta y en eso estamos.

Muchas gracias.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Hace uso de la palabra la diputada Lucila Garfias, del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ. Con el propósito de fijar posición y en representación del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, y aun cuando en este momento no se discute el Presupuesto de Egresos, expresamos lo siguiente.

Hace dos días las Fracciones Parlamentarias que integramos la “LVII” Legislatura del Estado de México y que participamos en la discusión de las Comisiones de Gasto y Finanzas, concluimos el trabajo conjunto de análisis a la iniciativa enviada por el Ejecutivo Estatal para establecer los principios a observarse en materia de ingresos en el próximo año fiscal.

Las labores de estudio que comenzaron el 20 de noviembre a partir de la entrega del Paquete Fiscal para el Ejercicio 2012, sirvieron para atender las propuestas de los actores sociales, por medio

de un ejercicio responsable de esta Representación Popular, la cual ha buscado en todo momento atender a las necesidades sociales.

Dichos trabajos estuvieron enfocados a brindar un beneficio a la sociedad, cuidando de no generar o incrementar de manera desproporcional el pago de impuestos. Con la visión de respaldar a la sociedad, se aprobaron las disposiciones en materia de ingresos que habrán de regir para el próximo año, incorporando diversas propuestas que en su momento se plantearon con motivo del cambio de administración en la Entidad.

Con la aprobación de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2012, refrendamos la eliminación del pago de Tenencia Vehicular, mediante el formato de subsidio y que sólo será aplicable a quienes sean propietarios de autos, cuyo precio sea mayor a 350 mil pesos, medida que dejará a nuestra Entidad sin la recaudación de más de 3 mil millones de pesos.

La Ley de Ingresos en mención plantea mecanismos financieros que permitirán subsidiar el pago de este impuesto, sabemos que estas medidas representan una disminución en los ingresos estatales; sin embargo, se mantendrán los criterios de austeridad en el ejercicio de la administración pública, a fin de evitar que este faltante se refleje en la calidad de vida de la población.

Aunque sabemos que los recursos económicos, producto de esta contribución serán menores, la exigencia es que cada aportación será debidamente utilizada y que en este rubro nuestro Grupo Parlamentario, el Grupo Nueva Alianza, propusimos que el monto de lo recaudado por concepto del pago de tenencia se destine a educación en materia de infraestructura, particularmente, lo que sin duda se traducirá en una inversión para el futuro de nuestros hijos, al dotarlos de mejores condiciones para realizar sus estudios. Es necesario que el gobierno se comprometa en el manejo de estos recursos, bajo los principios de la transparencia respecto a su aplicación.

De tal forma que sería importante que las autoridades encargadas de aplicar estos recursos especifiquen con claridad bajo qué criterios, mecanismos y reglas de operación se estarían

ejerciendo los recursos que se obtengan, lo anterior para garantizar que el destino y disposición de los mismos sean en inversión educativa, tal cual apruebe esta Soberanía.

En el reconocimiento de que el apoyo a la educación se traduce en recursos presupuestales para el fortalecimiento de tan importante sistema, nos permitirá hacer realidad en menor tiempo los objetivos de la Ley de Educación vigente que buscan entre otros, migrar del Sistema de Educación Tradicional al Sistema de Escuelas de Tiempo Completo; dotar a los centros escolares con acceso a internet gratuito; hacer efectivo el mandato legal de impartir clases de inglés en todos los niveles; y equipar y actualizar con la tecnología necesaria a los casi 23 mil planteles públicos con que cuenta el Estado de México.

Los principios de austeridad que ha externado la actual administración, marcan el inicio de un proceso de trabajo con los municipios que deberá elevar efectivamente los niveles de recaudación de impuestos, a fin de que la población no vea afectado su nivel de vida.

En este entendido y por estas razones, nuestro Grupo Parlamentario vota a favor del dictamen presentado.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. Informo a la Presidencia que ha sido agotado el turno de oradores.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Hace uso de la palabra el diputado Carlos Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. Informo nuevamente a la Presidencia que ha sido agotado el turno de oradores.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Pido a la Secretaría recabe la votación de la propuesta presentada por un servidor y por la diputada Guadalupe Mondragón.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. Aclaro que de acuerdo a un voto unánime de esta Honorable Asamblea, se votarán en paquete la propuesta hecha por el diputado Oscar Sánchez Juárez y por la compañera diputada Guadalupe Mondragón, que consta

en la derogación del artículo 41 fracción XVI y XXVIII, la derogación del artículo 47 fracción I, la derogación de los artículos del 60 al 60-H, 61 y 63, así como los transitorios quinto, sexto, séptimo y octavo, todos ellos referentes al uso de la tenencia vehicular.

Entonces pasaremos a la votación sobre la reserva hecha originalmente por la compañera diputada Guadalupe Mondragón y el diputado Oscar Sánchez Juárez.

(Votación nominal).

¿Falta alguna señora o señor diputado de emitir su voto?

Informo a la Presidencia que las reservas hechas por el diputado Oscar Sánchez Juárez y por la diputada Guadalupe Mondragón, donde proponen la derogación de los artículos 41 fracción XVI y XXVIII, artículo 47 fracción I, artículos del 60 al 60 H, 61, 63 y los transitorios quinto, sexto, séptimo y octavo, ha sido denegada por mayoría de votos de las señoras y los señores diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. En este momento vamos a desahogar la reserva presentada por el diputado Horacio Jiménez, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, hace uso de la palabra el citado diputado.

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. Muchas gracias.

Es con el simple propósito de dejar las cosas claras y hay un principio de la voz popular que nos dice que: “lo que abunda, nos sobra y si llega a sobrar, no hace daño”. Lo dijimos así en la comisión, si bien es cierto y ahí le doy la razón al diputado Barragán, que constitucionalmente no es posible cobrar impuesto sobre impuesto y que si nuestra Carta Magna lo tiene perfectamente establecido, hay un principio que además no sé si me hayan cambiado la Constitución General de la República, nosotros no tenemos facultades ni de modificarla, ni de cambiarla, ni de impactarla, la ley no se vota, entonces no sería necesario; pero si aquí en este seno tenemos la duda de que si es con impuestos o sin impuestos el costo de facturación, no enrutemos el error y no lo llevemos a la sociedad.

Nuestra reserva va en ese sentido, de que en el resolutivo octavo del dictamen y en el transitorio ocho del proyecto de decreto, se adicione que es costo antes de impuesto o costo bruto, para que quede perfectamente claro que no tengamos confusiones, porque si nos preocupa que aquí nos confundamos, lo que dice la norma, porque no sólo es la norma constitucional, sino también la Ley de Ingresos del Estado de México y un resolutivo de la Corte de 2004, donde dice que esto no es posible, pero si aquí nos confundimos porque no leímos cuando menos anoche, imagínense mañana en el terreno social, para que quede perfectamente claro y establecido que se incluya en el cuerpo del resolutivo octavo en el transitorio octavo del proyecto de decreto que será costo antes de impuesto.

Es cuanto, muchas gracias, esa es nuestra propuesta y va en ese sentido.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. ¿Alguna diputada o diputado desea hacer uso de la palabra?

Pido a la Secretaría recabe la votación sobre la propuesta presentada por el diputado Horacio Jiménez.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. (Votación nominal).

¿Falta alguna señora o señor diputado de emitir su voto?

Informo a la Presidencia que la reserva hecha por el diputado Horacio Jiménez, referente al resolutivo octavo transitorio octavo, el agregar la frase “costo antes de impuestos”, ha sido aprobada por mayoría de votos de las señoras y señores diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Hace uso de la palabra el diputado Horacio Jiménez.

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. Muchas gracias.

A la revisión del documento para la redacción, propiamente, me salta algo que fue aprobado en comisión y que no viene impactado en el documento, seguramente por algún error de redacción simple y llanamente, de que no habla de la cantidad de los 350 mil pesos, esto siento que es momento de corregirlo o insértalo, porque no

podemos hablar del costo antes de facturación, si no hablamos de la cantidad de factura.

Es cuanto.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. Perdón diputado, la propuesta muy concreta es ¿insertar el costo de 350 mil pesos que fue aprobado en comisiones y por un error de redacción se omitió en el dictamen? **DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ.** Aquí hay dos procedimientos para los que podemos ser muy rigoristas, votar la inserción porque no viene en el proyecto y la segunda manejarlo como fe de erratas, porque no podemos hablar de la inserción de hasta un costo de facturación, que no viene establecido en dictamen y el proyecto de decreto, esto es fundamentalmente, lo discutimos, lo aprobamos y no viene inserto en el documento.

Hay dos vías y son muy claras, o es insertarlo como fe erratas, o segundo que siento sea a la mejor muy riguroso, pero la más pura, votar.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Pido a la Secretaría, recabe la votación...

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. Perdón, nada más una precisión, sería 350 mil más IVA ¿verdad?

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. Precisamente por eso lo dejaron muy claro en una discusión, sí damos clases pero no aquí, en la Universidad, es decir, sin discutir no hay una inconstitucionalidad, porque precisamente estamos pidiendo el apego a la Constitución donde no puede grabarse el propio impuesto.

Entonces qué estamos pidiendo, a partir qué será costo de facturación sin IVA y el costo de facturación estamos hablando de 350 mil.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Diputado Horacio Jiménez, nos hace favor de hacernos llegar aquí a la Mesa la propuesta concreta de lo que nos está presentando.

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. Con todo gusto.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. ...Secretaría dé lectura a la propuesta realizada por el diputado Horacio Jiménez.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J.

FUNTANET MANGE. La propuesta específica será el resolutivo ocho, transitorio ocho, agregar, ni a vehículos con valor de factura superior a 350 pesos.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Pido a la Secretaría recabe la votación nominal correspondiente.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. (Votación nominal).

¿Falta alguna señora o señor diputado de emitir su voto?

¿Falta alguna señora o señor diputado de emitir su voto?

Informo a la Presidencia que queda aprobada la propuesta del diputado Horacio Jiménez, de añadir la frase: ni a vehículos con valor de factura superior a 350 mil pesos, en el resolutivo ocho transitorio ocho.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Se tiene por aprobada la propuesta hecha por el diputado Horacio Jiménez.

En este momento vamos a desahogar la reserva realizada por el diputado Arturo Piña.

Tiene el uso de la palabra el diputado Arturo Piña.

DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA. Muchas gracias.

Con su permiso diputado Presidente.

Señoras y señores diputados, el día de hoy los trabajos, las Comisiones Unidas de Finanzas Públicas y de Presupuesto y Gasto Público, presentaron ante esta Asamblea su dictamen del Código Financiero para el Estado de México 2012, presentado por el Ejecutivo del Estado a esta Legislatura.

Los trabajos se sujetaron a revisión de subsidios, estímulos y bonificaciones; la actualización de Impuesto Predial; y en especial, la necesidad de un dictamen por un perito a todos aquellos predios cuyo valor fuese superior a los 20 millones de pesos; la de los créditos fiscales; la responsabilidad solidaria de Estado y los municipios; las obligaciones y derechos de los contribuyentes; los dictámenes fiscales y los plazos para su ejecución, entre otras.

De nuestra participación como Grupo Parlamentario en esa Legislatura, siempre se ha caracterizado por atender las necesidades de

los ciudadanos de todas las regiones del Estado, anexando o modificando el articulado de las propuestas plasmadas que el Ejecutivo presentó, sin dejar de lado a los habitantes del territorio, pensar como ellos y ser defensores de sus intereses.

Respecto a tenencia vehicular, nuestro Grupo Parlamentario siempre se ha ocupado de forma preponderante de los impuestos de los pobladores del Estado de México, sobre todo aquellos que día a día tienen que pagar impuestos y derechos más altos; por ello, al llevar a cabo una revisión del proyecto de decreto del Código Financiero que presentó el Ejecutivo Estatal, no se encontraba la derogación de la tenencia vehicular y en su lugar la propuesta coincidió en trasladar la tenencia federal como tenencia estatal.

Por ello, nuestro Grupo Parlamentario ante esta situación y cada vez que en los dos años anteriores solicitó su derogación, esta ocasión insistimos nuevamente en solicitarla. Debo manifestar que en las sesiones de comisión, nuestro grupo puso la derogación del artículo 60 y no obstante que quien nos ha antecedido, concretamente el diputado Oscar Sánchez, solicitó su reiteración y una vez que conocemos la votación de esta Legislatura; nuevamente, señor Presidente, sometemos a su consideración la derogación al artículo 60, toda vez que fue propuesta por su servidor en las Comisiones Unidas.

Por ello, tuvimos a bien proponer que ese subsidio propuesto se dé de forma progresiva, que se dé en las mayores facilidades y mejoren las condiciones a que muchos mexiquenses tendrán que enfrentar, además de asegurarles que cuando menos durante los seis años del periodo actual del Ejecutivo Estatal, se mantenga este beneficio.

Concretamente, señor Presidente, solicito la derogación del artículo 60.

Es cuanto, muchas gracias.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Pregunto si alguna diputada o diputado desea hacer uso de la palabra.

Pido a la Secretaría recabe la votación nominal de la propuesta realizada por el diputado Arturo Piña.

Perdón, tiene uso de la palabra el diputado Carlos Sánchez.

DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ. Dado que es el mismo punto, solicito que me pueda dar la intervención para no someterlo de forma separada.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Hace uso de la palabra el diputado Carlos Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ. Gracias señor Presidente.

Con el permiso de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros diputadas, diputados.

Indudablemente es una preocupación mayor ya a la que nos dejaron aquí en el Congreso, porque quiere decir que cuando se hizo la propuesta en la efervescencia de las campañas, no se tenía el cálculo correcto, así lo quiero interpretar, así lo queremos interpretar, el cálculo correcto con respecto a los recursos y al manejo financiero que tendría el Estado de México a partir de esta nueva administración. Nos preocupa mucho, porque muy seguramente los encargados del manejo de los recursos, se dieron cuenta que se podría desproteger diferentes programas.

Si hoy no sé, si hoy este Congreso tendría que hablar de responsabilidad y en su momento, de la irresponsabilidad de cómo se planteó este tema tan a la ligera, porque entonces estaríamos hablando de responsabilidad del Congreso y de cierta irresponsabilidad de quien planteo en su momento esta propuesta.

En consecuencia, compañeras, compañeros diputados, muy seguramente yo sé perfectamente y sobre todo nuestros compañeros del Partido Revolucionario Institucional, que les cuesta mucho trabajo esta situación; por supuesto, es cargar un tema en el que muy seguramente, repito, se planteó en su momento y hoy en el manejo, ya ver el manejo financiero, cuesta un tanto trabajo el poder resolver el asunto, como aquí ya bien se ha citado por los que me han antecedido en la palabra, con respecto al tema de la situación en el rubro de educación, en el rubro de salud, que muy seguramente son situaciones muy sentidas y que ahora se busca destinar los recursos hacia esas áreas. Que lo estaríamos planteando con el Partido del Trabajo, exhortando a nuestras compañeras y compañeros diputados del Partido Revolucionario

Institucional, para que a cabalidad se cumpla con el compromiso de campaña del Gobernador, derogando, como ya se ha citado aquí, el artículo 60.

Muy seguramente esto ayudará a que quienes hacen su esfuerzo para tener un vehículo de ciertas características, seguramente les ha costado un esfuerzo sustancial y seguramente esa parte es la que los ciudadanos, que muy seguramente también votaron por ellos, estarían reconociendo y agradeciendo, válgame la expresión, al actual gobernador.

Decirle al Congreso en este momento, que actuamos de manera responsable, como se ha mencionado bien aquí, es actuar de manera congruente con lo que en su momento se planteó.

En consecuencia, si se llega a la votación, como lo observamos, también habrá que asumir la responsabilidad de cómo se planteó en su momento y cómo hoy se le echa reversa hacia atrás a algo que se planteó, se dijo, se promocionó en su momento y hoy, repito, quedaría de manera plasmada, como se ha venido plasmando aquí de una manera muy concreta, de que no se ha cumplido a cabalidad con la propuesta de campaña del Gobernador del Estado de México.

En conclusión, señor Presidente, es la derogación del artículo 60.

Es cuanto.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. ¿Alguna diputada o diputado desean hacer uso de la palabra?

Pido a la Secretaría recabe, en votación económica, la propuesta de que la, valga la redundancia, las propuestas realizadas por el diputado Carlos Sánchez y el diputado Arturo Piña, sean votadas en conjunto. Los que estén de acuerdo sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. Informo a...

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Pido a la Secretaría recabe la votación nominal correspondiente.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. Se recaba la votación nominal de las propuestas de los señores diputados Arturo Piña y Carlos Sánchez, en su conjunto,

aprobado por esta Asamblea, sobre la derogación del artículo 60.

(Votación nominal).

¿Falta alguna señora o señor diputado de emitir su voto?

Informo a la Presidencia que la propuesta de derogar el artículo 60 echa por los diputados Carlos Sánchez y Arturo Piña, ha sido denegada por mayoría de votos de los señores y señoras diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Se tiene por rechazada la propuesta.

Le pido, pido a la Secretaría recabe la votación nominal, respecto de la propuesta original de los artículos 41 fracción XVI y XXVIII, artículo 47 fracción I, artículo del 60 al 60-H, 61 y 63, transitorios quinto, sexto, séptimo y el octavo, con la modificación aprobada a la propuesta realizada por el diputado Horacio Jiménez.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. Se somete a votación la propuesta original, salvo la modificación aprobada por esta Asamblea en el resolutivo ocho transitorio ocho y el resto es la propuesta original de los artículos 41 fracción XVI, XXVIII, también el original del artículo 47 fracción I, los artículos 60 al 60-H, 61, 63, así como los transitorios quinto, sexto, séptimo y octavo, sólo salvo la propuesta ya aprobada aquí por esta Legislatura, se recaba la votación nominal.

(Votación nominal).

¿Falta alguna señora o señor diputado de emitir su voto?

Informo a la Presidencia que se da por aprobada el texto original de los artículos 41 fracción XVI y XXVIII, artículo 47 fracción I, artículo del 60 al 60-H, 61, 63, transitorios quinto, sexto y séptimo, y el transitorio octavo, sólo con la modificación propuesta por el diputado Horacio Jiménez, todo esto del dictamen.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Esta Presidencia acuerda la aprobatoria en lo general y en lo particular del dictamen del proyecto de decreto, y solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo remita al Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Para desahogar el punto número 16 del orden del día, hace uso de la palabra el diputado Jorge Álvarez Colín, para dar lectura al dictamen formulado al diferendo limítrofe entre los municipios de Oztolotepec y Toluca, respecto del Rancho San Blas.

DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN. Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeros, diputadas y diputados.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LVII” Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Legislativo le confiere, tuvo a bien remitir a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para efecto de su estudio y dictamen, el diferendo limítrofe entre los Municipios de Oztolotepec y Toluca.

De conformidad con el estudio realizado y con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN RESOLUTIVOS

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 61 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con base en el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal; así como los artículos 40 y 57 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se resuelve el conflicto de límites sometido a la competencia de la “LVII” Legislatura, por lo que se reconoce que el inmueble que ocupa el denominado “Rancho San Blas”, de la Ex hacienda Santín forma parte del territorio del Municipio de Toluca, México, y que su delimitación territorial corresponde a lo indicado en el plano topográfico elaborado por la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México.

SEGUNDO. Se instruye al Presidente de

esta Comisión Legislativa, proceda a realizar los trámites administrativos correspondientes, para someter al Pleno de esta “LVII” Legislatura del Estado de México, el proyecto de decreto por el que se resuelve el conflicto de límites entre los Municipios de Oztolotepec y Toluca.

TERCERO. Se adjunta el proyecto de decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil once.

ATENTAMENTE

**POR LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE
LÍMITES TERRITORIALES DEL ESTADO DE
MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS
DIP. DANIEL PARRA ÁNGELES**

SECRETARIO	DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA	PROSECRETARIO	DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ.
-------------------	----------------------------------	----------------------	--

DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO	DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ.
--	--------------------------------------

DIP. PABLO BASÁÑEZ GARCÍA.	DIP. MIGUEL ÁNGEL CASIQUE PÉREZ.
-----------------------------------	---

DIP. FRANCISCO CÁNDIDO FLORES MORALES.	DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN
---	---------------------------------

PRESIDENTE

**DECRETO NÚMERO.
LA HONORABLE “LVII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 61 fracciones XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con base en el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal; así como en los artículos 40 y 57 de la Ley Reglamentaria, las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se resuelve el conflicto de límites sometido a

la competencia de la “LVII” Legislatura, por lo que se reconoce que el inmueble que ocupa el denominado “Rancho San Blas” de la Ex hacienda Santfín, forma parte del territorio del Municipio de Toluca, México y que su delimitación territorial corresponde a lo indicado en el plano topográfico elaborado por la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO, Publíquese el presente decreto y el plano topográfico, el cual es parte integrante del mismo, en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará al día de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

CUARTO. En un plazo que no excederá de 180 días contados a partir del inicio de vigencia del presente decreto, los Municipios de Oztolotepec y Toluca, México, deberán hacer las reformas necesarias a sus bandos de policía y buen gobierno, a los reglamentos y demás disposiciones que se requieran.

QUINTO. Se faculta al Ejecutivo del Estado y a los Municipios de Oztolotepec y Toluca, México, para proveer lo necesario dentro de sus respectivas competencias, con el propósito de que dicten las disposiciones y medidas que conduzcan a la mejor y exacta observancia del presente decreto.

SEXTO. Notifíquese el presente decreto a los Municipios de Oztolotepec y Toluca, Estado de México.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente decreto al Instituto Federal Electoral y al Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales procedentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla

Dado en el Teatro Juárez, sede del Poder Legislativo en El Oro, Estado de México, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil once.

Es cuanto señor Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LVII” Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Legislativo le confiere tuvo a bien remitir a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para efecto de su estudio y dictamen, diferendo limítrofe entre los municipios de Oztolotepec y Toluca.

De conformidad con el estudio realizado y con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

El diferendo limítrofe entre los municipios de Oztolotepec y Toluca fue presentado para que la Legislatura en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 61 fracciones I y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 40, 46, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, procediera a su estudio y resolución.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el planteamiento de la resolución del diferendo limítrofe se hizo conforme el tenor siguiente:

1. En fecha 9 de noviembre de 1998, el H. Ayuntamiento de Oztolotepec planteó ante la Legislatura del Estado de México el diferendo limítrofe con el municipio de Toluca.

2. El 23 de octubre de 2007, el H. Ayuntamiento de Oztolotepec, promovió controversia constitucional en contra del Poder Legislativo del Estado de México, impugnando la omisión de resolver dicho diferendo.

3. El 19 de noviembre de 2008, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la citada controversia constitucional declarándola procedente y fundada. Misma que se

publicó en “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el 13 febrero de 2009.

4. En fecha 11 de noviembre de 2009, en reunión de trabajo de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus municipios de la “LVII” Legislatura, se recibe de parte de la presidencia de la Cámara la iniciativa de analizar y en su caso resolver el diferendo limítrofe entre los municipios de Toluca y Oztolotepec.

5. El 19 de enero de 2010, después de una serie de acercamientos con las autoridades de ambos municipios, se lleva a cabo una primera reunión de trabajo con ambas representaciones con el propósito de dar a conocer el procedimiento metodológico para la solución del diferendo, que ambos municipios nombraran a sus representantes y fijar una fecha para que ambos municipios presentaran la documentación que creyeran conveniente y que a juicio de ellos fundamentara su postura ante el conflicto.

6. El día viernes 19 de febrero de 2010, se realiza una segunda reunión de trabajo con los representantes de ambos municipios con la finalidad de realizar la entrega-recepción de la documentación soporte; en dicha reunión se acuerda ampliar el plazo de entrega quince días más a fin de que pudieran complementar la documentación ya que el tiempo se consideró insuficiente, asimismo se acuerda que ambos municipios presentarían una propuesta de arreglo la cual sería sometida a consideración de la parte contraria.

7. El día 12 de marzo de 2010, se lleva a cabo una tercera reunión de trabajo con la finalidad de realizar la entrega-recepción del documental, así como recibir las propuestas correspondientes.

8. El día 14 de abril de 2010, se lleva a cabo una cuarta reunión para revisar el avance en la concertación. En dicha reunión se informa que la revisión y análisis se encontraba en proceso. Por su parte ambos municipios plantean la posibilidad de sostener una reunión entre los presidentes municipales a fin de lograr sentar las bases para un posible arreglo amistoso para la solución del conflicto.

9. El día 15 de julio de 2010, se lleva a cabo una quinta reunión con el propósito de dar

seguimiento al proceso de concertación. Las Comisiones de Toluca y Oztolotepec, solicitan a la Presidencia el tiempo necesario para poder trabajar un posible acuerdo amistoso entre ambas partes.

10. El día 10 de septiembre de 2010, se convoca a los integrantes de los Ayuntamientos, informándoles que durante el proceso de revisión y análisis de la información recibida, se había detectado que ambas documentaciones no cumplían con los lineamientos específicos que se habían planteado en el proceso metodológico, que contrario a ello, la información se había recibido en forma desorganizada y sin tomar en cuenta ningún criterio, lo que por consecuencia hacia que el trabajo de interpretación, análisis y evaluación de la misma se convirtiera en algo imposible de lograr; procediéndose a regresar la información, entregar nuevamente la Guía Metodológica para que los equipos representativos pudieran ordenarlas de acuerdo a los diferentes aspectos planteados en la misma. En esta misma reunión las Comisiones de Toluca y Oztolotepec reiteraron su solicitud de contar con el tiempo suficiente para poder seguir trabajando el Acuerdo Amistoso entre ambas partes.

11. El 4 de noviembre de 2010, se lleva a cabo la séptima reunión de trabajo en donde ambos municipios ante la presencia de los Diputados Miembros de la Comisión Legislativa, manifestaron su Garantía de Audiencia y entregaron la información de acuerdo a la Guía Metodológica. En esta reunión, a ambos municipios se les informa de la publicación de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a lo cual ambas representaciones aceptan apegarse a ella para la solución del diferendo.

12. El 29 de marzo de 2011, la Comisión de Límites del Estado de México, emitió opinión técnica, en relación al diferendo limítrofe entre los municipios de Oztolotepec y Toluca, por lo que se refiere al rancho conocido como San Blas, en cuyo único punto señala lo siguiente:

ÚNICO.- Que la fracción 7 denominada Rancho San Blas, formó parte integrante del territorio de la exhacienda Santín, la cual de acuerdo a

los documentos analizados se ubica dentro del territorio del municipio de Toluca, luego entonces y por lo tanto, el Rancho San Blas está ubicado jurisdiccional y territorialmente dentro del municipio de Toluca, como se aprecia en el plano topográfico que se anexa a la presente Opinión Técnica que señala la línea limítrofe entre el municipio de Oztolotepec y Toluca, quedando dicha fracción colindante con el municipio de Lerma.

CONSIDERACIONES

[Conforme a los artículos 1, 17 y 19 fracciones I, XII y 21 fracción V de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es competencia de la Legislatura conocer y resolver el conflicto de límites, toda vez que se encuentra facultada para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, así como de legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de Gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, así como para fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que se presenten en los mismos.

Los integrantes de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, advertimos que la solicitud formulada, tiene como propósito resolver el diferendo limítrofe entre los municipios de Oztolotepec y Toluca.

I. NOMBRE DE LOS MUNICIPIOS INVOLUCRADOS

Oztolotepec y Toluca

II. EXPOSICIÓN DEL CONFLICTO

1. Por Decreto número 300 de fecha 10 de diciembre de 1980, la H. "XLVII" Legislatura del Estado de México, de acuerdo a su artículo primero autorizó al Ejecutivo del Estado a transferir la propiedad de los inmuebles que se mencionan en el artículo segundo a la Comisión Coordinadora para el Desarrollo Agrícola y Ganadero del Estado de México-CODAGEM para que los destine al

Sistema Agroindustrial Gubernamental del Estado de México-SAGEM que tiene a su cargo según Acuerdo Gubernamental del 19 de septiembre del mismo año y forma parte de sus programas, por tanto, todas las operaciones que realice dicho Organismo con relación a estos inmuebles y al Sistema Agroindustrial Gubernamental del Estado de México, SAGEM, quedan dentro de su operación normal para todos los efectos legales.

En el artículo segundo, se dispone que los inmuebles objeto de esta operación son:

1. Rancho Tiacaque, Mpio. Jocotitlán, Méx.
2. ExHacienda Boximo, formada por 3 fracciones del Predio Los Corrales, Mpio. de Jiquipilco, Méx.
3. Rancho San José y Guadalupe, Mpio. de Toluca, Méx.
4. Rancho Arroyo, Mpio. de Almoloya de Juárez.
5. Predio Santa Julia, Mpio. de Almoloya de Juárez.
6. Rancho Canaleja, Mpio. de Toluca, Méx.
7. Rancho San Blas, Mpio. de Oztolotepec.
8. Rancho La Palma, Mpio. de Almoloya de Juárez.
9. José de la Loma o San Antonio, Mpio. de Temoaya.
10. Rancho de San Diego Buenavista, Mpio. de Almoloya de Juárez.
11. Rancho El Guarda, Mpio. de San Felipe del Progreso.
12. Predio Los Castañeda, Mpio. de Almoloya de Juárez.
13. Ex-Hacienda de Santa Ana, Mpio. de Tenancingo, Méx., Centro Estatal de Desarrollo Frutícola.
14. Rancho Las Animas, Mpio. de Ixtapan de la Sal, Méx.
15. Polo de Desarrollo Ganadero, Santiago Amatepec, Mpio. de Santiago Amatepec.
16. Predio La Paz, Mpio. de Villa Guerrero.
17. Predio El Islote, Mpio. de Villa Guerrero.
18. Rancho San Lorenzo, Mpio. de Metepec, Méx.
19. Rancho de Guadalupe, Mpio. de Metepec,

Méx.

En este sentido, el artículo tercero de dicho decreto menciona que las superficies, medidas y colindancias y demás características de los inmuebles que se mencionan en el artículo anterior, son los que constan en los títulos que acreditan la propiedad del Gobierno del Estado, de donde se harán las deducciones procedentes por disposiciones realizadas con anterioridad a esta fecha.

Dicho decreto fue publicado en la Gaceta del Gobierno el día 11 de diciembre de 1980.

El Rancho San Blas que menciona el decreto antes citado, formó parte de lo que fue la exhacienda Santín, cuya superficie territorial se ubicaba en el municipio de Toluca y que con motivo y pretexto del decreto que lo menciona como parte del municipio de Oztolotepec, las autoridades de este último municipio desde entonces a la fecha han pretendido se les reconozca como parte de su territorio lo que fue la superficie del Rancho San Blas.

2.- Atendiendo a la relevancia para la solución del presente conflicto limítrofe, se hace una transcripción de los escritos mediante los cuales el Municipio de Oztolotepec solicitó ante la Legislatura, la solución del conflicto de límites que dice tener con el Municipio de Toluca:

“Villa Cuauhtémoc, Oztolotepec, México. 9 de noviembre de 1998. Dip. Isidro Muñoz Rivera. Presidente de la Gran Comisión. LIII Legislatura del Estado de México. Presente. Estimado señor diputado: El Pleno del Ayuntamiento de Oztolotepec, se dirige ante usted a fin de considerarle lo siguiente: que con motivo de una diferencia de carácter limítrofe entre el Municipio de Toluca y Oztolotepec, en reiteradas ocasiones se dirigieron oficios oportunos al gobernados (sic) y a la Dirección General de Gobierno, a fin de solucionar nuestro problema; sin embargo, hasta el momento no hemos recibido respuesta a nuestra petición, pues como antecedentes tenemos que por conducto de la Dirección General de Gobernación se concertó una reunión entre una Comisión del Ayuntamiento de Toluca y Oztolotepec, a fin de agendar trabajos a realizar y determinar lo referente

a este problema, sin embargo hasta el momento no se ha concretado dicha agenda, toda vez que no se ha establecido la fecha en la cual se han de realizar la inspección por parte de los síndicos municipales de ambos Municipios, esto a petición formal que por oficio hemos hecho a la Dirección General de Gobierno, faltando con ello al compromiso de que el pasado 21 de agosto se tendría una opinión por parte de dicha instancia en lo referente a esta situación limítrofe. En lo particular, creemos que lo anterior se debe a la falta de seriedad y voluntad política para dar solvencia a dicho problema, tanto en la Dirección General de Gobierno del Estado, como del Departamento de Límites de esa dependencia y así mismo del Ayuntamiento de Toluca. En razón de lo anterior, y a fin de dar una respuesta en los términos de nuestra legislación, es que se hace de su conocimiento lo anterior para que en términos del artículo 61, fracción XXV de la Constitución Local, la legislatura que usted representa, resuelva de acuerdo con sus facultades, y así también se inicie el procedimiento correspondiente y de ser posible se ventile el asunto en cuestión dentro del próximo periodo de sesiones que celebre esa legislatura, y de ser necesario y a fin de aclarar cualquier punto, solicitamos se nos permita estar presentes en dicha sesión. Así mismo nos permitimos anexar al presente, los siguientes documentos: Minuta de los acuerdos de fecha 13 de marzo del presente, suscrito por las comisiones y personal del Gobierno del Estado; documentos relacionados con el aspecto histórico, así como geográfico; documento sociopolítico de fecha 17 de julio del presente; oficio solicitando la última fase del proceso; oficio recordatorio, ya que no se dio cumplimiento a la tercera fase. Documentos relacionados con la presente controversia: oficio girado al gobernador en fecha 12 de octubre de 1997; oficio girado al titular del Ejecutivo en fecha 28 de mayo de 1997 (entre los puntos a tratar y resolver esta, el del llamado parque Toluca 2000); así mismo oficio girado a esta Cámara de Diputados en fecha 17 de noviembre de 1997 (con los resultados [sic] que a la fecha es conocido por todos). En espera de una respuesta favorable a dicha petición, nos reiteramos a sus distinguidas órdenes. Atentamente. Lic. Alfredo Hurtado

Cisneros. Presidente municipal constitucional de Oztolotepec, México. Esteban Bera (sic) Martínez. Síndico municipal de Oztolotepec México. Onorio Saavedra Chavero. Primer regidor. Lic. Arturo Nolasco Reyes. Segundo regidor. Pascual Uribe Ortega. Tercer regidor. Jesús Camacho Escartín. Cuarto regidor. María Flores Bravo. Quinto regidor. José González Castaño. Sexto regidor. Arturo Fábila Mondragón. Séptimo regidor. Lic. Constantino Severino G. Octavo regidor. Lic. César Molina Portillo. Noveno regidor. Pablo García González. Décimo regidor. Teodoro de Jesús Andrade. Secretario municipal.”

“Villa Cuauhtémoc, Oztolotepec, México, a 23 de abril de 2001. Dip. Isidro Pastor Medrano. Presidente de la Gran Comisión de la LIV Legislatura del Estado de México. Presente. Los suscritos presidente municipal constitucional y síndico procurador de Oztolotepec, México, indistintamente y con la personalidad que debidamente acreditamos con la constancia expedida por el Instituto Electoral del Estado de México, mismas que aparejamos al cuerpo del presente en copia certificada para constancia legal, por medio del presente ocurso ante usted con el debido respeto comparecemos y exponemos: Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8, 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 61, fracción XXV, XVIII, 112, 113, 116, 122, 128, fracciones II, V, de la Particular del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 4, 7, 8, 11, 48, fracción II, IV, VII, 50, 52, 53, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 12, 13, 14, 15, 16, de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México, todos los ordenamientos en vigor. Después de haber realizado el estudio minucioso y exhaustivo de las constancias que integran el Expediente relativo a la problemática, que existe con el Municipio de Toluca de Lerdo, precisamente en lo que hoy lleva por nombre ‘parque industrial 2000’, éste marcado con el número económico 1851/998 que se llevó en (sic) a la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado en la cual jamás existió resolución alguna, en consecuencia estimamos que, resulta del todo improcedente que el Municipio de Toluca se ostente como titular de

dicho bien ya que podemos afirmar que dicho territorio es la suma de los reconocidos Oztolotepec, y que conforman el ámbito espacial de validez de nuestro bando de policía y buen gobierno; el cual es plenamente reconocido desde el momento de su erección, el cual a la letra dice: “primero de enero de mil ochocientos veintiséis perteneciente a la prefectura de Toluca y a la cabecera de partido del mismo nombre como lo prueba el Decreto Número 36, expedido por el Congreso Constituyente del Estado de México, el nueve de febrero de mil ochocientos veinticinco y la memoria por la cual el gobernador Melchor Muzquiz da cuenta de su administración, documentos indubitables, así mismo la honorable XXXIII Legislatura Constitucional del Estado de México decreta artículo único: a partir de la fecha de la publicación del presente decreto, la cabecera municipal de Oztolotepec, Distrito de Lerma será conocida con el nombre de «Villa Cuauhtémoc». Lo tendrán entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla. Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo a los tres días del mes de octubre de mil novecientos treinta y tres. Presidente, Esteban S. Huitrón. Secretario, Sixto Vargas. Secretario, Luis Izquierdo. Rúbricas, por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Toluca, México a catorce de octubre de mil novecientos treinta y tres. El Gobernador Constitucional del Estado Lic. José Luis Solórzano, el Secretario General de Gobierno E. López Contreras. Rúbricas”, de esta manera, el Municipio lleva su nombre original de San Bartolomé y su cabecera el de Villa Cuauhtémoc, con los límites y superficie que legalmente le corresponde, mismos que se detallan al cuerpo del presente, para debida constancia legal; ahora bien, es sabido por explorado derecho que todo derecho real se constituye como un poder directo que se tiene sobre las cosas; por lo que como todo derecho real institucional que tiene Oztolotepec sobre su territorio le es necesario para realizar los fines propios de su naturaleza específica, ya que la justificación y límite de este derecho, sobre su territorio, es el interés público, la necesidad de que exista para la vida misma del Municipio. En el caso particular que nos ocupa y

entendiendo al régimen constitucional de separación de poderes, el único derecho o garantía individual de los miembros de la sociedad consiste en la distribución de las funciones (sic) se haga por las leyes constitutivas, de tal suerte que las autoridades tengan bien definida la esfera de su competencia y obren solamente dentro de ella, sin invadir atribuciones encargadas a otras ramas del poder, por lo que resulta del todo improcedente el acuerdo del Ejecutivo de fecha doce de agosto de mil novecientos noventa y uno y publicado en la gaceta de gobierno el día veintiuno del mismo mes y año que se alude en donde se autoriza el fraccionamiento denominado ‘Parque Industrial Toluca 2000’ ubicado en el Municipio de Toluca, Estado de México, siendo que anterior a dicho proveído no existiera acto legislativo por el cual se le suprimiera a Oztolotepec del territorio en donde ahora el Municipio de Toluca se ostente como titular, titularidad que erróneamente proporciona el Poder Ejecutivo Estatal el cual carece de facultad para acreditar tal carácter, ya que si atendemos al principio de la autoridad formal de la ley el único poder facultado para concederle legitimidad y facultad es el Poder Legislativo el cual dará fijeza y estabilidad que se derivan de las múltiples formalidades a que está sujeto el acto legislativo, el carácter formal que reviste el acto legislativo se deriva el principio de la autoridad formal de la ley que significa que todas las resoluciones del Poder Legislativo no pueden ser derogadas, modificadas o aclaradas más que por otra resolución del mismo poder y siguiendo los mismos procedimientos seguidos para la formación de la resolución primitiva, así pudieran citarse muchísimos casos de contratos de concesiones y otros actos administrativos del Poder Ejecutivo los cuales serán totalmente nulos si no son sometidos a la aprobación del Congreso para que adquieran y revistan la formalidad exigida en la ley, la cual garantiza la permanencia y seguridad de aquellos actos administrativos y a la luz de estos principios jurídicos que dominan nuestro sistema constitucional obligan a rechazar el acuerdo del Ejecutivo Estatal en mención por no ajustarse a los principios constitucionales, en efecto las facultades atribuidas al Congreso no está la de aprobar otros

actos que los que expresamente se le atribuyen, en ese sentido, el Ejecutivo Estatal no tiene la facultad para ampliar la esfera de competencia que la Constitución señala, y en el caso concreto el Ejecutivo del Estado carece de facultad para establecer el derecho sobre el territorio de uno u otro Municipio ya que tajantemente esta atribución le corresponde única y exclusivamente al Poder Legislativo; encontramos también que por regla general se entiende al reconocimiento de los límites que el Municipio tenga en el preciso momento de aprobarse la ley, como se apunta en líneas arriba, por lo que en el presente asunto que nos ocupa es de plena competencia la actuación de la Legislatura del Estado de México, por lo que, atentamente pedimos se dé el curso para la instauración del procedimiento respectivo, mismo que tiene como finalidad establecer el derecho, el cual y en razón de las pruebas existentes, permiten demostrar el interés legítimo de nuestra petición fundada en derecho. Por lo anteriormente expuesto y fundado a usted presidente de la Gran Comisión de la LIV Legislatura del Estado de México, atentamente pedimos: Primero. Tener por presentes a los suscritos, con el escrito de cuenta, mismo que ratificamos en todas y cada una de sus partes y su anexo único constante en 217 fojas utilizadas y 6 planos debidamente certificados. Segundo. Admitido que sea con su anexo respectivo, se turne a la comisión que corresponda para el estudio respectivo, dándole vista a la contraria para que manifieste lo que a su derecho corresponda. Tercero. Valoradas que sean las pruebas dictar el fallo definitivo reconociéndole a Ocotlán su territorio por ser su derecho legítimo. Atentamente. Sufragio efectivo no reelección. Pd. Juan Rivero Martínez. Presidente municipal constitucional. Armando Gil Santana. Síndico procurador municipal. Profr. Francisco Iglesias García. Primer regidor. Juan Martínez Rosales. Segundo regidor. Profra. Herlinda Esquivel Cadena. Tercer regidor. Alejandro Sabino María. Cuarto regidor. Jacobo Molina Flores. Quinto regidor. Ent. Leticia Martínez Martínez. Sexto regidor. Profr. Jerónimo Rivas Mejía. Séptimo regidor. Pedro Segura Franco. Octavo regidor. Lic. Héctor Suárez Olmos. Noveno regidor. Joaquín Hernández Balderas.

Décimo regidor. D.I. Refugio Víctor Hurtado Ramírez. Secretario del Ayuntamiento.”

3.- Por oficio presentado el 23 de octubre de 2007, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Joaquín Arturo Colín Marín y Dolores Brisa Huerta Isidoro, quienes se ostentaron, respectivamente, como presidente municipal y síndico del Ayuntamiento de Ocotlán, Estado de México, promovieron controversia constitucional en representación del citado Ayuntamiento, en la que se demanda la invalidez de la omisión del Poder Legislativo del Estado de México, de resolver el conflicto de límites territoriales existente entre el Municipio de Ocotlán, Estado de México, y el Municipio de Toluca, Estado de México, por el inmueble que ocupa el denominado “Rancho San Blas”, de la ex hacienda Santín, no obstante la petición formal realizada a la Legislatura para que procediera a la solución legal del conflicto.

Radicada la Controversia Constitucional bajo el expediente 83/2007, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante sentencia de fecha diecinueve de noviembre de dos mil ocho, determinó que la Legislatura del Estado de México, resolviera el conflicto de límites existente entre el Municipio de Ocotlán y el Municipio de Toluca, ambos del Estado de México, por el inmueble que ocupa el denominado “Rancho San Blas”, de la ex hacienda Santín.

En razón de lo expuesto, esta Comisión Legislativa, emite el dictamen en que resuelve el conflicto de límites existente entre el Municipio de Ocotlán y el Municipio de Toluca, ambos del Estado de México, por el inmueble que ocupa el denominado “Rancho San Blas”, de la ex hacienda Santín.

III. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PRESENTADAS

Los municipios ofrecieron a lo largo del procedimiento las pruebas que consideraron pertinentes.

El municipio de Toluca ofreció:

1. Documentales de carácter histórico.

El Municipio de Toluca presentó 42 documentos, en 3,052 fojas de diferentes fechas, siendo el más

antiguo un testimonio datado del año de 1847, relativo a un manuscrito en donde se enumeran las autoridades auxiliares de las comunidades, barrios, haciendas y rancherías que conformaban el municipio de Toluca. En esta variable se sometieron a consideración documentos, tales como: Gacetas de Gobierno, Contratos de Compra-Venta de Propiedades, oficios de instituciones de Gobierno, mapas de diferentes épocas, diversas ediciones de libros e investigaciones que tratan del tema histórico de las Haciendas en el Valle de Toluca, etc.

2. Documentales de carácter administrativo.

39 documentos en 1927 fojas, en donde fueron agrupadas las informaciones relativas a: Bandos de Policías y Buen Gobierno, Planes Municipales de Desarrollos, Cuaderno Estadístico del Municipio, etc. Cabe aclarar, que el municipio de Toluca no presentó evidencias relacionadas al registro civil de las personas.

3. Documentales de carácter cultural y educativo.

2 documentos reflejados en 64 fojas, en donde fueron agrupadas las informaciones relativas a Monografías de la Comunidad de San Mateo Oztzacatipan.

4. Documentales de carácter económico y artesanal.

2 documentos en 14 fojas en donde se refleja un padrón de empresas establecidas en el Parque Industrial Toluca 2000 y una minuta de trabajo sostenida con empresarios del Parque Industrial así como un formato de seguimiento de acuerdos.

5. Documentales sobre inversión pública.

El ayuntamiento de Toluca entregó 9 documentos en 73 fojas relacionadas con información sobre las inversiones públicas realizadas en la Colonia San Blas en los sistemas de abastecimiento de

agua potable a la población, así como también informes sobre el suministro de servicios como, recolección de basura y dotación y reparación de la infraestructura de alumbrado público.

6. Documentales de carácter electoral.

3 documentos en 61 fojas, en donde fueron agrupadas las informaciones relativas a: ubicación de casillas electorales, planos de localización de seccionales, tanto del IFE como del IEEM, nombramientos de subdelegados en varios años, fotografías aéreas y cartografía relacionada con este tema.

7. Documentales sobre seguridad pública.

El Ayuntamiento de Toluca entregó 1 documento en 26 fojas, incluyendo carátulas en donde se refleja un informe del Director de Seguridad Pública informando sobre actividades de capacitación a la ciudadanía en la Colonia San Blas.

8. Documentales sobre hacienda pública.

26 documentos en 58 fojas, incluyendo carátulas en donde se reflejan dos informes elaborados por la Tesorera Municipal en donde presenta padrón fiscal, recibo de pagos de impuestos de diferentes años, tanto del Parque Industrial Toluca 2000, como cobros del impuesto predial a los pobladores de la Colonia San Blas.

El municipio de Oztolotepec ofreció como pruebas:

1. Documentales de carácter histórico.

El Municipio de Oztolotepec presentó 86 documentos, en 348 fojas de diferentes fechas, siendo el más antiguo una Gaceta del Gobierno del Estado de México, fechada el 28 de abril de 1982, en donde se publica la iniciación de un proceso de nulidad de fraccionamientos de propiedades afectables por actos de simulación y cancelación de certificados de inafectabilidad en contra de los propietarios de los predios denominados Santín, oficios varios, Gacetas del Gobierno, Contratos

de Compra–Venta de Propiedades, oficios de instituciones de Gobierno, Bandos Municipales del Municipio de Toluca, etc.

2. Documentales de carácter administrativo.

El H. Ayuntamiento de Oztolotepec no entregó documentación en este apartado.

3. Documentales de carácter cultural y educativo.

4 documentos en 6 fojas, en donde fueron agrupadas las informaciones relativas a: Acta de donación de un terreno para construir una secundaria técnica en la Colonia Guadalupe Victoria y tres oficios de nombramiento de la maestra para la misma escuela.

4. Documentales de carácter económico y artesanal.

El H. Ayuntamiento de Oztolotepec no entregó documentación en este rubro.

5. Documentales sobre inversión pública.

El H. Ayuntamiento de Oztolotepec no entregó documentación.

6. Documentales de carácter electoral.

3 documentos en 6 fojas, en donde fueron agrupadas las informaciones relativas a: Credenciales de elector, actas de nombramientos de delegados y un acta de asamblea para nombrar a delegado.

7. Documentales sobre seguridad pública.

El H. Ayuntamiento de Oztolotepec no entregó documentación.

8. Documentales sobre hacienda pública.

El H. Ayuntamiento de Oztolotepec no entregó documentación.

La Comisión de Límites del Estado de México

La Comisión de Límites del Estado de México, conjuntamente con su opinión exhibió los tres planos siguientes:

1. Copia del plano de la Corrección General del Estado de México, varilla CGEMX 12, número de control 40 heliográfico de conjunto 25 (hacienda Santín S. Nicolás Peralta, pueblo de San Mateo Atenco, pueblo de Metepec, año de 1933, escala 1:40000 medidas 93x85 cm., de la Mapoteca Manuel Orozco y Berra).

2. Plano de imagen digital donde se registra la superficie y los lotes de la hacienda Santín, así como las fracciones en que fue dividida.

3. Plano topográfico de los límites territoriales de los municipios de Oztolotepec y Toluca con su cuadro de construcción.

Dentro de los medios de prueba que existen en el expediente cobran especial importancia, los siguientes documentos:

Memorias del Estado de México

1. Memoria de la Secretaría de Relaciones y Guerra del Gobierno del Estado de México leído por el Secretario del Ramo licenciado Isidro A. Montiel, en los días 29, 30 y 31 de marzo de 1852.

2. Memoria de todos los ramos de la Administración del Estado de México del año de 1869 presentado a su Honorable Legislatura por el C. Jesús Fuentes y Muñiz, Secretario General del Gobierno en cumplimiento del precepto constitucional contenido en el artículo 95 de la Constitución del Estado.

3. Expediente número 178.46 de la Sección de Gobernación Toluca “noticia que manifiesta los distritos, municipalidades, municipios, pueblos, haciendas, ranchos, etc. de que se compone el Estado y su censo respectivo relativo al año de

1870”.

4. Memoria de la Administración Pública del Estado de México presentada a la XV Legislatura por el Gobernador Constitucional José Vicente Villada en los años de 1889-1893.

5. Memoria que el Ciudadano General José Vicente Villada presenta a la Honorable Legislatura del Estado de México, acerca de sus actos como Gobernador Constitucional durante el cuatrienio 1897 - 1901.

6. División territorial de los Estados Unidos Mexicanos correspondiente al censo de 1910 del Estado de México de 1917 que registra a la hacienda Santín como parte del territorio de Toluca.

7. Concentración de los datos estadísticos del Estado de México en el año de 1911.

Valoración: En todas las memorias antes citadas, se establece que Toluca registra desde el año de 1852 hasta el año de 1911 a la hacienda Santín como parte de su territorio, mientras que el municipio de Oztolotepec solo registra dos haciendas que son la de Mayorazgo y De la “Y”.

Listas de Integración Municipal

1. Lista de integración municipal del municipio de Toluca del año de 1980, signada por el C. José Antonio Muñoz Samayoa y el Secretario licenciado Gabriel Gama Flores, en la cual aparece como parte del municipio de Toluca la hacienda Santín.

2. Lista de integración municipal del municipio de Oztolotepec del año de 1980, signada por el C. Saturnino Quiroz Becerril, Presidente Municipal Constitucional. En esta no registra como parte de su municipio a la hacienda Santín, inclusive no aparecen ya las haciendas de Mayorazgo y De la “Y”.

3. Lista de integración territorial

del municipio de Toluca del año de 1938 correspondiente al censo de población del 15 de mayo de 1930 en la cual se registra a la hacienda Santín como parte del municipio de Toluca, emitido por la Secretaría de Economía Nacional Dirección General de Estadística México, D.F.

4. Lista de integración territorial del municipio de Oztolotepec de los años 1938-1934, en los cuales solo registra las haciendas de Mayorazgo, De la “Y” y La Providencia.

Valoración: De las listas de integración mencionadas, se desprende que la hacienda Santín pertenece al municipio de Toluca, por otra, dentro de las haciendas ubicadas en el municipio de Oztolotepec no se encuentra señalada la hacienda Santín.

Bandos de Policía y Buen Gobierno

1. Los Bandos de Policía y Buen Gobierno de los años 1967-1968, en relación con la composición territorial del municipio de Toluca, en su artículo 1º establecen lo siguiente: una ciudad, 25 pueblos, 3 barrios, 25 ex haciendas, 13 rancherías, 63 ranchos, 4 ex ranchos y 2 estaciones de ferrocarril, como sigue:

1. ...
66. ... Santín Ex Hacienda.

2. El Bando de Policía y Buen Gobierno de Toluca, Estado de México del año de 1926, que hace referencia a la división territorial de la municipalidad y en su artículo 1º señalaba a la hacienda Santín como parte de su territorio.

3. El Bando de Policía y Buen Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional de Toluca, Estado de México del año de 1928, en su artículo 1º, en el rubro de las haciendas señala a la hacienda Santín dentro de su territorio.

Valoración: De los bandos señalados, se desprende que la hacienda Santín, se encontraba dentro del territorio del municipio de Toluca, Estado de México.

Documentos varios

1. Acuerdo de inafectabilidad del predio San Blas en Toluca, México, en donde se señala lo siguiente: “Visto el expediente de inafectabilidad agrícola del predio rústico denominado San Blas constituido por la fracción 7 de la exhacienda Santín en el municipio de Toluca del Estado de México, propiedad del menor Jesús María Barbabosa y García...”, emitido por el Departamento Agrario el día 20 de mayo de 1953 y publicado en el Diario Oficial el 20 de abril de 1954.

2. Primer testimonio de la Notaría Pública número 5 del licenciado Víctor Manuel Lechuga Gil, relativo a la donación gratuita que hace el Gobierno del Estado de México a la Comisión Coordinadora para el Desarrollo Agrícola y Ganadero del Estado de México, CODAGEM, representada por el señor ingeniero Salvador Sánchez Colín, respecto al Rancho San Blas, compuesto por la fracción 7 que de la exhacienda Santín, en este municipio de Toluca en abril de 1981, que en su antecedente primero establece lo siguiente:

“**PRIMERO.**- Según escritura pública número 38 treinta y ocho del protocolo especial relativo a las Operaciones en que sean parte el Gobierno, de fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y seis, otorgada en esta Ciudad de Toluca, Estado de México, ante la fé del anterior Titular de esta Notaría Licenciado Benito Sánchez Henkel, Notario Público Número Cinco de esta Capital, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito, bajo la partida número 229-255 doscientos veintinueve guión doscientos cincuenta y cinco del Volúmen 159 ciento cincuenta y nueve, Libro Primero, Sección Primera, a fojas 175 ciento setenta y cinco, el trece de mayo de mil novecientos setenta y siete; consta que el Gobierno del Estado de México es dueño en pleno y absoluto dominio del Rancho “San Blas”, compuesto de la fracción número siete que formó parte de la ExHacienda de “Santín”, ubicado en este Municipio de Toluca....”.

3. Oficio número DCIU-761/93 de fecha 9 de septiembre de 1993, signado por el arquitecto V. Gabriel Ortiz Mondragón, Director de Coordinación e Instrumentación Urbana, por el cual se autoriza la subdivisión de lotes del predio denominado Rancho San Blas, ubicado en el municipio de Toluca, Estado de México.

4. Oficio número 221/OR9/58/92 de fecha 10 de febrero de 1992, dirigido al licenciado Jorge Ramón Miranda Gutiérrez, Director General del Registro Público de la Propiedad del Estado de México, por parte del licenciado Luis Manuel Salinas Pérez, Registrador de la Propiedad en este Distrito, donde manifiesta que en sus numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 registra que la fracción número 7 de la exhacienda Santín, denominada Rancho San Blas, se ubica en el municipio de Toluca desde el año de 1924.

Confirma lo anterior, la copia certificada del apéndice correspondiente a la copia número 212, inscrita bajo la partida 212, foja 219 de fecha 7 de marzo de 1894, por la Oficina Registral de Toluca, que en su foja 428 vuelta, señala que la hacienda denominada Santín se ubica en la municipalidad de Toluca, documento que data de marzo 7 de 1824 (en el oficio girado por el licenciado Luis Manuel Salinas Pérez, se marca erróneamente la fecha 7 de mayo de 1824 siendo la correcta la del 7 de marzo de 1824).

5. Documento relativo al fraccionamiento de la hacienda Santín, en el cual se señala que la misma se dividió en 13 fracciones (ranchos), siendo las siguientes: Los Arbolitos*, Manga de la Loma*, Manga de la Joya*, Ojo de Agua, La Presa*, De los Tejocotes*, De las Peras*, Las Palmas*, Los Bordos*, Las Maravillas*, Rancho Santín*, Las Partidas*, San Blas* (las colindancias de este inmueble son las siguientes: al Norte, con un camino particular y fracciones de la hacienda Santín, que en este caso son el Rancho La Bomba y el Rancho Manga de la Joya; al Sur, con el ejido de San Pedro Tultepec; al Oriente el Río Lerma, de por medio con el ejido de San Bartolo Oztolotepec y San Francisco Xonacatlán; y al Poniente con

las fracciones Santín denominadas Manga de los Toros, Manga de la Presa) y La Bomba; este documento se acompaña por los planos de cada una de las fracciones en que se dividió la citada hacienda, estableciéndose con claridad que el Rancho San Blas formó parte integrante de esta hacienda. Los señalados con un asterisco (*) cuentan con certificado de inafectabilidad, otorgado por el Departamento Agrario en distintas fechas.

6. Plano del fraccionamiento de la exhacienda Santín del municipio de Toluca, donde aparecen los nombres del licenciado Ernesto Soto Gabucio e ingeniero Agustín Cruz Barbosa; en el plano se aprecian las fracciones en que fue dividida dicha hacienda, quedando el Rancho San Blas rodeado del lado norte por los Ranchos La Bomba y Manga de la Joya, al sur Arroyo Seco, al oriente con el Río Lerma y al poniente con el Rancho Ojo de Agua.

7. Documento relativo a las haciendas porfiristas en el Distrito de Toluca, de los años 1889–1893, cuya extensión territorial era de 1000 a 2000 mil hectáreas y entre ellas se encuentra la hacienda Santín, cuyo propietario era Jesús M. Barbabosa y tenía una superficie de 1720 hectáreas. (Haciendas Porfiristas en el Estado de México. Editorial UAEM 1981, autor García Luna O., Margarita).

8. 10 copias certificadas expedidas por la Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado Libre y Soberano de México, que a continuación se detallan:

a) Apéndice correspondiente al asiento 3357 del volumen 23, libro primero, sección primera de fecha 19 de diciembre de 1923.

b) Apéndice correspondiente al asiento 3509 del volumen 24, libro primero, sección primera de fecha 23 de febrero de 1924.

c) Apéndice correspondiente al asiento número 3508 del volumen 24, libro primero, sección primera de fecha 24 de junio de 1924.

d) Apéndice correspondiente al volumen 12, libro cuatro, fojas 88, partida 2543 del 3 de marzo de 1944.

e) Apéndice correspondiente al volumen 13, libro cuatro, fojas 87 vuelta, partida 2808 de fecha 26 de febrero de 1945.

f) Apéndice correspondiente al volumen 15, partida 3237, libro cuatro, foja 7 de fecha 19 de enero de 1946.

g) Apéndice correspondiente a la partida 12522, volumen 57, libro primero, foja 145 de fecha 8 de febrero de 1947.

h) Apéndice correspondiente a la partida 428-2561, volumen 201, libro primero, sección primera 11 de septiembre de 1981.

i) Apéndice correspondiente a la partida 740-5096, volumen 214, libro primero, sección primera del 11 de septiembre de 1981.

j) Apéndice correspondiente a la partida 229-255, volumen 159, libro primero, sección primera del 23 de diciembre de 1976.

Valoración: Todos los documentos anteriores, hacen referencia a que la hacienda Santín se encuentra ubicada territorialmente dentro del municipio de Toluca.

Por otra parte, en la copia del plano de la Corrección General del Estado de México, varilla CGEMX 12, número de control 40 heliográfico de conjunto 25 (hacienda Santín S. Nicolás Peralta, pueblo de San Mateo Atenco, pueblo de Metepec, año de 1933, escala 1:40000 medidas 93x85 cm., de la Mapoteca Manuel Orozco y Berra), se aprecian los límites de la hacienda De la “Y” y del pueblo de San Bartolomé Otzolotepec del municipio de Otzolotepec y la superficie de la hacienda Santín del municipio de Toluca; el cual coincide con los límites que actualmente reconoce el Gobierno del

Estado de México y que viene a confirmar que la fracción 7 “Rancho San Blas” de la ex hacienda Santín se ubica en el territorio de Toluca, así también se señalaron los límites del municipio de Lerma y Toluca, que es con quien colinda dicha fracción 7, en esta zona Toluca colinda con el municipio de Lerma.

Del análisis conjunto de todos los medios de prueba detallados, se acredita lo siguiente:

1. El territorio de la Ex Hacienda de Santín y por ende la fracción 7 denominada “Rancho San Blas”, han pertenecido y pertenecen al municipio de Toluca.
2. Toluca es quien ha venido realizando acciones de gobierno desde el establecimiento de la población en el lugar, incluyendo al Parque Industrial Toluca 2000.
3. Las inversiones son escasas, pero se deduce que Toluca es quien las ha venido haciendo.
4. El Decreto número 300 de fecha 11 de diciembre de 1980 expedido por la H. XLVII Legislatura, no tiene el alcance legal para modificar los límites territoriales entre Oztolotepec y Toluca.
5. La fracción número 7 denominada Rancho San Blas de la ex hacienda Santín como se aprecia en los planos anexos a la presente Opinión Técnica, no colinda si quiera con el municipio de Oztolotepec y, sin embargo, sí colinda con el municipio de Lerma.

IV. PLANO TOPOGRÁFICO CON CUADRO DE CONSTRUCCIÓN

Se acompaña al presente como parte integrante del presente dictamen.

Por lo expuesto, los integrantes de la comisión legislativa que suscribimos el presente dictamen, en atención al análisis exhaustivo de los antecedentes, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 61 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con base en el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal; así como en los artículos 40 y 57 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se resuelve el conflicto de límites sometido a la competencia de la “LVII” Legislatura, por lo que se reconoce que el inmueble que ocupa el denominado “Rancho San Blas”, de la ex hacienda Santín forma parte del territorio del Municipio de Toluca, México y que su delimitación territorial corresponde a lo indicado en el Plano topográfico elaborado por la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México.

SEGUNDO.- Se instruye al Presidente de esta Comisión Legislativa, proceda a realizar los trámites administrativos correspondientes para someter al Pleno de esta “LVII” Legislatura del Estado de México el proyecto de Decreto por el que se resuelve el conflicto de límites entre los Municipios de Oztolotepec y Toluca.

TERCERO.- Se adjunta el proyecto de decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 5 días del mes de diciembre del año 2011.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LÍMITES TERRITORIALES

DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS.

PRESIDENTE

DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN

SECRETARIO

**DIP. DANIEL PARRA
ÁNGELES**

PROSECRETARIO

**DIP. OSCAR
HERNÁNDEZ MEZA**

**DIP. HORACIO
ENRIQUE JIMÉNEZ
LÓPEZ**

**DIP. EDGAR
CASTILLO
MARTÍNEZ**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL
CASIQUE PÉREZ**

**DIP. CONSTANZO
DE LA VEGA
MEMBRILLO**

**DIP. FRANCISCO
CÁNDIDO FLORES
MORALES**

**DIP. PABLO
BASÁÑEZ GARCÍA**

**DECRETO NÚMERO
LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 61 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con base en el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal; así como en los artículos 40 y 57 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se resuelve el conflicto de límites sometido a la competencia de la “LVII” Legislatura, por lo que se reconoce que el inmueble que ocupa el denominado “Rancho San Blas”, de la ex hacienda Santín forma parte del territorio del Municipio de Toluca, México y que su delimitación territorial corresponde a lo indicado en el Plano Topográfico elaborado por la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto y el Plano Topográfico el cual es parte integrante del mismo, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

CUARTO.- En un plazo que no excederá de 180 días contados a partir del inicio de vigencia del presente Decreto, los Municipios de Otzolotepec y Toluca, México, deberán hacer las reformas necesarias a sus Bandos de Policía y Buen Gobierno, a los reglamentos y demás disposiciones que se requieran.

QUINTO.- Se faculta al Ejecutivo del Estado y a los Municipios de Otzolotepec y Toluca, México, para proveer lo necesario, dentro de sus respectivas competencias, con el propósito de que dicten todas las disposiciones y medidas que conduzcan a la mejor y exacta observancia del presente Decreto.

SEXTO.- Notifíquese el presente Decreto a los municipios de Otzolotepec y Toluca, Estado de México.

SÉPTIMO.- Notifíquese el presente Decreto al Instituto Federal Electoral y al Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales procedentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en el Teatro Juárez en El Oro de Hidalgo, México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil once.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Gracias señor diputado.

Esta Presidencia solicita a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan manifestarlo poniéndose de pie.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de las diputadas y diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Informe la Secretaría sobre los antecedentes de la solicitud.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL

XOLALPA MOLINA. Honorable Legislatura, la solicitud fue presentada a la aprobación de la Soberanía Popular por el Municipio de Oztolotepec, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; asimismo, se hizo llegar a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio y dictamen.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Conforme lo dispuesto en el procedimiento legislativo aplicable, la Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de con que se acompaña, y consulta a los integrantes de la Legislatura, si desena hacer uso de la palabra.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Esta Secretaría le informa que no hay registro de turno de oradores.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Esta Presidencia pregunta a los integrantes de la Legislatura, si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y solicita a la Secretaría recabe la votación nominal, agregando que si alguna diputada o algún diputado desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirvan manifestarlo.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. (Votación nominal).

¿Falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de las diputadas y los diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y del proyecto de decreto; en virtud de que no hubo solicitudes para su discusión en lo particular, se tiene también por aprobado en lo particular.

Se solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo envíe al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Para desahogar el numeral 17 del orden del día, se otorga el uso a la palabra a la diputada Flora Martha Angón Paz, quien en nombre de los

Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza, del Partido Verde Ecologista de México y del diputado Antonio García Mendoza del Partido Social Demócrata, presenta punto de acuerdo para exhortar a los 125 ayuntamientos del Estado de México, para que en el ámbito de sus atribuciones consideren principios de planeación urbana y demográfica en la autorización de conjuntos urbanos.

DIP. FLORA MARTHA ANGÓN PAZ. Con la venía de la Presidencia.

HONORABLE ASAMBLEA

El Estado de México es la Entidad más poblada del país con más de 15 millones de habitantes, de acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2010, lo cual representa un enorme reto en todos los aspectos. La alta concentración de población y el elevado crecimiento urbano en la Zona Metropolitana del Valle de México, nos obliga a plantearnos los mecanismos de coordinación entre los distintos municipios y las Entidades Federativas, para garantizar que los recursos sean eficientes para toda la población que llega a habitar a nuestra Entidad.

Por otra parte, el Instituto Mexicano para la Competitividad, Asociación Civil, publicó el Índice de Competitividad Municipal en Materia de Vivienda 2011, y entre sus conclusiones hace referencia a que “se seguirán construyendo viviendas por una mejor estabilidad macroeconómica, esto como resultado de un mejor acceso al financiamiento y por tendencias demográficas; sin embargo, el tipo de ciudades que este “boom inmobiliario” está creando, en la mayoría de los casos no mejora la calidad de vida de los habitantes. Las causas de este fenómeno, son entre otras, la dificultad para prestar servicios públicos de calidad y en la cobertura deseada.

Por ello, los ayuntamientos no deben perder de vista que la competitividad en materia de vivienda, significa generar las condiciones para sea de buena calidad y se incorpore a la dinámica de crecimiento urbano en las mejores condiciones.

Esta propuesta no va en contra de los desarrolladores habitacionales, planteándonos que para utilizar la construcción de viviendas, se

verifique en los proyectos la calidad, la adecuada planeación urbana y la certeza del acceso a los servicios públicos necesarios, para alcanzar un desarrollo sustentable y mejores condiciones de vida para la sociedad.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente punto de acuerdo para que, de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos.

Muchas gracias.

DIPUTADA FLORA MARTHA ANGON PAZ

**LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
ACUERDA**

Artículo único.- Esta LVII Legislatura exhorta a los 125 ayuntamientos del Estado de México, para que en el ámbito de sus atribuciones, consideren los principios de planeación urbana y demográfica en la autorización de conjuntos urbanos.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México el día _____ del mes de _____ de 2012.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Gracias diputada.

La Presidencia pregunta a las diputadas y a los diputados, si desean hacer uso de la palabra.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Esta Secretaría le informa que no hay lista de oradores.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Consulto a la Legislatura si se admite a trámite la proposición y pido a quienes estén por ello, se sirvan manifestarlo poniéndose de pie.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. La admisión a trámite ha sido aprobada por unanimidad de los diputados y diputadas presentes.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Se turna a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Planeación Demográfica, para su análisis y dictaminación.

En acatamiento del punto número 18 del orden del día, se otorga el uso de la palabra a la diputada Mari José Alcalá Izguerra, quien en nombre de los Grupos parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza, del Partido Verde Ecologista de México y del diputado Antonio García Mendoza del Partido Social Demócrata, da cuenta que el punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Comunicaciones, para que estudie la posibilidad de establecer en la segunda etapa del Circuito Mexiquense, un programa de señalización que permite identificar e informar sobre la aproximación y demarcación territorial de los municipios durante su recorrido.

DIP. MARÍA JOSÉ ALCALÁ IZGUERRA.
Con la venia de la Presidencia.

Honorable Asamblea.

El Circuito Exterior Mexiquense, también conocido como Vía Mexiquense, es una serie de autopistas de cuota construidas desde el año 2006 al 2011 por el Gobierno del Estado de México, cuya finalidad es una opción a los vehículos que deben de atravesar el Distrito Federal.

El Circuito Exterior Mexiquense, fue construido en cuatro etapas.

Primera Etapa. Continuación de autopista Chamapa-Lechería hasta Tultepec.

Segunda Etapa. Llamada Peñón Texcoco-Bordo de Xochiaca, con una continuación en el entronque lago Nabor Carrillo-Autopista MÉXICO-Puebla.

Tercera Etapa. Vialidad Mexiquense, de Zumpango a Tultepec, que entronca con la Autopista México-Querétaro.

Cuarta Etapa. Autopista México-Puebla Nepantla. Sin embargo, en su primer tramo el cual es aproximadamente de 7 kilómetros y cuyos servicios como auxilio vial, gasolinera, teléfonos públicos, estacionamiento, buzón de quejas y sugerencias, son de gran importancia para los usuarios, también es cierto que necesita de servicios de información como lo son los señalamientos viales.

La señalización como herramienta para la información ciudadana resulta indispensable para la convivencia pública, si bien pudiésemos entender en primera instancia que la señalización vial juega un papel importante en la prevención de accidente

y control de la circulación, también resulta de gran importancia para la demarcación territorial e información de las poblaciones próximas, durante el recorrido diverso del transeúnte. Donde ello con una oportuna orientación a los automovilistas y habitantes en general.

Lo anterior es de resaltar, ya que durante la extensión de recorrido vial en dicho tramo, correspondiente a esta segunda etapa del circuito exterior mexiquense, la señalización empleada hasta el momento omite por completo hacer referencia alguna sobre la aproximación a la cabecera de uno de los municipios de mayor índice poblacional tanto en nuestro Estado como en el país: el Municipio de Nezahualcóyotl.

A lo largo de su recorrido y desde el cruce de la caseta de Texcoco, toda la señalización existente hace referencia exclusiva sobre la guía y aproximación al aeropuerto de la ciudad de México, o en su caso, al arribo del entronque hacia la autopista México-Puebla, omitiendo tanto la aproximación como la demarcación territorial del Municipio de Nezahualcóyotl.

Dicho Municipio ha crecido rápidamente en todos los sentidos, ya que actualmente cuenta con una amplia gama de servicios y espacios públicos que permiten a la ciudadanía, tanto local como visitante, el formar parte de una de las zonas de crecimiento y desarrollo económico con un futuro altamente provisorio, tanto en la industria, el comercio y la cultura. Cuestión por la cual promuevo, se haga explícita la señalización sobre Nezahualcóyotl.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Legislatura la siguiente proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado, estudié la posibilidad de establecer en la segunda etapa del circuito mexiquense, un programa de señalización que permita identificar e informar sobre la aproximación y demarcación territorial de los municipios durante su recorrido, para que de tenerse por correcto y adecuado, se apruebe en sus términos.

Es cuanto señor Presidente.

Muchas gracias.

DIP. ÓSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO

P R E S E N T E

Diputada María José Alcalá Izguerra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 57 de la Constitución Política; 38, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 del Reglamento del Poder Legislativo, todos del Estado Libre y Soberano de México; someto a la consideración de este Pleno la presente Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Comunicaciones estudie la posibilidad de establecer, en la segunda etapa del Circuito Mexiquense, un programa de señalización que permita identificar e informar sobre la aproximación y demarcación territorial de los municipios durante su recorrido; con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Circuito Exterior Mexiquense también conocido como Vía Mexiquense es una serie de autopistas de cuota construidas desde el año 2006 al 2011 por el gobierno del Estado de México, cuya finalidad es dar una opción a los vehículos que deben atravesar el Distrito Federal.

En la actualidad dicho circuito permite interconectar las autopistas México - Querétaro, México - Pachuca, México - Puebla hasta los límites del estado de Morelos, el tramo Jorobas-Peñón Texcoco cuenta con 52.7 km.; el tramo Texcoco – Bordo Xochiaca con 7 km de longitud, Lago de Guadalupe - Vialidad Mexiquense con 10 km de longitud; el tramo Entronque Nabor Carrillo – Autopista México – Puebla con 39 km. de longitud y la Vialidad Mexiquense - Tultepec con 10 km.

El Circuito Exterior Mexiquense fue construido en cuatro etapas:

- Primera etapa. Continuación de autopista Chamapa-Lechería hasta Tultepec,
- Segunda etapa. Llamada Peñón Texcoco-Bordo de Xochiaca, con una continuación en Entronque lago Nabor Carrillo – Autopista México

- Puebla.

- Tercera etapa. Vialidad Mexiquense, de Zumpango a Tultepec, que entronca con la autopista México – Querétaro.

- Cuarta etapa. Autopista México Puebla - Nepantla.

En referencia expresa a la segunda etapa ésta se conforma de dos tramos, uno primero y como se ha descrito anteriormente abarca lo que es la región del Peñón Texcoco a lo que es el Bordo de Xochiaca, mismo que entró en operación a partir de diciembre del 2009.

Este tramo como bien lo especifica la Secretaría de Comunicaciones del gobierno estatal, permitirá alcanzar la conexión con la calzada Ignacio Zaragoza mediante las vialidades Carmelo Pérez y Adolfo López Mateos en Nezahualcoyotl, además de interconectar las zonas industriales de Cuautitlán México y los municipios de Ecatepec e Ixtapaluca.

Su segundo tramo aun en construcción y con un gran avance se conforma por el entronque Nabor Carrillo-Autopista México-Puebla, hasta la caseta de Chalco, mismo que se tiene planeado para entrar en operación en pocos meses, antes de finalizar el presente año.

No obstante, en su primer tramo el cual es aproximadamente de siete kilómetros y cuyos servicios como auxilio vial, gasolinera, teléfonos públicos, estacionamiento, buzón de quejas y sugerencias; son de gran importancia para los usuarios, también es cierto que necesita de servicios de información como lo son los señalamientos viales.

La señalización como herramienta para la información ciudadana resulta indispensable para la convivencia pública, si bien pudiésemos entender en primera instancia que la señalización vial juega un papel importante en la prevención de accidentes y control de la circulación, también resulta de gran importancia para la demarcación territorial e información de las poblaciones próximas durante el recorrido diverso del transeúnte. Todo ello con una oportuna orientación a los automovilistas y habitantes en general.

Lo anterior es de resaltarse ya que durante la extensión del recorrido vial en dicho tramo,

correspondiente a esta segunda etapa del circuito exterior mexiquense, la señalización empleada hasta el momento omite por completo hacer referencia alguna sobre la aproximación a la cabecera de uno de los municipios de mayor índice poblacional tanto en nuestro estado como en el País: el municipio de Nezahualcoyotl.

A lo largo de su recorrido y desde el cruce de la caseta de Texcoco, toda la señalización existente hace referencia exclusiva sobre la guía y aproximación hacia el aeropuerto de la Ciudad de México o en su caso al arribo del entronque hacia la autopista México-Puebla; omitiendo tanto la aproximación como la demarcación territorial del municipio de Nezahualcoyotl.

Dicho Municipio al que podríamos considerarlo joven, ha crecido rápidamente en todos los sentidos ya que actualmente cuenta con una amplia gama de servicios y espacios públicos que permiten a la ciudadanía tanto local como visitante, el formar parte de una de las zonas de crecimiento y desarrollo económico con un futuro altamente provisorio tanto en la industria, el comercio y la cultura. Cuestión por la cual promuevo se haga explícita la señalización sobre Nezahualcoyotl.

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Legislatura la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado estudie la posibilidad de establecer, en la segunda etapa del circuito mexiquense, un programa de señalización que permita identificar e informar sobre la aproximación y demarcación territorial de los municipios durante su recorrido; para que de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos:

DIPUTADA MARÍA JOSÉ ALCALÁ IZGUERRA

**LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
ACUERDA**

Artículo único.- La LVII Legislatura del Estado de México, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado,

estudie la posibilidad de establecer, en la segunda etapa del circuito mexiquense, un programa de señalización que permita identificar e informar sobre la aproximación y demarcación territorial de los municipios durante su recorrido.

Dado en el Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los días del mes de _____ de 2012.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Gracias diputada.

Esta Presidencia pregunta a las señoras y a los señores legisladores, si desean hacer uso de la palabra.

Consulto a la Representación Popular si se admite a trámite la proposición y pido a quienes estén por ello, se sirvan manifestarlo poniéndose de pie.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. La admisión a trámite ha sido aprobada por unanimidad de las diputadas y diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Se turna a la Comisión Legislativa de Comunicaciones y Transportes, para su análisis y dictaminación.

Para desahogar el numeral 19 del orden del día, puede hacer uso de la palabra el diputado Carlos Madrazo Limón, quien en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta punto de acuerdo por el que se exhorta al OSFEM y a la Contraloría del Poder Legislativo, para que en el ámbito de sus competencias, investiguen y en su caso, sancionen el posible quebranto del artículo 5 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, al presentarse excedentes de pasivos en las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal del año 2010, en los Ayuntamientos de Melchor Ocampo, Coyotepec, Otumba, Huixquilucan, Jaltenco, Capulhuac, Tianguistenco, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Nicolás Romero, Zumpango, Teotihuacán, Axapusco, Tezoyuca, Ocuilan, Tenango del Aire, Ixtapaluca, San Martín de las Pirámides, Sultepec, Chalco, Tultitlán, La paz, Naucalpan de Juárez, Ecatepec de Morelos, Joquicingo, Texcoco,

Acolman, Xonacatlán, Tlalnepantla de Baz y Tlalmanalco.

DIP. CARLOS MADRAZO LIMÓN. Con su permiso señor Presidente.

Al inicio de las administraciones municipales, los nuevos alcaldes y todos los demás integrantes de sus cabildos, protestan cumplir y hacer cumplir con los mandatos de la Constitución Política General de la República, la particular del Estado y las leyes que de una u otra de ellas emanen.

De esa manera, para el servidor público, en especial, si se trata la de un cargo de elección popular en especial, la ley no es sólo una referencia o un requisito a cubrirse, sino el señalado e irrestricto camino por el que todo gobernante debe de ejercer su función; rigidez que debe de servir de inspiración a todos los funcionarios públicos, no sólo para ceñirse a la convención social convertida en leyes, sino para fortalecer los valores sociales de convivencia, solidaridad, armonía, paz y progreso.

Por ello, más allá de la vigilancia ordinaria que deben realizar los órganos competentes y la ciudadanía misma sobre el correcto, legal y verdadero actuar de los servidores públicos, llama a la atención inmediata la oportuna detección de los casos excepcionales de desvío en el cumplimiento del deber, estrictamente en lo señalado por la ley.

Es por esto que tras realizar una minuciosa revisión en todo cuanto ha sido posible, de los informes de resultados sobre las Cuentas Públicas Estatal y Municipales del Ejercicio Fiscal del año 2010, entregados por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a esta Soberanía, a la que pertenece como instrumento técnico para cumplir con la superior tarea de los diputados, de vigilar y fiscalizar el ejercicio de los recursos públicos; hemos detectado un probable quebranto a lo señalado en el artículo 5 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, mismo con toda claridad prohíbe que los ayuntamientos acumulen pasivos que comprometan más del 50, más del 40% del monto de sus ingresos ordinarios.

Por si fuera poca esta limitante en el ejercicio presupuestal de los ayuntamientos, el artículo 129 de la Constitución del Estado Libre

y Soberano de México, establece en su primer párrafo que los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que están destinados.

Está claro que sobre endeudar a una entidad pública, es una condición de ineficiencia e ineficacia, en la aplicación de los recursos públicos, que a todos nos expone en peligro el incumplimiento de los programas y que deben aplicarse estos, incluso constriñendo los márgenes de actuación de administraciones subsecuentes.

Este es el caso en que podrían encuadrar por lo menos 34 administraciones municipales, que según los resultados de sus Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2010, no sólo mantienen márgenes superiores al 40% de endeudamiento sobre sus ingresos ordinarios, sino que incluso entre el año 2009 y el que se reporta han aumentado sus pasivos.

Es oportuno aclarar que independientemente de la responsabilidad moral que pudiera correrle a esta Soberanía por la autorización para que diversos ayuntamientos adquieran deudas o financiamientos privados, los pasivos en las administraciones públicas a la que haré referencia, incluyen los saldos pendientes de pagos a proveedores, prestadores de servicio, así como a otras instancias estatales o federales, como lo relativo al pago de los impuestos.

Dichas municipalidades que exceden en más de 40% de sus pasivos respecto a sus ingresos ordinarios, por orden descendente, son:

Melchor Ocampo que tenía un pasivo de 117 millones pasa a tener 157 millones, con esto tiene un 177.93%; Coatepec 149%; Otumba 105%; Huixquilucan 102%; Jaltenco 101%; Capulhuac 97%; Tianguistenco 95%; Cuautitlán 87%; Coacalco de Berriozábal 85%; Atizapán de Zaragoza 79%; Lerma 70%; Chicoloapan 65%; Cuautitlán Izcalli 64%; Nicolás Romero 63%; Zumpango 62%; Teoloyucan 61%; Axapusco 60%; Tezoyuca 59%; Ocuilan 53%; Tenango del Aire 51%; Ixtapaluca 50%; San Martín de las Pirámides 50%; Sultepec 49%; Chalco 49%; Tultitlán 48%; La Paz 48%; Naucalpan de Juárez 47%; Ecatepec de Morelos 46%; Joquicingo 46%; Texcoco

44; Acolman 43; Xonacatlán 42; Tlalnepantla de Baz 40; Tlalmanalco 40.57.

En consecuencia de la presente exposición de motivos, con base en las atribuciones que me confiere la ley, somete a esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización realice una auditoria especial sobre los HH. Ayuntamientos antes mencionados, a fin de detectar irregularidades en el manejo de las finanzas públicas de estos municipios, lo cual haya tenido como resultado la suma de pasivos superiores al 40% de los ingresos ordinarios de estas demarcaciones, en las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2010; haciendo el propio órgano uso pleno de las atribuciones que la ley le confiere y en su caso, dar parte a las autoridades competentes para el desahogo de los asuntos legales que resultarán.

SEGUNDO. Se solicita a la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, inicie las investigaciones sobre la probable comisión de faltas a lo señalado en el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el artículo 5 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, entre otros ordenamientos que se considera aplicables por parte de los H.H. Ayuntamientos antes mencionados, debido a que en sus Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2010, presentan pasivos que rebasan el 40% de sus ingresos ordinario. Para tal efecto, la Contraloría deberá de hacer uso de todas sus atribuciones legales y en su caso, dar parte a las autoridades competentes para el desahogo de los asuntos legales que resulten.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Publíquese el presente punto de acuerdo en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

Señor Presidente le hago entrega del documento, nada más quiero hacer aquí una pequeña fe de erratas, en donde Atizapán de Zaragoza dice que los pasivos del 2010 son 671 millones, está la cifra inversa con respecto a los pasivos del 2009, la cifra correcta son mil un millones 822, le hago entrega del documento.

Gracias.

Toluca, Capital del Estado de México, Diciembre 08 de 2011.

CIUDADANO

**PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA
H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**

PRESENTE.

En ejercicio de las facultades que me confiere los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el que suscribe, Diputado Carlos Madrazo Limón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a la consideración de esta LVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, Punto de Acuerdo por el cual se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y a la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, en el ámbito de sus competencias, inicien las investigaciones y apliquen las debidas sanciones por el probable quebranto del artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 5 de la Ley de Ingresos de los Municipios, ante el excedente de pasivos financieros en los HH. Ayuntamientos de Melchor Ocampo, Coyotepec, Otumba, Huixquilucan, Jaltenco, Capulhuac, Tianguistenco, Cuautitlán, Coacalco de Berriozábal, Atizapán de Zaragoza, Lerma, Chicoloapan, Cuautitlán Izcalli, Nicolás Romero, Zumpango, Teotihuacán, Axapusco, Tezoyuca, Ocuilan, Tenango del Aire, Ixtapaluca, San Martín de las Pirámides, Sultepec, Chalco, Tultitlán, La Paz, Naucalpan de Juárez, Ecatepec de Morelos, Joquicingo, Texcoco, Acolman, Xonacatlán, Tlalnepantla de Baz y Tlalmanalco, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos.

En eventos cada vez con mayor producción mercadotécnica, al inicio de las administraciones municipales, los nuevos alcaldes y todos los demás integrantes de sus cabildos, protestan cumplir con los mandatos de la Constitución General de la República, la particular del estado y las leyes

que de una y otra emanen. Es de esperarse que, si de algún recoveco legal quedara posibilidad alguna de no cumplir esa protesta, si obligue a su cumplimiento el honor de la palabra, así como la ética y moral implícitas en el desempeño de la función pública.

De esta manera, para el servidor público, cuanto más si se trata del que le proviene su cargo de la elección directa y universal del ciudadano, la ley no es sólo una referencia o requisito a cubrirse, sino el señalado e irrestricto camino por el que todo gobernante debe ejercer su función; rigidez que debe servir de inspiración a todo habitante bajo su jurisdicción no sólo para ceñirse a la convención social convertida en leyes, sino para fortalecer los valores sociales de convivencia, solidaridad, armonía, paz y progreso.

Por ello, más allá de la vigilancia ordinaria que deben realizar los órganos competentes y la ciudadanía misma sobre el correcto, legal y verdadero actuar de los servidores públicos, llama a la acción inmediata la oportuna detección de casos excepcionales de desvío en el cumplimiento del deber, estrictamente en lo señalado por la ley, ya sin más cuestionamientos del orden moral.

Es por esto que, tras realizar una minuciosa revisión en todo cuanto ha sido posible, de los informes de resultados sobre las cuentas públicas estatal y municipales del ejercicio fiscal del año 2010, entregados por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a esta Soberanía, a la que pertenece como instrumento técnico para cumplir con la superior tarea de los diputados de vigilar y fiscalizar el ejercicio de los recursos públicos; hemos detectado un probable quebranto de lo señalado en el artículo 5 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, mismo que con toda claridad prohíbe que los ayuntamientos acumulen pasivos que comprometan más del 40% del monto de sus ingresos ordinarios.

Por si fuera poca esta limitante en el ejercicio presupuestal de los ayuntamientos, el artículo 129 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, establece en su primer párrafo que “los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez,

para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.”

Está claro que sobre endeudar a una entidad pública, es una condición de ineficacia e ineficiencia en la aplicación de los recursos públicos, que a todas luces pone en peligro el cumplimiento de los programas en que deben aplicarse aquellos, incluso constriñendo los márgenes de actuación de administraciones subsecuentes.

Este es el caso en el que podrían encuadrar por lo menos 34 administraciones municipales que, según los resultados de sus cuentas públicas del ejercicio fiscal 2010, no sólo mantienen márgenes

superiores al 40 por ciento de endeudamiento sobre sus ingresos ordinarios, sino que incluso entre el año 2009 y el que se reporta, han aumentado sus pasivos.

Es oportuno aclarar que, independientemente de la responsabilidad moral que pudiera correrle a esta Soberanía por la autorización para que diversos ayuntamientos adquirieran deudas o financiamientos privados, los pasivos en las administraciones públicas a las que haré referencia incluyen los saldos pendientes de pago a proveedores, prestadores de servicios, así como a otras instancias estatales o federales, como lo relativo al pago de los impuestos.

Dichas municipalidades que exceden en más de 40% sus pasivos respecto de sus ingresos ordinarios, por orden descendente, son:

Municipio	Pasivos 2009	Pasivos 2010	Ingresos reales 2010	Porcentaje deuda/ ingreso real
Melchor Ocampo	117,068.3	153,173.8	86,085.2	177.93%
Coyotepec	100,196.4	117,527.2	78,420.8	149.87%
Otumba	88,205.4	93,998.3	88,771.9	105.89%
Huixquilucan	1,062,572.2	1,136,615.2	1,113,323.5	102.09%
Jaltenco	46,377.1	55,491.0	54,692.3	101.46%
Capulhuac	17,970.4	71,527.0	73,415.4	97.43%
Tianguistenco	138,009.1	150,802.3	158,501.7	95.14%
Cuautitlán	294,384.7	335,776.8	383,661.08	87.52%
Coacalco de Berriozábal	268,023.9	486,841.5	569,882.6	85.43%
Atizapán de Zaragoza	1,001,822.0	671,301.0	1,263,404.4	79.30%
Lerma	259,676.9	234,853.4	330,937.5	70.97%
Chicoloapan	117,969.5	149,306.5	229,579.3	65.03%
Cuautitlán Izcalli	739,061.2	795,048.2	1,234,007.2	64.43%
Nicolás Romero	162,973.0	324,962.0	509,891.0	63.73%
Zumpango	100,215.0	238,731.7	381,628.7	62.56%
Teotihuacán	68,634.1	76,472.3	123,928.6	61.71%
Axapusco	54,060.5	53,925.2	89,857.8	60.01%
Tezoyuca	33,005.0	34,872.3	58,892.9	59.21%
Ocuilan	39,680.9	57,555.1	107,862.4	53.36%
Tenango del Aire	13,375.1	18,766.1	36,742.5	51.07%
Ixtapaluca	241,588.5	310,358.1	616,831.6	50.31%
San Martín de las Pirámides	25,069.0	33,116.0	66,079.0	50.12%

Sultepec	19,211.5	80,095.6	161,916.0	49.47%
Chalco	350,512.8	281,375.2	572,455.9	49.15%
Tultitlán	365,633.6	381,114.1	786,139.3	48.48%
La Paz	157,039.2	187,559.8	389,030.7	48.21%
Naucalpan de Juárez	803,342.3	1,125,171.3	2,385,919.5	47.16%
Ecatepec de Morelos	1,158,078.9	1,335,337.9	2,872,045.5	46.49%
Joquicingo	15,219.2	21,093.5	45,708.7	46.15%
Texcoco	211,702.0	242,351.3	542,632.3	44.66%
Acolman	59,195.5	73,493.9	168,251.1	43.68%
Xonacatlán	28,656.6	39,114.2	91,496.3	42.75%
Tlalnepantla de Baz	998,622.1	930,827.6	2,290,483.9	40.64%
Tlalmanalco	36,738.8	40,085.9	98,805.3	40.57%

(Cifras en miles de pesos)

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y
GENEROSA”**

DIP. CARLOS MADRAZO LIMON

Presentante

**DIP. OSCAR
SÁNCHEZ JUÁREZ**

**DIP. DAVID
DOMÍNGUEZ
ARELLANO**

**DIP. DANIEL PARRA
ANGELES**

**DIP. KARINA
LABASTIDA SOTELO**

**DIP. MA.
GUADALUPE
MONDRAGON
GONZALEZ**

**DIP. ALEJANDRO
LANDERO
GUTIÉRREZ**

**DIP. JAEL MÓNICA
FRAGOSO
MALDONADO**

**DIP. JORGE
ERNESTO INZUNZA
ARMAS**

**DIP. LUIS GUSTAVO
PARRA NORIEGA**

**DIP. GABRIELA
GAMBOA SÁNCHEZ**

**DIP. FLORENTINA SALAMANCA
ARELLANO**

En consecuencia de la presente exposición de motivos, con base en las atribuciones que me confiere la Ley, someto a esta Soberanía, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización realice una auditoría especial sobre

los pasivos de los HH. Ayuntamientos de Melchor Ocampo, Coyotepec, Otumba, Huixquilucan, Jaltenco, Capulhuac, Tianguistenco, Cuautitlán, Coacalco de Berriozábal, Atizapán de Zaragoza, Lerma, Chicoloapan, Cuautitlán Izcalli, Nicolás Romero, Zumpango, Teotihuacán, Axapusco, Tezoyuca, Ocuilan, Tenango del Aire, Ixtapaluca, San Martín de las Pirámides, Sultepec, Chalco, Tultitlán, La Paz, Naucalpan de Juárez, Ecatepec de Morelos, Joquicingo, Texcoco, Acolman, Xonacatlán, Tlalnepantla de Baz y Tlalmanalco, a fin de detectar irregularidades en el manejo de las finanzas públicas de estos municipios, lo cual haya tenido como resultado la suma de pasivos superiores al 40 por ciento de los ingresos ordinarios de estas demarcaciones, en las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2010; haciendo el propio Órgano uso pleno de las atribuciones que la Ley le confiere y, en su caso, dar parte a las autoridades competentes para el desahogo de los asuntos legales que resultaran.

SEGUNDO.- Se solicita a la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México inicie las investigaciones sobre la probable comisión de faltas a lo señalado en el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 5 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, entre otros ordenamientos que se considere aplicables, por parte de los HH. Ayuntamientos de Melchor Ocampo, Coyotepec, Otumba, Huixquilucan,

Jaltenco, Capulhuac, Tianguistenco, Cuautitlán, Coacalco de Berriozábal, Atizapán de Zaragoza, Lerma, Chicoloapan, Cuautitlán Izcalli, Nicolás Romero, Zumpango, Teotihuacán, Axapusco, Tezoyuca, Ocuilan, Tenango del Aire, Ixtapaluca, San Martín de las Pirámides, Sultepec, Chalco, Tultitlán, La Paz, Naucalpan de Juárez, Ecatepec de Morelos, Joquicingo, Texcoco, Acolman, Xonacatlán, Tlalnepantla de Baz y Tlalmanalco, debido a que en sus Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2010, presentan pasivos que rebasan el 40% de sus ingresos ordinarios. Para tal efecto, la Contraloría deberá hacer uso de todas sus atribuciones legales y, en su caso, dará parte a las autoridades competentes para el desahogo de los asuntos legales que resultaran.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Publíquese el presente punto de acuerdo en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México; a los _____ días del mes de _____ de 2011.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Gracias señor diputado.

La Presidencia consulta a las señoras y a los señores diputados, si desean hacer uso de la palabra.

Se cede el uso de la palabra al diputado Horacio Jiménez, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. Muchísimas gracias.

Aquí nos surgió una duda y es a la reflexión que invitamos a las compañeras y compañeros diputados; primero, no podemos exhortar a un área que tiene funciones y atribuciones definidas y las tiene que cumplir, sería fuera de contexto el exhorto; y segundo, más me ocupa que sea el Presidente del Órgano de Vigilancia del propio OSFEM quien lo solicita, a mí me parece total y absolutamente fuera de contexto, ya que estamos a unos días ya de iniciar el procedimiento propio

de ley, y donde el Órgano de Vigilancia tendrá que vigilar puntualmente en ejercicio de sus funciones y atribuciones, es de ocuparse de fondo el asunto; pero también a mí me preocupa que se exhorte a la Contraloría a iniciar un procedimiento de oficio, cuando no existe el dictamen propio del Órgano de Fiscalización, siento que la construcción está un tanto cuanto fuera de contexto y que lo pida el encargado del cuerpo colegiado que los vigila, no sólo me preocupó, ya me espantó. Yo hago la reflexión de que mejor nos apliquemos en las funciones y atribuciones de cada uno de los órganos y en la vigilancia propia que es facultad irrestricta de esta Legislatura, a través del Órgano de Vigilancia.

Es cuanto.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Si no hay algún otro diputado que desee hacer uso de la palabra.

DIP. CARLOS MADRAZO LIMÓN. El Presidente de la Comisión de Vigilancia no tiene la autoridad para hacer una auditoria especial, la tienen que autorizar la comisión, si el Pleno lo autoriza, obviamente está sobre la misma comisión, por eso es que se está planteando, para que se envíe a la comisión; y obviamente, como diputado yo puedo solicitar directamente a la Contraloría que lleve a cabo las acciones convenientes, pero tiene mucho más fuerza si esto emana del Pleno de esta legislación.

Muchas gracias.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Para hechos, el diputado Horacio Jiménez.

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. Yo estoy parcialmente de acuerdo, porque además hable que me extraña que sea el Presidente del Comité el que haga la solicitud, porque me queda muy claro que ningún Presidente tenemos facultades de actuar en forma directa en nuestras funciones y atribuciones, pero sí de generar la agenda del propio comité; entonces sí me preocupa y me ocupa que se tenga que dar esta, pero además cuando estamos en tiempo y forma de la responsabilidades jurídicas, y también estamos en tiempo y forma de la actuación de los propios Órganos de Vigilancia y Control en términos de su

actuar y acción.

Ese es mi comentario y pediría yo a la Presidencia y para versión estenográfica, que se tome como razonamiento de nuestro voto en contra.

Es cuanto.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Consulto a la representación popular, si se admite a trámite la proposición y pido a quienes estén por ello, se sirvan manifestarlo poniéndose de pie.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. La admisión a trámite, ha sido negada por mayoría de votos.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Se tiene por desechada la proposición.

Considerando el punto número 20 del orden del día, hace uso de la palabra la diputada Mónica Fragoso, quien en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, dará lectura al punto de acuerdo para exhortar a los gobiernos federal, estatal y municipal, para que en coordinación y dentro de las esferas de sus respectivas competencias, busquen un área en donde se pueda reubicar la estación del ferrocarril de Toluca, fuera de la zona urbana de esta ciudad.

DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO. Muchas gracias señor Presidente.

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 30, 38 fracción IV, 41 fracción II y 51 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 72 fracción I del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la suscrita diputada Mónica Fragoso Maldonado, en mi carácter de diputada del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, formulo el presente proyecto de acuerdo, para que se exhorte al gobierno federal, al gobierno estatal y al gobierno municipal de Toluca, para que en coordinación con la autoridad competente en materia ferroviaria, se construyan obras viales, para que sin detrimento de la actividad económica que faciliten el flujo de mercancías en la zona industrial de Toluca y sus alrededores, y se evite el cruce vehicular que dan

paso al ferrocarril y no entorpezca de esta forma el tránsito, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ferrocarril en la historia de la humanidad, es sinónimo de progreso y de crecimiento económico. Por sus vías transitan mercancías que nutren de capital a las empresas, otorgan empleos, acercan a los sectores productivos y ahorran en traslados carreteros, marítimos y aéreos.

En 1884, Porfirio Díaz se hace cargo del gobierno del país para un segundo periodo presidencial. El historiador Vicente Fuentes Díaz en su libro “El Problema Ferrocarrilero en México”, dice al respecto “Con la misma prodigalidad, tanto como del mismo desorden, el segundo gobierno de Porfirio Díaz, continuó con la aprobación de contratos para la apertura de ferrocarriles. Los convenios se fincaban sin plan alguno, otorgándose a todo aquel que lo solicitaba, muchas veces al simple amparo de la amistad, de la recomendación de un alto funcionario del régimen y sin previos estudio de las ventajas que habrían de suponer la nueva vía o de los inconvenientes que ésta podría presentar.

La Compañía Constructora Nacional en su concesión del 13 de septiembre de 1880, que posteriormente se consolidó como la Compañía Fierro Nacional Mexicana; la línea troncal de México a Nuevo Laredo, se puso en servicio el 1º de noviembre de 1888, con 1,350 kilómetros de vía angosta.

La ruta original fue de México a Toluca, Acambaro, Empalme González, (hoy Escobedo) San Luis Potosí, Saltillo, Monterrey y Nuevo Laredo, en la frontera con Estados Unidos. En 1901, para poder competir con el Ferrocarril Central, inició la conversión de su vía angosta a la vía ancha de 1,435 metros, tarea que fue terminada y puesta en servicio en 1903, cambiando su razón social a Ferrocarril Nacional Mexicano. Al mismo tiempo se modificó su recorrido, llevando su línea por Cuautitlán y Querétaro hasta el empalme González, acortando el trayecto en 60 kilómetros.

Para nosotros, los toluqueños, la estación de ferrocarril es un elemento iconográfico e

histórico. La mancha urbana devoró a una estación de ferrocarril, que hoy se encuentra en pleno corazón de la urbe, ubicación que da nombre a las Colonias Reforma y Ferrocarriles Nacionales, que en estas y otras colonias de la zona oriente de la ciudad de Toluca, en horas de afluencia escolar y laboral, se convierte en los cruces vehiculares en un problema de tráfico y caos vial, como también, perdón corrijo, es un problema de tránsito y caos vial, como también es un peligro para conductores de automóvil y peatones; no se diga el malestar que ocasiona la frecuente invasión de vialidades, por vagones que dejan estacionados a la altura de los cruces vehiculares.

Ante este rezago y con la finalidad de buscar soluciones al problema, es que nos permitimos exhortar a los gobiernos federal, estatal y municipal, para que en coordinación con la autoridad competente en materia ferroviaria, se construyan obras viales, tales como puentes a desnivel o cualquier otra que se considere idóneo, bajo un estudio técnico de forma precisa, para que sin detrimento de la actividad económica, se facilite el flujo de mercancías en la zona industrial de Toluca y sus alrededores, y se evite que en los cruces vehiculares que dan paso al ferrocarril, no se entorpezca el tránsito vehicular, especialmente el que se genera en horas pico.

Anexo al presente al siguiente punto:

ÚNICO. Se exhorta a los gobiernos federal, estatal y municipal, para que en coordinación con la autoridad competente en materia ferroviaria, se construyen obras viales bajo un estudio técnico, de manera precisa, para que sin detrimento de la actividad económica se facilite el flujo de mercancías en la zona industrial de Toluca y sus alrededores, y así se pueda evitar que en los cruces vehiculares que dan paso al ferrocarril no se entorpezca el tránsito vehicular, especialmente el que se genera en las horas pico.

Es cuanto señor Presidente.

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, PARA QUE EN COORDINACIÓN Y DENTRO

DE LA ESFERA DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, BUSQUEN UN ÁREA EN DONDE SE PUEDA REUBICAR LA ESTACIÓN DEL FERROCARRIL DE TOLUCA, FUERA DE LA ZONA URBANA DE LA CIUDAD.

Toluca, Capital del Estado de México, Noviembre 23 de 2011

CIUDADANO

PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO

CON SUSTENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 30, 38 FRACCIÓN IV, 41 FRACCIÓN II Y 51 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 72 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MI CARÁCTER DE DIPUTADO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, FORMULO EL PRESENTE PROYECTO DE:

PUNTO DE ACUERDO

Al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Históricamente el ferrocarril en la historia de la humanidad es sinónimo de progreso y de crecimiento económico. Por sus vías transitan mercancías que nutren de capital a las empresas, otorgan empleos, acercan a los sectores productivos y ahorran en traslados carreteros, marítimos y aéreos.

El 10 de abril de 1884, se inauguró el Ferrocarril Central Mexicano, con sus 1,970 kilómetros de vía ancha, y dos ramales, a Guanajuato y Guadalajara. Posteriormente adquirió la línea de Guadalajara a Manzanillo, el ramal de Tula a Pachuca y construyó una línea de Chicalote (Aguascalientes), a Tampico, pasando por San Luis Potosí obteniendo con ello

una salida al Golfo de México; adquirió mediante compra el Ferrocarril de Paredón a Tampico y el de México a Cuernavaca y Balsas, entre las líneas más importantes. Este ferrocarril llegó a controlar por traspaso, construcción y renta, líneas ferroviarias que en total sumaban 5,055 kilómetros o sea una tercera parte de los ferrocarriles construidos hasta finales del siglo pasado.

Al término de los cuatro años del gobierno presidido por el general Manuel González, se habían construido 4,811.790 kilómetros de vías, que sumados a los 1,079.577 que se tenían al iniciar su periodo presidencial, daban un total de 5,891.367 kilómetros.

En 1884, nuevamente Porfirio Díaz se hace cargo del gobierno del país para un segundo periodo presidencial. El historiador Vicente Fuentes Díaz en su libro "El Problema Ferrocarrilero de México", dice al respecto "Con la misma prodigalidad, tanto como con el mismo desorden, el segundo gobierno del general Porfirio Díaz, (1884 - 1888), continuó la aprobación de contratos para la apertura de ferrocarriles. Los convenios se fincaban sin plan alguno, otorgándose a todo aquel que los solicitaba, muchas veces al simple amparo de la amistad, de la recomendación de un alto funcionario del régimen y sin previo estudio de las ventajas que habría de suponer la nueva vía o de los inconvenientes que podría presentar"

Compañía Constructora Nacional en su concesión de 13 de septiembre de 1880, que posteriormente se consolidó como Compañía de Fierro Nacional Mexicana; la línea troncal de México a Nuevo Laredo se puso en servicio el primero de noviembre de 1888, con 1,350 kilómetros de vía angosta.

La ruta original fue de México a Toluca, Acámbaro, Empalme González, (hoy Escobedo) San Luís Potosí, Saltillo, Monterrey y Nuevo Laredo, en la frontera con Estados Unidos. En 1901, para poder competir con el F. C. Central, inició la conversión de su vía angosta a vía ancha de 1.435 metros, tarea que fue terminada y puesta en servicio en 1903, cambiando su razón social a Ferrocarril Nacional Mexicano. Al mismo tiempo modificó su recorrido, llevando su línea por Cuautitlán y Querétaro hasta Empalme González, acortando el trayecto en 60 kilómetros.

La otra línea concesionada a esta empresa, para llegar a un punto de la costa del Pacífico, continuó de Acámbaro a Morelia, Patzcuaro y Uruapan, ya en vía ancha, con una extensión de 230 kilómetros. El Gobierno Federal en los años treinta prolongó esta línea en 132 kilómetros, de Uruapan a Apatzingán, en dirección a la costa del Pacífico.

La línea primitiva de México a Toluca y Acámbaro quedó de vía angosta hasta que el gobierno del Presidente Alemán dispuso su ensanchamiento, mismo que fue puesto en servicio el 14 de mayo de 1949; asimismo sus ramales de Maravatio a Zitácuaro, incluyendo la línea de La Junta a Angangueo y el de Tultenango a El Oro, estos ramales dedicados principalmente a servir a las explotaciones mineras de la región.

Durante el gobierno del Presidente Díaz Ordaz, se construyó un desvío de Viborillas a Villa Reyes, que acortó el recorrido en varios kilómetros, esta desviación tuvo como objeto principal retirar el paso de los trenes de los terrenos que serían inundados por las aguas de la Presa Ignacio Allende en el estado de Guanajuato.

Para los toluqueños la Estación de Ferrocarril es un elemento iconográfico e histórico, objeto de dichos populares de la Capital del Estado, como el conocido de que Toluca tiene solo dos estaciones, Invierno y la del Ferrocarril. Sin embargo, aún y siendo necesario, en la última década ha sido actor de accidentes graves, como dos ocurridos en la Colonia Pilares en colindancias con Metepec y en sus límites con Almoloya de Juárez en la carretera a Atlacomulco.

La mancha urbana devoró a una estación del Ferrocarril que hoy se encuentra en pleno corazón de la urbe, ubicación que da nombre a la Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales que, en horas de afluencia escolar y laboral, se convierte aunadas a las faenas de cambio de vagones en un terrible dolor de cabeza para el tráfico metropolitano, como también en un peligro para conductores de automóvil y peatones; no se diga del malestar que ocasiona la frecuente invasión de vialidades por vagones que dejan estacionados a la altura de la extinta Compañía de Luz y Fuerza.

Ante este rezago y con la finalidad de buscar soluciones al problema, es que nos permitimos

exhortar a los Gobiernos Federales, autoridad competente en materia ferroviaria, al Estado a fin de que en su caso, emita dictamen de impacto regional para una nueva reubicación o incluso done algún predio y al municipio para obsequie las licencias municipales correspondientes, a fin de coordinados dichos ámbitos gubernamentales, encuentren un sitio adecuado para la reubicación de dicha parada ferroviaria, fuera de la mancha urbana, que facilite el flujo de mercancías en la zona industrial de Toluca y sus alrededores, sin menoscabo a la vocación productiva del sector ferroviario, pero con énfasis a la viabilidad de un proyecto que requiere de muchos mayores espacios y mejor ubicados en zonas en donde no mine la labro docente, ni laboral de los pobladores del municipio de Toluca.

Anexo el punto de acuerdo correspondiente, para que, de estimarlo conducente, se apruebe en su términos.

Por una Patria Ordenada y Generosa”

Dip. JAEL MONICA FRAGOSO MALDONADO

Presentante

DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ	DIP. KARINA LABASTIDA SOTEL
DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ	DIP. DAVID DOMÍNGUEZ ARELLANO
DIP. CARLOS MADRAZO LIMON	DIP. DANIEL PARRA ANGELES
DIP. FLORENTINA SALAMANCA ARELLANO	DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS
DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA	DIP. GABRIELA GAMBOA SÁNCHEZ
DIP. MA. GUADALUPE MONDRAGON GONZALEZ	

LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO,

ACUERDA:

ÚNICO.- SE EXHORTA A LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, PARA QUE EN COORDINACIÓN Y DENTRO DE LA ESFERA DE SUS RESPECTIVAS

COMPETENCIAS, BUSQUEN UN ÁREA EN DONDE SE PUEDA REUBICAR LA ESTACIÓN DEL FERROCARRIL DE TOLUCA, FUERA DE LA ZONA URBANA DE LA CIUDAD.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Punto de Acuerdo en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- Este Punto de Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Gracias diputada.

Esta Presidencia consulta a las señoras y a los señores diputados, si requieren hacer uso de la palabra.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. No se registró lista de oradores.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Pregunto a la Soberanía Popular, si se admite a trámite al proposición y pido a quienes estén por ello, se sirvan manifestarlo poniéndose de pie.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. La admisión a trámite ha sido aprobada por unanimidad de las diputadas y diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Se turna a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su análisis y dictaminación.

Para tramitar el punto número 21 del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Crisóforo Hernández Mena, quien en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta el punto de acuerdo que

exhorta al Titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, para que en el ámbito de su competencia fortalezca el proceso de modernización y tecnificación del campo mexiquense, mediante la incorporación y uso de maquinaria de equipo, para el desarrollo de sistemas que incrementen la producción y calidad de los productos, en base a la necesidad de implementar medidas que permitan a los productores mexiquenses competir en igual de circunstancias con los productores del extranjero, mediante el uso intensivo de tecnología que contribuya al óptimo aprovechamiento de las tierras y de los cultivos.

DIP. CRISÓFORO HERNÁNDEZ MENA.
Muchas gracias.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA

DIRECTIVA DE ESTA H. "LVII" LEGISLARURA

Compañeras, compañeros.

En ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto en los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 de su Reglamento, el que suscribe, diputado Crisóforo Hernández Mena, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente punto de acuerdo que exhorta al Titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, para que en el ámbito de su competencia fortalezca el proceso de modernización y tecnificación del campo mexiquense, mediante la incorporación y uso de maquinaria y equipo para el desarrollo de sistemas que incrementen la producción y calidad de los productos, de conformidad con lo siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, el campo constituye uno de los sectores estratégicos más importantes para el desarrollo de la economía nacional, porque es el productor básico de insumos que estimulan las actividades industriales y comerciales, además de propiciar al mismo tiempo el mejoramiento de las condiciones de vida de la población.

Se puede decir que es la base económica y

alimenticia de todo el país, en razón de lo que es de una porción determinada de tierra y como resultado del arduo trabajo del productor o campesino, se produce no sólo las materias primas que impulsan la actividad económica, sino también los alimentos que consumimos millones de mexicanos, constituyendo a su vez, una forma de vida y de sustento.

Lo anterior pone de manifiesto su trascendencia en el desarrollo nacional y del Estado, al promover la inversión, la generación de empleo y la apertura de mercados, comercios y servicios, así como divisas y exportaciones, actividades que repercuten en distintos ámbitos del quehacer económico, desde el ámbito local e internacional, como en la conformación del Producto Interno Bruto.

En este sentido, el campo es un componente básico indispensable para el desarrollo de la economía y el desarrollo social. No obstante, que ello implica necesariamente impulsar políticas, programas y acciones que permitan hacer de éste un espacio que sea productivo, rentable y competitivo.

Actualmente, como es conocido, el campo atraviesa por una situación difícil como consecuencia del creciente fenómeno de migración del campo hacia las ciudades, que ha traído como consecuencia el abandono de las tierras de cultivo. Aunado a ello, la falta de infraestructura productiva, la reducción significativa de financiamiento, la excesiva fragmentación de la tenencia de la tierra, el cambio climático y las diversas crisis económicas han producido de alguna manera importante en dicho sector.

Asimismo, se puede evitar evidenciar un rezago en materia de tecnificación del campo, debido a que no sólo se cuenta con los medios necesarios para hacer eficientes los sistemas de producción, así como la infraestructura para el adecuado cultivo y cosecha. Esto implica que no se aproveche adecuadamente la capacidad de la tierra que haya perdido en la producción, los costos sea aún mayores que la calidad del producto no sea la adecuada.

Este hecho pone en evidencia la necesidad de implementar medidas que permitan a los productores mexicanos compartir en igualdad,

competir en igualdades de circunstancias con los productores del extranjero, al mismo tiempo de asegurar su subsistencia y la soberanía alimentaria del país. Y ello sólo es posible mediante el uso extensivo de tecnologías que contribuye al óptimo aprovechamiento de las tierras y de su cultivo.

Frente a la dimensión de este problema, es de reconocerse que se han emprendido acciones de gobierno en esta importante materia, como fue la adquisición de 6 mil tractores en la pasada administración y la tecnificación de unidades de producción de 56 mil hectáreas; sin embargo, ante el panorama actual es evidente que no han sido suficientes, toda vez que existe alrededor de dos millones de mexiquenses ligados al sector rural, de los cuales la mayoría viven en condiciones de pobreza.

Por lo tanto, se requiere de redoblar esfuerzos para impulsar el programa permanente de las comunidades rurales y de la actividad de cada individuo integrado a ellas, así como de las 885 mil hectáreas en que se desarrolla dicha actividad, de las cuales cerca de 580 mil son destinadas al cultivo del maíz, mientras que en el resto se producen avena, trigo, cebada, leguminosas y hortalizas, entre otras.

Para conjugar estos factores se necesita una política gubernamental que pase no sólo por los subsidios; sino por la capacitación de los productores y que además se ocupe de crear las condiciones mínimas de bienestar que permitan a los campesinos sobrellevar la transformación del campo e insertar adecuadamente en un entorno competitivo. Se necesita implementar nuevas tecnologías y alternativas de soluciones viables y de fondo, convirtiendo al campo en un espacio que sea pilar del desarrollo económico y social del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente punto de acuerdo que exhorta al titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, para que en el ámbito de su competencia fortalezca el proceso de modernización y tecnificación del campo mexiquense, mediante la incorporación y uso de la maquinaria y equipo para el desarrollo de sistemas que incrementen la producción y calidad

de los productos, para que de estimarlo procedente se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

**“DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS”
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

Es cuanto Presidente.

**DIP. CRISOFORO
HERNANDEZ MENA**

**DIP. ARTURO PIÑA
GARCIA**

COORDINADOR

**DIP. VÍCTOR
MANUEL BAUTISTA
LOPEZ**

**DIP. JULIO
QUINTERO
FIGUEROA**

**DIP. CONSTANZO
DE LA VEGA
MEMBRILLO**

**DIP. FRANCISCO
VELADIZ MEZA**

**DIP. MARÍA ANGÉLICA LINARTE
BALLESTEROS**

PROYECTO DE ACUERDO

La H. LVII Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 38, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La Honorable LVII Legislatura del Estado de México, en un marco de respeto y colaboración, exhorta al Titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario para que, en el ámbito de su competencia, fortalezca el proceso de modernización y tecnificación del campo mexiquense mediante la incorporación y uso de maquinaria y equipo para el desarrollo de sistemas que incrementen la producción y calidad de los productos.

hace algunos días sus estudios de primer año de secundaria en la Escuela Salvador Díaz Mirón, a partir del día lunes de esta semana ya no les es permitido el acceso por no presentar el certificado de estudios que hagan valer sus estudios en la escuela primaria.

Usted como profesor y los demás profesores que integran esta comisión saben el procedimiento para que un alumno pueda seguir sus estudios, de ahí entonces que le pido a usted de manera muy respetuosa, le pido a los integrantes de esta comisión puedan dar salida a este exhorto, para que el Titular del Ejecutivo pueda de alguna forma entregar estos certificados que estos alumnos se merecen por haber concluido su escuela, su educación en la escuela primaria.

Sería cuanto señor Presidente.

Igualmente le pediría a usted, ya que en sesión pasada entregué a usted el expediente que conforma los estudios de estos alumnos, que pudiera entregarlo igualmente a la Comisión de Educación.

Muchas gracias.

Es cuanto señor Presidente.

Toluca de Lerdo, México, a 08 de diciembre de 2011

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTES

En ejercicio de las facultades que me confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y, 72 de su Reglamento, el que suscribe Dip. Francisco Javier Veladiz Meza, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración de ésta Honorable Asamblea, el presente Exhorto a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología para que dictamine el Punto de Acuerdo dirigido al Titular del Ejecutivo Estatal, para que se dé reconocimiento a la escuela de nueva creación “Benito Pablo Juárez García”,

con clave presupuestada CCT15EPR5005A, la certificación a estudios de los educandos y solución a los problemas laborales de este centro escolar, turnada en la sesión ordinaria del día 24 de noviembre de 2011, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 24 de noviembre del presente año, me permití presentar a nombre de mi Grupo Parlamentario un punto de acuerdo en el cual en se exhorta al Titular del Ejecutivo Estatal, para que se dé reconocimiento a la escuela de nueva creación “Benito Pablo Juárez García”, con clave presupuestada CCT15EPR5005A, la certificación a estudios de los educandos y solución a los problemas laborales de este centro escolar, la cual fue turnada para su discusión, análisis y en su caso dictaminación a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

En dicho exhorto se expone la problemática que nos explica el Profesor Adolfo Sánchez Galván, referente a que después de cinco años escolares, la escuela antes citada del municipio de Ixtapaluca, México; no se le ha otorgado su reconocimiento oficial para emitir sus boletas y certificados correspondientes; y que 16 alumnos en nivel preescolar 87 de primaria y 10 de secundaria necesitan sus boletas de calificaciones y su certificado de estudios.

Señores Legisladores, esta situación que apenas hace quince días, era el anuncio de una problemática, hoy se agravó, pues el pasado viernes los alumnos egresados de esta escuela y que acudían a otros centros escolares para continuar con sus estudios, fueron expulsados, impidiéndoles que siguieran cursando sus estudios por falta de los certificados oficiales. Inclusive, en las escuelas aledañas que en contados casos, por solicitud de los padres de familia y profesores eran expedidos dichos documentos, ya no quisieron atender dichas peticiones.

Por ello, es necesario que el Ejecutivo Estatal, dé una pronta solución a los educandos, y que se haga valer el capítulo segundo, de la Ley de Educación respecto al Derecho a la Educación, que en su Artículo 6, dicta “En el Estado de México, todas las personas tienen derecho a

recibir educación y, por lo tanto, las mismas oportunidades de acceso al Sistema Educativo con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables” y que en su Artículo 7 establece “El Estado está obligado a prestar servicios educativos para que la población pueda cursar la educación preescolar, primaria y secundaria. Asimismo, ofrecerá la educación media superior de conformidad con lo que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General”.

Así mismo, en el Artículo 12, en su fracción X. de la propia Ley, dice, respecto a las actividades de las autoridades educativas estatal y municipales, se debe “Entregar reconocimientos a los particulares, instituciones, asociaciones y organizaciones civiles que contribuyan al mejoramiento de la educación pública, a la igualdad de oportunidades de acceso a la educación y al abatimiento del rezago educativo”.

Bajo estas premisas que explicación se le puede dar a la problemática de la escuela de nueva creación “Benito Pablo Juárez García”, del municipio de Ixtapaluca, México.

O sólo podemos decir a estos educandos, ¿qué tienen que volver a cursar sus estudios de preescolar, primaria o secundaria, porque la autoridad no reconoce a esta escuela, y que se les impide que puedan seguir cursando un grado mayor?.

En tal sentido, nuevamente desde esta tribuna a nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y una vez que hemos demostrado fehacientemente el apoyo incansable a la educación, y agotado el proceso legislativo de ley, solicitamos que se apruebe en sus términos el presente exhorto a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología para que dictamine a la brevedad el punto de acuerdo que dirigido al Titular del Ejecutivo Estatal, y se dé reconocimiento a la escuela de nueva creación “Benito Pablo Juárez García”, con clave presupuestada CCT15EPR5005A, la certificación a estudios de los educandos y solución a los problemas laborales de este centro escolar; y se dé pronta solución a la problemática que embarga a los educandos afectados.

ATENTAMENTE

**“DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS”
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**DIP. FRANCISCO J.
VELADIZ MEZA**

**DIP. ARTURO PIÑA
GARCÍA
COORDINADOR**

**DIP. VICTOR
MANUEL BAUTISTA
LÓPEZ**

**DIP. MARÍA
ANGÉLICA LINARTE
BALLESTEROS**

**DIP. CONSTANZO
DE LA VEGA
MEMBRILLO**

**DIP. JULIO
QUINTERO
FIGUEROA**

DIP. CRISÓFORO HERNÁNDEZ MENA

PROYECTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología para que dictamine el Punto de Acuerdo dirigido al Titular del Ejecutivo Estatal, para que se dé reconocimiento a la escuela de nueva creación “Benito Pablo Juárez García”, con clave presupuestada CCT15EPR5005A, la certificación a estudios de los educandos y solución a los problemas laborales de este centro escolar, turnada en la sesión ordinaria del día 24 de noviembre de 2011.

TRANSITORIOS

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ de dos mil once.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Gracias diputado.

Esta Presidencia consulta a las señoras y a los señores diputados, si desean hacer uso de la palabra.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Esta Secretaría informa que no hay turno de oradores.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Pregunto a los integrantes de la

Legislatura si se admite a trámite la proposición y pido a quienes estén por ello, se sirva manifestarlo poniéndose de pie.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. La proposición ha sido aprobada por unanimidad de las diputadas y diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Se turna a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su análisis y dictaminación.

Para desahogar el numeral 23 del orden del día, pido a la Secretaría dé lectura al comunicado formulado en relación con recomendaciones para el Estado, presentadas por el Consejo Consultivo de Valoración Salarial.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Informe sobre los Salarios del Poder Público del Estado de México para el Ejercicio 2012.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo, por los artículos 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículo 94 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y en relación con los numerales 3 fracción VI y fracción XXXII, 285, 289 y 351 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, 179, 180, 184, 186 y 187 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el Consejo Consultivo de Valoración Salarial emite el presente informe sobre los salarios del Poder Público del Estado de México, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS RECOMENDACIONES

Primera. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el artículo 289 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y respetando los principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, eficacia, eficiencia, congruencia, igualdad y transparencia, el Consejo Consultivo de Valoración Salarial da a conocer la recomendación relativa al rango salarial de la escala de gestión del Poder Público del Estado

de México, basado en el siguiente cuadro, cuyos antecedentes para su construcción se desprenden de la metodología aplicada, expuesta en los considerandos y que establecen los parámetros al interior de los cuales deberá moverse la curva de sueldos de los niveles 25 y 24 a su equivalente, dentro de un máximo y mínimo en función del valor de un punto calculado en pesos.

Para la interpretación y aplicación, en su caso, del cuadro anterior, el Consejo Consultivo de Valoración Salarial adiciona el presente, el Valor de Punto establecido en (CIENTO DOCE PESOS 00/100 M. N.), que obtuvo a través de la metodología empleada y que es integrada por el salario neto 2007 de los servidores del poder público ubicados en los niveles 24 y 25 a su equivalente.

Niveles 25. Rango 1 260 salario \$28,000.00; rango 2 250 salario \$26,880.00; rango 3 240 salario \$25,760.00; rango 4 230 salario \$23,520.00; rango 6 210 salario \$22,400.00; rango 7 200, salario \$21,280.00.

Nivel 24. Puntos 1 rango 240 salario \$25,760.00; puntos 2 rango 230 salario \$24,640.00; puntos 3 rango 220 salario \$23,520.00; puntos 4 rango 210 salario \$22,400.00; puntos 5 rango 200 salario \$21,280.00; puntos 6 rango 190 salario \$20,160.00; puntos 7 rango 180 salario \$19,040.00

Así el rango salarial para el ejercicio 2012 correspondiente a los niveles 32, 31, 30, 29, 28, 27, 26, 25, y 24 o sus equivalentes, se expresan en los siguientes términos:

Nivel 32 máximo \$201,600.00 mínimo \$134,400.00; nivel 31 máximo \$134,400.00 mínimo \$67,200.00; nivel 30 máximo \$100,800.00 mínimo \$33,600.00; nivel 29 máximo \$78,400.00 mínimo \$31,360.00; nivel 28 máximo \$44,800.00 mínimo \$28,000.00; nivel 27 máximo \$32,480.00 mínimo \$25,760.00; nivel 26 máximo \$30,240.00 mínimo \$23,520.00; nivel 25 máximo \$28,000.00, mínimo \$21,280.00; nivel 24 máximo \$25,760.00 mínimo \$19,040.00.

Segunda. La propuesta metodológica en mención, constituye una recomendación para ser tomada en cuenta en el Presupuesto de Egresos. El monto de salario por puesto y nivel se determina en la función de las atribuciones que les otorga

la normatividad respetiva y la disponibilidad presupuestal en cada uno de los poderes públicos, organismos auxiliares y autónomos.

Tercera. Las remuneraciones que perciban los servidores públicos por servicios personales propuesta, en este acuerdo, incluyen la totalidad de los pagos por cualquier concepto.

Cuarta. El Órgano Superior de Fiscalización, atendiendo a lo establecido por artículo 8 fracción XXX de la Ley de Fiscalización Superior, deberá vigilar que las remuneraciones de los servidores públicos se ajusten a lo establecido en los catálogos generales de puestos y tabuladores de remuneraciones aprobados.

Quinta. Esta recomendación relativa al rango salarial de los servidores del poder público del Estado de México, se refiere a ejercicio de 2012.

En sesión celebrada en fecha 1 de diciembre de 2011, los miembros del Consejo Consultivo de Valoración Salarial aprobaron por unanimidad de votos el presente informe, a efecto de que sea presentado ante la Junta de Coordinación Política de la "LVII" Legislatura del Estado de México, lo cual se certifica por el Secretaría Técnico del Consejo, quien lo suscribe junto con el consejero Presidente.

Maestro Alejandro Barrera Villar Consejero Presidente y Uriel Galicia Hernández Secretario Técnico del Consejo.

Es cuanto señor Presidente.

INFORME SOBRE LOS SALARIOS DEL PODER PÚBLICO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO 2012

INFORME SOBRE LOS SALARIOS DEL PODER PÚBLICO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO 2012

De conformidad con lo dispuesto por el artículos 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículo 94 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y en relación con los numerales 3 fracciones VI, XXXII, 285, 289 y

351 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 179, 180, 184, 186 y 187 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el Consejo Consultivo de Valoración Salarial emite el presente INFORME sobre los salarios del Poder Público del Estado de México, bajo los siguientes:

1. Que el Consejo Consultivo de Valoración Salarial, se crea como un órgano auxiliar del Poder Legislativo del Estado de México, encargado de realizar estudios y emitir opiniones, en materia de remuneraciones de los servidores públicos del Estado de México.

2. Que de acuerdo a la Gaceta del Gobierno de fecha 29 de octubre de 2009, los Consejeros Honoríficos del Consejo Consultivo de Valoración Salarial, entraron en funciones a partir de la segunda quincena del mes de octubre del año dos mil nueve.

3. Que con fundamento en lo establecido por el artículo 185 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Junta de Coordinación Política proveerá lo necesario para que el Consejo Consultivo de Valoración Salarial cumpla con sus obligaciones.

4. Que el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 186, establece que el Consejo Consultivo de Valoración Salarial emitirá sus recomendaciones verificando que los niveles mínimos y máximos de las remuneraciones estén apegados a los lineamientos establecidos y sean conforme a la actividad y responsabilidad que desempeñan; que se privilegie el cumplimiento de las atribuciones de los Poderes Públicos, Organismos Auxiliares, Autónomos y Municipios; se respeten las medidas de protección al salario; que los niveles mínimos y máximos de las remuneraciones, concuerden con el catálogo de puestos y el tabulador anual; que el catálogo general y el tabulador anual contengan todos los conceptos de remuneraciones por cargo, empleo o comisión; que la estructura de las remuneraciones promueva y estimule el mejor desempeño y el desarrollo profesional de los servidores públicos, entre otros.

5. Que la metodología empleada fue desarrollada

con base en el Sistema de Valuación por Puntos, considerando los estudios que diversas dependencias y organizaciones han realizado sobre el tema.

6. Que la presente Propuesta es consistente con lo establecido en el Decreto del 24 de agosto de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación, por el que se reforman y adicionan los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

7. Que en virtud de que el Poder Legislativo se pronuncia por proponer normas para regular dietas y sueldos que devengan los funcionarios públicos, a fin de que sus remuneraciones se ajusten a criterios de responsabilidad, equidad, transparencia y moderación, de acuerdo al cargo que desempeñan y con el fin de contribuir en la tarea para eliminar la discrecionalidad en la asignación de sueldos, motivando que éstos sean calculados bajo un esquema técnico, el Consejo Consultivo de Valoración Salarial, presenta estas recomendaciones de los salarios que se ubican en los niveles 25 y 24 o su equivalente, dentro de la escala de gestión del Poder Público del Estado de México.

8. Es así, que derivado de lo establecido por el artículo 187 del Reglamento del Poder Legislativo, el Consejo Consultivo de Valoración Salarial revisará las remuneraciones en cuestión antes del 5 de diciembre de cada año y turnará sus recomendaciones a la Legislatura para que determine lo conducente al dictaminar el Presupuesto de Egresos de 2012.

RECOMENDACIONES

Primera.- En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Artículo 289 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y respetando los principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, eficacia, eficiencia, congruencia, igualdad y transparencia, el Consejo Consultivo de Valoración Salarial da a conocer la recomendación relativa al rango salarial de la escala de gestión del Poder Público del Estado de México, basado en el siguiente cuadro, cuyos antecedentes para su construcción se desprenden

de la metodología aplicada expuesta en los considerandos y que establece los parámetros al interior de los cuales deberá moverse la curva de sueldos de los niveles 25 y 24 o su equivalente, dentro de un máximo y mínimo en función del valor de un punto calculado en pesos.

Nivel 25		Nivel 24	
Rango	Puntos	Rango	Puntos
1	260	1	240
2	250	2	230
3	240	3	220
4	230	4	210
5	220	5	200
6	210	6	190
7	200	7	180

Para la interpretación y aplicación en su caso del cuadro anterior, el Consejo Consultivo de Valoración Salarial adiciona al presente, el Valor de Punto establecido en \$112.00 (Ciento doce pesos 00/100 M.N.), que se obtuvo a través de la metodología empleada y que es integrado por el salario neto 2007 de los servidores del Poder Público ubicados en los niveles 25 y 24 o su equivalente.

Nivel 25			Nivel 24		
Ran-go	Pun-tos	Salario	Ran-go	Pun-tos	Salario
1	260	\$28,000.00	1	240	\$25,760.00
2	250	\$26,880.00	2	230	\$24,640.00
3	240	\$25,760.00	3	220	\$23,520.00
4	230	\$24,640.00	4	210	\$22,400.00
5	220	\$23,520.00	5	200	\$21,280.00
6	210	\$22,400.00	6	190	\$20,160.00
7	200	\$21,280.00	7	180	\$19,040.00

Así, el rango salarial para el ejercicio 2012, correspondiente a los niveles 32, 31, 30, 29, 28, 27, 26, 25 y 24 o sus equivalentes, se expresan en los siguientes términos:

Nivel	Máximo	Mínimo
32	\$201,600.00	\$134,400.00
31	\$134,400.00	\$67,200.00
30	\$100,800.00	\$33,600.00
29	\$78,400.00	\$31,360.00
28	\$44,800.00	\$28,000.00
27	\$32,480.00	\$25,760.00
26	\$30,240.00	\$23,520.00
25	\$28,000.00	\$21,280.00
24	\$25,760.00	\$19,040.00

Segunda.- La propuesta metodológica en mención, constituye una recomendación para ser tomada en cuenta en el Presupuesto de Egresos. El monto de salario por puesto y nivel se determinará en función de las atribuciones que les otorga la normatividad respectiva y la disponibilidad presupuestal de cada uno de los Poderes Públicos, Organismos Auxiliares y Autónomos.

Tercera.- Las remuneraciones que perciban los servidores públicos por servicios personales, propuestas en este acuerdo, incluyen la totalidad de los pagos por cualquier concepto.

Cuarta.- El Órgano Superior de Fiscalización, atendiendo a lo establecido por el artículo 8 fracción XXX de la Ley de Fiscalización Superior, deberá vigilar que las remuneraciones de los servidores públicos, se ajusten a lo establecido en los catálogos generales de puestos y tabuladores de remuneraciones aprobados.

Quinta.- Esta recomendación relativa al rango salarial de los servidores del Poder Público del Estado de México se refiere al ejercicio de dos mil doce.

En sesión celebrada en fecha 1 de diciembre de 2011, los miembros del Consejo Consultivo de Valoración Salarial, aprobaron por unanimidad de votos el presente INFORME, a efecto de que sea presentado ante la Junta de Coordinación Política de la LVII Legislatura del Estado de México, lo cual se certifica por el Secretario Técnico del Consejo, quien lo suscribe junto con el Consejero

Presidente.

M.A.E. Alejandro Barrera Villar.

Consejero Presidente. M.A:E. Uriel Galicia Hernández.

Secretario Técnico del Consejo.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Gracias señor Secretario.

Esta Soberanía saluda la presencia en esta sesión del Maestro Uriel Galicia Hernández, nuevo Presidente del Consejo Consultivo de Valoración Salarial.

Y aprovecho este punto para solicitar a la Secretaría dé lectura a un documento que nos envía el Maestro Uriel Galicia de fecha 2 de diciembre del 2011, para conocimiento de esta Soberanía.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Poder Legislativo del Estado de México, Consejo Consultivo de Valoración Salarial.

Toluca, México, 02 de diciembre del 2011.

DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTE

Por este medio me dirijo a usted respetuosamente, para hacerle de su conocimiento que en la XIII Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo de Valoración Salarial, desarrollada el 01 de diciembre del presente año, se nombró como Consejero Presidente al Maestro Alejandro Barrera Villar y como Secretario Técnico al Maestro en Administración Uriel Galicia Hernández, en términos de los artículos 184 y 185 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

M. en A. **URIEL GALICIA HERNÁNDEZ**

Es cuanto.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Gracias señor Secretario.

| Se tiene por cumplido en lo establecido en el artículo 187 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y se remite a las Comisiones Legislativas

de Planeación y Gasto Público y Finanzas Públicas, para su estudio y dictaminación.

Para atender el punto número 24 del orden del día, puede hacer uso de la palabra a nombre de la Legislatura, el diputado Miguel Sámano Peralta, con motivo de la acreditación del Municipio de El Oro, como Pueblo Mágico.

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA. Con su venia señor Presidente.

Compañeras, compañeros diputados.

Saludo al Maestro Uriel Galicia, Rector de la Universidad del Bicentenario.

Saludo a los alumnos de la Escuela Primaria “General Lázaro Cárdenas del Río” de la Comunidad del Ejido La Virgen, quienes interpretaron el Himno Nacional y van interpretar el Himno de nuestra Entidad Federativa.

Muchas gracias jóvenes.

De igual forma, saludo al señor Presidente Municipal anfitrión, Gabriel Pedroza; al señor Presidente Municipal de San José del Rincón; al señor Presidente Municipal de Timilpan.

Distinguidos invitados especiales; señores representantes de los medios de comunicación; señoras y señores.

Acudir a este maravilloso municipio y hacer uso de la tribuna a nombre de la Honorable “LVII” Legislatura del Estado, es un acto que en lo personal, me llena de orgullo y emoción. Especialmente porque se trata de una ocasión propicia para conmemorar un evento que distingue a todos los mexiquenses, un suceso de especial importancia, como lo es la reciente designación de El Oro, como Pueblo Mágico.

Los integrantes de esta representación popular, agradecemos a los moradores de este bello municipio, que nos hayan abierto las puertas de este majestuoso Teatro Juárez, pero fundamentalmente, las puertas de su casa.

Es justo reconocer que detrás de esta distinción, de la que pocos municipios pueden gozar en el país, esté el compromiso, la dedicación y tenacidad de su gente, para conservar y compartir con México y el mundo, el patrimonio histórico, artístico y cultural del que son poseedores.

Asimismo, sea nuestro reconocimiento para el Gobierno Federal, el Gobierno del Estado

de México y al Ayuntamiento que encabeza nuestro Presidente Municipal, don Gabriel Pedraza Sánchez, por impulsar este proyecto, que hoy vemos cristalizado.

Como bien lo señaló en días pasados el señor Gobernador del Estado de México, El Oro tiene una grandeza, pero sobre todo una riqueza natural e historia que nos enorgullece, pero su principal riqueza se encuentra en su gente, en esa genta cálida que sabe ser digna anfitriona del turismo local y nacional.

Ciertamente, este Pueblo Mágico cuenta con edificios de impactantes diseños arquitectónicos, reliquias mineras que atestiguan el esplendor de este municipio y verdaderas joyas turísticas que hoy son pilares de su desarrollo; sin embargo, lo más gran e importante veta de oportunidad, se encuentra en la generosidad de sus habitantes, en el temple de sus hombres y mujeres que con sus propias manos a diario consolidan la grandeza de esta tierra.

Como integrantes del Poder Legislativo y como mexiquenses, sentimos un gran orgullo de contar en la Entidad con cuatro municipios catalogados como Pueblos Mágicos, porque ello habla de que el Estado de México encierra un potencial turístico que no podemos desaprovechar.

Por ello nuestro compromiso desde esta Legislatura, es otorgar a los mexiquenses, a los ayuntamientos y empresarios, un marco legal que facilite el desarrollo de proyecto de inversión.

Proyectos que promuevan el empleo y generen una derrama económica para lugares como El Oro, cuyo devenir histórico, ubicación geográfica y generosa naturaleza, los colocan como sitios ideales para el impulso de las actividades turísticas.

Reiteramos nuestra felicitación al pueblo del Oro, a sus autoridades municipales y organizaciones sociales, porque han hecho posible que este municipio siga mostrando a México y al mundo entero, su gran riqueza arquitectónica y cultural.

Estamos ciertos que como hasta ahora y como sólo los mexiquenses sabemos hacerlo, El Oro seguirá maravillando y sorprendiendo a sus invitados.

Felicidades.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Se registra lo expresado por el diputado Miguel Sámano Peralta.

En consideración al numeral 25 del orden del día y acatando lo dispuesto en los artículos 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 51 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, elegiremos a la Honorable Diputación que funcionará durante el Séptimo Período de Receso, como lo determina la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, la Diputación Permanente se integrará por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, seis miembros más como propietarios y cinco suplentes,

Disponga la Secretaría lo necesario para la elección de la Honorable Diputación Permanente.
SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Honorable Asamblea, con sustento en el procedimiento aplicable, personal de apoyo de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios distribuirá entre las señoras y a los señores diputados las cédulas respectivas, para se sirvan emitir su voto, las cédulas serán depositadas en la urna colocada al frente de este estrado, para ello serán llamados por la Secretaría en orden alfabético.

(Se distribuyen las cédulas a los señores diputados, posteriormente pasan a depositar su voto en la urna)

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Pido a los Secretarios procedan al cómputo de los votos.

(Los Secretarios realizan el cómputo de los votos)

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. El resultado de la votación, han obtenido 62 votos para ocupar los cargos de Presidente y Vicepresidente, respectivamente, los ciudadanos diputados Constanzo De la Vega Membrillo y el diputado José Vicente Coss Tirado; asimismo ha obtenido 62 votos para funcionar como Secretaria la diputada Florentina Salamanca Arellano; y asimismo han obtenido 62 votos para funcionar como miembros permanentes de la Mesa Directiva los ciudadanos diputados, Elena Lino Velázquez, diputado Antonio Hernández Lugo, diputado Carlos Sánchez Sánchez, diputado José

Héctor César Entzana Ramírez, diputado Antonio García Mendoza y diputado Horacio Enrique Jiménez López; y para actuar como suplentes han obtenido 62 votos los ciudadanos diptados Carlos Iriarte Mercado, Pablo Basáñez García, Fernando Zamora Morales, Arturo Piña García y el diputado David Domínguez Arellano.

Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Gracias señor Secretario.

Cumpliendo la resolución de la "LVII" Legislatura y observando lo señalado en los artículos 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; se declara Presidente y Vicepresidente, respectivamente, de la Honorable Diputación Permanente para fungir durante el Séptimo Período de Receso a los ciudadanos, diputados Constanzo De la Vega Membrillo y José Vicente Coss Tirado; Secretario y miembro de estado, órgano de representación de la Legislatura, a la ciudadana Florentina Salamanca Arellano; a la diputada Elena Lino Velázquez, diputado Antonio Hernández Lugo, diputado Carlos Sánchez Sánchez, diputado José Héctor César Entzana Ramírez, diputado Antonio García Mendoza y diputado Horacio Enrique Jiménez López; y suplentes, a los ciudadanos diputados Carlos Iriarte Mercado, Pablo Basáñez García, Fernando Zamora Morales, Arturo Piña García y David Domínguez Arellano.

Esta elección será comunicada a los Poderes del Estado, a las Cámaras del Congreso de la Unión, a las Legislaturas Locales y a las autoridades que proceda y será publicado en la Gaceta de Gobierno.

La Honorable Diputación Permanente se instalará y principiará sus funciones considerando lo preceptuado en el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, inmediatamente después de la Sesión de Clausura del Período Ordinario.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Se informa a la Presidencia que los asuntos del orden del día han sido atendidos.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Registre la Secretaría la asistencia a la sesión.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Ha sido registrada la asistencia de los diputados.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. La “LVII” Legislatura agradece todo el apoyo que nos han dado las autoridades municipales y los habitantes del Municipio del Oro, y que ha hecho posible la celebración de esta Sesión Plenaria y las resoluciones importantes, iniciativas que habrán de contribuir al beneficio de los mexiquenses, muchas gracias, muchas gracias por su respaldo, atención y anfitrión.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Se les invita a las señoras y a los señores diputados a pasar a la entrada de este Teatro Juárez, para develar la Placa Conmemorativa de esta Sesión de la “LVII” Legislatura.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Habiendo agotado los asuntos en cartera, se levanta la sesión siendo las diecisiete horas con treinta y dos minutos del día jueves ocho de diciembre del año dos mil once y se cita a los integrantes de la Legislatura para el día jueves quince de diciembre del año en curso a las diez treinta horas, para celebrar sesión de la Legislatura.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Les pedimos a todas las diputadas y diputados, así como al público en general, respetuosamente se sirvan poner de pie para escuchar el Himno al Estado de México.

(Himno al Estado de México.)

La sesión ha quedado grabada en la cinta marcada con la clave número 142-A-LVII.

Muchas gracias.